

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

-=0=-

**PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DEL  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

-=0=-

**ACTA DE LA 28.<sup>a</sup> SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO,  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 27, JUEVES 28, VIERNES 29  
Y SÁBADO 30 DE NOVIEMBRE DE 2024**

-=0=-

**Presidida por los congresistas Eduardo Salhuana Cavides,  
Patricia Juárez Gallegos, Waldemar Cerrón Rojas  
y Alejandro Cavero Alva**

-=0=-

**S U M A R I O**

**EL MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2024** a las 9:06 h se inició la sesión.

Fueron aprobadas las actas de las sesiones 22.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> (pág. 6).

Fueron sustentados los dictámenes sobre los proyectos de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de Endeudamiento, y de Equilibrio Financiero.- Proyectos 8758, 8760 y 8759 (pág. 7).

El presidente del Consejo de Ministros, Gustavo Adrianzén Olaya, expresó su punto de vista respecto de los citados dictámenes de la Comisión de Presupuesto, y el ministro de Economía y Finanzas, José Arista Arbildo, sustentó el pliego de ingresos del presupuesto (pág. 9).

Los ministros de Estado sustentaron sus respectivos pliegos de egresos (pág. 10).

A las 13:08 h se suspendió la sesión.

A las 15:11 h se reanudó la sesión.

Continuaron las exposiciones de los ministros de Estado para sustentar sus respectivos pliegos de egresos (pág. 11).

*DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS*

Sustentaron sus pliegos de egresos el presidente del Poder Judicial, el presidente del Jurado Nacional de Elecciones, la presidenta del Tribunal Constitucional, la fiscal de la Nación y el defensor del Pueblo (pág. 12).

A las 20:10 h se suspendió la sesión.

**EL JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2024** a las 9:43 h continuó la sesión.

Se inició el debate de los proyectos de materia presupuestal con presencia del presidente del Consejo de Ministros y ministros de Estado (pág. 15).

A las 12:48 h se suspendió la sesión.

A las 15:05 h continuó la sesión.

Concluido el debate ingresaron a cuarto intermedio los proyectos de materia presupuestal hasta el día próximo a las 15 horas (pág. 24).

A las 18:49 h se suspendió la sesión.

**EL VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2024** a las 15:13 h continuó la sesión.

Continuaron en cuarto intermedio los proyectos de materia presupuestal (pág. 41).

A las 15:19 h se suspendió la sesión.

A las 16:53 h continuó la sesión.

Fue aprobada la cuestión previa para que retorne a la Comisión de Constitución el proyecto que propone modificar la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, restituyendo el financiamiento privado de personas jurídicas y dicta disposiciones para el empleo del financiamiento público.- Proyecto 1607 y otros (pág. 42).

Fueron aprobados en primera votación y exonerados de segunda votación los proyectos siguientes:

- Ley que declara de interés nacional la ejecución de los proyectos de inversión “Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los bloques de Ilubaya, Torata y Yacango del distrito de Torata - provincia Mariscal Nieto - departamento de Moquegua” y “Ampliación de la frontera agrícola Lomas de Ilo-Moquegua”, y la construcción de la presa Chilota en la provincia Mariscal Nieto del departamento de Moquegua .- Proyectos 5789 y 5821 (pág. 50).
- Ley que modifica el artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, incluyendo como requisito para la reasignación de plazas docentes, la

permanencia mínima de 1 año como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos, para la causal contemplada en el literal “e” del referido artículo.- Proyecto 7712 y otros (pág. 54).

Continuaron en cuarto intermedio los proyectos de materia presupuestal (pág. 60).

Fue ratificado el acuerdo de la Junta de Portavoces de la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Energía y la ampliación de Agenda respecto de los proyectos, que proponen establecer la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral.- Proyecto 7462 y otros (pág. 61).

Fue aprobado en primera votación y exonerado de segunda votación el Proyecto de Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal.- Proyecto 7462 y otros (pág. 63).

Fue aprobada la reconsideración de la votación por la que no se aprobó la segunda votación del texto sustitutorio de la Comisión de Constitución respecto de los proyectos de ley, que proponen la reforma constitucional de los artículos 35, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, a fin de fortalecer la democracia representativa y establecer la reelección por un periodo adicional de manera inmediata para alcaldes y gobernadores regionales.- Proyecto 2027 y otros (pág. 78).

Fue aprobado en segunda votación el Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la autoridad multisectorial para combatir la minería ilegal y los delitos conexos y promover el desarrollo socio económico de las regiones afectadas (AMCOMI).- Proyecto 6606 (pág. 80).

Fueron aprobados en primera votación y exonerados de segunda votación los proyectos siguientes:

- Ley que crea el Fondo Social para el Desarrollo de Chancay.- Proyecto 8002 (pág. 83).
- Ley que declara de interés nacional la transferencia a modo gratuito del terreno ubicado en el sector El Tablazo, Zona Alta, distrito La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura a favor de la mancomunidad municipal Simón Rodríguez.- Proyecto 4099 (pág. 90).
- Ley que declara de necesidad e interés nacional la implementación y mejoramiento de establecimientos y servicios de salud en los departamentos de Apurímac, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes.- Proyecto 2729 y otros (pág. 94).

Continuaron en cuarto intermedio los proyectos de materia presupuestal (pág. 101).

Se dio lectura de mociones de saludo (págs. 48 y 83).

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la sesión (pág. 102).

A las 22:42 h se suspendió la sesión.

**EL SÁBADO 30 DE NOVIEMBRE DE 2024** a las 14:06 h continuó la sesión.

Fueron aprobados sucesivamente:

- Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.- Proyecto 8760 (fue aprobada por separado su cuarta disposición complementaria modificatoria) (pág. 108).
- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.- Proyecto 8759 (pág. 134).
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.- Proyecto 8758 (pág. 148).

Se dio cuenta de mociones de saludo (págs. 145 y 146).

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión (pág. 307).

A las 23:26 h se levantó la sesión.

Anexo:

- Al proyecto 8758.- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (pág. 309).

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

-=0=-

**PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DEL  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

-=0=-

**ACTA DE LA 28.<sup>a</sup> SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO,  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**

-=0=-

**Presidida por el congresista Eduardo Salhuana Cavides**

-=0=-

A las 9:06 h, en el hemiciclo de sesiones del Congreso, el RELATOR, al iniciarse la verificación del *quorum* para la presente sesión, mencionó el nombre del almirante Miguel Grau Seminario, exparlamentario y héroe nacional, de conformidad con la Resolución Legislativa 23680, y se constató mediante el sistema digital la presencia de los parlamentarios siguientes: Juárez Gallegos, Héctor Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Alegría García, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Calle Lobatón, Camones Soriano, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Echeverría Rodríguez, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Juárez Calle, Kamiche Morante, López Morales, Luque Ibarra, Medina Hermosilla, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Quispe Mamani, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Soto Reyes, Tello Montes, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Vásquez Vela, Yarrow Lumbreras, Zea

Choquechambi, Zeballos Aponte, Zegarra Saboya y Zeta Chunga.

CON LICENCIA POR ENFERMEDAD, los congresistas Bustamante Donayre y Flores Ramírez.

CON LICENCIA OFICIAL, los congresistas Agüero Gutiérrez, Bazán Calderón y Málaga Trillo.

CON LICENCIA PERSONAL, los congresistas Bermejo Rojas, Quiroz Barboza, Torres Salinas y Zeballos Madariaga.

AUSENTES, los congresistas Cerrón Rojas, Cavero Alva, María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Julón Irigoín, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Ureña, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Muñante Barrios, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Piqué, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reyes Cam, Rivas Chacara, Santisteban Suclupe, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Trigozo Reátegui, Valer Pinto, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza y Williams Zapata.

-

Registrada a las 9:20 h la asistencia de 63 parlamentarios, con el *quorum* reglamentario, que era de 62 congresistas, según señaló la Presidencia, se inició la sesión del Pleno del Congreso de la República.

El PRESIDENTE dejó constancia de la asistencia de los congresistas Ciccia Vásquez, Portero López y Mita Alanoca.

-=O=-

Fueron aprobadas, sin observaciones las actas siguientes correspondientes a

la Primera Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2024-2025:

- 22.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de noviembre de 2024
- 23.<sup>a</sup> sesión, llevada a cabo el 7 de noviembre de 2024

-=O=-

El PRESIDENTE informó que se encontraban en el recinto del Congreso el presidente del Consejo de Ministros, los ministros de Estado y los titulares de los pliegos presupuestales de los órganos constitucionales autónomos, quienes concurrían al Pleno del Congreso para participar en el debate de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de conformidad con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

En tal virtud, manifestó que serían invitados a pasar a la sala y suspendió la sesión por breve término.

-

Ingresaron al hemiciclo el presidente del Consejo de Ministros y su gabinete ministerial.

-

Reiniciada la sesión, el PRESIDENTE expresó el saludo de la Presidencia y de la Mesa Directiva al presidente del Consejo de Ministros, a los ministros de Estado y a los titulares de los pliegos presupuestales de los órganos constitucionales autónomos que participarían en la presente sesión.

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura a la parte pertinente del artículo 80 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 55, 78 y 81 del Reglamento del Congreso de la República.

El PRESIDENTE anunció la sustentación de los dictámenes en mayoría y por unanimidad de la Comisión de Presupuesto, recaídos en los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Asimismo, informó que, de conformidad con lo acordado en el Consejo Directivo, en la sesión celebrada el 26 de noviembre del presente año, el tiempo para el debate sería de cuatro horas, distribuidas proporcionalmente entre los grupos parlamentarios, sin interrupciones y sin tiempo adicional; señaló que cada portavoz de grupo parlamentario tendría un tiempo máximo de cinco minutos para intervenir, sin interrupciones y sin tiempo adicional, y los congresistas no agrupados contarían con uno minuto cada uno, sin interrupciones, sin tiempo adicional y sin cederse el tiempo entre ellos.

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR leyó la distribución proporcional del tiempo de debate.

A continuación, el PRESIDENTE invocó a los señores congresistas que desearan intervenir en el debate a que se inscribieran a través de sus portavoces; respecto a los congresistas no agrupados, precisó que podrían alcanzar de manera individual su pedido de uso de la palabra.

Por último, cedió la palabra a la congresista Camones Soriano, presidenta de la Comisión de Presupuesto.

La congresista CAMONES SORIANO, titular de la referida instancia, con el apoyo de medios visuales, autorizado por la Presidencia, inició su sustentación enfatizando el marco constitucional y los objetivos generales de los referidos proyectos.

Sobre la Ley de Equilibrio Financiero, recalcó que tenía como finalidad asegurar el equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento, es decir, ingresos públicos y los usos o gastos incluidos en la Ley de Presupuesto del sector público, y puntualizó los supuestos macroeconómicos optimistas.

Respecto a la Ley de Endeudamiento, indicó que su objetivo era establecer los montos máximos de operaciones de endeudamiento interno y externo, y mencionó disposiciones del dictamen que autorizaban tales operaciones.

Con relación a la Ley de Presupuesto del Sector Público, informó que esta

detallaba la asignación de los recursos a los pliegos presupuestales e instancias descentralizadas, y refirió las disposiciones al respecto. Asimismo, estimó que el presupuesto mantenía el sesgo centralista, aunque señaló que existía un avance en la distribución del presupuesto por niveles de gobierno.

Por otro lado, mencionó sectores, como saneamiento y agropecuario, que tenían poca asignación presupuestaria, y demandó destinar más recursos para ellos. En la misma línea, detalló asignaciones presupuestarias para el Año Fiscal 2025 que consideró relevantes, tales como salud, programas sociales, seguridad ciudadana, entre otros. Resaltó que, durante el debate del referido proyecto, en la comisión que preside, se incluyeron precisiones y se efectuaron incorporaciones, que indicó, y cuyo objetivo, según sostuvo, era aminorar las brechas sociales y salariales, así como agilizar obras públicas en beneficio de los peruanos, entre otros puntos. Finalmente, agradeció a todos los miembros de la Comisión de Presupuesto por el trabajo desplegado.

A continuación, el PRESIDENTE cedió la palabra al presidente del Consejo de Ministros, para que manifieste sus puntos de vista respecto de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, Gustavo Adrianzén Olaya, sostuvo que la economía del país había iniciado un proceso de recuperación, respaldado por mejores inversiones, el manejo prudente y por sólidos fundamentos macroeconómicos. Recalcó que el presupuesto sería la hoja de ruta que guiaría el desarrollo de la nación, el reflejo de prioridades y el compromiso de bienestar con todos los ciudadanos.

En línea con lo mencionado, remarcó que había presentado un proyecto de presupuesto que respondía a los grandes desafíos del país, como salud, educación, seguridad, agua potable, entre otros, y que tenía como finalidad ser descentralista al designar recursos directamente a los gobiernos regionales y locales para la ejecución de proyectos de desarrollo. Finalmente, reiteró el compromiso del

gobierno de la presidenta de la República, Dina Boluarte Zegarra, con el crecimiento económico, la estabilidad y la atención de necesidades básicas de todos los peruanas y peruanos.

El PRESIDENTE cedió la palabra al ministro de Economía y Finanzas para que sustente el pliego de ingresos del presupuesto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del inciso e del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

El MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, José Arista Arbildo, apoyado por medios visuales, autorizado por la Presidencia, explicó los supuestos macroeconómicos que sustentaban el presupuesto público del Año Fiscal 2025; en ese sentido, dio a conocer que el producto bruto interno global crecería el próximo año. Por otro lado, subrayó la importancia de las inversiones privadas, y resaltó que también se debía crecer en inversión pública, única forma que se tenía al alcance para dinamizar la economía, la cual estaba en aumento, según manifestó. En tal sentido, se mostró optimista para el año venidero.

Aseguró, además, que se preveía que el Perú fuera el país que lideraría el crecimiento en la región. Finalmente, se refirió a las fuentes de financiamiento del presupuesto público y al proyecto de equilibrio financiero.

El PRESIDENTE anunció que se concedería el uso de la palabra, hasta por veinte minutos, a los señores ministros de Estado para que sustenten los pliegos de egresos de sus respectivos sectores, los resultados y metas del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año en curso.

Enseguida, sustentaron sus correspondientes pliegos de egresos, así como los resultados y metas logrados del año anterior, y los avances en la ejecución presupuestal del año en curso los integrantes del gabinete ministerial siguientes:

— El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, Gustavo Adrianzén Olaya, quien además sustentó el pliego del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

- El MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, José Arista Arbildo
- El MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, Elmer Schialer Salcedo
- El MINISTRO DE DEFENSA, Walter Astudillo Chávez
- El MINISTRO DEL INTERIOR, Juan Santiváñez Antúnez
- El MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Eduardo Arana Ysa
- El MINISTRO DE EDUCACIÓN, Morgan Quero Gaime
- El MINISTRO DE SALUD, César Vásquez Sánchez

Durante las anteriores intervenciones, asumió la Presidencia el congresista Waldemar Cerrón Rojas.

En este estado, el PRESIDENTE citó para las 15 horas y suspendió la sesión.

Eran las 13:08 h.

A las 15:11 h, bajo la Presidencia del congresista Salhuana Cavides, se reanudó la sesión.

Continuaron con la sustentación de sus pliegos de egresos, así como los resultados y metas logrados del año anterior, y los avances en la ejecución presupuestal, los siguientes ministros:

- El MINISTRO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, Daniel Maurate Romero
- El MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN, Sergio González Guerrero, quien además sustentó el pliego del MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
- La MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, Desilú León Chempén

- El MINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, Raúl Pérez Reyes Espejo
- El MINISTRO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Durich Whittembury Talledo
- La MINISTRA DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, Ángela Hernández Cajo
- El MINISTRO DEL AMBIENTE, Juan Carlos Castro Vargas
- El MINISTRO DE CULTURA, Fabricio Valencia Gibaja
- El MINISTRO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, Julio Demartini Montes

-

Durante las anteriores intervenciones, asumió la Presidencia el congresista Alejandro Cavero Alva.

-

Terminadas las intervenciones de los ministros de Estado, la Presidencia anunció que se otorgaría el uso de la palabra, hasta por veinte minutos, al presidente de la Corte Suprema de Justicia y a los titulares de los pliegos presupuestales de los órganos constitucionalmente autónomos para que sustenten los pliegos de egresos de sus respectivos sectores.

Sustentaron sus correspondientes pliegos de egresos, así como los resultados y metas logradas, y los avances en la ejecución presupuestal, los titulares de los órganos constitucionalmente autónomos siguientes:

- El PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, Javier Arévalo Vela
- El PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Roberto Burneo Bermejo
- La PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Luz Pacheco Zerga
- La FISCAL DE LA NACIÓN, Delia Espinoza Valenzuela

— El DEFENSOR DEL PUEBLO, Josué Gutiérrez Condor

El PRESIDENTE, tras manifestar que había culminado la sustentación de los pliegos presupuestales de los organismos constitucionalmente autónomos y de los poderes del Estado, agradeció a la Representación Nacional por su presencia, muestra de su compromiso con la importante ley, y anunció que se suspendía la sesión hasta el día siguiente, jueves 28 de noviembre de 2024, a las 9 horas.

Eran las 20:10 h.

**EL JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2024**, a las 9:43 h, en el hemiciclo de sesiones del Congreso, bajo la Presidencia del congresista Eduardo Salhuana Cavides, el RELATOR, al darse inicio a la verificación del *quorum* para la presente sesión, mencionó el nombre del almirante Miguel Grau Seminario, exparlamentario y héroe nacional, de conformidad con la Resolución Legislativa 23680, y se constató mediante el sistema digital la presencia de los parlamentarios siguientes: Héctor Acuña Peralta, Alegría García, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Kamiche Morante, Limachi Quispe, López Morales, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Orué Medina, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portero López, Quiroz Barboza,

Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Soto Reyes, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zegarra Saboya y Zeta Chunga.

CON LICENCIA POR ENFERMEDAD, los congresistas Flores Ramírez y Varas Meléndez.

CON LICENCIA OFICIAL, los congresistas Juárez Gallegos, Agüero Gutiérrez, Echaíz de Núñez Izaga y Málaga Trillo.

CON LICENCIA PERSONAL, los congresistas Alcarraz Agüero, Alva Prieto y Zeballos Madariaga.

AUSENTES, los congresistas Cerrón Rojas, Cavero Alva, María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Arriola Tueros, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Calle Lobatón, Camones Soriano, Cueto Aservi, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Gonza Castillo, Julón Irigoín, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Ureña, Luque Ibarra, Medina Hermosilla, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Olivos Martínez, Palacios Huamán, Paredes Castro, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Quispe Mamani, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Rivas Chacara, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza y Williams Zapata.

Durante la lista, el PRESIDENTE expresó sus disculpas por el retraso en el inicio de la sesión al afirmar que obedeció a su asistencia en la fecha a las 8 de la mañana a la Comisión de Pueblos Andinos para sustentar un proyecto.

De otro lado, saludó y dio la bienvenida al presidente del Consejo de Ministros y a los ministros de Economía y Finanzas, de Transportes y Comunicaciones, y de Educación, que se encontraban en la sala.

Registrada a las 9:50 h la asistencia de 79 parlamentarios, con el *quorum* reglamentario de 62 congresistas, según señaló la Presidencia, continuó la sesión del Pleno del Congreso de la República.

El PRESIDENTE dejó constancia de la asistencia de los congresistas Flores Ancachi y Paredes Castro.

-=O=-

El PRESIDENTE anunció el inicio del debate de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero del sector público para el Año Fiscal 2025, contenidos en los dictámenes en mayoría y por unanimidad de la Comisión de Presupuesto.

El congresista ALEGRÍA GARCÍA, portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, manifestó la preocupación de dicha bancada por la escasa distribución de los recursos presupuestales para los gobiernos subnacionales, la superación de brechas y para combatir la inseguridad ciudadana, entre otros puntos, y adelantó que se esperaría contar con el texto final para definir su postura.

El PRESIDENTE anunció que la dinámica del debate, como ya se conocía, según afirmó, sería la siguiente: intervendrían de manera inicial los portavoces parlamentarios y luego se realizaría el debate general por las bancadas según la lista de oradores que presenten sus respectivos portavoces.

El congresista SOTO REYES, portavoz del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, tras considerar centralista el proyecto de presupuesto y afirmar que presentaría los textos correspondientes, puntualizó sugerencias de artículos orientados a mejorar las remuneraciones de diversos sectores estatales y la inclusión de proyectos de inversión para Cusco, cuyos códigos únicos de inversión señaló.

El congresista LUNA GÁLVEZ, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Perú, detalló cifras para mejorar las remuneraciones y condiciones

laborales en la Policía Nacional del Perú y el sector salud, combatir la anemia infantil e incrementar el monto para los programas de ollas comunes y vaso de leche. Asimismo, enfatizó la necesidad de aplicar una política de austeridad en el Gobierno, entre otros alcances.

El congresista MUÑANTE BARRIOS, portavoz del Grupo Parlamentario Renovación Popular, puntuizó dispositivos para la Municipalidad Metropolitana de Lima y el sector vivienda, cuya orientación refirió, así como para el Instituto Nacional Penitenciario. Por otro lado, expresó la postura de dicha bancada en favor de aplicar una política de austeridad y reducción de los gastos corrientes en el sector público.

El congresista CRUZ MAMANI, portavoz del Grupo Parlamentario Perú Libre, cuestionó persistir en el sesgo centralista del presupuesto, consideró innegociable los temas sociales y sugirió rectificar las discrepancias entre montos asignados en los anexos y el articulado del referido proyecto en relación con gobiernos locales. Por otro lado, sugirió incluir proyectos de inversión para el departamento de Puno, cuyos códigos únicos precisó, entre otras sugerencias.

El congresista QUIROZ BARBOZA, portavoz del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, puntuizó sugerencias de índole salarial y laboral en los sectores de educación y salud; detalló proyectos de inversión con los códigos únicos de inversión respectivos para Cajamarca, y solicitó acumular los proyectos 6713, 8479 y 8593, entre otras observaciones, al texto del proyecto de presupuesto que señaló.

El congresista WILLIAMS ZAPATA, portavoz del Grupo Parlamentario Avanza País, luego de aducir recomendaciones de índole general para la orientación del manejo económico del Gobierno, demandó el incremento de remuneraciones para el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y sugirió la inclusión de proyectos de inversión con sus códigos únicos para el departamento de Puno, entre otros alcances.

El congresista QUITO SARMIENTO, portavoz del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, entre otras críticas al proyecto de presupuesto, cuestionó que se asignen recursos para criminalizar las protestas sociales, según afirmó. Por otro lado, planteó modificaciones en materia salarial y laboral para diversos sectores estatales, y solicitó mantener las demandas sociales incluidas en el texto del referido proyecto.

El congresista SÁNCHEZ PALOMINO, portavoz del Grupo Parlamentario Juntos Por el Perú-Voces del Pueblo, preguntó por la orientación de los recursos tributarios según lo preconizado por el Gobierno, y presentó sugerencias en materia de montos y otros alcances que puntuizó para Chancay, así como para aspectos relativos a salud mental de la población infantil y educación inclusiva, entre otros temas.

El congresista MONTOYA MANRIQUE, portavoz del Grupo Parlamentario Honor y Democracia, dio lectura a una propuesta para el incremento de remuneraciones y pensiones de personal de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para el pliego del Tribunal Constitucional, y solicitó considerar las demandas de los pensionistas de la Oficina de Normalización Previsional.

La congresista CORTEZ AGUIRRE, portavoz del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, demandó al Gobierno impulsar una reforma tributaria real, y propuso el incremento de recursos para las ollas comunes y la inclusión de proyectos de inversión pública cuyos códigos detalló; asimismo, planteó sugerencias de índole laboral del personal estatal diverso, entre otras sugerencias al proyecto de presupuesto.

El congresista SOTO PALACIOS, portavoz del Grupo Parlamentario Acción Popular, tras efectuar diversas críticas al proyecto de presupuesto, en particular, por su orientación centralista, según consideró, demandó atender carencias en materia de infraestructura sanitaria, educativa y vial, entre otras, para

su departamento, Huancavelica, y sostuvo que su bancada permanecería vigilante para el cumplimiento de las demandas sociales en dicho ámbito.

El PRESIDENTE anunció que se iniciaría el debate con la participación de los congresistas inscritos por sus respectivos portavoces, e hizo de conocimiento que no intervino el congresista Valer Pinto, portavoz del Grupo Parlamentario Somos Perú, por encontrarse delicado de salud en una clínica, al cual le deseó una pronta recuperación.

Por otro lado, saludó la inauguración en la fecha de los juegos bolivarianos Ayacucho 2024, como parte de la conmemoración de la batalla de Ayacucho, conocida como la cuna de la libertad americana, y, a su pedido, los congresistas presentes prorrumpieron en un aplauso por tal evento.

El congresista TACURI VALDIVIA pidió la inclusión de proyectos de inversión con los códigos únicos respectivos para su departamento, Ayacucho, entre otros dispositivos que puntualizó, y agradeció el apoyo en su oportunidad a la Representación Nacional para concretar el marco legal que contribuyó a la realización del certamen de los juegos bolivarianos en dicha circunscripción.

El PRESIDENTE saludó al pueblo de Ayacucho y le deseó éxitos en la realización de los juegos bolivarianos.

El congresista ELÍAS ÁVALOS precisó proyectos de inversión para ser incluidos y priorizados en el proyecto de presupuesto, cuyos códigos únicos precisó, para su departamento, Ica.

El congresista ARRIOLA TUEROS sugirió utilizar los recursos presupuestales no ejecutados para cubrir brechas sociales, en especial para el nombramiento de diverso personal estatal y la concreción proyectos de inversión.

El PRESIDENTE solicitó a los asesores guardar silencio e invocó a los parlamentarios a permanecer en sus escaños al asegurar que no ubicaba en el hemiciclo a congresistas inscritos en la relación de oradores.

La congresista RAMÍREZ GARCÍA, tras señalar sugerencias en particular

para obras de inversión para su departamento, Cajamarca, urgió mayor descentralización de los recursos presupuestales, en especial, para las municipalidades provinciales y distritales del país.

El congresista ZEBALLOS MADARIAGA dio lectura a propuestas orientadas a centros poblados, escalas de ingresos de personal judicial y el combate a la violencia contra la mujer, así como proyectos de inversión con los códigos únicos para su departamento, Puno.

El congresista JERI ORÉ, tras ponderar que el proyecto de presupuesto reconozca derechos sociales, formuló sugerencias sobre mejoras remunerativas y condiciones laborales del personal de los sectores de educación, salud, justicia y del interior, así como en materia de negociación colectiva en el ámbito estatal, entre otras.

La congresista UGARTE MAMANI puntuizó pedidos de inclusión de proyectos de inversión pública con códigos que mencionó, y solicitó priorizar obras para los gobiernos locales e incluir recursos para reconocer la deuda social con el sector magisterial, entre otras recomendaciones al ministro de Economía y Finanzas que detalló.

La congresista YARROW LUMBRERAS dio lectura a dispositivos para el uso de recursos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la reactivación del sector vivienda y el financiamiento con fuentes de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) para gobiernos locales.

El congresista CHIABRA LEÓN puntuizó sugerencias para exonerar de restricciones presupuestales al Ministerio de Defensa sobre propinas para personal de servicio militar, así como para ampliar el plazo sobre reconocimiento de defensores de la patria en el contexto del conflicto con el Ecuador.

La congresista HERRERA MEDINA formuló pedidos en materia de programación multianual de gobiernos regionales y locales, y requirió incluir

proyectos de inversión para el Callao, cuyos códigos precisó, así como medidas para la Municipalidad Metropolitana de Lima y la reactivación del sector vivienda.

La congresista PORTALATINO ÁVALOS, entre otros pedidos, solicitó incluir dispositivos para el nombramiento de personal de salud, los cuales detalló, así como para la mejora de ingresos de personal del Poder Judicial, la ampliación de la red oncológica nacional y la inclusión de proyectos de inversión pública con sus correspondientes códigos.

El congresista COAYLA JUÁREZ solicitó atender excepciones de índole presupuestal para la Superintendencia de Bienes Nacionales, y solicitó incluir proyectos de inversión para diversas localidades, de manera particular, para obras de agua potable y saneamiento.

El congresista FLORES RUIZ, al puntualizar sus respectivos códigos, requirió la inclusión de diversos proyectos de inversión pública, en especial, para su departamento, La Libertad, así como para el estudio de escalas remunerativas consolidadas para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y otras entidades estatales.

El congresista BELLIDO UGARTE formuló pedidos relativos a nombramiento de personal de salud, proyectos de inversión pública con los códigos únicos que precisó, y mejoras remunerativas y laborales de diversos sectores; en tal sentido, advirtió que no se permitiría el retiro de propuestas incluidas en el proyecto de presupuesto.

El congresista MITA ALANOCA sostuvo haber trasladado pedidos en materia de proyectos de inversión para su departamento, Tacna, así como para mejoras remunerativas y condiciones laborales de sindicatos y personal de entidades públicas, los cuales detalló, y demandó su inclusión en el proyecto de presupuesto.

El congresista PARIONA SINCHE señaló diversos requerimientos para infraestructura aeroportuaria y centros de estudios universitarios para su

departamento, Huancavelica, así como para el nombramiento de personal de salud y mejoras para las remuneraciones de personal docente contratado en este ámbito.

La congresista TRIGOZO REÁTEGUI exigió la inclusión de un dispositivo para el uso de recursos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y demandó asignar recursos para establecimientos de salud en su departamento, San Martín, e incorporar proyectos de inversión para dicha zona, con los códigos únicos que refirió.

La congresista SANTISTEBAN SUCLUPE solicitó incluir proyectos de inversión orientados a obras de agua potable y saneamiento para Tumbes, departamento al que representa; de igual forma, pidió incorporar dispositivos para asegurar el cambio ocupacional de personal del sector salud.

La congresista PAREDES PIQUÉ puntualizó códigos únicos de proyectos de inversión para los departamentos de La Libertad, Amazonas, Apurímac, así como para Lima Metropolitana, que pidió ser incluidos. Por otro lado, manifestó su disposición para apoyar la vacancia del cargo de la presidenta de la República.

El congresista CUETO ASERVI, al dejar constancia conforme al Reglamento del Congreso que sería beneficiario en dicho ámbito, manifestó su esperanza de que se concrete el incremento de remuneraciones para el personal de las Fuerzas Armadas. Asimismo, entre otras sugerencias para el proyecto de presupuesto, puntualizó proyectos de inversión pública con sus correspondientes códigos únicos.

La congresista TORRES SALINAS sugirió revisar los alcances de la disposición complementaria cuarta del proyecto de endeudamiento, al sostener que afectaría a su departamento, Loreto; además, entre otras sugerencias al proyecto de presupuesto, en particular, para nombramiento de personal de salud, planteó incluir proyectos de inversión pública cuyos códigos únicos señaló.

La congresista CALLE LOBATÓN solicitó incorporar proyectos de inversión pública, con los códigos que precisó, para los distritos de El Agustino,

Cieneguilla, el Rímac, Los Olivos y San Martín de Porres, así como para el departamento de Ayacucho, y señaló sugerencias para asegurar transferencias financieras en favor del Seguro Social de Salud (EsSalud).

La congresista PAREDES FONSECA puntuizó sugerencias relativas al pliego 050, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernamp), así como para el Gobierno Regional de San Martín, y planteó mejoras remunerativas en el Instituto Nacional de Energía Nuclear y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.

El congresista BAZÁN CALDERÓN formuló sugerencias en relación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Defensoría del Pueblo, recursos para el combate de la violencia contra la mujer, normativa relativa a residuos sólidos y mejoras remunerativas para personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), entre otras.

El congresista MORI CELIS puntuizó códigos únicos de inversión para proyectos de carácter público para su departamento, Loreto, y señaló propuestas en materia de nombramiento de personal de salud bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) y administrativo de educación de la referida circunscripción.

El PRESIDENTE, en relación con los pedidos de tiempo adicional para formular pedidos, manifestó que entendía las necesidades del país y la labor de los parlamentarios.

El congresista PAZO NUNURA puntuizó proyectos de inversión con sus respectivos códigos para el departamento de Piura, al cual representa, así como otras solicitudes y sugerencias orientadas a gobiernos locales en dicha circunscripción.

El congresista MARTÍNEZ TALAVERA enfatizó la necesidad de mayores inversiones públicas en seguridad ciudadana, salud y el abastecimiento de agua potable; también demandó cumplir con el nombramiento de personal

administrativo de salud y precisó códigos únicos de inversión de proyectos que pidió incluir.

La congresista ZETA CHUNGA solicitó incorporar proyectos de inversión pública para su departamento, Piura, orientados a paliar la situación que atravesaba su agricultura por las sequías, y abogó por incorporar un dispositivo para consolidar una nueva escala remunerativa para el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

El congresista KAMICHE MORANTE puntualizó proyectos de inversión pública para el departamento de Junín, referidos a provisión de agua.

El congresista CAVERO ALVA pidió retirar el dispositivo referido a la norma sobre contrataciones; indicó que se oponía a propuestas sobre pago de deuda que contraiga la Municipalidad Metropolitana de Lima, y puntualizó pedidos de inclusión de proyectos de inversión, entre otros puntos.

La congresista JUÁREZ CALLE sugirió eliminar el dispositivo que en su consideración afectaba recursos para gobiernos provinciales, e indicó que alcanzaría pedidos de inclusión de proyectos de inversión para los departamentos de Piura y Cajamarca, entre otros alcances que detalló para el proyecto de presupuesto.

La congresista INFANTES CASTAÑEDA detalló, con los códigos únicos de inversión respectivos, proyectos de obras públicas en el ámbito de su departamento, Amazonas, a efectos de que se incluyan en el proyecto de presupuesto.

La congresista ROBLES ARAUJO cuestionó la ausencia de dispositivos en el proyecto de presupuesto para el nombramiento y cambio de grupo ocupacional de personal de salud, y pidió incorporar proyectos de inversión pública con los correspondientes códigos que refirió.

-

Asumió la Presidencia el congresista Alejandro Cavero Alva.

El congresista REYMUNDO MERCADO cuestionó que en el proyecto de presupuesto se asignen recursos para reprimir protestas, según afirmó; sugirió incrementar montos para el Archivo General de la Nación, y puntualizó pedidos de inclusión de proyectos de inversión pública con los códigos respectivos que precisó.

La congresista PALACIOS HUAMÁN puntualizó sugerencias relativas a remuneraciones para personal de la Autoridad Nacional del Agua y del Poder Judicial, así como para el nombramiento de personal de salud contratado del Ministerio Salud; pidió, además, incorporar dos proyectos de inversión cuyos códigos únicos detalló.

La congresista LUQUE IBARRA, tras considerar urgente una reforma fiscal y tributaria, sugirió incrementar montos para el plan multisectorial orientado al combate de incendios forestales, y formuló pedidos de proyectos de inversión pública para su departamento, Cusco.

El congresista LIZARZABURU LIZARZABURU pidió incluir proyectos de inversión pública para el departamento de Ayacucho, cuyos códigos precisó, y solicitó incluir medidas para asegurar el reconocimiento a personal cesante de la Contraloría General de la República, y el incremento de remuneraciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El PRESIDENTE anunció a los congresistas y ministros de Estado que se suspendía la sesión hasta las 15 horas.

Eran las 12:48 h.

A las 15:05 h, en el hemiciclo de sesiones del Congreso, bajo la Presidencia del congresista Alejandro Cavero Alva, continuó la sesión.

La congresista MONTEZA FACHO, tras detallar sugerencias de

modificación al articulado del proyecto de presupuesto, en particular, para consolidar una nueva escala remunerativa del personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, pidió incluir proyectos de inversión pública con los correspondientes códigos.

El PRESIDENTE expresó su esperanza de que se haya tomado con diligencia los aportes de la anterior oradora.

El congresista CASTILLO RIVAS sugirió dispositivos a efectos de mejorar las remuneraciones del personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y del Instituto Nacional de Innovación Agraria; asimismo, puntuizó códigos únicos de inversión de proyectos que pidió ser incorporados.

La congresista CÓRDOVA LOBATÓN señaló sugerencias relativas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el sector vivienda, el programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, entre otras, y solicitó la inclusión de diversos proyectos de inversión para su departamento, Lambayeque, cuyos códigos refirió.

El congresista FLORES ANCACHI, tras detallar sugerencias para el proyecto de presupuesto, solicitó el retiro de la disposición complementaria final cuarta del proyecto de endeudamiento, y formuló pedidos de inclusión de proyectos de inversión pública.

La congresista PAREDES CASTRO requirió mejorar el incentivo otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del sector educación a personal del departamento de Ucayali; asimismo, entre otras sugerencias al proyecto de presupuesto, solicitó incluir proyectos de inversión pública para dicha circunscripción.

La congresista MOYANO DELGADO, entre otras consideraciones sobre el proyecto de presupuesto, indagó sobre los destinos de los recursos directamente recaudados, en especial, por los municipios, y deploró que no se observara mejoras remunerativas para el personal del Instituto Nacional Penitenciario.

El congresista PADILLA ROMERO puntuizó tres propuestas de inclusión

de proyectos de inversión pública, en especial para la provincia de Cañete, cuyos códigos únicos de inversión detalló.

La congresista RUIZ RODRÍGUEZ sugirió mejoras remunerativas para los defensores públicos, formuló pedidos de inclusión de proyectos de inversión pública, y detalló diversas sugerencias de modificación al articulado del proyecto de presupuesto.

En estas circunstancias, la congresista CAMONES SORIANO, presidenta de la Comisión de Presupuesto, lamentó la ausencia en el hemiciclo del presidente del Consejo de Ministros y del ministro de Economía y Finanzas, que consideró una falta de respeto al país, y requirió su presencia para que escuchen las demandas de los congresistas.

El PRESIDENTE manifestó su acuerdo con lo expresado por la anterior titular al sostener que los ministros habían sido citados y debían estar presentes.

La congresista ALCARRAZ AGÜERO efectuó diversas sugerencias para el proyecto de presupuesto y solicitó la inclusión de proyectos de inversión al puntualizar sus códigos únicos de inversión.

La congresista TAIPE CORONADO señaló carencias y demandas de infraestructura para zonas diversas del departamento de Apurímac, en especial en materia vial. Por otro lado, pidió incorporar proyectos de inversión pública para dicha circunscripción con los códigos únicos que puntualizó.

El congresista BALCÁZAR ZELADA, tras sugerir el incremento de remuneraciones para docentes de universidades públicas, pidió la inclusión de proyectos de inversión pública para Lambayeque y la asignación de recursos para universidades públicas recientemente creadas que refirió.

El congresista GARCÍA CORREA señaló propuestas relativas a mejoras remunerativas y condiciones laborales del personal de salud y judicial del departamento de Piura, así como la inclusión de proyectos de inversión pública con los códigos que detalló, entre otros alcances.

El congresista AZURÍN LOAYZA abogó por una nueva escala remunerativa para el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del PERÚ; sugirió concretar transferencias presupuestales para los distritos de Miraflores y Barranco, y puntuizó pedidos para incorporar proyectos de inversión pública.

La congresista CHACÓN TRUJILLO solicitó recursos para un centro de estudios universitario en Áncash y formuló sugerencias relativas a la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide), la atención por desastres naturales, ayudas alimentarias de diverso orden y créditos suplementarios para mantener maquinaria cuyos fines señaló.

El congresista MEDINA MINAYA señaló pedidos para incluir alcances relativos a la reactivación del sector vivienda, así como proyectos de inversión pública cuyos códigos detalló, además de dispositivos para fortalecer a las universidades públicas y al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.

El congresista CORDERO JON TAY puntuizó propuestas para la Municipalidad Distrital de Chancay, universidades públicas, la Contraloría General de la República, la homologación de remuneraciones de defensores públicos, entre otros requerimientos para la mejora remunerativa de sectores estatales diversos.

El congresista TELLO MONTES señaló sugerencias diversas para que en el proyecto de presupuesto se reconozcan normas orientadas a la mejora de remuneraciones y condiciones laborales de docentes; pidió, además, la inclusión de proyectos de inversión pública cuyos códigos detalló.

El PRESIDENTE anunció a los congresistas que estaban pendientes de intervenir más de 45 oradores, por lo que señaló que sería inflexible con los 30 segundos adicionales de intervención que concedía la Mesa Directiva; de lo contrario se concluiría a altas horas de la noche, según consideró. En tal sentido,

pidió priorizar los pedidos y refirió que el presupuesto no alcanzaba para todos.

El congresista ARAGÓN CARREÑO solicitó el nombramiento de personal administrativo del régimen CAS del sector salud, entre otros pedidos en dicho ámbito; también requirió la inclusión de proyectos de inversión pública cuyos códigos detalló, y formuló otros requerimientos para el proyecto de presupuesto.

El PRESIDENTE, ante el pedido del anterior orador para tiempo adicional en su intervención, reiteró que estaban pendientes de intervenir 45 oradores y convino en otorgar tiempo adicional si los congresistas no tenían problema en tal sentido.

Por otro lado, saludó y dio la bienvenida al Congreso a dirigentes de la federación peruana de box, quienes celebraban 100 años de vida institucional, y se encontraban en las galerías del hemiciclo.

El congresista GONZA CASTILLO solicitó incluir recursos para la Universidad Nacional de Cutervo y otras universidades de reciente creación por el Congreso; pidió, además, considerar mejoras remunerativas y laborales diversas, así como la creación de unidades ejecutoras en Cajamarca, entre otros requerimientos, y proyectos de inversión pública cuyos códigos precisó.

La congresista HEIDINGER BALLESTEROS puntualizó diversos pedidos con códigos únicos de inversión para proyectos en Pasco, así como para mejoras remunerativas y condiciones laborales en diversos sectores del Estado, entre otras propuestas al articulado del proyecto de presupuesto que refirió.

El congresista ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ solicitó asignar recursos para nuevos establecimientos de salud; en tal sentido, puntualizó proyectos de inversión pública en materia de saneamiento y salud para diversas localidades de Cajamarca y otros departamentos.

El congresista QUISPE MAMANI solicitó asignar recursos presupuestales en materia de mejoras remunerativas, condiciones laborales de personal de salud y otros, así como para nuevas universidades creadas, y proyectos de inversión para

el departamento de Puno, cuyos códigos refirió.

La congresista ORUÉ MEDINA requirió recursos para un hospital en Ventanilla y el Tribunal Constitucional, y puntualizó una propuesta relativa a la negociación colectiva materia del artículo 27 del proyecto de presupuesto; asimismo, solicitó otorgar su tiempo restante para el congresista Bellido Ugarte, pedido al cual accedió la Presidencia.

El congresista BELLIDO UGARTE solicitó la inclusión de un artículo sobre nombramiento de personal de salud contratado que refirió.

El PRESIDENTE cedió el uso de la palabra al congresista Valer Pinto al señalar que no intervino en la mañana por estar delicado de salud, pero que había decidido acudir al Congreso para tal efecto.

El congresista VALER PINTO, en su calidad de vocero del Grupo Parlamentario Somos Perú, tras urgir la descentralización de recursos, solicitó la redistribución de recursos de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y transferir recursos para los alcaldes de centros poblados y guardaparques; pidió, además, la creación de la unidad ejecutora Minsa móvil, e incorporar un proyecto de inversión para el distrito de Chaclacayo.

El PRESIDENTE deseó pronta mejoría al anterior parlamentario.

El congresista CERRÓN ROJAS sugirió incluir recursos para la implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, el nombramiento de personal de salud, y mejoras remunerativas para docentes de universidades públicas, personal de defensa pública y auxiliares de educación, entre otros.

El PRESIDENTE, al iniciar su intervención el congresista REYES CAM, consideró que las expresiones vía su micrófono no eran parte del debate del proyecto de presupuesto, y dispuso pasar al siguiente orador.

El congresista MARTICORENA MENDOZA, al aducir su condición de vocero alterno para el otorgamiento de tiempo respectivo, pidió la inclusión de

proyectos de inversión pública que puntuizó, y efectuó sugerencias de diverso orden en materia de mejoras remunerativas y nombramiento de personal en el Estado, entre otros alcances de modificación para el proyecto de presupuesto.

La congresista ZEGARRA SABOYA formuló sugerencias relativas a remuneraciones y condición laboral para personal diverso del Gobierno Regional de Loreto, tarjetas alimentarias para pacientes con tuberculosis, fortalecimiento del personal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y proyectos de inversión pública cuyos códigos puntuizó, entre otras propuestas.

La congresista BAZÁN NARRO solicitó ampliar a 280 millones de soles la asignación para las ollas comunes; modificar los alcances de la negociación colectiva materia del artículo 27 del proyecto de presupuesto, y fortalecer los derechos de personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

La congresista LÓPEZ MORALES, entre otros alcances al proyecto de presupuesto, puntuizó sugerencias en materia de seguridad ciudadana para gobiernos locales, combate a la violencia contra la mujer, fortalecimiento del comercio exterior, y la actualización de las remuneraciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

La congresista ACUÑA PERALTA solicitó incluir proyectos de inversión cuyos códigos únicos detalló, y señaló sugerencias orientadas a concretar infraestructura penitenciaria, remuneraciones, pensiones y otras mejoras en tal ámbito para personal militar y policía nacional, auditores gubernamentales, comedores y ollas comunes, entre otros.

El congresista ACUÑA PERALTA, luego de manifestar su preocupación por la escasa descentralización de recursos, solicitó incorporar proyectos de inversión pública para el departamento de La Libertad, e indicó propuestas en materia de sociedades de beneficencia, así como para el personal de Migraciones,

entre otros.

El PRESIDENTE indicó al anterior orador que no contaba con tiempo adicional proporcionado por su bancada.

La congresista VÁSQUEZ VELA solicitó incluir en el proyecto de presupuesto proyectos de inversión pública para el departamento de San Martín, cuyos códigos únicos precisó.

El congresista HUAMÁN CORONADO pidió incorporar proyectos de inversión pública, puntualizó sugerencias para el proyecto de presupuesto, en especial, para nombramientos y mejoras remunerativas de personal diverso estatal; asimismo, refirió un agregado para el proyecto de endeudamiento.

La congresista JULÓN IRIGOÍN invocó al Ministerio de Economía y Finanzas respetar las inclusiones en diversos temas incorporados en el proyecto de presupuesto, y puntualizó proyectos de inversión pública para el departamento de Cajamarca, entre otras disposiciones que detalló para ser agregadas en el referido proyecto.

La congresista CORTEZ AGUIRRE solicitó recursos para suboficiales de sanidad de la Policía Nacional del Perú, y la incorporación de proyectos de inversión que puntualizó; además, pidió acumular al dictamen de presupuesto los proyectos 9195 y 9038.

El congresista ZEA CHOQUECHAMBI requirió incluir proyectos de inversión pública con los códigos únicos que detalló; asimismo, sugirió incorporar disposiciones complementarias relativas a mejoras remunerativas para personal del Poder Judicial, el Instituto Nacional Penitenciario y la Autoridad Nacional del Agua.

El congresista SOTO REYES puntualizó sugerencias de modificaciones para los proyectos de presupuesto y de endeudamiento, y pidió la incorporación de un proyecto de inversión pública sobre defensas ribereñas para el departamento de Ucayali.

El congresista CICCIA VÁSQUEZ solicitó incluir un dispositivo orientado a autorizar operaciones de endeudamiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, y formuló pedidos en materia de saneamiento por el sector vivienda y proyectos de inversión con los códigos únicos que puntuó para el departamento de Piura, entre otras propuestas.

El PRESIDENTE saludó en nombre de la Mesa Directiva al congresista Ciccia Vásquez quien cumplió años el pasado lunes 25 de noviembre.

El congresista LÓPEZ UREÑA solicitó incluir alcances para personal estatal diverso; puntuó propuestas de incorporación de proyectos de inversión pública, y enfatizó la necesidad de ampliar la base tributaria para generar recursos destinados a la inversión pública.

El congresista JIMÉNEZ HEREDIA requirió incorporar un proyecto de inversión pública cuyo código único precisó, a efectos de concretar una vía de evitamiento para la ciudad de Huancayo, cuya importancia ponderó.

El congresista CUTIPA CCAMA solicitó la creación de la unidad ejecutora para un hospital en Ilo, departamento de Moquegua; asimismo, pidió incluir proyectos de inversión pública y puntuó sugerencias adicionales para el proyecto de presupuesto.

La congresista LIMACHI QUISPE requirió la incorporación de proyectos de inversión pública cuyos códigos precisó, y demandó recursos para atender carencias de diverso orden para su departamento, Tacna, así como otros alcances relativos al cambio ocupacional de personal de salud, negociación colectiva en el ámbito estatal, entre otras propuestas para personal en la administración pública.

La congresista PORTERO LÓPEZ puntuó una modificación para exonerar de restricciones presupuestales para los gobiernos locales, y solicitó incluir proyectos de inversión pública con los códigos únicos de inversión que precisó.

El congresista PICÓN QUEDO señaló sugerencias de incorporación al

proyecto de presupuesto orientadas al nombramiento de personal y cambio ocupacional CAS del Ministerio de Salud; asimismo, refirió una propuesta para el proyecto de endeudamiento y la inclusión de proyectos de inversión que puntualizó.

El congresista ALVA ROJAS, entre otras propuestas para el proyecto de presupuesto, puntualizó una disposición para actualizar las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; asimismo, pidió incorporar proyectos de inversión pública que detalló.

La congresista MEDINA HERMOSILLA solicitó la inclusión de proyectos de inversión pública para su departamento, Huánuco; asimismo, puntualizó diversas propuestas de artículos para el proyecto de presupuesto.

- -

Reasumió la Presidencia el congresista Eduardo Salhuana Cavides.

El congresista BURGOS OLIVEROS sugirió modificaciones respecto del artículo 27 del proyecto de presupuesto, sobre negociación colectiva en el sector estatal; también pidió incluir una disposición complementaria sobre modificaciones presupuestarias y solicitó incorporar proyectos de inversión pública con los códigos únicos de inversión que precisó.

El congresista MONTALVO CUBAS, entre otras sugerencias al proyecto de presupuesto, planteó incluir proyectos de inversión pública para el departamento de Amazonas y otras circunscripciones, así como propuestas de índole diversa para el proyecto de presupuesto.

La congresista OBANDO MORGAN solicitó la incorporación de recursos para atender inversiones en obras de materia vial e infraestructura cultural para el Callao, al cual representa, que estimó mejoraría la calidad de vida de sus residentes.

El congresista QUITO SARMIENTO, en nombre del vocero del grupo

parlamentario Bancada Socialista, el congresista Flores Ramírez, el cual no estaba presente por razones de salud, según afirmó, solicitó atender diversas demandas para el departamento de Ayacucho mediante los proyectos de inversión que detalló, entre otras sobre remuneraciones de personal estatal diverso.

El congresista DÁVILA ATANACIO solicitó incorporar dos proyectos de inversión para el departamento de Pasco; atender mejoras remunerativas para personal de diversas entidades estatales, y rectificar alcances del artículo 27 del proyecto de presupuesto sobre negociación colectiva, según puntualizó.

El congresista DOROTEO CARBAJO requirió incluir proyectos de inversión con los códigos de inversión que precisó, así como incorporar sugerencias en el articulado del proyecto de presupuesto, en especial, en materia de autorización de transferencias financieras en diversas entidades, entre otras.

El congresista BAZÁN CALDERÓN pidió la inclusión de recursos para la Defensoría del Pueblo en materia del combate de la violencia contra la mujer, la creación de la unidad ejecutora Minsa Móvil; solicitó, además, la incorporación de proyectos de inversión pública, entre otros alcances para el proyecto de presupuesto que refirió.

La congresista JULÓN IRIGOÍN requirió incluir un dispositivo relativo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como diversos proyectos de inversión pública con los códigos únicos que detalló; también pidió la creación de diversas unidades ejecutoras y el retiro de los alcances de la disposición complementaria quinta del proyecto de endeudamiento.

La congresista BARBARÁN REYES solicitó incrementar el monto para ollas comunes y comedores, entre otros alcances sobre atención alimentaria que detalló, y formuló sugerencias de dispositivos complementarios para financiar proyectos de las líneas 3 y 4 del metro de Lima, entre otras sugerencias que señaló.

El congresista PAREDES GONZALES precisó sugerencias para el incremento de remuneraciones a personal docente y auxiliar de diverso orden del

Estado, así como la inclusión de dispositivos para el fortalecimiento de la Sunedu, defensores públicos y para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), entre otras propuestas que puntualizó.

El congresista ESPINOZA VARGAS solicitó la incorporación de proyectos de inversión, algunos de los cuales eran para la ciudad de Guadalupe, en el departamento de La Libertad, cuyos temas y códigos únicos detalló.

El congresista VENTURA ÁNGEL puntualizó pedidos para incluir proyectos de inversión para el departamento de Tumbes, así como asignar recursos para el pago a docentes cesantes, plazas de decanos de universidades públicas y nombramiento de personal de salud, entre otros.

La congresista RUIZ RODRÍGUEZ precisó sugerencias de modificación para el proyecto de presupuesto, así como la incorporación de proyectos de inversión pública, cuyos códigos únicos precisó.

El congresista CASTILLO RIVAS sugirió la inclusión de dispositivos para financiar el piloto del servicio alimentario escolar, fortalecer el sistema del tesoro y endeudamiento público, e incluir un bono de productividad para personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El congresista VERGARA MENDOZA solicitó la inclusión de proyectos de inversión para los departamentos de Huánuco, Piura, Junín y Huancavelica, así como agregados en el proyecto de presupuesto sobre la Autoridad Nacional de Infraestructura, y modificaciones presupuestarias para comunidades campesinas y nativas, entre otras propuestas que detalló.

El congresista CRUZ MAMANI requirió la inclusión de proyectos de inversión pública cuyos códigos únicos precisó, así como la rectificación de los alcances del artículo 27 del proyecto de presupuesto sobre negociación colectiva. Asimismo, sugirió una propuesta en el proyecto de endeudamiento, y convino en la creación de unidades ejecutoras referidas en el debate.

La congresista PAREDES FONSECA, en nombre de la congresista

Gonzales Delgado, quien se encontraba en la Comisión de Energía, según señaló, dio lectura a una propuesta para financiar infraestructura de estadios en el departamento de Arequipa, entre otras sugerencias que refirió.

El congresista SÁNCHEZ PALOMINO demandó exceptuar de los alcances de un decreto supremo a las universidades públicas, pidió cumplir con el incremento de remuneraciones para sus docentes y requirió atender el proyecto de aguas residuales para el distrito de San Juan de Lurigancho.

El PRESIDENTE cedió el uso de la palabra al congresista Paredes Gonzales en representación del congresista Gutiérrez Ticona, quien presidía en esos momentos una sesión de la Comisión de Energía.

El congresista PAREDES GONZALES solicitó incluir proyectos de inversión pública cuyos códigos detalló, así como asignar recursos para incrementar remuneraciones y mejorar condiciones laborales del personal de los sectores de educación y de salud.

El congresista MORANTE FIGARI pidió incorporar proyectos de inversión pública para su departamento, Loreto, cuyos códigos únicos detalló e importancia ponderó.

El PRESIDENTE reconoció el esfuerzo del anterior parlamentario pese a su condición, según relievó, y destacó su labor para cumplir su rol como representante por Loreto.

El congresista FLORES RUIZ efectuó propuestas relativas a la concreción de programas de agua potable y saneamiento, así como el mejoramiento de remuneraciones para personal diverso del sector estatal, entre otros agregados para el proyecto de presupuesto.

El congresista PAREDES GONZALES efectuó una puntualización en cuanto al porcentaje de recursos para el control concurrente que realiza la Contraloría General de la República y para fortalecer la estabilidad de Proinversión.

La congresista AMURUZ DULANTO solicitó considerar proyectos de inversión cuyos códigos únicos detalló; pidió asignar recursos para municipalidades provinciales orientados a redes viales, y mejorar la situación financiera del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), entre otros pedidos que señaló.

El congresista MONTOYA MANRIQUE solicitó priorizar proyectos de inversión pública en materia de servicio educativo para diversas zonas del interior del país.

La congresista VÁSQUEZ VELA pidió incorporar en el proyecto de presupuesto la exoneración de restricciones presupuestales para el Ministerio de Defensa orientadas a mejorar remuneraciones del servicio militar de tropa.

El congresista ALEGRÍA GARCÍA, luego de puntualizar diversas sugerencias para el proyecto de presupuesto, dio lectura a una disposición complementaria para el pliego 028 del Congreso de la República.

La congresista GONZALES DELGADO leyó una propuesta para utilizar recursos que no se aplicarían por la pérdida para el país de la sede del sudamericano clasificatorio para el mundial de fútbol sub-20, con el fin de mejorar la infraestructura de estadios en el departamento de Arequipa.

La congresista RIVAS CHACARA requirió priorizar proyectos de inversión pública cuyos códigos únicos detalló, además de solicitar la incorporación de otros dispositivos relativos a infraestructura en Lima provincias y otros departamentos del país.

El congresista SÁNCHEZ PALOMINO pidió incluir recursos para asegurar los ascensos de suboficiales de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, quienes tuvieron destacada actuación durante la pandemia, según relievó.

El congresista REVILLA VILLANUEVA puntualizó diversas sugerencias para el proyecto de presupuesto, en particular, orientados a gobiernos regionales y locales, obras por impuestos, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la

Contraloría General de la República y auditores gubernamentales, así como para el financiamiento de obras en Chancay vía la ANIN, entre otras, y para el proyecto de Ley de Endeudamiento.

La congresista INFANTES CASTAÑEDA solicitó la incorporación de proyectos de inversión cuyos códigos únicos de inversión precisó, así como un dispositivo para continuar las compras centralizadas de equipamiento médico y biomédico.

El congresista REVILLA VILLANUEVA dio lectura a una propuesta de disposición complementaria relativa al pliego 028 Congreso de la República.

El congresista SOTO REYES sugirió que en una disposición complementaria se incluya la previsión de inversiones en la modalidad de gobierno a gobierno.

El congresista MARTÍNEZ TALAVERA puntualizó una modificación en el artículo 7 del proyecto de presupuesto para precisar alcances del aguinaldo y bonificación por escolaridad a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y extendió sus felicitaciones a la labor del ministro del Interior.

La congresista ZETA CHUNGA solicitó incorporar en el proyecto de presupuesto el articulado para concretar la remuneración consolidada del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, el reajuste del monto para los pensionistas y el cálculo de la compensación del tiempo de servicios en dicho ámbito.

El PRESIDENTE indicó que había concluido el rol de oradores y cedió el uso de la palabra a la presidenta de la Comisión de Presupuesto para que presentara los textos que serían sometidos a votación.

La congresista CAMONES SORIANO, titular de dicha instancia, luego de aducir consideraciones sobre la insuficiencia de los recursos presupuestales para satisfacer las necesidades del país, señaló que había tomado nota y recibido los documentos suscritos por los congresistas, y solicitó el ingreso a un cuarto

intermedio hasta el día próximo a las 15 horas, con el fin de evaluar y coordinar con el ministro de Economía y Finanzas, y sus equipos técnicos la viabilidad de cada uno de los aportes señalados en el curso del debate.

El PRESIDENTE, en atención a lo solicitado por la presidenta de la Comisión de Presupuesto, indicó que se procedería a suspender la sesión hasta el día próximo viernes 29 de noviembre a las 15 horas.

La congresista CAMONES SORIANO solicitó que la sesión del día próximo sea semipresencial dado que muchos parlamentarios tendrían actividades programadas en sus regiones, según aseveró.

El PRESIDENTE, al considerar que era complicado, consideró que no serían aprobados los proyectos de inversión pública de los congresistas que no asistan.

La congresista CAMONES SORIANO manifestó que su solicitud era a pedido de los propios congresistas.

El PRESIDENTE dijo que cada congresista asumirá su responsabilidad frente a sus regiones, indicó que se atendía el pedido de la presidenta de la Comisión de Presupuesto para que la sesión del día próximo sea semipresencial y suspendió la sesión hasta el día próximo viernes 29 de noviembre de 2024 a las 15 h.

Eran las 18:49 h.

**EL VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2024**, a las 15:13 h, en el hemiciclo de sesiones del Congreso, bajo la Presidencia del congresista Eduardo Salhuana Cavides e integrando la Mesa Directiva el congresista Cavero Alva, el RELATOR, al iniciarse la verificación del *quorum* para la presente sesión, mencionó el nombre del almirante Miguel Grau Seminario, ex parlamentario y héroe nacional, de conformidad con la Resolución Legislativa 23680, y se constató mediante el sistema digital la presencia de los parlamentarios siguientes: Juárez Gallegos, María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante

Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Morante Figari, Mori Celis, Obando Morgan, Orué Medina, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Soto Reyes, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

CON LICENCIA OFICIAL, los congresistas Cerrón Rojas, Agüero Gutiérrez y Yarrow Lumbreras.

AUSENTES, los congresistas Héctor Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Anderson Ramírez, Aragón Carreño, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Camones Soriano, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Espinoza Vargas, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Limachi Quispe, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Medina Hermosilla, Monteza Facho, Montoya Manrique, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reyes Cam, Reymundo Mercado, Ruiz Rodríguez, Tacuri Valdivia, Taipe Coronado, Tello Montes, Tudela Gutiérrez, Valer Pinto, Vergara

Mendoza, Zegarra Saboya y Zeta Chunga.

Registrada a las 15:17 h la presencia de 86 parlamentarios, con el *quorum* reglamentario de 65 congresistas, según señaló la Presidencia, continuó la sesión del Pleno del Congreso de la República.

El PRESIDENTE dejó constancia de la asistencia de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Moyano Delgado, Tello Montes, Montoya Manrique, Héctor Acuña Peralta, Valer Pinto, Zeta Chunga, Córdova Lobatón Limachi Quispe, Espinoza Vargas, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Doroteo Carbajo, Cueto Aservi, Gutiérrez Ticona, Ruiz Rodríguez y Taipe Coronado.

-=O=-

Vencido el cuarto intermedio abierto el día anterior, 28 de noviembre de 2024, el PRESIDENTE cedió la palabra al secretario de la Comisión de Presupuesto para que informe sobre los textos sustitutorios que se iban a votar, recaídos en los proyectos de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero (Proyectos 8758, 8760 y 8759).

El congresista REVILLA VILLANUEVA, secretario de la Comisión de Presupuesto, solicitó que se amplíe el cuarto intermedio hasta las 19 horas, debido a la cantidad de pedidos de los parlamentarios y el debate de los equipos técnicos para la versión final de las propuestas.

El PRESIDENTE manifestó que, en atención a lo solicitado por el anterior orador, se extendía el cuarto intermedio hasta las 19 horas.

Enseguida, convocó a sesión semipresencial de la Junta de Portavoces en la sala Grau, luego de lo cual se retornaría a la sesión del Pleno, según indicó, y suspendió la sesión por breve tiempo.

Eran las 15:19 h.

A las 16:53 h, bajo la Presidencia del congresista Alejandro Cavero Alva, continuó la sesión.

-=O=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Constitución, que presentaba una fórmula sustitutoria respecto de los proyectos de ley 1607/2021-CR; 3153, 4424, 4597 y 4783/2022-CR, y 6975, 7023, 7192, 8331 y 9432/2023-CR, que proponía modificar la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, restituyendo el financiamiento privado de personas jurídicas, y dicta disposiciones para el empleo del financiamiento público.

Agregó que, con relación al tema, la Comisión de Mujer había presentado un dictamen, aprobado en mayoría, respecto del proyecto 1607.

La Junta de Portavoces, con fecha 26 de noviembre 2024, acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso de los dictámenes de las comisiones de Constitución y de Mujer, y la ampliación de Agenda.

La Junta de Portavoces, con fecha 29 de noviembre de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

El congresista ARAGÓN CARREÑO, vicepresidente de la Comisión de Constitución, sustentó el dictamen de dicha instancia.

La congresista CORDOVA LOBATÓN, presidenta de la Comisión de Mujer, sustentó el dictamen de la instancia que presidía y propuso un agregado en el artículo 29, así como la incorporación del artículo 36, a los cuales dio lectura. Finalmente, indicó que alcanzaría el texto sustitutorio a la comisión principal.

El PRESIDENTE dio inicio al debate.

El congresista MUÑANTE BARRIOS ponderó que se restituya el financiamiento privado para los partidos políticos, el cual contará con mecanismos de transparencia, según dijo. Al finalizar su intervención, propuso una incorporación en el artículo 30, a la cual dio lectura, y planteó que se elimine la

expresión “no constituyen” del artículo 31.

La congresista JUÁREZ GALLEGOS relievó el retorno del financiamiento privado a los partidos políticos, entre otras decisiones adoptadas por el Congreso en materia electoral. También estimó que se podría disminuir el aporte que realizan economías ilegales a las campañas de los políticos.

La congresista LUQUE IBARRA advirtió que en la propuesta se planteaba destinar un porcentaje del financiamiento público a los servicios de asesoría y patrocinio legal de la organización política, así como a sus directivos, representantes y voceros. Además, expuso razones por las que no se aseguraba la transparencia en la iniciativa.

El congresista WILLIAMS ZAPATA estimó importante el proyecto para cerrar el paso al aporte de economías irregulares, transparentar el origen del dinero y establecer un compromiso de las personas naturales o jurídicas con la política. También consideró que la propuesta funcionaría mejor cuando cuente con una reglamentación.

La congresista RAMÍREZ GARCÍA requirió que se efectúen precisiones en el articulado; asimismo, planteó modificaciones e incorporaciones.

La congresista CÓRDOVA LOBATÓN pidió que se le ceda la palabra después del debate.

El congresista CUTIPA CCAMA, entre otros puntos, consideró que, en aras de la transparencia, se debería identificar a los aportantes y a la organización política favorecida; cuestionó, además, que los aportes no declarados o que sobrepasen los límites permitidos no constituyan ni se presuman de fuente prohibida.

El congresista MARTÍNEZ TALAVERA solicitó, vía cuestión previa, que se vote por separado el artículo 29, sobre financiamiento público para patrocinio legal.

El PRESIDENTE manifestó que se consultaría la cuestión previa planteada

por el anterior orador para que se vote por separado el artículo 29 del dictamen, y dispuso el registro de asistencia.

Enseguida, tras consultar al congresista Martínez Talavera, precisó que la cuestión previa era para votar por separado la modificación del artículo 29, inciso a, que hace el artículo 1 del dictamen, la cual fue leída por el RELATOR, por disposición de la Presidencia.

Se registró la asistencia de 95 parlamentarios, más los congresistas Herrera Medina, Limachi Quispe, Camones Soriano, Taipe Coronado, Medina Hermosilla, Cutipa Ccama, Torres Salinas, Paredes Piqué y Julón Irigoín, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 22 votos a favor, 54 votos en contra y 15 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Medina Hermosilla, Paredes Piqué, Cutipa Ccama y Reymundo Mercado; el voto en contra de los congresistas Herrera Medina, Julón Irigoín, Ruiz Rodríguez, Montalvo Cubas, Juárez Gallegos, Santisteban Suclupe, Camones Soriano, Taipe Coronado, Zeta Chunga y Torres Salinas, y el voto en abstención de los congresistas Espinoza Vargas y Limachi Quispe, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que no había sido aprobada la cuestión previa planteada por el congresista Martínez Talavera.

## **REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA PARA QUE SE VOTE POR SEPARADO EL INCISO A DEL ARTÍCULO**

**29**

### **CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Héctor Acuña Peralta, Bazán Narro, Chiabra León, Cortez Aguirre, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Gutiérrez Ticona, Luque Ibarra, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Pablo Medina, Palacios Huamán, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Robles

Araujo, Sánchez Palomino, Ugarte Mamani, Vásquez Vela y Zeballos Madariaga.

**CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:**

María Acuña Peralta, Alegría García, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Flores Ruiz, Gonza Castillo, Heidinger Ballesteros, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, López Morales, López Ureña, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Portalatino Ávalos, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Soto Palacios, Soto Reyes, Trigozo Reátegui, Valer Pinto, Ventura Ángel, Williams Zapata, Zea Choquechambi y Zeballos Aponte.

**CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:**

Alcarraz Agüero, Arriola Tueros, Bellido Ugarte, Calle Lobatón, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ancachi, Juárez Calle, Luna Gálvez, Orué Medina, Paredes Castro, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portero López y Tello Montes.

El congresista Cavero Alva, tercer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Medina Hermosilla, Paredes Piqué, Cutipa Ccama y Reymundo Mercado; del voto en contra de los congresistas Herrera Medina, Julón Irigoín, Ruiz Rodríguez, Montalvo Cubas, Juárez Gallegos, Santisteban Suclupe, Camones Soriano, Taipe Coronado, Zeta Chunga y Torres Salinas, y del voto en abstención de los congresistas Espinoza Vargas y Limachi Quispe.

El PRESIDENTE indicó que continuaba el debate.

El congresista BELLIDO UGARTE, tras expresar su preocupación por el retorno del financiamiento privado, propuso que el Estado ya no financie a los partidos políticos con el dinero de los peruanos.

La congresista PAREDES PIQUÉ consideró que, con la aprobación de la propuesta, se legalizaría el lavado de activos en partidos políticos y se financiaría a los abogados de dichos partidos con el dinero de los peruanos. En ese sentido, exhortó a la Representación Nacional a votar en contra de la iniciativa en debate.

El congresista QUITO SARMIENTO, tras formular observaciones a la propuesta, la cual no combatiría el financiamiento ilegal, según dijo, planteó, vía cuestión previa, que el proyecto retorne a comisión.

El PRESIDENTE manifestó que se consultaría la cuestión previa planteada por el anterior orador para que el proyecto retorne a comisión, y dispuso el registro de asistencia.

Se registró la asistencia de 103 parlamentarios, más los congresistas Reymundo Mercado, Zegarra Saboya, Zeta Chunga, Medina Hermosilla, Herrera Medina, Limachi Quispe, Lizarzaburu Lizarzaburu, Taipe Coronado y Camones Soriano, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 57 votos a favor, incluido el voto de los congresistas Reymundo Mercado, Herrera Medina, Medina Hermosilla y Limachi Quispe; 51 votos en contra, incluido el voto de los congresistas Chacón Trujillo, Camones Soriano, Zeta Chunga, Lizarzaburu Lizarzaburu, Zegarra Saboya, Cerrón Rojas, Aguinaga Recuenco, Julón Irigoín y Torres Salinas, y 5 abstenciones, más el voto en abstención de la congresista Monteza Facho, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobada la cuestión previa.

## **REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA**

*DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS*

**PARA QUE RETORNE A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EL  
PROYECTO 1607 Y OTROS**

**CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Alcarraz Agüero, Arriola Tueros, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Calle Lobatón, Chiabra León, Ciccia Vásquez, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Gutiérrez Ticona, Jáuregui Martínez de Aguayo, Juárez Calle, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Muñante Barrios, Orué Medina, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Rivas Chacara, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Vásquez Vela, Yarrow Lumbreras, Zeballos Aponte y Zeballos Madariaga.

**CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:**

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Alegría García, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Chirinos Venegas, Cordero Jon Tay, Elías Ávalos, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Heidinger Ballesteros, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Kamiche Morante, López Morales, Marticorena Mendoza, Morante Figari, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Santisteban Suclupe, Soto Reyes, Valer Pinto, Ventura Ángel, Williams Zapata y Zea Choquechambi.

**CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:**

Coayla Juárez, Doroteo Carbajo, López Ureña, Mori Celis y Soto Palacios.

El congresista Cavero Alva, tercer vicepresidente del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Reymundo Mercado, Herrera Medina, Medina Hermosilla y Limachi Quispe; del voto en contra de los congresistas Chacón Trujillo, Camones Soriano, Zeta Chunga, Lizarzaburu Lizarzaburu, Zegarra Saboya, Cerrón Rojas, Aguinaga Recuenco, Julón Irigoín y Torres Salinas, y del voto en abstención de la congresista Monteza Facho.

-=O=-

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura a las mociones de saludo siguientes:

- Moción 14463.- De los congresistas Padilla Romero y Jáuregui Martínez de Aguayo.- A la Embajada de Israel en Perú.
- Moción 14562.- De la congresista Paredes Fonseca.- A los ciudadanos de la provincia de Picota.
- Moción 14687.- De la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo.- A todas las personas con discapacidad en el Perú.
- Moción 14559.- De la congresista Paredes Fonseca.- A los ciudadanos del distrito de La Banda de Shilcayo.
- Moción 14727.- De la congresista Acuña Peralta.- Al distrito de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao.
- Moción 14724.- Del congresista Cruz Mamani.- A la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional del Altiplano, del departamento de Puno.
- Moción 14672.- Del congresista Bellido Ugarte.- Al distrito de San Pedro, ubicado en la provincia de Canchis, departamento de Cusco.
- Moción 14690.- Del congresista Aragón Carreño.- A la ciudad de Quillabamba.

- Moción 14730.- Del congresista Cruz Mamani.- Al centro poblado Viluyo del distrito de Pichacani-Laraqueri, provincia y departamento de Puno.
- Moción 14691.- De la congresista Infantes Castañeda.- A la Benemérita Compañía de Bomberos Voluntarios Nuestra Señora de Las Mercedes 37-Ica
- Moción 14692.- Del congresista Williams Zapata.- A la infantería peruana.
- Moción 14693.- Del congresista Ciccia Vásquez.- Al distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura.
- Moción 14694.- Del congresista Reymundo Mercado.- A la provincia de Concepción, departamento de Junín.
- Moción 14695.- Del congresista Medina Minaya.- Al Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino).
- Moción 14699.- De la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo.- A todos los bomberos voluntarios del Perú.
- Moción 14700.- De la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo.- A todas las familias peruanas.
- Moción 14701.- Del congresista Dávila Atanacio.- A la región de Pasco y a las provincias de Pasco, Daniel Alcides Carrión y Oxapampa.
- Moción 14702.- De la congresista Trigozo Reátegui.- A la provincia de Picota.
- Moción 14780.- De la congresista Córdova Lobatón.- Al pujante distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- Moción 14669.- Del congresista Reymundo Mercado.- Al distrito de Ondores, de la provincia de Junín, departamento de Junín.
- Moción 14671.- Del congresista Bellido Ugarte.- Al departamento de Pasco.
- Moción 14673.- De la congresista Limachi Quispe.- A la población del distrito de Cairani, provincia de Candarave, departamento de Tacna.

- Moción 14674.- De la congresista Ugarte Mamani.- A la Corporación Multimedia Radio Sicuani.

-=O=-

Asumió la Presidencia la congresista Patricia Juárez Gallegos.

Previa sustentación de la congresista TAIPE CORONADO, vicepresidenta de la Comisión Agraria, y tras las expresiones a favor del congresista COAYLA JUÁREZ, autor del proyecto 5789, registrada la asistencia de 110 parlamentarios, más los congresistas Limachi Quispe, Zeta Chunga y Vásquez Vela, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación por 108 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Camones Soriano, Zeta Chunga, Limachi Quispe, Vázquez Vela, Córdova Lobatón y Juárez Gallegos, según señaló la Presidencia, el texto sustitutorio contenido en el dictamen por unanimidad de la mencionada instancia, recaído en los proyectos de ley 5789 y 5821/2023-CR, que declara de Interés Nacional la ejecución de los proyectos de inversión “Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los bloques de Ilubaya, Torata y Yacango del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua” y “Ampliación de la frontera agrícola Lomas de Ilo-Moquegua”, y la construcción de la presa Chilota, en la provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

La Junta de Portavoces, en sesión del 29 de noviembre 2024, acordó la ampliación de Agenda.

Previamente, la PRESIDENTA indicó que, con relación al tema, la Comisión de Vivienda había presentado un dictamen de inhibición, aprobado por unanimidad, respecto al proyecto 5821.

Asimismo, luego de la fundamentación, manifestó que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para que exponga su posición en aplicación del tercer párrafo del

inciso d del artículo 55 del Reglamento del Congreso.

El texto es el siguiente:

**«LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE  
LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DEL  
SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS  
BLOQUES DE ILUBAYA, TORATA Y YACANGO DEL DISTRITO DE  
TORATA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO  
DE MOQUEGUA” Y “AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA  
LOMAS DE ILO-MOQUEGUA”, Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA  
PRESA CHILOTA EN LA PROVINCIA MARISCAL NIETO,  
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**

**Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la ejecución de los siguientes proyectos de inversión:

- a) “Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en los bloques de Ilubaya, Torata y Yacango del distrito de Torata - provincia Mariscal Nieto - departamento de Moquegua”, con CUI 2537873.
- b) “Ampliación de la frontera agrícola Lomas de Ilo-Moquegua”, con CUI 2166595.

Asimismo, se declara de interés nacional la construcción de la presa Chilota en la provincia Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Implementación**

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y, en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Gobierno Regional de Moquegua, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la Municipalidad Distrital de Torata, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para realizar

las acciones necesarias para su ejecución.».

## **REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 5789 Y 5821**

### CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Soto Reyes, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbresas, Zea

Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya.

La congresista Juárez Gallegos, primera vicepresidenta del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia de su voto a favor y del voto a favor de los congresistas Camones Soriano, Zeta Chunga, Limachi Quispe, Vázquez Vela y Córdova Lobatón.

A solicitud de la congresista TAIPE CORONADO, vicepresidenta de la Comisión Agraria, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 102 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Vázquez Vela, Zeta Chunga, Echaíz de Núñez Izaga, Limachi Quispe, Montalvo Cubas, Córdova Lobatón, Camones Soriano, Juárez Gallegos, Revilla Villanueva y Mita Alanoca, cuya constancia dejó la Presidencia.

**REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA  
SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS  
PROYECTOS 5789 Y 5821**

**CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, González Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo,

Jiménez Heredia, Juárez Calle, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Soto Reyes, Taipe Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Williams Zapata, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya.

-

La congresista Juárez Gallegos, primera vicepresidenta del Congreso, en ejercicio de la Presidencia, dejó constancia de su voto a favor y del voto a favor de los congresistas Vázquez Vela, Zeta Chunga, Echaíz de Núñez Izaga, Limachi Quispe, Montalvo Cubas, Córdova Lobatón, Camones Soriano, Revilla Villanueva y Mita Alanoca.

-=O=-

La PRESIDENTA anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Educación, que presentaba una fórmula sustitutoria recaída en los proyectos de ley 7712, 8306 y 8354/2023-CR, que proponía promover la unidad familiar en la Carrera Pública Magisterial, modificando el artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

La Junta de Portavoces, en sesión del 29 de noviembre de 2024, acordó la ampliación de Agenda.

El congresista PAREDES GONZALES, vicepresidente de la Comisión de

Educación, sustentó el dictamen de dicha instancia.

La PRESIDENTA dio inicio al debate.

El congresista BELLIDO UGARTE, autor del proyecto 7712, planteó un texto sustitutorio a efectos de que se priorice la reasignación de plazas de aquellos ubicados fuera de la región donde estaba establecida su familia.

El congresista DÁVILA ATANACIO relievó que se reduzca de tres a un año el tiempo mínimo para solicitar la reasignación por unidad familiar, y adelantó que votaría a favor de la propuesta.

La congresista LUQUE IBARRA, luego de advertir que, en la iniciativa, se proponía acreditar como mínimo un año de servicio para solicitar la reasignación por unidad familiar, consultó qué es lo que sucedería con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial para tal reasignación.

La PRESIDENTA consultó al congresista PAREDES GONZALES, vicepresidente de la Comisión de Educación, quien manifestó que contestaría después.

El congresista CRUZ MAMANI, tras expresar su acuerdo con que se restablezca un derecho ya contemplado en una legislación anterior, entre otros puntos, consideró que el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial se modificaría y las reasignaciones se efectuarían conforme vayan surgiendo las plazas.

El congresista PAREDES GONZALES, vicepresidente de la Comisión de Educación, refirió que, a pesar de la reducción del requisito a un año, las reasignaciones podrían tardar más, puesto que los procesos de reasignación se desarrollaban a partir de setiembre, según dijo. También indicó que, en la iniciativa, se señalaba que el Ministerio de Educación debía adecuar el Reglamento de la Ley 29944 a la modificación propuesta.

El congresista WILLIAMS ZAPATA consultó de qué manera se cubriría la

plaza dejada por el solicitante cuando este sea reasignado.

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura al texto sustitutorio presentado en la fecha, 29 de noviembre de 2024, a las 18:35 h, suscrito por el vicepresidente de la Comisión de Educación.

El PRESIDENTE dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

-

Durante el registro de asistencia, reasumió la Presidencia el congresista  
Eduardo Salhuana Cavides.

-

Se registró la asistencia de 109 parlamentarios, más los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Vásquez Vela, Zeta Chunga, Alva Rojas, Limachi Quispe, Kamiche Morante, Montalvo Cubas y Camones Soriano, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 102 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Montalvo Cubas, Zeta Chunga, Camones Soriano, Echaíz de Núñez Izaga, Alva Rojas, Limachi Quispe, Kamiche Morante y Torres Salinas, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado en primera votación el texto sustitutorio de la Comisión de Educación, que promueve la unidad familiar en la carrera pública magisterial, modificando el Artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

El texto es el siguiente:

**«LEY QUE PROMUEVE LA UNIDAD FAMILIAR EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

**Artículo 1. Modificación del artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**

Se modifica el artículo 68 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial,

quedando redactado del siguiente modo:

“[...]

#### **Artículo 68. Causales de reasignación**

Las causales de reasignación son:

- a) Por razones de salud
- b) Por interés personal
- c) Por unidad familiar
- d) Por racionalización
- e) Por situaciones de emergencia

En el caso regulado en el literal b) el solicitante debe acreditar como mínimo 3 años de servicio como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos.

En el supuesto regulado en el literal c), el solicitante debe acreditar como mínimo 1 año de servicio como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos.

La causal prevista en el literal c) priorizará la reasignación a plazas ubicadas en regiones distintas a la de origen, atendiendo a criterios de necesidad familiar.

El reglamento de la presente ley establece los procedimientos para la reasignación.

[...]”.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** El Ministerio de Educación adecuará el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, conforme a la modificación de la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su publicación.».

#### **REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS 7712, 8306 Y 8354**

*DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS*

**CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Soto Reyes, Taipe Coronado, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya.

**CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:**

Luque Ibarra, Paredes Piqué y Tudela Gutiérrez.

-

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso, dejó constancia

del voto a favor de los congresistas Montalvo Cubas, Zeta Chunga, Camones Soriano, Echaíz de Núñez Izaga, Alva Rojas, Limachi Quispe, Kamiche Morante y Torres Salinas.

A solicitud del congresista PAREDES GONZALES, vicepresidente de la Comisión de Educación, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 97 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Alva Rojas, Camones Soriano, Vázquez Vela, Zeta Chunga, Montalvo Cubas y Limachi Quispe, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

**REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA  
SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS  
PROYECTOS 7712, 8306 Y 8354**

**CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera

Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Julón Irigoín, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Orué Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Soto Reyes, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya.

**CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:**

Luque Ibarra, Paredes Piqué y Tudela Gutiérrez.

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Alva Rojas, Camones Soriano, Vázquez Vela, Zeta Chunga, Montalvo Cubas y Limachi Quispe.

-=O=-

En ese estado, el PRESIDENTE cedió la palabra al congresista Revilla Villanueva, secretario de la Comisión de Presupuesto.

El congresista REVILLA VILLANUEVA, secretario de la referida instancia, solicitó la ampliación del cuarto intermedio del proyecto de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero hasta las 22 horas.

El PRESIDENTE aceptó tal planteamiento y cedió la palabra, por excepción, al congresista Martínez Talavera.

El congresista MARTÍNEZ TALAVERA consideró que el referido

proyecto era de suma importancia, y requirió que se postergue su tratamiento hasta el día siguiente.

El PRESIDENTE precisó que ello se vería en su momento, mientras tanto se tratarían los temas priorizados en la Junta de Portavoces. Enseguida, dispuso pasar al siguiente tema.

-=O=-

El PRESIDENTE informó a la Representación Nacional que, como era de su conocimiento, desde hace varios días, se encontraban en diferentes puntos del país un numeroso grupo de pequeños mineros esperando la medida legislativa en torno al proceso de formalización minera integral de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, propuesta por la Comisión de Energía y Minas, y que, por ese motivo, de manera excepcional, el dictamen de la referida comisión, cuyo contenido modificaba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, había sido exonerado del plazo de publicación en el Portal del Congreso y la ampliación de Agenda por la Junta de Portavoces el 29 de noviembre del 2024.

En tal sentido, informó que se sometería a consideración del Pleno del Congreso la ratificación del acuerdo de la Junta de Portavoces, y solicitó a los congresistas que marcaran su asistencia para proceder a votar.

Registrada la asistencia de 110 parlamentarios, más los congresistas Camones Soriano, Alva Rojas, Limachi Quispe y Echaíz de Núñez Izaga, cuya constancia dejó la Presidencia, fue ratificado por 81 votos a favor, 19 votos en contra y 3 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Vásquez Vela, Limachi Quispe, Varas Meléndez, Echaíz de Núñez Izaga, Alva Rojas, Cutipa Ccama y Aragón Carreño, y el voto en contra de los congresistas Camones Soriano y Torres Salinas, según indicó la Presidencia, el acuerdo de Junta de Portavoces de fecha 29 de noviembre de 2024, para la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Energía y la ampliación de Agenda respecto de los proyectos 7462, 8899, 9259, 9294, 9393, 9554, 9579 y

9597, que proponen establecer la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal.

**REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DEL  
ACUERDO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES RESPECTO DEL  
PROYECTO 7462 Y OTROS**

**CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Héctor Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, López Morales, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Taipe Coronado, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya.

**CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:**

María Acuña Peralta, Azurín Loayza, Bazán Narro, Chiabra León, Cortez

Aguirre, Flores Ramírez, García Correa, Gonza Castillo, Heidinger Ballesteros, Julón Irigoín, López Ureña, Luque Ibarra, Morante Figari, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Reymundo Mercado, Soto Reyes y Valer Pinto.

**CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:**

Echeverría Rodríguez, Kamiche Morante y Ruiz Rodríguez.

-

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Vásquez Vela, Limachi Quispe, Varas Meléndez, Echaíz de Núñez Izaga, Alva Rojas, Cutipa Ccama y Aragón Carreño, y del voto en contra de los congresistas Camones Soriano y Torres Salinas.

-0-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Energía y Minas, que presentaba un texto sustitutorio respecto de los proyectos de ley 7462/2023-CR, y 8899, 9259, 9294, 9393, 9554, 9579 y 9597/2024-CR, que proponía establecer la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal.

La Junta de Portavoces, en sesión del 29 de noviembre de 2024, acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Energía y la ampliación de Agenda.

El PRESIDENTE cedió la palabra al presidente de la Comisión de Energía.

El congresista GUTIÉRREZ TICONA, presidente de la referida instancia, en sustento del proyecto, refirió que el proceso de formalización buscaba garantizar el cumplimiento del proceso de producción, establecer normas legales, ambientales y de seguridad, y permitir el financiamiento y tecnologías que mejoren las condiciones de trabajo de los pequeños mineros. Tras ello, invocó a que la iniciativa sea debatida y posteriormente votada.

El PRESIDENTE dio inicio al debate.

Los congresistas ZEBALLOS MADARIAGA y QUIROZ BARBOZA, quien además consideró que una ampliación de seis meses no sería suficiente para la formalización de 17 mil mineros y propuso que esta fuera hasta el 2027, opinaron a favor de la propuesta.

El congresista BELLIDO UGARTE, autor del proyecto 9294, indicó que su propuesta ampliaba a dos años el plazo y planteó una cuestión previa para que se pueda hacer una modificación al articulado. Posteriormente, declaró que alcanzaría un texto sustitutorio.

El PRESIDENTE aclaró que, por la naturaleza del pedido, no procedía tal planteamiento, y puntualizó que lo que el anterior orador proponía era un texto alternativo.

El congresista MONTOYA MANRIQUE, tras manifestar que la ampliación no solucionaría el tema de fondo, sostuvo que se requerían normas claras, y se comprometió a trabajar en la Comisión de Energía en pro de ello. En ese sentido, anunció que presentaría un texto sustitutorio para solicitar que el Ministerio de Energía y Minas rinda cuentas a la Comisión de Energía cada tres meses.

La congresista LUQUE IBARRA lamentó el impacto ambiental que generaba la pequeña minería, lo que perjudicaba a las poblaciones indígenas, así como la poca claridad que existía entre lo informal e ilegal, según dijo, entre otros puntos.

La congresista MEDINA HERMOSILLA, tras deplorar la actividad de la minería ilegal, abogó por la formalización de la minería artesanal y de pequeña escala al afirmar que quienes la ejercían solo operaban en espacios permitidos de extracción.

El congresista LÓPEZ UREÑA, luego de asegurar que el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) había fracasado, planteó una cuestión previa para que el proyecto retorne a la Comisión dictaminadora y sea mejor evaluado.

El PRESIDENTE solicitó el marcado de asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 112 parlamentarios, más los congresistas Limachi Quispe, Echaíz de Núñez Izaga, Vásquez Vela, Cutipa Ccama y Zeta Chunga, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 29 votos a favor, 72 votos en contra y 7 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Camones Soriano, Portalatino Ávalos y Julón Irigoín, y el voto en contra de los congresistas Vásquez Vela, Cutipa Ccama, Zeta Chunga, Limachi Quispe y Cavero Alva.

El PRESIDENTE anunció que había sido rechazada la cuestión previa planteada por el congresista López Ureña.

**REGISTRO DIGITAL DE LA VOTACIÓN DE LA CUESTIÓN PREVIA  
PARA QUE RETORNE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA EL  
PROYECTO 7462 Y OTROS**

**CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Cerrón Rojas, Chiabra León, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Doroteo Carbajo, García Correa, Gonza Castillo, Heidinger Ballesteros, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Ureña, Luque Ibarra, Mita Alanoca, Morante Figari, Mori Celis, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Piqué, Portero López, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Soto Palacios, Soto Reyes y Taipe Coronado.

**CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:**

Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Córdova Lobatón, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán

Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, López Morales, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Montoya Manrique, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Orué Medina, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Paz Nunura, Picón Quedo, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya.

**CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:**

Burgos Oliveros, Echeverría Rodríguez, Kamiche Morante, Montalvo Cubas, Palacios Huamán, Ruiz Rodríguez y Torres Salinas.

-

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Camones Soriano, Portalatino Ávalos y Julón Irigoín, y del voto en contra de los congresistas Vásquez Vela, Cutipa Ccama, Zeta Chunga, Limachi Quispe y Cavero Alva.

-

El PRESIDENTE dispuso que continuara el debate.

El congresista MARTÍNEZ TALAVERA invocó al Gobierno a ser un orientador a fin de promulgar leyes que beneficien a los verdaderos mineros artesanales.

El congresista ARAGÓN CARREÑO cuestionó que en la anterior disposición legal, aún vigente, se haya eximido de responsabilidad penal por el delito de minería ilegal a los inscritos en el Reinfo, y expresó su postura contraria a la propuesta.

El congresista CRUZ MAMANI, tras aclarar que su grupo parlamentario,

Perú Libre, no había asistido a ninguna reunión ni llegado a ningún acuerdo con los grupos involucrados, lamentó que la minería causara estragos en el medio ambiente, entre otros señalamientos.

El congresista CHIABRA LEÓN refirió que el problema de la minería informal requería de una solución integral y por regiones; asimismo, exhortó a que el Ministerio de Energía y Minas asuma responsabilidades.

La congresista INFANTES CASTAÑEDA indicó que los manifestantes eran mineros que realizaban sus actividades sin control ni licencias, y deploró la inactividad de los gobiernos regionales ante la referida problemática.

El congresista WILLIAMS ZAPATA, tras advertir que el problema suscitado no fue previsto por el Estado ni los gobernantes, indicó que la propuesta en debate era la más acertada para iniciar mejoras. Asimismo, mencionó que había presentado un proyecto a fin de que haya una autoridad que pueda coadyuvar a la mejora de la tarea de formalización de mineros.

La congresista ALVA PRIETO propuso un agregado en la parte final del artículo 2 del texto, y una tercera disposición complementaria final, que leyó, y refirió que los haría llegar a fin de que se considere en la propuesta.

El congresista PAREDES GONZALES, tras expresar su rechazo de un comunicado emitido por la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (Comex Perú), consideró que no había existido voluntad por solucionar el problema presentado. Por otro lado, convino en que se deban aplicar correctamente los procedimientos administrativos para tal fin.

El congresista QUISPE MAMANI, autor del proyecto 9597, planteó que el plazo de formalización sea de dos años, y enfatizó que la delincuencia, contaminación de aguas y suelo, entre otros, eran consecuencia de las grandes transnacionales a quienes no se les cuestionaba, y para las que debería haber una ley especial, según refirió.

El congresista CAVERO ALVA lamentó que haya pocos mineros

dispuestos a formalizarse tras doce años, y que existan sectores políticos que se hayan dedicado a hacer de la minería una de las industrias más costosas y sobre reguladas del país. También remarcó que el proceso de formalización debía ser accesible y sencilla.

El congresista MEDINA MINAYA anunció que su grupo parlamentario, Renovación Popular, había propuesto que el Ministerio de Energía y Minas asumiera funciones de formalización minera, en aras de una solución, dado que los gobiernos regionales no la efectuaban.

La congresista UGARTE MAMANI advirtió que el país requería de una minería responsable y con reglas claras; en ese sentido, requirió que el Legislativo atienda a las demandas de quienes protestaban.

En ese estado, el PRESIDENTE saludó, en nombre de la Mesa Directiva y de la Representación Nacional, a los congresistas Soto Palacios y Gonza Castillo, quienes cumplían años en la fecha y el domingo 1 de diciembre, respectivamente.

El congresista MARTICORENA MENDOZA, tras recordar que durante años anteriores ya se había ampliado el plazo para la formalización minera, evidenció su preocupación por las bajas cifras alcanzadas en Arequipa, La Libertad, Madre de Dios y Puno, y responsabilizó al Poder Ejecutivo y a los gobiernos regionales por su poca acción ante tal problemática.

El congresista ALEGRÍA GARCÍA lamentó la cantidad de ministros de Energía y Minas que había tenido el sector durante los últimos años, y enfatizó que desde el Grupo Parlamentario Fuerza Popular se buscaba que la ampliación del plazo de formalización tenga reglas claras. También indicó que, entre los consensos alcanzados, se planeó que las competencias debían pasar al Gobierno nacional y se debía plantear trazabilidad de los insumos que se utilizan en la minería artesanal e ilegal.

El congresista MONTALVO CUBAS propuso que la ampliación del plazo de formalización sea de un año, y formuló una precisión respecto del literal c del

artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la que dio lectura, respecto fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal.

El congresista ESPINOZA VARGAS consideró que la ampliación permitiría que el Poder Ejecutivo pueda contemplar soluciones ante la problemática suscitada. Por otro lado, lamentó la gestión del censurado ministro de Energía y Minas al sostener que no había podido resolver los pedidos de la población afectada.

El congresista ALVA ROJAS se expresó a favor de la mencionada ampliación, sugirió que el Poder Ejecutivo sea el responsable de ejecutar la ley, y evidenció su apoyo a los mineros en vías de formalización.

El congresista DÁVILA ATANACIO detalló las razones por las que consideró que la ampliación de formalización de seis meses resultaba, a su parecer, inviable, entre ellas, la gestión de expedientes técnicos y ambientales, la realidad geográfica de las zonas mineras, entre otras.

El congresista CUETO ASERVI sostuvo que el problema de la minería informal tenía relación no solo con el Reinfo, sino también con los contratos emitidos, las concesiones y la trazabilidad, por lo que solicitó poner atención a ello.

El congresista QUITO SARMIENTO lamentó que la minería ilegal depredara y destruyera la Amazonía, y consideró importante solucionar los pedidos de los mineros artesanales.

El congresista VALER PINTO, entre otros puntos, puntuizó la importancia de trabajar una ley para la pequeña minería y la minería artesanal; asimismo, adelantó su voto a favor de la propuesta en debate.

El congresista FLORES ANCACHI solicitó la acumulación del proyecto 3621, de su autoría y de similar materia.

La congresista ACUÑA PERALTA dio cuenta de los problemas que la

minería ilegal estaba ocasionando en el departamento de La Libertad, entre ellos, la delincuencia, trata de personas, entre otros, y abogó por la formalización de los mineros artesanales, quienes, según dijo, al empezar a pagar impuestos, colaborarían en solucionar los grandes problemas del país.

La congresista PORTERO LÓPEZ planteó la derogación de la única disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1351, y del artículo 4 de la Ley 31007, al precisar que protegían a la minería ilegal.

La congresista CHACÓN TRUJILLO aseguró que se estaban atendiendo los pedidos de los mineros artesanales al brindarles un tiempo de seis meses para su formalización, y abogó por que se cumplan las normas propuestas.

El congresista SÁNCHEZ PALOMINO cuestionó la formalización de los mineros artesanales al manifestar que la mayoría no contaba con títulos de concesión.

El congresista ACUÑA PERALTA, tras referir que lo suscitado era un problema mayor, remarcó la necesidad de una minería distinta que considere y congregate todas sus formas.

El congresista BAZÁN CALDERÓN estimó necesario que sea el Ministerio de Energía y Minas el ente rector al señalar la ineficiencia de los gobiernos regionales en el manejo de la minería, y sugirió una modificación al texto, la cual leyó, entre otros puntos.

Concluido el rol de oradores, el PRESIDENTE cedió la palabra al presidente de la Comisión de Energía.

El congresista GUTIÉRREZ TICONA, presidente de la referida instancia, aceptó la acumulación solicitada por el congresista Flores Ancachi, y exhortó a trabajar y a demostrar que sí se podía encontrar una solución ante la problemática surgida. Al finalizar su intervención, pidió pasar a la votación.

El PRESIDENTE declaró finalizado el debate y dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

Asimismo, aclaró que se trataba del mismo texto sin modificación adicional, el cual se encontraba en el sistema desde las 18:07 h, y detalló los aspectos principales del dictamen, entre ellos que el Ministerio de Energía y Minas asumía como ente rector del proceso de formalización centralizando esta competencia que tenían los gobiernos regionales mientras durara la formalización; la creación de un sistema interoperable a la pequeña minería y minería artesanal, que solucione de manera definitiva este aspecto, según sostuvo, y el plazo de ampliación de seis meses de la formalización, prorrogable por seis meses más, por decreto supremo del Poder Ejecutivo, por única vez.

Por último, indicó que, en ese plazo, se tenía que trabajar y formular una nueva ley de la pequeña minería y minería artesanal, que solucione de manera definitiva este aspecto, situación de un sector económico muy importante, como lo habían señalado varios congresistas en su intervención, según dijo.

Se registró la asistencia de 119 parlamentarios, incluidas las asistencias orales de los congresistas Limachi Quispe y Zeta Chunga.

El PRESIDENTE indicó que, por tratarse de un proyecto que modificaba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se requería para su aprobación del voto a favor de más de la mitad del número legal de los congresistas.

Consultado el Pleno, se registraron 84 votos a favor, 18 votos en contra y 12 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Barbarán Reyes, Zeta Chunga y Limachi Quispe, y el voto en contra del congresista Flores Ramírez, cuya constancia dejó la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado, en primera votación, el texto sustitutorio de la Comisión de Energía y Minas, que establece la rectoría y ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA RECTORÍA Y LA AMPLIACIÓN DEL  
PLAZO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL  
DE LA ACTIVIDAD EN LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA  
ARTESANAL**

**Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto incorporar la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal de los sujetos inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera.

**Artículo 2. Ente rector**

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es el ente rector de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal. La Dirección General de Formalización Minera ejerce sus funciones y la realización de los trámites y acciones administrativas requeridos para su formalización.

Al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) se le faculta la creación e implementación del Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y el Sistema de Ventanilla Única para la Formalización Minera.

**Artículo 3. Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal**  
Se crea el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA) para supervisar la trazabilidad operativa de minerales, explosivos, insumos químicos y productos fiscalizados en la pequeña minería y minería artesanal. El MINEM implementa este sistema en un plazo máximo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de esta ley. El Sistema deberá ser interoperable e interconectado entre las entidades del Estado para facilitar la identificación de incumplimientos y asegurar la formalización efectiva de las actividades que regula el objeto de la presente ley.

En un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del establecimiento del

SIPMMA, se implementa la interoperabilidad con los siguientes sistemas: el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), el Sistema Integrado de Fiscalización Ambiental (SIFA) y el Sistema de Ventanilla Única para la Formalización Minera.

El Sistema estará supervisado por el MINEM, con la participación de la Dirección General de Formalización Minera, la Policía Nacional del Perú (PNP), y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET). Debe hacer uso del GPS, que permitirá a estas entidades tener el control de material, insumos y otros necesarios para el correcto uso del Sistema, fortaleciendo las capacidades de supervisión. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) aportarán información relevante al Sistema. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros desarrollará el soporte digital y coordinará la implementación del Sistema, facilitando el intercambio de información entre todas las entidades.

Las plantas de procesamiento deben inscribirse en el registro de trazabilidad y están sujetas a control operativo bajo el SIPMMA, con el soporte de tecnología GPS como herramienta clave para verificar las operaciones y prevenir desviaciones.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

### **PRIMERA. Modificación del artículo 5 de la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas**

Se incorpora el párrafo 5.4 al artículo 5 de la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente texto:

#### **“Artículo 5. Competencias exclusivas**

[...]

- 5.4 Ejercer la rectoría de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, incluyendo la supervisión y coordinación en el ámbito regional, así como implementar las políticas para su formalización, incluida las de verificación y fiscalización y otros trámites administrativos”.

## **SEGUNDA. Modificación del artículo 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

Se modifica el literal c) del artículo 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo siguiente:

### **“Artículo 59. Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos**

[...]

- c) Coordinar con el Ministerio de Energía y Minas la ejecución de acciones administrativas y de formalización para la actividad de la pequeña minería y minería artesanal.

[...].

## **TERCERA. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal**

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, para ampliar el plazo de vigencia del proceso de formalización, de acuerdo al siguiente texto:

### **“Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral**

El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 30 de junio de 2025. El referido plazo puede ser prorrogado por única vez por seis (6) meses adicionales mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de

Energía y Minas (MINEM).

El presente plazo se establece como un marco transitorio hasta la promulgación de la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal, a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31388, por lo que al momento que entre en vigor dicha ley, la presente ley queda derogada”.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Vigencia**

Lo dispuesto en la presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

### **SEGUNDA. Reglamentación de la Ley**

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 30 días hábiles, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrada en vigor de la presente ley.

Comuníquese, etc.».

## **REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO**

### **DEL PROYECTO 7462 Y OTROS**

#### **CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Héctor Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, López Morales, Luna

Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Paredes Castro, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Taipe Coronado, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya.

**CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:**

María Acuña Peralta, Bazán Narro, Chiabra León, Cueto Aservi, Echaíz de Núñez Izaga, López Ureña, Luque Ibarra, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Portero López, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Soto Palacios y Varas Meléndez.

**CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:**

Balcázar Zelada, Cavero Alva, Echeverría Rodríguez, García Correa, Heidinger Ballesteros, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, Paredes Fonseca, Ruiz Rodríguez, Soto Reyes y Torres Salinas.

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de las congresistas Barbarán Reyes, Zeta Chunga y Limachi Quispe, y del voto en contra del congresista Flores Ramírez.

Solicitada por el congresista GUTIÉRREZ TICONA, presidente de la Comisión de Energía, fue aprobada la exoneración de segunda votación del proyecto por 79 votos a favor, 17 votos en contra y 12 abstenciones, más el voto a favor de las congresistas Zeta Chunga y Limachi Quispe; el voto en contra del

congresista Flores Ramírez, y el voto en abstención de la congresista Torres Salinas, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

**REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA  
SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL  
PROYECTO 7462 Y OTROS**

**CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Héctor Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, López Morales, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Orué Medina, Paredes Castro, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Taipe Coronado, Tello Montes, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbrales, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte,

Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya.

**CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:**

María Acuña Peralta, Bazán Narro, Chiabra León, Cueto Aservi, López Ureña, Luque Ibarra, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Portero López, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Soto Palacios y Varas Meléndez.

**CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:**

Balcázar Zelada, Cavero Alva, Cortez Aguirre, Echeverría Rodríguez, García Correa, Heidinger Ballesteros, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, Paredes Fonseca, Ruiz Rodríguez y Soto Reyes.

-

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de las congresistas Zeta Chunga y Limachi Quispe; del voto en contra del congresista Flores Ramírez, y del voto en abstención de la congresista Torres Salinas, cuya constancia dejó la Presidencia.

-=O=-

En ese estado, el PRESIDENTE cedió la palabra al congresista ACUÑA PERALTA, quien solicitó considerar que la votación de la Ley de Presupuesto sea el día siguiente al ser de importancia.

-=O=-

El PRESIDENTE anunció que se sometería a consulta las reconsideraciones planteadas por los congresistas Soto Reyes, Jeri Oré y Valer Pinto a la segunda votación por la que no se aprobó la reforma constitucional recaída en los proyectos 2027, 2067, 2225, 2287, 2303, 2343 y 6375, que modifican los artículos 35, 191 y 194 de la Constitución Política del Estado, a fin de fortalecer la democracia representativa y establecer la reelección por un período adicional de manera inmediata para alcaldes y gobernadores regionales.

Enseguida, dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 115 parlamentarios, más los congresistas Camones Soriano, Zeta Chunga, Limachi Quispe, García Correa y Torres Salinas, cuya constancia dejó la Presidencia.

El PRESIDENTE indicó que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento del Congreso, la aprobación de la reconsideración requería del voto a favor de más de la mitad del número legal de los congresistas.

Consultado el Pleno, se registraron 73 votos a favor, 34 votos en contra y 3 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Zeta Chunga, Camones Soriano, Quiroz Barboza, Limachi Quispe, García Correa y Salhuana Cavides, y el voto en contra del congresista Varas Meléndez, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobada la reconsideración planteada.

**REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN A  
LA VOTACIÓN POR LA QUE NO SE APROBÓ LA SEGUNDA  
VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DE LA COMISIÓN  
DE CONSTITUCIÓN RESPECTO DEL PROYECTO 2027 Y OTROS  
CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alegría García, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Elías Ávalos, Flores Ruiz, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Marticorena Mendoza, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza

Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portalatino Ávalos, Portero López, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Soto Reyes, Taipe Coronado, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Valer Pinto, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zegarra Saboya.

**CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:**

Alcarraz Agüero, Arriola Tueros, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Calle Lobatón, Chiabra León, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Juárez Calle, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Montoya Manrique, Orué Medina, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Piqué, Picón Quedo, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Tello Montes y Zeballos Madariaga.

**CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:**

Espinoza Vargas, Ugarte Mamani y Vásquez Vela.

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de las congresistas Zeta Chunga, Camones Soriano, Quiroz Barboza, Limachi Quispe, García Correa y Salhuana Cavides, y del voto en contra del congresista Varas Meléndez.

-=O=-

Previa intervención del congresista MONTOYA MANRIQUE, secretario de la Comisión de Defensa Nacional, y tras las expresiones favorables del congresista WILLIAMS ZAPATA, registrada la asistencia de 116 parlamentarios, fue aprobado en segunda votación por 104 votos a favor, 2 votos en contra y 3

abstenciones, más el voto a favor de las congresistas Limachi Quispe y Amuruz Dulanto, cuya constancia dejó la Presidencia, el texto sustitutorio de la Comisión de Defensa Nacional, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad multisectorial para combatir la minería ilegal y los delitos conexos, y promover el desarrollo socioeconómico de las regiones afectadas (Amcomi) (Proyecto 6606).

La Junta de Portavoces en sesión del 29 de noviembre 2024, acordó la ampliación de Agenda.

Antes el PRESIDENTE indicó que, de conformidad con lo establecido en la parte pertinente del artículo 78 del Reglamento del Congreso, se iniciaba el debate para la segunda votación del texto sustitutorio de la Comisión de Defensa Nacional, aprobado en la sesión del Pleno del Congreso celebrada el 31 de octubre del 2024.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD MULTISECTORIAL PARA COMBATIR LA MINERÍA ILEGAL Y LOS DELITOS CONEXOS Y PROMOVER EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LAS REGIONES AFECTADAS (AMCOMI)**

**Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Multisectorial para Combatir la Minería Ilegal y los Delitos Conexos y Promover el Desarrollo Socioeconómico de las Regiones Afectadas (AMCOMI), para la articulación multisectorial e intergubernamental de las entidades del Estado, en pro del orden y desarrollo del país.

Comuníquese, etc.».

**REGISTRO DIGITAL DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO  
SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 6606**

**CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Soto Reyes, Taipe Coronado, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbresas, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zegarra Saboya.

**CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:**

Bellido Ugarte y Palacios Huamán.

**CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:**

Medina Hermosilla, Ugarte Mamani y Zeballos Madariaga.

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de las congresistas Limachi Quispe y Amuruz Dulanto.

-=O=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen en mayoría de la Comisión de Economía, que presentaba una fórmula sustitutoria respecto del Proyecto de Ley 8002/2023-CR, que proponía propone crear el Fondo Social para el Desarrollo de Chancay.

La Junta de Portavoces, en sesión del 29 de noviembre de 2024, acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Economía y la ampliación de Agenda.

El congresista LOPEZ UREÑA, presidente de la Comisión de Economía, sustentó el dictamen de dicha instancia.

El PRESIDENTE dio inicio al debate.

El congresista SÁNCHEZ PALOMINO, autor del proyecto, relievó el objeto de la propuesta.

El PRESIDENTE declaró concluido el rol de oradores y cedió la palabra al congresista LÓPEZ UREÑA, presidente de la Comisión de Economía, quien solicitó un breve tiempo para formular una precisión en el texto.

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura a las mociones de saludo siguientes:

- Moción 14463.- De los congresistas Padilla Romero y Jáuregui Martínez de Aguayo.- A la Embajada de Israel en Perú.
- Moción 14675.- Del congresista Aguinaga Recuenco.- Al distrito de Saña,

- provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- Moción 14677.- De la congresista Acuña Peralta.- Al distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
  - Moción 14686.- Del congresista Chiabra León.- Al comandante general del Ejército, a los oficiales y soldados de armas de infantería del Ejército del Perú, así como a toda la familia castrense.
  - Moción 14389.- De la congresista Heidinger Ballesteros.- Al distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco.
  - Moción 14707.- Del congresista Flores Ancachi.- A la provincia de Moho, departamento de Puno.
  - Moción 14681.- Del congresista Varas Meléndez.- Al Colegio de Biólogos del Perú y al Consejo Regional de Áncash.

El congresista LOPEZ UREÑA, presidente de la Comisión de Economía, indicó que se había alcanzado a Relatoría una modificación, y solicitó que se someta al voto la propuesta.

Por disposición de la Presidencia, el RELATOR dio lectura a la parte pertinente.

El PRESIDENTE declaró finalizado el debate y dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 104 parlamentarios, más los congresistas Taipe Coronado, Limachi Quispe, Zeta Chunga, Valer Pinto, Torres Salinas y Medina Minaya, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consulado el Pleno, se registraron 98 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Taipe Coronado, Medina Minaya, Amuruz Dulanto, Torres Salinas, Quispe Mamani, Zeta Chunga, Limachi Quispe y Montalvo Cubas, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido probado en primera votación el

texto sustitutorio de la Comisión de Economía, que crea el Fondo Social para el Desarrollo de Chancay.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE  
CHANCAY**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Se crea el Fondo Social para el Desarrollo de Chancay, con la finalidad de atender el cierre de brechas de infraestructura o el acceso a los servicios públicos y proyectos de carácter social, orientados a beneficiar a la población ubicada dentro del área de influencia del Terminal Portuario de Chancay, que será financiado con los recursos recaudados por la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas.

**Artículo 2. Financiamiento del Fondo**

El Fondo Social para el Desarrollo de Chancay se financia con el 20 % del total de los recursos provenientes de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), recaudados por la aduana marítima ubicada en los terminales portuarios dentro de la jurisdicción de la provincia de Huaral, conforme a la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas.

**Artículo 3. Conformación de la Comisión de Administración del Fondo**

El Fondo Social para el Desarrollo de Chancay es administrado por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros representantes de las siguientes instituciones:

- a) El alcalde o un representante de la Municipalidad Distrital de Chancay, quien lo preside.
- b) El alcalde o un representante de la Municipalidad Provincial de Huaral.
- c) Un alcalde o un representante elegido por las municipalidades distritales de

la provincia de Huaral.

#### **Artículo 4. Área de influencia del Terminal Portuario de Chancay**

Se entiende por área de influencia del Terminal Portuario de Chancay al espacio geográfico sobre el que las actividades y componentes del referido proyecto portuario ejercen algún tipo de impacto ambiental y social, conforme al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por el titular de la habilitación portuaria cuyo objetivo es minimizar, corregir, mitigar o compensar dichos impactos.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley, dentro de un plazo máximo de noventa días calendario, contados desde su entrada en vigor.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

##### **ÚNICA. Modificación de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas**

Se modifican los artículos 1 y 5 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, en los siguientes términos:

###### **“Artículo 1.- Participación en la Renta**

Las provincias y distritos donde se instalan y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir no menos del 3 % de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo.

###### **Artículo 5.- Distribución de los recursos de la Participación en Renta de Aduanas**

Los recursos recaudados por la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), excepto para la Provincia Constitucional del Callao, se distribuyen considerando los siguientes criterios:

- a) 40 % proporcional a la población total de cada distrito

- b) 10 % proporcional a la extensión territorial de cada distrito
- c) 50 % proporcional al número de órganos de gobierno local de cada distrito.

En el caso de la provincia de Huaral, el 20 % de los recursos recaudados por la Participación en Rentas de Aduanas será destinado al Fondo Social para el desarrollo de Chancay. El monto restante, equivalente al 80 %, será distribuido aplicando los criterios señalados en los literales a), b) y c)”.

Comuníquese, etc.».

## **REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 8002**

### **CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Mori Celis, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quito

Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Soto Reyes, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya.

**CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:**

Gonzales Delgado y Morante Figari.

-

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Taipe Coronado, Medina Minaya, Amuruz Dulanto, Torres Salinas, Quispe Mamani, Zeta Chunga, Limachi Quispe y Montalvo Cubas.

-

A pedido del congresista LÓPEZ UREÑA, presidente de la Comisión de Economía, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 92 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Medina Minaya, Huamán Coronado, Héctor Acuña Peralta, Taipe Coronado, Montalvo Cubas, Zeta Chunga, Limachi Quispe, Torres Salinas, Agüero Gutiérrez, Padilla Romero y Cutipa Ccama, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

-

**REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA  
SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL**

*DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS*

## **PROYECTO 8002**

### **CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Soto Reyes, Tello Montes, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbrieras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya.

### **CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:**

Gonzales Delgado y Morante Figari.

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Medina Minaya, Huamán Coronado, Héctor

Acuña Peralta, Taipe Coronado, Montalvo Cubas, Zeta Chunga, Limachi Quispe, Torres Salinas, Agüero Gutiérrez, Padilla Romero y Cutipa Ccama.

-=O=-

Previa sustentación de la congresista AMURUZ DULANTO, presidenta de la Comisión de Vivienda, y tras las expresiones favorables de los congresistas JUÁREZ CALLE y MUÑANTE BARRIOS, registrada la asistencia de 100 parlamentarios, más los congresistas Taipe Coronado, Zeta Chunga, Limachi Quispe y Picón Quedo, cuya constancia dejó la Presidencia, fue aprobado en primera votación por 95 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Zeta Chunga, Zea Choquechambi, Taipe Coronado, Torres Salinas, Cavero Alva, Limachi Quispe, Valer Pinto, Quispe Mamani y Picón Quedo, según señaló la Presidencia, el texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 4099/2022-CR, contenido en el dictamen por unanimidad de la mencionada instancia, que declara de interés nacional la transferencia a modo gratuito del terreno ubicado en el sector El Tablazo Zona Alta, distrito La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, a favor de la mancomunidad municipal Simón Rodríguez.

La Junta de Portavoces, en sesión del 29 de noviembre de 2024, acordó la ampliación de agenda.

Previamente, el PRESIDENTE manifestó que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición, en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, durante el registro asistencia, ante la consulta de la congresista PAREDES PIQUÉ si había acuerdo en el proyecto de ley de presupuesto, indicó que se habían comprometido a presentar el texto a las 22 horas.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA  
A MODO GRATUITO DEL TERRENO UBICADO EN EL SECTOR EL  
TABLAZO, ZONA ALTA, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE  
PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA A FAVOR DE LA  
MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SIMÓN RODRÍGUEZ**

**Artículo único. Declaración de interés nacional**

Declárase de interés nacional la transferencia a modo gratuito del terreno ubicado en el sector El Tablazo, zona Alta, distrito La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, con una extensión de 290,901.32 m<sup>2</sup>, con límites y linderos: por el norte, colinda con terrenos eriazos y mide 600.00 ml; por el este, colinda con terrenos eriazos y mide 500.00 ml; por el sur, colinda con terrenos eriazos y mide 600.00 ml; por el oeste, colinda con terrenos eriazos y mide 500.00 ml, según el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso Nº 034-2023-MPP/GDUyR-SGLyAU-Arq.JMRM; a favor de la Mancomunidad Municipal Simón Rodríguez, por ser de necesidad para la ejecución del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública de la Mancomunidad Municipal Simón Rodríguez, distrito de Amotape, El Arenal, Colán, La Huaca, Tamarindo y Vichayal, provincia de Paita, Piura”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Ejecución de acciones**

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Paita, la

Municipalidad Distrital de El Arenal, la Municipalidad Distrital de Colán, la Municipalidad Distrital de La Huaca, la Municipalidad Distrital de Tamarindo y la Municipalidad Distrital de Vichayal, priorizará las acciones necesarias para la transferencia correspondiente.

Comuníquese, etc.».

**REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO  
DEL PROYECTO 4099**

**CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Orué Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios,

Soto Reyes, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Williams Zapata, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya.

**CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:**

Pablo Medina.

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Zeta Chunga, Zea Choquechambi, Taipe Coronado, Torres Salinas, Cavero Alva, Limachi Quispe, Valer Pinto, Quispe Mamani y Picón Quedo.

A solicitud de la congresista AMURUZ DULANTO, presidenta de la Comisión de Vivienda, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 94 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, más el voto a favor de los congresistas Valer Pinto, Quispe Mamani, Taipe Coronado, Zeta Chunga, Obando Morgan, Zea Choquechambi, Cavero Alva y Picón Quedo, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

**REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA  
SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL  
PROYECTO 4099**

**CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada,

Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Orué Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Portero López, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Soto Reyes, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Williams Zapata, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya.

CONGRESISTA QUE SE ABSTUVO:

Pablo Medina.

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Valer Pinto, Quispe Mamani, Taipe Coronado, Zeta Chunga, Obando Morgan, Zea Choquechambi, Cavero Alva y Picón Quedo.

-=0=-

El PRESIDENTE anunció el inicio de la sustentación del dictamen por unanimidad de la Comisión de Salud, que presentaba una fórmula sustitutoria

recaída en los proyectos de ley 2729/2021-CR; 4415, 4804 y 5605/2022-CR, y 6056, 6083, 6127, 6210, 6363, 6422, 6636, 6643, 6683, 6850, 6897, 6966, 7206, 7232, 7291, 7308, 7685, 7701, 7939 y 7966/2023-CR, que propone declarar de necesidad e interés nacional la implementación y mejoramiento de establecimientos y servicios de salud en los departamentos de Apurímac, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes.

La Junta de Portavoces, en sesión del 29 de noviembre de 2024, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto respecto al proyecto 6056 y la ampliación de Agenda.

El congresista PICÓN QUEDO, presidente de la Comisión de Salud, sustentó el dictamen de dicha instancia.

El PRESIDENTE manifestó que, como el dictamen había sido aprobado por unanimidad, cada grupo parlamentario tendría un máximo de dos minutos para exponer su posición, en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso b del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.

Expresaron su opinión favorable a la propuesta los congresistas PALACIOS HUAMÁN, autora del proyecto 7685; MARÍA ACUÑA PERALTA, autora del proyecto 4804; DÁVILA ATANACIO, autor del proyecto 7232; MITA ALANOCA, autor del proyecto 6083; TRIGOZO REÁTEGUI, autora del proyecto 6422; MORI CELIS, autor del proyecto 7966; MARTICORENA MENDOZA, autor del proyecto 6056; TAIPE CORONADO, autora del proyecto 6897, y VENTURA ÁNGEL, autor del proyecto 7939.

El congresista CRUZ MAMANI, tras relatar la iniciativa en debate, solicitó la acumulación de los proyectos 5124 y 9050.

La congresista JUÁREZ CALLE, entre otros puntos, invocó a apoyar, a través del proyecto 7206, del congresista García Correa, a los ciudadanos de Huancabamba, en el departamento de Piura.

El PRESIDENTE puso en conocimiento de la Representación Nacional que la acumulación de los proyectos solicitados se realizaría siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

Enseguida, declaró concluido el rol de oradores y cedió la palabra al presidente de la Comisión de Salud.

El congresista PICÓN QUEDO, titular de la mencionada instancia, tras abogar por el fortalecimiento del primer y segundo nivel de atención, así como la descentralización del tercer nivel, solicitó pasar a la votación.

En intervención concedida por excepción por la Presidencia, la congresista PALACIOS HUAMÁN solicitó la acumulación del proyecto 9406.

El PRESIDENTE puso en conocimiento de la Representación Nacional que la acumulación de los proyectos solicitados se realizaría siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

Enseguida manifestó que había finalizado el debate y dispuso el registro de asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 108 parlamentarios, más los congresistas Valer Pinto, Limachi Quispe y Zeta Chunga, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 101 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Valer Pinto y Limachi Quispe, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobado el texto sustitutorio de la Comisión de Salud, que declara de necesidad e interés nacional la implementación y mejoramiento de establecimientos y servicios de salud en los departamentos de Apurímac, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes.

El texto es el siguiente:

**«LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA  
IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE  
APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA,  
LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN  
MARTÍN, TACNA Y TUMBES**

**Artículo 1. Declaración de necesidad e interés nacional**

Se declara de necesidad e interés nacional la implementación y mejoramiento de los siguientes establecimientos y servicios de salud:

- a) Hospital de geriatría en el departamento de Apurímac.
- b) Hospital Bicentenario Modular Gilberto Villena Arrobas, ubicado en el distrito y provincia de Chota, del departamento de Cajamarca, así como la implementación del servicio de hemodiálisis y la priorización de la atención de la salud renal.
- c) Servicio de salud de Kiteni, ubicado en el distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco, así como su recategorización como establecimiento de salud de mayor complejidad, previa evaluación por la Autoridad Nacional de Salud.
- d) Hospital oncológico regional en el departamento de Huánuco.
- e) Establecimiento de Salud Apoyo de Palpa, en la provincia de Palpa, departamento de Ica.
- f) Instituto Regional de Salud del Niño en el departamento de Lambayeque.
- g) Nuevo Hospital Nacional Dos de Mayo, en el departamento de Lima.
- h) Establecimiento de salud de Punta Hermosa, en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, así como su recategorización como establecimiento de salud de mayor complejidad, previa evaluación por la Autoridad Nacional de Salud.
- i) Hospital de Lurín, en el distrito de Lurín, provincia de Lima, en el

departamento de Lima.

- j) Hospital regional de Huacho, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- k) Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas - IREN Oriente, que atienda a los pacientes de Loreto y Madre de Dios, preferentemente.
- l) Hospital Materno-Infantil en el departamento de Loreto.
- m) Hospital de desintoxicación y laboratorio toxicológico en el departamento de Loreto.
- n) Unidad de hemodinámica en el Hospital regional de Loreto, del departamento de Loreto.
- ñ) Hospital de geriatría en el departamento de Loreto.
- o) Hospital estratégico de Huancabamba nivel II Jesús Guerrero Cruz, en el distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
- p) Hospital del distrito de Sauce, provincia de San Martín y establecimiento de salud del caserío Nuevo Chanchamayo, del distrito de Bajo Biavo, provincia de Bellavista, en el departamento de San Martín.
- q) Hospital regional de geriatría en la provincia de Tacna, departamento de Tacna.
- r) Hospital regional de Tumbes José Alfredo Mendoza Olavarria (JAMO) II-2, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, así como su recategorización como establecimiento de salud de mayor complejidad, previa evaluación por la Autoridad Nacional de Salud.

## **Artículo 2. Alcances**

La declaración a que se contrae el artículo 1 comprende la construcción, culminación, ampliación, modernización, equipamiento, mantenimiento, puesta en funcionamiento y dotación de los recursos humanos necesarios para la operación sostenible de los establecimientos de salud, según corresponda, con

cargo a los pliegos institucionales de las entidades públicas comprometidas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para el efecto, y cuando corresponda, los pliegos presupuestales priorizarán las inversiones y programarán los recursos de conformidad con lo dispuesto en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. El Ministerio de Salud ejerce la supervisión correspondiente.».

**REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO  
DEL PROYECTO 2729 Y OTROS**

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo

Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Reyes, Taipe Coronado, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Valer Pinto y Limachi Quispe.

A pedido del congresista PICÓN QUEDO, presidente de la Comisión de Salud, fue aprobada la exoneración de la segunda votación del proyecto por 97 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Luque Ibarra, Quito Sarmiento, Cavero Alva y Aragón Carreño, cuya constancia dejó la Presidencia.

Antes de dicha consulta, el PRESIDENTE precisó que la exoneración de segunda votación requería de no menos de tres quintos del número legal de congresistas para su aprobación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.

## **REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO 2729 Y OTROS**

### **CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi,

Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Olivos Martínez, Orué Medina, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Santisteban Suclupe, Soto Reyes, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Varas Meléndez, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya.

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso, dejó constancia del voto a favor de los congresistas Luque Ibarra, Quito Sarmiento, Cavero Alva y Aragón Carreño.

-=O=-

En ese estado, el PRESIDENTE cedió la palabra al congresista Arriola Tueros, vicepresidente de la Comisión de Presupuesto.

El congresista ARRIOLA TUEROS, vicepresidente de la referida instancia, solicitó un cuarto intermedio hasta el día siguiente, sábado 30 de noviembre, al mediodía, a fin de debatir y aprobar la Ley de Presupuesto, al referir, entre otros puntos, que se habían presentado diversas demandas.

El PRESIDENTE concedió el cuarto intermedio solicitado.

El congresista MONTOYA MANRIQUE pidió que se retome la sesión a las 14 horas.

La congresista LUQUE IBARRA realizó consultas respecto de la modalidad del Pleno del día siguiente y sobre el texto que se procedería a votar, las cuales fueron trasladadas al congresista Arriola Tueros.

El congresista ARRIOLA TUEROS, vicepresidente de la Comisión de Presupuesto, indicó que el dictamen estaría colgado en la página del Congreso antes del mediodía.

El PRESIDENTE indicó que la citación sería, entonces, para las 14 horas.

El congresista FLORES ANCACHI solicitó la incorporación de una disposición complementaria a la Ley de Presupuesto, la cual precisó.

El PRESIDENTE indicó que la sesión sería semipresencial.

-=O=-

Fue aprobada, sin oposición, la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la sesión.

-=O=-

Después de lo cual, el PRESIDENTE suspendió la sesión hasta el día siguiente, 30 de noviembre, a las 14 horas.

Eran las 22:42 h.

-

**EL SÁBADO 30 DE NOVIEMBRE DE 2024**, a las 14:06 h, en el hemiciclo de sesiones del Congreso, bajo la Presidencia del congresista Eduardo Salhuana Cavides, e integrando la Mesa Directiva el congresista Cavero Alva, el RELATOR, al darse inicio a la verificación del *quorum* para la presente sesión, mencionó el nombre del almirante Miguel Grau Seminario, exparlamentario y héroe nacional, de conformidad con la Resolución Legislativa 23680, y se constató mediante el sistema digital la presencia de los parlamentarios siguientes: Juárez

Gallegos, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Picón Quedo, Portero López, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Ruiz Rodríguez, Santisteban Suclupe, Soto Reyes, Tacuri Valdivia, Tello Montes, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Vásquez Vela, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zegarra Saboya.

CON LICENCIA OFICIAL, los congresistas Cerrón Rojas y Bazán Calderón.

AUSENTES, los congresistas Héctor Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alva Rojas, Anderson Ramírez, Barbarán Reyes, Camones Soriano, Ciccia Vásquez, Córdova Lobatón, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Elías Ávalos, Flores Ramírez, Huamán Coronado, Limachi Quispe, Luna Gálvez, Málaga Trillo, Medina Hermosilla, Montalvo Cubas, Morante Figari, Palacios Huamán, Paredes

Gonzales, Pazo Nunura, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Reyes Cam, Rospigliosi Capurro, Sánchez Palomino, Soto Palacios, Taipe Coronado, Valer Pinto, Varas Meléndez, Ventura Ángel y Zeta Chunga.

Registrada a las 14:13 h la asistencia de 95 parlamentarios, con el *quorum* reglamentario, según señaló la Presidencia, continuó la sesión del Pleno del Congreso de la República.

El PRESIDENTE dejó constancia de la asistencia de los congresistas Palacios Huamán, Morante Figari, Quiroz Barboza, Alva Rojas, Elías Ávalos, Paredes Gonzales, Rospigliosi Capurro, Limachi Quispe, Córdova Lobatón, Taipe Coronado, Portalatino Ávalos y Camones Soriano.

-O-

El PRESIDENTE señaló que, antes de dar el uso de la palabra a un miembro de la Comisión de Presupuesto, se concedería de manera excepcional el uso de la palabra al congresista Flores Ancachi, quien tenía un importante anuncio, según afirmó.

El congresista FLORES ANCACHI agradeció a la Representación Nacional por apoyar la creación de la Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave, en el distrito de Ilave de la provincia de El Collao del departamento de Puno, al anunciar en la fecha la promulgación de su ley en el diario oficial El Peruano; en tal contexto, invitó a los parlamentarios y otras autoridades a visitar la provincia de El Collao por la proximidad del aniversario de su creación política.

El PRESIDENTE manifestó que compartía la alegría y satisfacción del anterior orador y recordó que el Pleno respaldó la mencionada iniciativa en beneficio del departamento de Puno.

Seguidamente, invitó a los parlamentarios a participar en un evento próximo en el que se entregaría la Declaración de Lima, elaborada por el Congreso de la República en el marco del APEC Ciudadano Legislativo 2024, suscrito con

participación de congresistas, embajadores de países cuyas economías se vinculaban a dicho foro, el ministro de Relaciones Exteriores y otros ministros.

En tal sentido, a su disposición, se emitieron videos relativos a la suscripción por la Presidencia del Congreso de la autógrafo de Ley que crea la Universidad de Artes de Trujillo y el anuncio sobre el referido evento.

El congresista REVILLA VILLANUEVA, secretario de la Comisión de Presupuesto, al afirmar que se trataba de atender todas las demandas de reivindicación social por las bancadas y que se había avanzado en 80 % el consenso del texto final del proyecto de presupuesto, solicitó ampliar el cuarto intermedio hasta las 6 de la tarde.

El PRESIDENTE accedió a la petición del anterior orador y dispuso la ampliación del cuarto intermedio hasta las 6 de la tarde, pero recordó que sólo se contaba hasta las 12 del presente día para publicar la norma.

Luego de las intervenciones por excepción autorizadas por la Presidencia de los congresistas FLORES ANCACHI y MORI CELIS, quienes puntuizaron propuestas adicionales sobre el proyecto de presupuesto, indicó que dicha etapa ya había concluido y suspendió la sesión hasta las 6 de la tarde.

Eran las 14:24 h.

A las 18:09 h, bajo la Presidencia del congresista Eduardo Salhuana Cavides, se reanudó la sesión.

El PRESIDENTE, luego de pedir disculpas a los congresistas al afirmar que se trataban de pormenores propios y naturales del debate de la ley de presupuesto de cada año, dada su importancia, indicó que había vencido el cuarto intermedio y cedió el uso de la palabra a la presidenta de la Comisión de Presupuesto para que informe sobre los textos sustitutorios que se someterían a votación.

La congresista CAMONES SORIANO, titular de dicha instancia, pidió

paciencia y tolerancia a los congresistas; anunció que había un acuerdo entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para atender los requerimientos de los congresistas, y solicitó ampliar hasta las 8 de la noche el cuarto intermedio a efectos de alcanzar la información respectiva para su revisión por la Presidencia del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas, y los parlamentarios.

El PRESIDENTE aclaró que no había nada en debate, pero indicó que, por excepción y de manera democrática, cedería el uso de la palabra por un minuto al congresista Valer Pinto.

Ante la denuncia formulada por el congresista VALER PINTO, los parlamentarios CAMONES SORIANO y ARRIOLA TUEROS, presidenta y vicepresidente de la Comisión de Presupuesto, descartaron validez y responsabilidad alguna por información ajena a dicha instancia sobre los textos definitivos de materia presupuestal.

Sobre el particular, el PRESIDENTE dio fe del trabajo de la presidenta de la Comisión de Presupuesto y señaló que la Mesa Directiva adoptaría las medidas correspondientes.

Asimismo, los congresistas TACURI VALDIVIA, PAREDES GONZALES, quien solicitó un tiempo para conocer los textos que serían sometidos a votación, CORTEZ AGUIRRE, MARTÍNEZ TALAVERA, FLORES RUIZ, RAMÍREZ GARCÍA, ARAGÓN CARREÑO, UGARTE MAMANI, VÁSQUEZ VELA, MARTICORENA MENDOZA, CRUZ MAMANI, MORI CELIS y PORTERO LÓPEZ ponderaron la labor de la Comisión de Presupuesto para incluir pedidos de demandas sociales y cierre de brechas, y manifestaron su esperanza de que se atienda requerimientos de diversos sectores y regiones que puntuizaron, entre otros comentarios sobre el proyecto de presupuesto y pedidos que solicitaron priorizar.

El PRESIDENTE, de conformidad con lo solicitado por la presidenta de la

Comisión de Presupuesto, dispuso el ingreso a cuarto intermedio hasta las 20 horas, y suspendió la sesión.

Eran las 18:33 h.

A las 20:23 h, bajo la Presidencia del congresista Eduardo Salhuana Cavides e integrando la Mesa Directiva el congresista Cavero Alva, continuó la sesión.

El PRESIDENTE cedió el uso de la palabra al secretario de la Comisión de Presupuesto.

El congresista REVILLA VILLANUEVA, secretario de la comisión en referencia, a fin de dinamizar y atender las demandas de congresistas, según aseveró, solicitó el retiro e incorporación de diversas disposiciones complementarias del proyecto de presupuesto, así como otras modificaciones a su articulado que puntualizó, y pidió el ingreso a cuarto intermedio hasta las 9 de la noche.

El PRESIDENTE, luego de reiterar que no había nada en debate y previas expresiones del congresista VERGARA MENDOZA sobre remuneraciones para personal del Ministerio Público, dispuso el ingreso a cuarto intermedio hasta las 21 horas y suspendió la sesión.

Eran las 20:28 h.

A las 21:55 h, bajo la Presidencia del congresista Eduardo Salhuana Cavides e integrando la Mesa Directiva el congresista Cavero Alva, continuó la sesión.

El PRESIDENTE, al señalar que había vencido el cuarto intermedio, cedió el uso de la palabra a la presidenta de la Comisión de Presupuesto para que informe sobre los textos que se someterían a votación.

La congresista CAMONES SORIANO, titular de dicha instancia, al

anunciar que procedería a informar sobre los textos sustitutorios de los proyectos de materia presupuestal, solicitó suspender por breve término la sesión a efectos de invitar a pasar a la sala de sesiones al presidente del Consejo de Ministros y al ministro de Economía y Finanzas que estaban a la espera en la sala contigua, según aseveró.

El PRESIDENTE indicó que se suspendería por breve término la sesión a efectos de invitar al Pleno a las autoridades señaladas por la presidenta de la Comisión de Presupuesto.

-

Ingresaron a la sala de sesiones el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas.

-

El PRESIDENTE, al reanudar la sesión, dio la bienvenida al presidente del Consejo de Ministros y al ministro de Economía y Finanzas al Pleno del Congreso de la República, y cedió el uso de la palabra a la presidenta de la Comisión de Presupuesto.

La congresista CAMONES SORIANO, titular del referido órgano parlamentario, adelantó que en primer término presentaría los textos sustitutorios de los proyectos de endeudamiento y de equilibrio financiero, ya publicados en el Portal del Congreso, según aseguró, y anunció que en breve se alcanzaría el texto correspondiente al proyecto de presupuesto.

En tal sentido, puntuizó las modificaciones operadas en el texto sustitutorio del proyecto de endeudamiento y solicitó proceder a su votación.

El PRESIDENTE dispuso marcar asistencia para proceder a votar el texto sustitutorio del proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025 contenido en el texto presentado por la presidenta de la Comisión de Presupuesto, excepto su cuarta disposición complementaria modificatoria, por tratarse de la modificación de una ley que establece un régimen tributario especial

para el departamento de Loreto, por lo que se requería para su aprobación de los dos tercios de los congresistas presentes conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado.

Se registró la asistencia de 111 parlamentarios, más los congresistas Medina Hermosilla, Alva Rojas, Taipe Coronado, Córdova Lobatón, Limachi Quispe, Torres Salinas, Castillo Rivas, Espinoza Vargas y Barbarán Reyes, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 97 votos a favor, 11 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Alva Rojas, Castillo Rivas, Espinoza Vargas, Barbarán Reyes, Torres Salinas, Taipe Coronado, Limachi Quispe y Elías Ávalos, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobada la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

**REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO  
DEL PROYECTO DE LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR  
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025 CON EXCEPCIÓN DE LA  
CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA  
(PROYECTO 8760)**

**CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán

Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Soto Reyes, Tacuri Valdivia, Tello Montes, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreas, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga, Zegarra Saboya y Zeta Chunga.

**CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:**

Héctor Acuña Peralta, Bazán Narro, Cavero Alva, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Luque Ibarra, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Quito Sarmiento, Varas Meléndez y Vásquez Vela.

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso dejó constancia del voto a favor de los congresistas Alva Rojas, Castillo Rivas, Espinoza Vargas, Barbarán Reyes, Torres Salinas, Taipe Coronado, Limachi Quispe y Elías Ávalos.

Seguidamente dispuso que con la misma asistencia se procediera a votar la cuarta disposición complementaria modificatoria del proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, referida a la incorporación de las disposiciones complementarias finales novena y décima de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de

Loreto.

En tal sentido, indicó que, por tratarse de una modificación a una ley que establece un tratamiento tributario especial en el departamento de Loreto, se requería para su aprobación los dos tercios de los congresistas presentes de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado.

Enseguida, puntualizó que habían registrado su asistencia 121 congresistas y que los dos tercios de los presentes era 81.

Consultado el Pleno, se registraron 98 votos a favor, 12 votos en contra y 0 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Espinoza Vargas, Barbarán Reyes, Castillo Rivas, Limachi Quispe y Taipe Coronado, según dejó constancia la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobada la cuarta disposición complementaria modificatoria del proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la cual se integraba al texto final de la referida ley.

Asimismo, manifestó que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso, el proyecto aprobado no requería segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

1.1. La presente ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2025, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto

*DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS*

Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

1.2. Para efectos de la presente ley, cuando se menciona “Decreto Legislativo” se hace referencia al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.

## **Artículo 2. Comisión Anual**

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0.1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

## **Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno**

3.1. Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 700 000 000,00 (DOS MIL SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 700 000 000,00 (MIL SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

3.2. Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 37 693 500 000,00 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 15 360 000 000,00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 22 287 500 000,00 (VEINTIDOS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
3. Bonos ONP, hasta S/ 46 000 000,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

3.3. La Dirección General del Tesoro Público está autorizada para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 y en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2, indistintamente, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.

3.4. Previamente a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de esta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

## **Artículo 4. Calificación crediticia**

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2025, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

## **Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas**

Se autoriza al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 631 410 502,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y por el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

## **Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos**

6.1. Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 23 427 300 000,00 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), con cargo al monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren el inciso 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3.

6.2. Cuando el monto de endeudamiento previsto en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasigne en mérito a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3, se aprueba la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 3.

6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.

6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

6.5. Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional para su uso exclusivo en operaciones de reporte en el marco de lo dispuesto en la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo, cuyo saldo adeudado al 31 de diciembre de 2025 no exceda el importe de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

6.6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

## **Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos**

7.1. Se aprueba las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.

7.2. Se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.

7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

#### **Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda**

8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo 7, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, así como las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

8.2. Cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas, se designa a las contrapartes, se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

8.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

### **CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

#### **Artículo 9. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones**

9.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.

9.2. Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

#### **Artículo 10. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite**

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al año fiscal 2024, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley

*DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS*

31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que al 31 de diciembre de 2024 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2025, en el marco de la ley antes citada.

**Artículo 11. Reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)**

11.1. Se aprueba la propuesta de reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), conforme a lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución AG-9/15 y CII/AG-2/15, y los términos y condiciones aprobados por el Directorio Ejecutivo con fecha 04 de agosto de 2015 para reasignar las acciones del Anexo A (Documento CII/GN-305-2).

11.2. En el marco del referido proceso de reasignación de acciones disponibles, la República del Perú suscribe y paga ciento un (101) acciones adicionales por un valor de US\$ 2 020 000,00 (DOS MILLONES VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

11.3. La citada suscripción de acciones es cancelada en una cuota durante el Año Fiscal 2025.

**Artículo 12. Colocación de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez**

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el año fiscal 2025, el saldo pendiente de colocación de bonos soberanos cuyas emisiones fueron aprobadas por los artículos 6 y 7 de las Leyes 31640 y 31955, Leyes de Endeudamiento del Sector Público para los Años Fiscales 2023 y 2024, respectivamente, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.

**Artículo 13. Suscripción de acciones en la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)**

13.1. Se aprueba el aumento de capital de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), ascendente a US\$ 3 500 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), dividido en ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (166 666) acciones, con un valor nominal de US\$ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) cada una y un precio de base de US\$ 21 000,00 (VEINTIUN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), conforme a los términos de la Resolución Conjunta CII/AG- 5/24 de la Asamblea de Gobernadores de la CII de fecha 10 de marzo de 2024, titulada: “Nueva Visión y Modelo de Negocios para la Corporación Interamericana de Inversiones: Propuesta de Capitalización y Plan de Implementación”.

13.2. En el marco del referido aumento de capital, la República del Perú suscribe y paga cinco mil quinientos dieciocho (5 518) acciones por un valor total de US\$ 115 878 000,00 (CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

13.3. La citada suscripción de acciones es cancelada en siete (07) cuotas anuales a más tardar los 30 de noviembre de cada año desde el 2025 hasta el 2031.

**Artículo 14. Contribución al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)**

Se aprueba la propuesta para la décimo tercera Reposición de los Recursos al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), mediante la cual la República del Perú contribuye con el

monto de US\$ 375 000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser cancelado en una cuota durante el Año Fiscal 2025.

**Artículo 15. Convenio Constitutivo y contribución al FOMIN IV**

Se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones IV – FOMIN IV, así como la contribución a dicho fondo a cargo de la República del Perú, por la suma de hasta US\$ 6 916 996,05 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 05/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser cancelada hasta en cuatro (04) cuotas anuales y en lo posible iguales, a partir del Año Fiscal 2026.

**Artículo 16. Implementación de asunción y reconocimiento de pago de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en el marco de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)**

16.1. Para efectos de implementar la asunción por parte del Gobierno Nacional de las obligaciones provenientes de contratos vinculados al ejercicio de la función de transporte terrestre de personas, a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por mandato de la disposición complementaria final octava de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), complementada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva 127-2020-ATU/PE, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a incorporar en el registro de la deuda pública, las obligaciones asumidas por el Gobierno Nacional con fecha 14 de setiembre de 2020, correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo celebradas por la referida Municipalidad con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar parcialmente el “Programa de Transporte Urbano de Lima Metropolitana - Subsistema Norte Sur”, y que cuentan con la garantía del Gobierno Nacional en mérito a los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo 194-2003-EF.

16.2. La Dirección General del Tesoro Público, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima, suscriben la respectiva acta de conciliación en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en donde se establece el monto de las deudas asumidas y reconocidas por el Gobierno Nacional.

16.3. En adición, se autoriza a la citada Dirección General a reembolsar a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los pagos efectuados al BID y al BIRF desde el 14 de setiembre de 2020 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta norma legal, correspondientes a las obligaciones que se derivan de las operaciones de endeudamiento externo señaladas en el numeral 16.1.

16.4. La Dirección General del Tesoro Público atiende el pago de las obligaciones mencionadas en los numerales precedentes con cargo a los recursos presupuestales destinados a la atención del servicio de la deuda pública.

16.5. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, acuerda con la referida Municipalidad los términos y condiciones en que la citada Dirección General efectúa el reembolso señalado en el numeral 16.3.

16.6. Se autoriza a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en el presente artículo.

## **Artículo 17. De la Participación en esquemas de facilidades financieras regionales**

17.1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a participar en el diseño e implementación de esquemas de facilidades financieras regionales bajo el ámbito de organismos multilaterales de crédito, que permitan el acceso del Perú y de otros países a créditos para financiar proyectos de inversión para el desarrollo sostenible, contando tales esquemas con la garantía parcial del respectivo organismo internacional.

17.2. Previo a la celebración del respectivo crédito bajo el esquema de facilidad financiera regional, la citada Dirección General está autorizada a negociar y acordar los términos y condiciones de las contragarantías que corresponde dar a la República del Perú, para participar en los referidos esquemas de facilidades financieras regionales, así como a suscribir los documentos que se requieran para participar de los mismos, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de celebrar el crédito antes señalado.

17.3. Los documentos señalados en el numeral 17.2 son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

## **Artículo 18. Ampliación de los plazos señalados en el Decreto de Urgencia N° 010-2022 en el Decreto de Urgencia N° 023-2022 y en el Decreto de Urgencia N° 013-2024**

18.1. Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2028, el plazo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles, y sus modificatorias y ampliatorias.

18.2. Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2028, el plazo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional, y sus modificatorias y ampliatorias.

18.3. Se faculta a la Dirección General del Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para la implementación de las referidas ampliaciones de plazos.

18.4 Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2028, el plazo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 013-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERU S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y la sostenibilidad de la empresa.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Vigencia**

La presente ley entra en vigor desde el 1 de enero de 2025, salvo lo dispuesto en el artículo 16, la disposición complementaria final segunda, así como las disposiciones complementarias modificatorias primera y segunda de la presente norma, los mismos que entran en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

*DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS*

**SEGUNDA. Autorización para honoras de Garantía Soberana en el marco del Programa REACTIVA PERÚ**

1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a honrar las garantías que fueron otorgadas en el marco del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos - Programa “REACTIVA PERÚ”, creado mediante Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa “Reactiva Perú” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el Impacto del COVID-19, a los préstamos que fueron objeto de operaciones de reporte con el Banco Central de Reserva del Perú y que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma legal se encuentran liquidadas.

2. Para ello, la Dirección General del Tesoro Público requiere a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE S.A.), la información sobre las operaciones liquidadas, debiendo esta entidad atender el referido pedido dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes.

3. Posteriormente, la COFIDE S.A. solicita a la Dirección General del Tesoro Público la honra de las garantías a efectos de pagar a las Empresas del Sistema Financiero, de acuerdo con las instrucciones que remita la referida Dirección General. El honramiento autorizado comprende el saldo insoluto del crédito otorgado y los intereses de la operación de reporte informados por el Banco Central de Reserva del Perú.

4. Para las operaciones de reporte que, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, sean liquidadas por el Banco Central de Reserva del Perú antes del vencimiento del plazo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1455, es de aplicación lo señalado en los numerales 1 y 3 precedentes.

**TERCERA. Recursos de los procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas**

Se dispone que los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño que son asumidos por los concesionarios en cumplimiento de obligaciones previstas en los contratos derivados de los procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, se incorporan en el presupuesto institucional de las entidades perceptoras de los mismos en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Los recursos antes señalados son depositados en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público. De ser el caso, la devolución del monto no utilizado se atiende conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

**CUARTA. Recursos que perciben los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa**

Se dispone que los recursos que, en el marco de la normatividad aplicable, perciben los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, con la exclusiva finalidad de financiar la adquisición de vestuario, equipos y materiales necesarios para el proceso de formación profesional policial de los alumnos ingresantes a las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú o como garantía de su permanencia en las escuelas de las Fuerzas Armadas, se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Los recursos antes señalados son depositados en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público.

**QUINTA. Administración de los recursos para el financiamiento de créditos para la actividad pesquera artesanal y acuícola administrados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)**

1. Se dispone que los recursos para el financiamiento de la gestión de créditos que en el marco de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley 25977 y el artículo 43 de la Ley General de Acuicultura, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1195, se encuentra a cargo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y se administran a través de un fondo rotatorio, en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público.

2. Los recursos para el financiamiento de la gestión de créditos a que se refiere el numeral 1, así como los recursos generados y que se generen por la recuperación de los créditos gestionados por el FONDEPES, se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**SEXTA.- Autorización para concertar operaciones de endeudamiento público para inversiones en los establecimientos penitenciarios.**

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a concertar operaciones de endeudamiento, interno o externo, hasta por el monto de US\$ 540 000 000,00 (QUINIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en soles, para financiar las inversiones relacionadas al cierre de brechas de servicios de readaptación social para reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Las concertaciones que se autorizan en el párrafo precedente se efectúan fuera de los montos máximos de endeudamiento interno o externo autorizados en el artículo 3 de esta Ley y se sujetan a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

**SEPTIMA. Participación en Renta de Aduanas de la Provincia de Huaral**

El 30% de los recursos provenientes de la Participación en Renta de Aduanas, a la que se refiere la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, generado por la Aduana de Chancay, se destina al distrito de Chancay. La distribución del 70% de la referida Participación en Renta de Aduanas, se realiza bajo los criterios de distribución vigentes entre el resto de las municipalidades de la provincia de Huaral.

**OCTAVA. Transferencia de deuda tributaria del MINDEF**

1. Aprobar la transferencia al Ministerio de Economía y Finanzas de la deuda tributaria que las Fuerzas Armadas – Ministerio de Defensa mantiene con la SUNAT, por la importación de material de guerra generada al año 2025. El MINDEF, las Instituciones Armadas y la SUNAT suscriben las respectivas actas de conciliación en donde se establece el monto de la deuda que será materia de transferencia.

2. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, consolida la deuda transferida conforme a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 27 del Código Tributario.

**NOVENA. Sobre encargo otorgado a PROINVERSIÓN en el marco del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2024**

1. Para efectos de la venta, disposición u otra modalidad de gestión de los bienes inmuebles y predios de propiedad de PETROPERÚ S.A., a que se refiere el encargo dispuesto por numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2024, PROINVERSIÓN aplica las disposiciones del Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, en las modalidades previstas en los literales a) y c) del artículo 2 del citado decreto legislativo, en el caso de la permuta se aplica la normativa del Código Civil.

2. Adicionalmente, para la ejecución del encargo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2024, PROINVERSIÓN puede recibir Iniciativas Privadas Autofinanciadas, en cuyo caso resultan aplicables las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos. Para estos efectos, el Ministerio de Energía y Minas actúa como Entidad Pública Titular del Proyecto que se presente.

3. Los recursos que se obtengan como consecuencia de los procesos que se realicen en el marco de la presente disposición, constituyen ingresos de PETROPERÚ S.A., previa deducción de los gastos imputables directa o indirectamente a su ejecución. Para estos efectos, se exceptúa la aplicación de la Quinta Disposición de la Sección IV del Decreto Legislativo N° 674, ampliatorias y modificatorias, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización ampliatorias y modificatorias y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1557, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de Catastro Fiscal y dicta otras disposiciones.

**DECIMA. Autorización de la contratación de personas naturales y jurídicas para el “Curso de Extensión Universitaria del Ministerio de Economía y Finanzas” (CEU-MEF)**

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a que, en el marco de Cursos de Extensión Universitaria que imparte dicha entidad, contrate personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de dichos cursos.

2. Esta disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA. Modificación del inciso 7 del numeral 11.2 y del inciso 1 del numeral 11.3 del artículo 11, del inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27 y del numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público**

Se modifica el inciso 7 del numeral 11.2 y el inciso 1 del numeral 11.3 del artículo 11, el inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27 así como el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, los cuales quedan redactados de acuerdo con lo siguiente:

*“Artículo 11.- Operaciones de Endeudamiento*

**DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS**

[...]

11.2 *Las Operaciones de Endeudamiento pueden adoptar las siguientes modalidades:*

[...]

7. *Titulizaciones de activos o flujos de recursos de libre disponibilidad de su titular, para constituir el respectivo fideicomiso.*

[...]

11.3 *Las Operaciones de Endeudamiento pueden destinarse a:*

1. *Ejecución de proyectos o programas de inversión.*

[...]"

"Artículo 27.- Concertación de Operaciones de Endeudamiento

[...]

27.2 *Los requisitos para aprobar Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional destinadas a financiar proyectos o programas de inversión son:*

[...]

3. *En el caso de las Operaciones de Endeudamiento Externo o Interno, se requiere la opinión favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones sobre el proyecto o programa de inversión y debe ser solicitada con anterioridad a la declaratoria de viabilidad.*

*La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones emite opinión favorable sobre los proyectos o programas de inversión que requieran, excepcionalmente, de una Operación de Endeudamiento Externo o Interno con posterioridad a la declaración de viabilidad.*

*En el caso de Operaciones de Endeudamiento destinadas a financiar proyectos o programas de inversión de empresas financieras del Estado, se requiere la opinión favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones sobre los mismos."*

"Artículo 47.- Financiamientos Contingentes

[...]

47.2 *Las contrataciones de los referidos Financiamientos Contingentes con, organismos multilaterales de crédito, gobiernos o sus agencias oficiales; así como aquellos que se contraten en el marco de tratados, de manera individual o conjunta con otros países miembros, están exceptuadas de las normas relativas a las contrataciones del Estado. En el caso de que tales contrataciones sean realizadas con entidades distintas a las mencionadas, las mismas se efectúan de acuerdo con un procedimiento a ser establecido mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.*

[...]".

**SEGUNDA. Incorporación del numeral 47.5 en el artículo 47 así como las disposiciones complementarias finales quinta y la sexta en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público**

Se incorpora el numeral 47.5 en el artículo 47, así como las disposiciones complementarias finales quinta y la sexta en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 47.- Financiamientos Contingentes

[...]

47.5. Previo a la celebración del respectivo financiamiento contingente con un organismo multilateral de crédito, gobiernos o sus agencias oficiales; así como aquellos que se contraten en el marco de tratados, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada para suscribir los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del mismo, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado peruano de asumir gastos que irrogue dicho diseño y su elaboración de manera individual o compartida. Los citados documentos son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.”

“Quinta. Emisión de bonos soberanos para Operaciones de Reporte

1. La Dirección General del Tesoro Público está autorizada a emitir bonos soberanos, en una o más colocaciones, para su uso exclusivo en operaciones de reporte que celebre en el marco de la Ley N° 30052, Ley de Operaciones de Reporte.

2. Las referidas emisiones no se sujetan a los límites establecidos en las Leyes Anuales de Endeudamiento del Sector Público, y su uso en las operaciones de reporte no tienen implicancias presupuestales. En las referidas leyes anuales se establece el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de cada año fiscal.

3. Al término de cada operación de reporte se procede con la redención anticipada de los bonos soberanos involucrados en la respectiva operación.

4. La Dirección General del Tesoro Público está autorizada a emitir las disposiciones reglamentarias que se requieran para implementar lo dispuesto en la presente disposición.”

“Sexta. Recuperación de los montos derivados del honramiento de garantías del Gobierno Nacional

1. La administración y recuperación de las cuentas por cobrar a favor de la Dirección General del Tesoro Público en el marco de programas de apoyo financiero o similares, cuya creación sea por ley expresa para respaldar a créditos y carteras de créditos, puede efectuarse a través de un fideicomiso, comisión de confianza u otro mecanismo similar que permita maximizar la recuperación de estos montos.

2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a contratar los servicios de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE S.A.) o del Banco de la Nación; para lo cual suscribe con dichas entidades los contratos que se requieran; los mismos que son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

3. En el Reglamento Operativo se establecen los términos y condiciones en que se efectúa la administración y recuperación de las referidas cuentas por cobrar, lo que incluye, descuentos de los intereses de acuerdo a la capacidad de pago de los deudores, así como cualquier otra acción u operación permitida por las políticas y procesos de las ESF como refinaciamientos, venta o cesión de cartera y otras operaciones de recuperación o cobranza, que permitan maximizar la recuperación de horas de aval; así como las responsabilidades, comisiones y los costos asociados a la cobranza. Asimismo, estas cuentas por cobrar pueden transferirse al citado mecanismo de recuperación, inclusive con anterioridad al término del respectivo programa de apoyo financiero o similar. El referido Reglamento Operativo se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

4. La comisión de la COFIDE S.A. o del Banco de la Nación, según corresponda, así como los gastos que origine lo dispuesto por la presente disposición, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos disponibles de los fideicomisos constituidos en el marco de los respectivos programas de apoyo financiero o similar, o en caso no sean suficientes, con cargo a los recursos presupuestarios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.”

**TERCERA. Modificación del numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**

Se modifica el numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; conforme lo siguiente:

“Artículo 25. Articulación en la Administración Financiera del Sector Público

25.1 Para la estimación de la APM, se precisa de la siguiente información para el período multianual correspondiente:

a) De la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la información de ingresos por fuente de financiamiento y rubro, según corresponda, incluyendo escenarios de riesgo sobre las desviaciones en las proyecciones de ingresos; así como los límites de gasto no financiero y gasto corriente sin mantenimiento, de corresponder, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, a ser considerados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público; entre otras variables macroeconómicas.

b) De la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el Programa Multianual de Inversiones que incluye la presentación del diagnóstico de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos, los criterios de priorización y la cartera de inversiones de los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

c) De la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, los costos de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, ya sean permanentes, periódicos, excepcionales u ocasionales, incluyendo la proyección de los costos de aquellas medidas en materia de ingresos de personal, a ser implementadas.

d) De la Dirección General del Tesoro Público, la estructuración financiera del Presupuesto del Sector Público, identificando los requerimientos de capital de corto y mediano plazo.

[...].

**CUARTA. Incorporación de las disposiciones complementarias finales novena y décima en la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto**

Se incorporan las disposiciones complementarias finales novena y décima en la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto; conforme a lo siguiente:

“NOVENA. Del servicio de Deuda

Autorizar la utilización de los recursos transferidos en virtud al artículo 3 y al numeral 2 de la disposición complementaria final séptima de la presente ley para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento público que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, contratadas para financiar los proyectos de inversión, lo que incluye la adquisición de maquinarias y equipos, a que se refiere el artículo 6 y el numeral 2 de la disposición complementaria final octava.”

“DÉCIMA. Destino del endeudamiento

Los recursos obtenidos mediante las operaciones de endeudamiento público, cuyo servicio de deuda es atendido con cargo al fideicomiso en el marco de la autorización contenida en la disposición precedente, son utilizados, de manera exclusiva, en la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere la presente ley.”

**QUINTA. Modificación del segundo párrafo de la disposición complementaria final sexta del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

Se modifica el segundo párrafo de la disposición complementaria final sexta del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; de acuerdo con lo siguiente:

“Sexta. Requisito previo de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

(…)

Los gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con un nivel de calificación crediticia vigente igual o superior a A, extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, pueden gestionar operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, en el marco de la normatividad vigente, no resultando de aplicación lo señalado en los artículos 6, 7 y 8 de la presente norma para dichos casos. La situación fiscal y financiera posterior a dichas operaciones de endeudamiento es monitoreada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de un Informe Multianual de Gestión Fiscal que debe ser remitido, bajo responsabilidad de su Titular, por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales exceptuados, con la periodicidad y contenido que son desarrollados en el reglamento de la presente norma y deberá incluir la información que permita el seguimiento de sus finanzas públicas.”

**Sexta. Modificación de los artículos 15, 20 y 21 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.**

Modificar los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15, el inciso 2 del numeral 20.2 del artículo 20 y el inciso 4 del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 15.- Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

15.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la formulación de la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través del análisis técnico, económico y financiero, a fin de mejorar la eficiencia y calidad del gasto público.

15.2 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia”

“Artículo 20.- Proceso de Programación de Recursos Públicos

(…)

20.2 El Proceso de Programación de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

(…)

2. La Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público: Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere a la determinación de los costos de los ingresos correspondientes a los

Recursos Humanos del Sector Público, en un horizonte de tres años, incluyendo la proyección de los costos de aquellas medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a ser implementadas en dicho periodo.

(...)".

“Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos

(...)

21.2 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

(...)

4. Gestión de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público: Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere al seguimiento y verificación de la consistencia de la ejecución del gasto en materia de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y a la verificación del cumplimiento de las normas que regulan su registro en el aplicativo informático que gestione la Planilla Única de Sector Público y su actualización.

**Séptima. Incorporación del inciso 8 al artículo 2 y del inciso 5 al numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público**

Incorporar el inciso 8 al artículo 2 y el inciso 5 al numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

(...)

8. Gestión responsable: Consiste en que las entidades del Sector Público respeten y apliquen correctamente las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, siendo ejecutadas mediante el uso responsable de los fondos públicos, a fin de orientar el logro de resultados de eficiencia, eficacia, economía y calidad”.

“Artículo 22.- Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos

(...)

22.2 El Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

(...)

5. Evaluación de los Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público: Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere a la revisión sistemática y continua de los fondos públicos asignados en materia de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público”.

**OCTAVA. Modificación del numeral 4.7 del artículo 4 de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales**

Se modifica el numeral 4.7 del artículo 4 de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales; de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 4. Requisitos para la autorización y suscripción de convenios de administración de recursos

[...]

4.7 La modificación de la finalidad, los alcances y las obligaciones que se establezcan en el Reglamento se autorizan por norma con rango de ley.

[...]”.

**NOVENA.- Modificación del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.**

Se modifica el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual queda redactado conforme al texto siguiente:

*“Artículo 25.- Sistemas Informáticos del Sistema Nacional de Abastecimiento*

*25.1 El registro de la información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento se realiza a través del SIAF-RP y en las herramientas digitales que conforman la Pladicop y es obligatorio para todas las entidades del Sector Público.*

*25.2 Los sistemas informáticos ad hoc que emplean las entidades del Sector Público para la gestión de las actividades de la cadena abastecimiento público se integran y/o interoperan con el SIAF-RP y/o con las herramientas digitales que conforman la Pladicop.”*

**DECIMA. Modificación del numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público**

Se modifica el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, de acuerdo con lo siguiente:

“3. La Dirección de Riesgos Fiscales recibe información y/o reportes correspondientes a las actividades de la Gestión de Riesgos Fiscales, por parte de los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas y de las entidades públicas responsables de su gestión, en el contenido, plazo y forma de entrega que establezca dicha Dirección. Los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas comprendidos en los alcances de este numeral son la Dirección General del Tesoro Público, la Dirección General de Contabilidad Pública y las Direcciones Generales del Viceministerio de Economía; todos los cuales deben incorporar entre sus funciones específicas contenidas en los documentos de gestión respectivos, lo dispuesto en este numeral. En cuanto a las entidades públicas, éstas comprenden a FONAFE y la Presidencia del Consejo de Ministros. En caso la Dirección de Riesgos Fiscales identifique posteriormente nuevos responsables, la información y/o reportes correspondientes a las actividades de la Gestión de Riesgos Fiscales es remitida por éstos; en el contenido, plazo y forma de entrega que la citada Dirección establezca.”

**DECIMO PRIMERA. Modificación de la Décima Tercera y la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.**

Modificar la Décima Tercera y la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley

Nº 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas, conforme a los siguientes textos:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**DÉCIMA TERCERA. Acciones a cargo del OECE y de Perú Compras**

(...)

*3. El OSCE y Perú Compras, a partir de la publicación del reglamento, gestionan y aprueban las directivas, los lineamientos, los instrumentos de gestión, y/o cualquier normativa para el desarrollo y complemento de la presente ley. Asimismo, el OSCE propone y gestiona la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, y elabora, gestiona y aprueba su Texto Único de Procedimientos Administrativos. La vigencia de estos dispositivos está condicionada a la entrada en vigor de la ley y el reglamento."*

(...)

**VIGÉSIMA NOVENA. Vigencia de la ley**

*La presente norma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento, excepto los numerales 1 y 2 de la décima tercera, décima sexta, décima novena y vigésima octava disposiciones complementarias finales, así como la única disposición complementaria modificatoria, que entran en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.*

*El numeral 3 de la décima tercera disposición complementaria final entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación del reglamento de la presente ley en el diario oficial El Peruano."*

(...)"

**DECIMO SEGUNDA. Modificación del literal d) del numeral 11.3 del artículo 11, el literal b) del numeral 20.2 del artículo 20 y los numerales 41.1, 41.2 y 41.5 del artículo 41, así como el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas.**

Se modifica el literal d) del numeral 11.3 del artículo 11, el literal b) del numeral 20.2 del artículo 20 y los numerales 41.1, 41.2 y 41.5 del artículo 41, así como el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas, de acuerdo con lo siguiente:

**"Artículo 11. Definición y funciones del OECE**

(...)

*11.3 El OECE tiene las siguientes funciones:*

(...)

*d) Administrar, diseñar, desarrollar, gestionar e integrar datos, y evaluar el desempeño de las herramientas digitales a su cargo, las cuales forman parte de la Pladicop.*

(...)

**Artículo 20. Definición y funciones de la Central de Compras Pùblicas (Perú Compras)**

**20.2. Son funciones de Perú Compras:**

(...)

*b) Administrar, diseñar, desarrollar, gestionar e integrar datos, y evaluar el desempeño de las herramientas digitales a su cargo, las cuales forman parte de la Pladicop.*

**Artículo 41. Plataforma Digital para las Contrataciones Pùblicas (Pladicop)**

*41.1 Es el conjunto de herramientas digitales que permiten la gestión e integración de la información sobre contrataciones dentro del ámbito del SNA.*

*41.2 A través de las herramientas digitales que conforman la Pladicop se gestionan las transacciones electrónicas, el intercambio de información, y la difusión y transparencia de las contrataciones públicas. Las entidades contratantes están obligadas a registrar la información requerida sobre el proceso de contratación.*

*(...)*

*41.5. Periódicamente, las entidades a cargo de las herramientas digitales que integran la Pladicop gestionan auditorías especializadas en ciberseguridad, bajo estándares internacionales.*

*(...)*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

*PRIMERA. Integración de las herramientas digitales que conforman la Pladicop*

*La información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el RNP, la herramienta digital para contratos menores y otros sistemas complementarios sobre contrataciones públicas forman parte de la Pladicop.*

*La integración de las herramientas digitales que conforman la Pladicop es progresiva. Esta integración es coordinada entre los actores que administran dichas herramientas.*

*(...)*

**DECIMO TERCERA. Modificar el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; de acuerdo a lo siguiente:**

#### *“Artículo 15.- Gestión de Ingresos*

*(...)*

*15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:*

*1. Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable. Los referidos recursos son estimados y asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el presupuesto de las respectivas entidades recaudadoras, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

*(...).”*

**DECIMO CUARTA. Modificación del párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los Ingresos y las Inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).**

*Modifíquese el artículo 6 de la Ley N° 31069, Ley que Fortalece los Ingresos y las Inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en los siguientes términos:*

#### *“Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor)*

*6.1 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como para el pago del servicio de la deuda correspondiente a las operaciones de endeudamiento que los*

*Gobiernos Regionales, con o sin garantía del Gobierno Nacional, o que este último haya acordado y trasladado mediante convenio de traspaso de recursos, para estos fines. Asimismo, puede ser destinado para el pago de deudas tributarias y no tributarias a favor del Seguro Social de Salud – ESSALUD.*

6.2. (...)

*6.3 Para el caso del Seguro Social de Salud – ESSALUD, los fondos transferidos son financiados en proyectos de inversión en infraestructura en salud y/o en inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), para los fines y objetivos de dicha entidad. Dichas transferencias se efectúan a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para ser transferidos a su vez a ESSALUD, a efectos de financiar el desarrollo y ejecución de inversiones en salud.”*

**DECIMO CUARTA. Modificación de los artículos 4 y 5 de la Ley N.º 31903, Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detacciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE**

*“Artículo 4. Uso de los fondos de detacciones solo para obligaciones tributarias*

*4.1 La Sunat solo puede trasladar de oficio los fondos de las cuentas de detacciones, a cargo de los titulares de las MYPE señaladas en el artículo 2, para el pago de las deudas tributarias administradas o recaudadas por dicha entidad.*

*4.2 No son de aplicación para las MYPE comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley las causales dispuestas en el párrafo 9.3 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 940, aprobado por el Decreto Supremo 155-2004-EF, referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.*

*El presente artículo no es de aplicación para aquellas MYPE que realizan operaciones, incluyendo las de transformación propia o de terceros, de los bienes comprendidos en los capítulos 26, 28 y 71 del Arancel de Aduanas, de acuerdo con el listado que se establezca mediante reglamento”.*

*“Artículo 5. Prohibición de transferir fondos de cuentas de detacción como recaudación*

*Se prohíbe a la Sunat realizar de oficio transferencias de fondos de las cuentas de detacciones de las MYPE a ser ingresados como recaudación bajo supuestos no contemplados en la presente ley, salvo lo señalado en el último párrafo del artículo 4”.*

**DECIMO QUINTA. Modificación del artículo 2 de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente**

Se modifica el artículo 2 de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, de acuerdo con lo siguiente:

*“Artículo 2. Financiamiento del control concurrente*

*2.1. Para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta 0.6% (seis décimas por ciento) de su valor total, excluyendo la fase de formulación y*

*evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental.*

*2.2. Los pliegos comprendidos en esta modalidad de control gubernamental habilitan el rubro Control Concurrente dentro de la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar.*

*2.3. Los recursos transferidos mediante las transferencias financieras autorizadas en el artículo 4 de la presente ley se efectúan trimestralmente en porcentajes similares, y son utilizados para las acciones de control concurrente y las acciones legales y administrativas derivadas del ejercicio de control gubernamental a nivel nacional, así como de los gastos operativos y de inversión que sean necesarios para el fortalecimiento del sistema nacional de control.*

*2.4. La suma de los recursos transferidos a lo largo de la ejecución del proyecto no puede exceder el valor a que se hace referencia en el numeral 2.1.”*

**DECIMO SEXTA. Modifica el numeral 2 del artículo 73 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**

Se modifica el numeral 2 del artículo 73 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en los siguientes términos:

*“Artículo 73. Oportunidad de presentación de recurso de apelación*

*(...)*

*73.2 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor de la entidad contratante o del OECE, según corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% de la cuantía del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. En el caso de las micro y pequeñas empresas, el monto de la garantía es del 0.5% de la cuantía del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar hasta el límite de veinticinco (25) UIT vigentes al momento de interponer el recurso de apelación.*

*(...)”.*

**DECIMO SEPTIMA. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas:**

Modificar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual queda redacta conforme al siguiente texto:

*“TERCERA. Implementación progresiva de las autoridades instructoras y vigencia de la designación de vocales en el Tribunal de Contrataciones Públicas*

*1. En un plazo que no exceda el primer trimestre del año fiscal 2026, el OECE implementa las autoridades instructoras para los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

*2. El Reglamento establece las disposiciones aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados desde la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta*

*la implementación de lo señalado en el numeral 1. Los procedimientos que se inicien con posterioridad a la referida implementación se sujetan a las normas de la presente Ley.*

*3. Los vocales del Tribunal de Contrataciones Públicas que a la entrada en vigor de la presente ley cuenten con designación vigente continúan en el ejercicio de sus funciones hasta completar el período para el cual fueron elegidos.*

*4. Una vez vencido el período para el cual fueron elegidos y en caso no se haya designado a los vocales que los sustituyan, como resultado del concurso público conducido por el comité multisectorial respectivo, pueden permanecer en el cargo por un periodo máximo de un año.*

*5. Tratándose de los vocales del Tribunal de Contrataciones Públicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren con designación vencida, su permanencia en el cargo puede extenderse únicamente por un periodo máximo de seis meses".*

**DECIMO OCTAVA. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.**

Se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

*"SEGUNDA. Límite para los certificados "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público".*

*El monto máximo de los CIPRL emitidos al amparo de la presente ley no supera la suma de los flujos transferidos a los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales correspondientes, por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobre canon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones durante los dos (02) últimos años previos al año en el que se esté realizando el cálculo más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.*

*En el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que hayan suscrito convenios de inversión, para la determinación del monto máximo para la emisión de nuevos CIPRL se toma en consideración los montos de los convenios de inversión suscritos y los montos que hayan sido descontados de la fuente Recursos Determinados, provenientes del canon y sobre canon, FONCOR, regalías, renta de aduanas y participaciones, por la Dirección General del Tesoro Público a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para el repago de los CIPRL utilizados, según se establezca en el Reglamento.*

*La presente disposición, no es aplicable en el caso de que el financiamiento provenga de las fuentes reguladas en los literales b) a excepción del FONCOR, c), d) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley."*

**DECIMO NOVENA Modificación del artículo 15-A de la Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Se modifica el artículo 15-A de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 32105, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*"Artículo 15-A. Aseguramiento» d» las condiciones básicas de calidad*

*La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) garantiza el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad mediante procesos de supervisión y fiscalización. Estos procesos incluyen la implementación de una plataforma de seguimiento y evaluación continua, inspecciones externas periódicas, un sistema de alerta temprana, la presentación de informes anuales de cumplimiento y la aplicación de sanciones y correctivos.*

*DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS*

*Además, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) a cobrar a las universidades licenciadas, las tasas correspondientes cuando éstas soliciten el registro de nuevos programas o la modificación de la oferta educativa licenciada. Para tal efecto, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), impone las respectivas tasas en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con el propósito de contar con los recursos económicos necesarios para financiar la verificación oportuna del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en la nueva oferta académica registrada. Así, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) fija los respectivos pagos, según corresponda. Todo esto tiene como objetivo asegurar el mantenimiento y la mejora de los estándares de calidad educativa tanto en las Universidades públicas como en las privadas".*

**VIGESIMA. Modificación del numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Se modifica el numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*"Artículo 17. Consejo Directivo*

*(...)*

*17.5 Los miembros del Consejo Directivo no pueden ser personas que:*

*Sean titulares de acciones o participaciones en universidades o sus empresas vinculadas, o de otras personas jurídicas relacionadas a las actividades o materias reguladas por la SUNEDU, ni que lo sean sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*

*En caso de haberlo sido, deberán haber cesado en dicha actividad, antes de postular al cargo.*

*Sean autoridades, directivos, representantes legales o apoderados, asesores o consultores permanentes de universidades o personas jurídicas vinculadas a estas.*

*En caso de haberlo sido, deberán haber cesado en dicha actividad, antes de asumir el cargo.*

*Haber sido usuario de las referidas entidades no constituye causal de inhabilitación.*

*(...)"*

**VIGÉSIMA PRIMERA. Modificación de los artículos 4 y 5 de la Ley N.º 31903, Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detacciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE**

Se modifican los artículos 4 y 5 de la Ley N.º 31903, Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detacciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE

*"Artículo 4. Uso de los fondos de detacciones solo para obligaciones tributarias*

*4.1 La Sunat solo puede trasladar de oficio los fondos de las cuentas de detacciones, a cargo de los titulares de las MYPE señaladas en el artículo 2, para el pago de las deudas tributarias administradas o recaudadas por dicha entidad.*

*4.2 No son de aplicación para las MYPE comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley las causales dispuestas en el párrafo 9.3 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 940, aprobado por el Decreto Supremo 155-2004-EF, referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.*

*El presente artículo no es de aplicación para aquellas MYPE que realizan operaciones, incluyendo las de transformación propia o de terceros, de los bienes comprendidos en los capítulos 26, 28 y 71 del Arancel de Aduanas, de acuerdo con el listado que se establezca mediante reglamento".*

*"Artículo 5. Prohibición de transferir fondos de cuentas de detacción como recaudación*

*Se prohíbe a la Sunat realizar de oficio transferencias de fondos de las cuentas de detacciones de las MYPE a ser ingresados como recaudación bajo supuestos no contemplados en la presente ley, salvo lo señalado en el último párrafo del artículo 4”.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIA**

### **UNICA**

Derogar el artículo 26, el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1439 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439.

Comuníquese, etc.».

## **REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DE LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025 (PROYECTO 8760)**

### **CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cortez Aguirre, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas,

Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Quispe Mamani, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Soto Reyes, Tacuri Valdivia, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbrieras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga, Zegarra Saboya y Zeta Chunga.

**CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:**

Bazán Narro, Cavero Alva, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Luque Ibarra, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Varas Meléndez y Vásquez Vela.

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso dejó constancia del voto a favor de los congresistas Espinoza Vargas, Barbarán Reyes, Castillo Rivas, Limachi Quispe y Taipe Coronado.

-0-

El PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a la presidenta de la Comisión de Presupuesto para que sustente la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

La congresista CAMONES SORIANO, titular de dicha instancia, refirió una modificación al texto sustitutorio del proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y solicitó proceder a su votación.

El PRESIDENTE solicitó marcar asistencia para proceder a votar.

Se registró la asistencia de 112 parlamentarios, más los congresistas Elías

Ávalos, Alva Rojas, Espinoza Vargas, Barbarán Reyes, Córdova Lobatón, Limachi Quispe y Medina Hermosilla, cuya constancia dejó la Presidencia.

Consultado el Pleno, se registraron 92 votos a favor, 14 votos en contra y 4 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Barbarán Reyes, Alva Rojas, Taipe Coronado, Espinoza Vargas, Medina Hermosilla, Limachi Quispe, Torres Salinas, Córdova Lobatón y Castillo Rivas, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobada la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Además, precisó que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto aprobado no requería segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO  
FISCAL 2025**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden al monto de S/ 251 801 045 185,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

1. **Recursos Ordinarios:** Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 166 874 905 062,00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital. Asimismo, de manera excepcional, el citado monto considera S/ 2 918 343 190,00 (DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 16.4

del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

2. **Recursos Directamente Recaudados:** Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 7 991 228 073,00 (SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), se distribuyen de la siguiente manera:
  - a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 3 384 074 916,00 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES).
  - b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 689 864 809,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES).
  - c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 3 917 288 348,00 (TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).
3. **Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito:** Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 31 391 114 247,00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:
  - a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 31 278 598 930,00 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES).
  - b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 12 515 317,00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES).
  - c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES).
4. **Donaciones y Transferencias:** Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 495 192 093,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:
  - a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 407 583 823,00 (CUATROCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES).

- b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 48 730 595,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).
- c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 38 877 675,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).
5. **Recursos Determinados:** Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 45 048 605 710 ,00 (CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:
- a. Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones: Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 18 109 136 531,00 (DIECIOCHO MIL CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación por eliminación de exoneraciones de la Amazonía, así como por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.
  - b. Contribuciones a fondos: Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 5 606 840 086,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCIENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.
  - c. Fondo de Compensación Municipal: Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal, hasta por el monto de S/ 8 808 190 250,00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.

- d. Impuestos municipales: Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 4 267 266 895,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.
- e. Fondo de Compensación Regional: Los recursos por Fondo de Compensación Regional, hasta por el monto de S/ 8 257 171 948,00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos provenientes del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

## **Artículo 2. Estabilidad presupuestaria**

2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y, normas modificatorias y complementarias.

2.2 Durante el Año Fiscal 2025, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineeficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

#### **Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2025**

3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos.

3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días hábiles de haber sido realizadas las indicadas modificaciones.

#### **Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión**

Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del Titular del pliego. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:

- a. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del Titular del pliego.
- b. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

#### **Artículo 5. Gastos tributarios**

Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 17 624 000 000,00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028.

#### **Artículo 6. Transferencia de utilidades del FONAFE**

6.1. Se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2024 hasta por el monto de S/ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

6.2. Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, el FONAFE realiza transferencias al Tesoro Público conforme a lo siguiente:

- a) Transferencias parciales a realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después que el directorio de las empresas bajo su ámbito aprueben sus Estados Financieros Auditados.
- b) El saldo resultante entre el monto establecido en el numeral 6.1 y las transferencias parciales señaladas en el literal a) precedente, se transfiere en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después que el directorio de FONAFE apruebe los Estados Financieros Auditados.

**Artículo 7. Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2025, a transferir a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo 137-2006-EF, los recursos de la retribución aportada por la Concesionaría Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), hasta por el monto del crédito presupuestario aprobado para dicho periodo, que comprende el Presupuesto Inicial de Apertura y sus eventuales modificaciones, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de compromisos y obligaciones contractuales de las Concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú y la Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**Artículo 8. Autorización de uso de recursos para área de influencia minera**

8.1 Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas durante el Año Fiscal 2025 a realizar transferencias financieras hasta por la suma S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos locales para los proyectos en el área de influencia minera, con cargo al presupuesto institucional de dicho Ministerio, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normativa vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su presupuesto institucional.

8.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar, los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

8.3 Para la aplicación del presente artículo no se consideran los conceptos previstos en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

8.4 Las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del Titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

8.5 Las entidades que reciben la transferencia financiera en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones establecidas en el convenio correspondiente.

8.6 Los recursos de las transferencias a que hace referencia el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 9. Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental en el sub sector hidrocarburos**

9.1 Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2025, a utilizar los recursos de sus saldos de balance para financiar la ejecución directa de las acciones de remediación ambiental en el sub sector hidrocarburos, hasta por la suma de S/ 25 875 055,00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba previamente, mediante resolución de su Titular, una relación priorizada de sitios impactados.

9.2 Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral precedente, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

**Artículo 10. Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito**

10.1. Se autoriza a las entidades de los tres (03) niveles de gobierno, para que, mediante resolución de su respectivo Titular, procedan a reducir el Presupuesto Institucional en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los siguientes casos:

- (i) Si, al 30 de agosto de 2025, y con base a las proyecciones al cierre del Año Fiscal, prevean una menor ejecución financiera de proyectos financiados con la indicada fuente de financiamiento.
- (ii) Cuando no se cuente con la disponibilidad de los recursos en la indicada fuente de financiamiento u otra causa que imposibilite su ejecución.

10.2. Dichas modificaciones se aprueban previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad pública, y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público.

**Artículo 11. Financiamiento de inversiones en bienes inmuebles**

11.1 Los ingresos provenientes de actos de disposición, a título oneroso, de bienes inmuebles de dominio privado de las entidades públicas del Gobierno Nacional se depositan en

la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. La presente medida no incluye las rentas provenientes de los arrendamientos.

11.2 Los ingresos referidos en el numeral precedente se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados de la entidad a cargo de la ejecución de dichos actos y se incorporan en el respectivo presupuesto institucional, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.3 Los recursos provenientes de los ingresos a los que hace referencia el presente artículo son destinados únicamente a la adquisición de bienes inmuebles, financiamiento de construcción y gastos de capital en bienes inmuebles de usos administrativos, de las mismas entidades que optan por vender los inmuebles, en los términos dispuestos en el presente artículo.

**Artículo 12. Autorización de uso de recursos para el financiamiento de programas de masificación del gas natural**

12.1 Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas durante el Año Fiscal 2025 a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su presupuesto institucional, para efectuar las conexiones de consumidores residenciales.

12.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas para utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

12.3 Para la aplicación del presente artículo no se consideran los conceptos de ingresos previstos en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

12.4 Las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del Titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Viceministerio de Hidrocarburos, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

12.5 Los citados recursos son íntegramente incorporados al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), adquiriendo su naturaleza no pública.

**Artículo 13. Autorización de transferencias financieras para la ejecución de proyectos de inversión en salud del Seguro Social de Salud – Essalud con cargo al Fondo de Compensación Regional (Foncor) y al Fondo de Compensación Municipal (Foncomun)**

1. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a efectuar transferencias con cargo a los recursos de los saldos no ejecutados del Fondo de Compensación Regional (Foncor) y Fondo de Compensación

Municipal (Foncomun), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar proyectos de inversión en infraestructura en salud y/o en inversiones de optimización, de ampliación de inversión, de rehabilitación y de reposición (IOARR) en salud, a cargo del Seguro Social de Salud – Essalud; como parte de las obligaciones pendientes de pago en materia de Seguridad Social que presenten los citados Gobiernos Regionales y Locales a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

2. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar trasferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – Essalud con cargo a los recursos y finalidad señalada en el numeral X.1 del presente artículo, las que se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

3. Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Vigencia**

La presente Ley está vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

##### **SEGUNDA. Prórroga de vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de la disposición complementaria final tercera de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

##### **TERCERA. Recursos provenientes de la indemnización de seguros a favor del Ministerio de Defensa**

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2025, los recursos provenientes de la indemnización de seguros que percibe el pliego Ministerio de Defensa, destinados exclusivamente a la reposición de las aeronaves siniestradas o recuperación de las Capacidades Militares Aéreas, se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Los recursos antes señalados son depositados en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público.

Comuníquese, etc.».

#### **REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL**

*DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS*

## **PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025**

### **(PROYECTO 8759)**

#### **CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Coayla Juárez, Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Izaga, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Portero López, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Santisteban Suclupe, Soto Palacios, Soto Reyes, Tacuri Valdivia, Tello Montes, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Vergara Mendoza, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga, Zegarra Saboya y Zeta Chunga.

#### **CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:**

Héctor Acuña Peralta, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Cavero Alva, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Luque Ibarra, Pablo Medina, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Quito Sarmiento, Varas Meléndez y Vásquez

Vela.

**CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:**

Cortez Aguirre, Pariona Sinche, Quispe Mamani y Robles Araujo.

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso dejó constancia del voto a favor de los congresistas Barbarán Reyes, Alva Rojas, Taipe Coronado, Espinoza Vargas, Medina Hermosilla, Limachi Quispe, Torres Salinas, Córdova Lobatón y Castillo Rivas

-O-

En este estado, el RELATOR, por disposición de la Presidencia, dio lectura de las mociones de saludo siguientes:

- Moción 14692.- Del congresista Williams Zapata.- Por el aniversario de la batalla de Tarapacá y el Día del Arma de la Infantería.
- Moción 14463.- De la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo .- Por el Día de la Amistad Perú-Israel.
- Moción 14554.- De la congresista Heidinger Ballesteros.- Al departamento de Pasco.
- Moción 14613.- Del congresista Gonza Castillo.- A la Asociación de Serenos del Perú.
- Moción 14755.- De la congresista Heidinger Ballesteros.- Al distrito de Paucar, de la provincia Daniel Alcides Carrión, ubicada en el departamento de Pasco.
- Moción 14671.- Del congresista Bellido Ugarte.- Al departamento de Pasco.
- Moción 14597.- De la congresista Portero López.- Al distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, región de Lambayeque.
- Moción 14682 .- De la congresista Robles Araujo.- A la provincia de Junín.
- Moción 14683 .- Del congresista López Ureña.- Al distrito de Chambará.

- Moción 14722.- De la congresista Portero López.- Al Gobierno Regional de Lambayeque.
- Moción 14408.- Del congresista Flores Ramírez.- A la provincia de Víctor Fajardo, ubicado en el departamento de Ayacucho.
- Moción 14703.- De la congresista Trigozo Reátegui.- Al distrito de la Banda de Shilcayo.
- Moción 14409.- Del congresista Pariona Sinche.- A la Federación Interdistrital de la Provincia de Acobamba, de la región Huancavelica.
- Moción 14403.- Del congresista Coayla Juárez.- Al distrito de Samegua, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Moción 14410.- Del congresista Reymundo Mercado.- Al distrito de Ahuac, de la provincia de Chupaca, región Junín.
- Moción 14417.- De la congresista Olivos Martínez.- A la ciudad de Huacho, en la región Lima.
- Moción 14421.- De la congresista Ruiz Rodríguez .- A la ciudad de Huacho.

-

El PRESIDENTE cedió el uso de la palabra al secretario de la Comisión de Presupuesto para que manifestara algunas disposiciones pendientes.

El congresista REVILLA VILLANUEVA, secretario de dicha instancia, puntuallizó modificaciones adicionales para operativizar algunas continuidades, según dijo.

-0-

El RELATOR, por disposición de la Presidencia, continuó con la lectura de las mociones de saludo siguientes:

- Moción 14423.- Del congresista Zeballos Madariaga.- Al distrito de Samán, provincia de Azángaro, departamento de Puno.
- Moción 14418.- Del congresista Soto Reyes.- Al distrito de Mosoc Llacta, provincia de Acomayo, departamento de Cusco.

- Moción 14670.- Del congresista Reymundo Mercado.- A la provincia de Junín, región Junín.
- Moción 14685.- Del congresista López Ureña.- A la provincia de Concepción.
- Moción 14438.- De la congresista Córdova Lobatón.- Al distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- Moción 14430.- Del congresista Aragón Carreño.- A la Municipalidad Distrital de Huarocondo, en la provincia de Anta, departamento del Cusco.
- Moción 14439.- Del congresista Coayla Juárez.- Al distrito de Carumas, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Moción 14440.- Del congresista Doroteo Carbajo.- Al Centro Poblado Casalla, distrito de Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco, región Ica.
- Moción 14441.- Del congresista Marticorena Mendoza.- Por el Día de la Educación Primaria.
- Moción 14442.- Del congresista Huamán Coronado.- Al distrito de Conayca, en la provincia y departamento de Huancavelica.
- Moción 14446.- Del congresista Cutipa Ccama.- Al distrito de Carumas, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Moción 14453.- De la congresista Limachi Quispe.- Al distrito de Ticaco, provincia de Tarata y región de Tacna.
- Moción 14444.- Del congresista Quispe Mamani.- Por el Día de la Pediatría Peruana.

-

Antes de concluir la lectura de la sumilla de la última moción de saludo, el congresista TACURI VALDIVIA, con autorización de la Presidencia, anunció que el próximo 3 de diciembre se desarrollaría, por primera vez, la escenificación de la batalla de Ccolpahuaycco en Huamanga, Ayacucho, y reveló la presentación de un proyecto para incluir en el calendario dicha gesta heroica.

-0-

El PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a la presidenta de la Comisión de Presupuesto para que informara sobre el texto de la ley de presupuesto que sería sometido a votación.

La congresista CAMONES SORIANO, titular de dicha instancia, anunció que había sido publicado hace unos momentos el texto sustitutorio del proyecto de ley del presupuesto para el periodo fiscal 2025; aceptó el pedido formulado por el congresista Revilla Villanueva, secretario de la Comisión de Presupuesto, y puntualizó las incorporaciones y modificaciones en el referido texto.

Afirmó que las incorporaciones y modificaciones expuestas e incluidas en los textos sustitutorios de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero para el Año Fiscal 2025 ya habían sido publicados en el Portal del Congreso de la República.

Agradeció a la Mesa Directiva del Parlamento, al presidente del Consejo de Ministros, al ministro de Economía y Finanzas, a los congresistas por la paciencia para esperar dicha sustentación, y a los equipos técnicos de la Comisión de Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Exhortó a dicho sector a atender las demandas remunerativas del personal del Ministerio Público al lamentar que no se hubiera podido incluirlas en el texto final del proyecto de presupuesto y solicitó someter a votación el texto sustitutorio del proyecto de ley del presupuesto para el periodo fiscal 2025.

El PRESIDENTE DEL CONGRESO anunció que, en aplicación de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso c del artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, cedería el uso de la palabra al presidente del Consejo de Ministros para que manifieste en representación del Poder Ejecutivo su aceptación o disconformidad con el proyecto de ley de presupuesto que había sido publicado en el expediente, así como en la plataforma de sesiones del Congreso.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, Gustavo Lino

Adrianzén Olaya, adujo consideraciones sobre el consenso alcanzado con el Parlamento para atender demandas sociales, según recalcó, en un contexto de responsabilidad y prudencia en el manejo fiscal; manifestó su gratitud a la Comisión de Presupuesto, la Mesa Directiva, y al ministro de Economía y Finanzas y su equipo técnico, y en general al Congreso de la República en el tratamiento de los proyectos de materia presupuestal, entre otros puntos.

En tal contexto, anunció que, en su condición de presidente del Consejo de Ministros y en representación del Poder Ejecutivo, otorgaba su conformidad con los textos sustitutorios leídos por la presidenta de la Comisión de Presupuesto, ya votados, según puntualizó, sobre los proyectos de Ley de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero, así como el proyecto de Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025.

El PRESIDENTE DEL CONGRESO agradeció en nombre de la Presidencia y la Mesa Directiva la participación del presidente del Consejo de Ministros y de los ministros de Estado que habían participado en el debate, así como del ministro de Economía y Finanzas presente, los invitó a abandonar la sala en el momento que lo estimaran conveniente y suspendió la sesión por breve término.

-

El presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas abandonaron el hemiciclo.

-

El PRESIDENTE, al reanudar la sesión y advertir la premura del tiempo, cedió el uso de la palabra a los parlamentarios, pero recordó que sólo se tenía hasta el presente día para entregar el proyecto de presupuesto y que en caso contrario entraría a regir el proyecto del Poder Ejecutivo.

Los congresistas CAVERO ALVA, VERGARA MENDOZA, VALER PINTO, ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, CRUZ MAMANI, RUIZ RODRÍGUEZ,

RAMÍREZ GARCÍA, MONTEZA FACHO, PORTALATINO ÁVALOS, BELLIDO UGARTE, ARAGÓN CARREÑO, WILLIAMS ZAPATA, PAREDES GONZALES y QUITO SARMIENTO cuestionaron y responsabilizaron al Ministerio de Economía y Finanzas, y al Poder Ejecutivo en relación con alcances y omisiones en los textos finales de los proyectos de endeudamiento y de presupuesto; de manera particular, depolaron no haberse incluido mejoras remunerativas para el personal del Ministerio Público, entre otras omisiones en materia de remuneraciones y condiciones laborales de diversos sectores estatales, y afirmaron que no habían sido publicados los anexos al proyecto de presupuesto.

El PRESIDENTE, en varias ocasiones, instó a concluir las intervenciones al afirmar que, de continuar, no se podría aprobar el proyecto de presupuesto.

De otro lado, el congresista MARTÍNEZ TALAVERA manifestó su confianza en la labor de la Comisión de Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

El PRESIDENTE, al indicar que había concluido el debate, anunció que se procedería a votar el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 conforme al texto presentado por la presidenta de la Comisión de Presupuesto.

Asimismo, precisó que, de conformidad con el sexto párrafo del inciso c del artículo 81 del Reglamento del Congreso, la Ley de Presupuesto requería para su aprobación del voto a favor de por lo menos la mitad más uno de los congresistas presentes.

Se registró la asistencia de 108 parlamentarios, más los congresistas Cavero Alva, Medina Hermosilla, Alva Rojas, Barbarán Reyes, Limachi Quispe, Taipe Coronado, Elías Ávalos y Espinoza Vargas, cuya constancia dejó la Presidencia.

El PRESIDENTE puntualizó que el número de congresistas presentes era de 116, y la mitad más uno, 59 parlamentarios.

Consultado el Pleno, se registraron 78 votos a favor, 22 votos en contra y 4 abstenciones, más el voto a favor de los congresistas Barbarán Reyes, Alva Rojas, Soto Palacios, Elías Ávalos, Medina Hermosilla, Espinoza Vargas, Limachi Quispe, Taipe Coronado y Paredes Gonzales, según señaló la Presidencia.

El PRESIDENTE anunció que había sido aprobada la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Asimismo, puntualizó que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso, el proyecto aprobado no requería segunda votación.

El texto es el siguiente:

«EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025

#### CAPÍTULO I APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

##### Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2025

1.1 Se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2025 por el monto de S/ 251 801 045 185,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	162 019 333 580,00
Gasto corriente	101 975 021 764,00
Gasto de capital	33 267 292 199,00
Servicio de la deuda	26 777 019 617,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Soles
Correspondiente a los gobiernos regionales	54 458 481 248,00

Gasto corriente	38 621 209 886,00
Gasto de capital	15 480 927 352,00
Servicio de la deuda	356 344 010,00
Correspondiente a los gobiernos locales	35 323 230 357,00
Gasto corriente	18 581 704 538,00
Gasto de capital	16 312 117 286,00
Servicio de la deuda	429 408 533,00
	=====
	TOTAL S/ 251 801 045 185,00
	=====

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente ley de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobiernos Locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8
Financiamiento para la sostenibilidad de la ejecución de inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.	I
Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios – CAS.	II
Inversiones priorizadas del primer nivel de atención.	III
Inversiones priorizadas en el Acta 39 por la Comisión Multisectorial del FONDES.	IV
Financiamiento para las inversiones en materia de seguridad ciudadana en gobiernos locales – Año Fiscal 2025.	V
Financiamiento para actividades en materia de seguridad ciudadana en gobiernos locales – Año Fiscal 2025.	VI
Financiamiento extraordinario en inversiones para el desarrollo local.	VII
Inversiones en materia de vivienda, construcción y saneamiento	VIII

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2025 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos de la presente ley: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2025", y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2025" entre las que se incluyen las referidas en el numeral 69.3 del artículo 69 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los recursos a los que se refieren los Anexos A y B asignados en los pliegos presupuestarios, no pueden ser destinados bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente numeral.

1.4 Durante el Año Fiscal 2025, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho Anexo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido Anexo. En la referida modificación del Anexo B es posible exceder el monto total por pliego, en los casos de incremento de la cuota por efecto del diferencial cambiario o modificación del monto de la cuota de los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro. Las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 251 801 045 185,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

<b>Fuentes de financiamiento</b>	<b>Soles</b>
Recursos ordinarios	166 874 905 062,00
Recursos directamente recaudados	7 991 228 073,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	31 391 114 247,00
Donaciones y transferencias	495 192 093,00
Recursos determinados	45 048 605 710,00
	=====
<b>TOTAL S/</b>	<b>251 801 045 185,00</b>
	=====

## CAPÍTULO II NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

### SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 3. Alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales, y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

#### **Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

#### **Artículo 5. Control del gasto público**

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince (15) días calendario de vencido cada semestre.

## SUBCAPÍTULO II

### GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

#### **Artículo 6. Ingresos del personal**

**Se prohíbe** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

#### **Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad**

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, la Ley Nº 29944 y la Ley Nº 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley Nº 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº 19846 y Nº 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091, perciben en el Año Fiscal 2025 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio.

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley Nº 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

7.3 Los servidores contratados bajo el régimen del servicio civil, perciben los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente, conforme lo establece la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y el Reglamento de Compensaciones de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

7.4 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

7.5 En el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, éste percibe el íntegro del monto a que se hace referencia en los literales a) y b) del numeral 7.1. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurran; dicho monto total no debe exceder de lo establecido en los literales a) y b) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos pensionistas deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

### SUBCAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

#### **Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal**

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación de funcionarios, cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y de la Academia Diplomática del Perú.

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso

de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.

e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

f) La contratación en plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.

g) El nombramiento de los vocales del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

j) La contratación temporal de docentes en los institutos y escuelas de educación superior públicas comprendidos bajo el alcance de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

k) La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

l) La contratación temporal de Jueces Supernumerarios que no se encuentran en la carrera judicial y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal.

m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

n) El nombramiento de hasta el setenta por ciento (70%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley Nº 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ñ) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de trabajadores obreros de limpieza pública, en las municipalidades provinciales y/o distritales en el marco de lo establecido en la Ley Nº 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.

o) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de inspectores auxiliares, inspectores del trabajo y supervisores inspectores, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

p) El nombramiento de hasta quinientos (500) servidores penitenciarios, seleccionados en el marco de lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Pública Penitenciaria, y su Reglamento, en la categoría de Agentes de Seguridad – T1 para el área de desempeño laboral de seguridad penitenciaria.

q) El nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

r) El nombramiento, a partir del mes de diciembre de 2025, de hasta el 50% de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley Nº 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y que a la entrada en vigor de la Ley Nº 32059, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y tengan como mínimo dos años continuos o tres años discontinuos de servicios a la fecha de la publicación de la Ley 32059. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento. Los puestos registrados en el AIRHSP del personal sujeto al Decreto Legislativo Nº 1057 que se nombre en el marco del presente artículo, se eliminan de oficio. Para efectos del nombramiento del personal, a que hace referencia el presente literal, se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

s) El nombramiento en plaza presupuestada de los médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

t) El nombramiento, a partir del mes de diciembre de 2025, de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales al que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que no se encontraban registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

u) El nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que tiene vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 en las Comunidades Locales de Administración de Servicios de Salud (CLAS), identificados al 31 de octubre de 2023, a los que hace referencia el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 y la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal u) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Para el caso de las plazas docentes a las que se refieren los literales h), i) y j) del numeral precedente, es requisito el Informe emitido por la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación respecto del financiamiento de las plazas vacantes identificadas o de las nuevas plazas requeridas por la Dirección Técnica Normativa de Docentes, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y la Dirección de Formación Inicial Docente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, según las plazas codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación y su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Para dicho registro el referido Informe debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para el registro y actualización de todas las plazas docentes en el AIRHSP.

De la misma manera, para el caso de la contratación temporal del profesorado y de auxiliares de educación, a los que refieren los literales h) e i) del numeral 8.1 del presente artículo, respectivamente, únicamente son habilitadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación, las plazas orgánicas y eventuales que valide el Ministerio de Educación, considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para

financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo caso se requiere informe favorable de la oficina de presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

8.3 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

**Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado”.

b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.

c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.

e) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley Nº 20530.

f) Atención para el financiamiento por contribuciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador.

g) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP hasta el 28 de febrero de 2025.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación de los literales c), d), e) y f) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales c), d), e) y f) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2025.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 “Pensiones” no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.

9.3 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 13 “Contrato Administrativo de Servicios” no puede ser habilitada salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de los gobiernos locales que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP, hasta el 28 de febrero de 2025. Para tal efecto, las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban, bajo responsabilidad, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

9.4 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales asignadas en las Partidas de Gasto 2.1.3 “Contribuciones a la seguridad social” no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad.

9.5 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 3. “Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines” con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de la indicada partida de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.6 Se prohíbe, durante el primer semestre del Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 “Repuestos y accesorios”, 2.3.1.11 “Suministros para mantenimiento y reparación” y 2.3.2.4 “Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 “Donaciones y Transferencias”, de sus respectivos presupuestos institucionales, para realizar transferencias financieras a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite iv del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente ley.

9.7 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 “Servicios de energía eléctrica, agua y gas” y 2.3.2 2.2 “Servicios de telefonía e internet”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para efecto de las referidas habilitaciones, las mencionadas entidades quedan exceptuadas de la restricción prevista en el literal a) del artículo 33 de la presente ley e inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.8 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1 8 “Suministros Médicos”, 2.5.4 1. 1 1 “Impuestos” y 2.4.1 2.1 98 “A otros organismos internacionales de la salud - suministros médicos”, así como a los gobiernos regionales con

cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 8 “Suministros Médicos”, con el fin de habilitar a otras partidas de gasto; salvo las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen dentro o entre las indicadas partidas de gasto, para lo cual se exceptúa al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los gobiernos regionales de lo establecido en el literal a) del artículo 33 de la presente ley y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.9 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y a los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.2.2 3 “Entrega de bienes y servicios” correspondiente a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con el fin de habilitar a otras partidas o genéricas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida de gasto para la adquisición de los bienes de ayuda humanitaria, en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo precedente en el caso de la atención de desastres en los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente, pudiendo efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático sólo hasta por el dos por ciento (2%) de los recursos asignados en la Partida de Gasto 2.2.2 3 “Entrega de bienes y servicios”, para financiar, exclusivamente, el servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria, y servicios de estiba y desestiba, asociados a la Partida de Gasto 2.3.2 7.11 2 “Transporte y traslado de carga, bienes y materiales”.

9.10 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la “Actividad: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia”, bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad, así como las anulaciones de recursos habilitados en el marco del artículo 53 de la presente ley.

9.11 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en las finalidades “Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa”, “Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad”, y “Pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva”, con el fin de habilitar otras finalidades de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la misma finalidad entre las unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.12 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Específicas de Gasto 2.1.1 3.1 3 “Personal SERUMS” y 2.3.2 7.5 7 “Internos de medicina y odontología”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto.

9.13 Durante el Año Fiscal 2025, las Partidas de Gasto siguientes: 2.3.2.7.1 “Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas”, 2.3.2.7.2 “Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales”, 2.3.2.2.4 “Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional” y 2.3.2.7.11.99 “Servicios Diversos” del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, no pueden ser

habilitadas salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.14 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Poder Judicial a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a la Finalidad “0404080 Resolver con celeridad casos en flagrancia en distritos con alta incidencia”, bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad o acción de inversión u obra, según corresponda.

9.15 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, al pliego Instituto Nacional Penitenciario a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.3.2 7.11.5 “Servicios de alimentación de consumo humano”, con el fin de habilitar otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional, salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.16 Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

#### **Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios**

10.1 Durante el Año Fiscal 2025, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

10.2 Se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

10.3 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 120,00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES). Se considera, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso. Lo señalado no aplica para los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede

asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables las restricciones de gasto señaladas en el primer párrafo del presente numeral.

10.4 La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo.

10.5 En materia de uso de vehículos, se establece que para altos funcionarios en actividad, la asignación exclusiva de vehículos automotores, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y para los titulares de entidad; en el caso de las universidades públicas es únicamente para uso oficial del rector; y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales es únicamente para uso oficial del gobernador regional y el alcalde, respectivamente.

Para el resto de personal de las entidades del Poder Ejecutivo, universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades constitucionalmente autónomas adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en la sede digital de las referidas entidades.

10.6 Medidas para limitar gastos no críticos y uso eficiente de los recursos de las entidades:

1. Se dispone que el gasto devengado a nivel de pliego para el Año Fiscal 2025, por toda fuente de financiamiento, no puede incrementarse en más del monto devengado al cierre del Año Fiscal 2024 en los pliegos del Gobierno Nacional, en las específicas del gasto siguientes:

a) En materia de gastos en telefonía celular y comunicación por radio-celular (función de radio troncalizado digital): Específica del gasto 2.3.2.2.2 1 “Servicio de telefonía móvil”.

b) En materia de gastos de viajes al interior y exterior del país y comisión de servicios de funcionarios y servidores del Sector Público: Específicas del gasto 2.3.2.1.1 “Viajes internacionales” y 2.3.2.1.2 “Viajes domésticos”, con excepción de los gastos que se efectúen por comisión de servicios en el ámbito nacional para las acciones en el marco de la gestión del riesgo de desastres, implementación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano, conflictos sociales, gastos de fiscalización y recojo de información tales como los efectuados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y los gastos efectuados por acciones de promoción de importancia para el Perú que realice el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y el Despacho Presidencial. Asimismo, se exceptúan los gastos efectuados para las actividades relacionadas al proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 041-2023-PCM, las

acciones en materia de oferta peruana de cooperación a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), las acciones asociadas a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado y las actividades relacionadas a la defensa del Estado en tribunales internacionales, incluyendo los tribunales arbitrales, y las acciones de promoción y supervisión a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

c) En materia de adquisición de uniformes y vestuario: Específicas del gasto 2.3.1.2.1 1 "Vestuario, accesorios y prendas diversas, 2.3.1.2.1 2 "Textiles y acabados textiles" y 2.3.1.2.1 3 "Calzado", salvo los correspondientes al personal militar; policial; de seguridad del Instituto Nacional Penitenciario (INPE); de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP); médico; enfermeras; niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; para el uso de los enfermos en los centros hospitalarios y personal asistencial de salud; para la adquisición de uniformes para los estudiantes del Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico; y, los que se otorguen en cumplimiento de los convenios suscritos en el marco de la negociación colectiva a que se refiere la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

d) En materia de publicidad, impresiones, difusión, e imagen institucional: Específicas del gasto 2.3.2.2.4 1 "Servicio de Publicidad" y 2.3.2.2.4 3 "Servicios de imagen institucional", con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

e) El gasto por consumo de combustible en cada entidad: Específica del gasto 2.3.1.3.1.1 "Combustibles y carburantes". Lo dispuesto no es de aplicación al Ministerio de Relaciones Exteriores y a los vehículos destinados a la seguridad ciudadana, la función policial, la defensa nacional, la atención de emergencias en salud, la gestión del riesgo de desastres, el transporte estudiantil, la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, la prevención de incendios y accidentes, la fiscalización tributaria y la investigación realizada por fiscales.

f) En materia de seminarios, talleres organizados por la Institución y atenciones y celebraciones: Específicas del gasto 2.3.2.7.10.1 "Seminarios, talleres y similares organizados por la Institución", 2.3.2.7.10.2 "Atenciones oficiales y celebraciones institucionales" y 2.3.2.7.10.99 "Otras atenciones y celebraciones", con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), así como los gastos derivados de la organización de los eventos internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

g) En materia de consultorías y similares desarrollados por personas naturales y jurídicas: Específicas del gasto 2.3.2.7.1 "Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas jurídicas" y 2.3.2.7.2 "Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas naturales", a excepción de los gastos efectuados por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).

2. En el caso que, el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2025 de las entidades del Gobierno Nacional, supere el límite establecido en el inciso 1 del presente numeral, se considera como límite de gasto el monto señalado en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2025. Asimismo, en el caso que no se haya efectuado gasto en el Año Fiscal 2024 en las específicas del gasto listadas en los literales a) al g) del inciso precedente, o el devengado de dichas específicas del referido año sea mayor que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2025, el límite de gasto del Año Fiscal 2025 corresponde al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2025.

3. Excepcionalmente, el límite de gasto establecido en el inciso 1 del presente numeral puede ser incrementado mediante resolución del Titular de la entidad, y se publica en su sede digital; y

corresponderá al Titular del Sector sustentar ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República dentro del mes inmediato siguiente a la fecha en la que se apruebe el incremento de dicho límite, respecto a los gastos devengados durante el presente Año Fiscal. En caso de que luego de la sustentación señalada en el presente inciso, se continúe incrementando el límite del gasto establecido en el inciso 1 del presente numeral, corresponderá nuevamente al Titular del Sector la referida sustentación ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

#### **Artículo 11. Medidas en gastos de inversiones y proyectos**

11.1 Se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces.

Además, para el caso de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de dichos proyectos, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto de la entidad, o quien haga sus veces.

11.2 No se pueden anular recursos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por liquidar y/o con avance financiero mayor al noventa por ciento (90%) respecto a su costo actualizado. En caso se encuentren cerrados y registren su Formato Nº 09 “Registro del cierre de inversión” en el Banco de Inversiones o se encuentren en controversia o arbitraje y dicha información se encuentre registrada en el Formato Nº 12-B “Seguimiento a la ejecución de inversiones”, quedan exceptuados del presente numeral.

11.3 La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado o aquellas inversiones que se ejecutarán mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución. Para tal efecto, la oficina de programación multianual de inversiones y/o la oficina de presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, según corresponda, verifican las condiciones establecidas en el presente numeral. Para el caso de los gobiernos locales pueden habilitar créditos presupuestarios con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, así como para estudios de pre inversión.

La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse siempre que el pliego presupuestario cuente con recursos en la Asignación Presupuestaria Multianual y/o corresponde a inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento que se ejecuten parcial o totalmente en los años fiscales siguientes emitida en el marco de la Ley N° 29230, para garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión

de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, hasta su culminación.

Excepcionalmente, los pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, siempre que los costos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se habiliten no sea más del veinte por ciento (20%) de la cartera financiada con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025.

11.4 Durante el Año Fiscal 2025, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales no pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignados a gastos de capital para el financiamiento de gastos corrientes.

11.5 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 2 378 819 911,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente están destinados, exclusivamente, al financiamiento para asegurar la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a los que se les transfirieron recursos conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, al artículo 15 de la Ley Nº 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, a los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, al artículo 14 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, al artículo 14 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al artículo 14 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, al artículo 11 y la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a la Ley Nº 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, al Decreto de Urgencia Nº 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, al Decreto de Urgencia Nº 114-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, al Decreto Supremo Nº 117-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza un Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, al Decreto de Urgencia Nº 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, al Decreto Supremo Nº 096-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de un gobierno regional y diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo Nº 159-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo Nº 178-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas a favor de

la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de un gobierno regional y diversos gobiernos locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al Decreto Supremo Nº 139-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales, al Decreto Supremo Nº 173-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, al Decreto Supremo Nº 025-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, un gobierno regional y un gobierno local, a la Ley Nº 31436, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas, y a la Ley Nº 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 la reactivación económica y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas; de acuerdo con el Anexo I de la presente ley.

Los recursos a los que se refiere el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

11.6 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos del Anexo I de la presente ley, para el financiamiento de proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, además de avance financiero en consistencia con los cronogramas de ejecución.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a las que se refiere el párrafo precedente se realizan previa opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional que habilitó los recursos para los proyectos de inversión y las IOARR en el marco de las transferencias de recursos efectuadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024 conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30693, a los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30879, al artículo 15 de la Ley Nº 30970, al artículo 11 y la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31953, a los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, al artículo 14 de la Ley Nº 31084, al artículo 14 de la Ley Nº 31365, y al artículo 14 de la Ley Nº 31638. En el caso de los recursos transferidos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 070-2020, del Decreto de Urgencia Nº 114-2020, del Decreto Supremo Nº 117-2021-EF, del Decreto de Urgencia Nº 102-2021, del Decreto Supremo Nº 096-2022-EF, del Decreto Supremo Nº 159-2022-EF, del Decreto Supremo Nº 178-2022-EF, del Decreto Supremo Nº 139-2022-EF, del Decreto Supremo Nº 173-2022-EF, del Decreto Supremo Nº 025-2023-EF, de la Ley Nº 31436, de la Ley Nº 31538 y la Ley Nº 31728, la opinión previa favorable debe ser emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Producción, según corresponda. Las referidas entidades del Gobierno Nacional emiten a la entidad solicitante, mediante oficio, la opinión correspondiente a la propuesta de modificación presupuestaria.

11.7 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30693, de los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 30879, del artículo 15 de la Ley Nº 30970, al artículo 11 y la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31953, los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, el artículo 14 de la Ley Nº 31084, el artículo 14 de la Ley Nº 31365, y el artículo 14 de la Ley Nº 31638, y las entidades del Gobierno Nacional que son responsables sectoriales de las inversiones financiadas mediante el Decreto de Urgencia Nº 070-2020, el Decreto de Urgencia Nº 114-2020, el Decreto Supremo Nº 117-2021-EF, el Decreto de Urgencia Nº 102-2021, el Decreto Supremo Nº 096-2022-EF, el Decreto Supremo Nº 159-2022-EF, el Decreto

Supremo Nº 178-2022-EF, el Decreto Supremo Nº 139-2022-EF, el Decreto Supremo Nº 173-2022-EF, la Ley Nº 31436 y la Ley Nº 31538, registran la información sobre el avance físico y financiero de la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones financiadas en el Módulo de recolección de datos mediante el Formato Nº 26: Formato de seguimiento de transferencias, que deberá ser actualizada trimestralmente, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública. Las referidas entidades del Gobierno Nacional publican en su sede digital la información registrada en dicho Formato. Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que hayan recibido recursos en el marco de las normas mencionadas en el presente numeral, en cumplimiento de las acciones contenidas en el respectivo convenio, deben registrar y mantener actualizada, la información en el Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como remitir a las oficinas de programación multianual de inversiones y/o unidades ejecutoras de inversión (UEI) de los sectores, según corresponda. Asimismo, deben cumplir con esta disposición las entidades del Gobierno Nacional que solicitaron la transferencia de recursos en el marco del Decreto Supremo Nº 025-2023-EF y la Ley Nº 31728.

11.8 Las referidas entidades del Gobierno Nacional deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR financiadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, conforme a lo señalado en el numeral 11.5 del presente artículo, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios y/o adendas suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de corresponder.

Las entidades del Gobierno Nacional deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de marzo de 2025 el detalle de los recursos que se deben programar para el Año Fiscal 2026 que asegure el financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, consignando el monto ejecutable en dicho Año Fiscal.

11.9 Se dispone que, para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuadas de lo establecido en el literal a) del artículo 33 de la presente ley y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

#### **Artículo 12. De la certificación del crédito presupuestario y de la previsión presupuestaria para inversiones de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales**

12.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciban recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional, y que forman parte de las inversiones incluidas en el Anexo I de la presente ley, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal en curso, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria. La citada previsión presupuestaria se efectúa conforme a lo

***DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS***

establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y debe señalarse adicionalmente, el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas vigentes en el año fiscal correspondiente, las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.

12.2 Previamente al otorgamiento de la buena pro de las inversiones que forman parte del Anexo I de la presente ley, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el Año Fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular del pliego, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto del pliego o a la que haga sus veces, la referida certificación.

12.3 Se autoriza, excepcionalmente para el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro de los últimos cuatro (04) meses del Año Fiscal 2025, a otorgar, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria, así como a otorgar la buena pro en dicho procedimiento de selección, dentro de los últimos cuatro (04) meses del Año Fiscal 2025. La citada previsión debe señalarse el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. La suscripción del contrato se efectúa en el siguiente Año Fiscal; excepcionalmente, los pliegos presupuestarios podrán suscribir el contrato en el Año Fiscal 2025 siempre que cuenten con los recursos para asumir las obligaciones contractuales, con cargo a su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2025 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

12.4 Se dispone que, para el Año Fiscal 2025, los pliegos presupuestarios deben contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la capacidad presupuestal del pliego previo al inicio de la procura relacionada a los proyectos de inversión y/o programa de inversión asociados a los contratos de gobierno a gobierno que se suscriban a partir de la vigencia de la presente norma; asimismo, la procura relacionada a los proyectos de inversión y/o programa de inversión asociados a los contratos de gobierno a gobierno suscritos antes de la vigencia de la presente norma se sujetan al presupuesto institucional del pliego correspondiente sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Adicionalmente, los pliegos presupuestarios que cuenten con contratos de gobierno a gobierno deben cumplir con registrar en el Módulo de Recolección de Datos los recursos para la asistencia técnica y para el financiamiento de los proyectos de inversión y/o programa de inversión asociados a contratos de Gobierno a Gobierno, en consistencia con el costo actualizado en el Banco de Inversiones. Asimismo, los pliegos remiten trimestralmente a la Dirección General de Presupuesto Público las actualizaciones de las proyecciones de costos de la cartera de inversiones y/o intervenciones bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno a su cargo.

### **Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2025**

13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

a) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, a favor de los gobiernos locales.

b) Las que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A. que incluye gastos administrativos, y para las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.

c) Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú". Las transferencias financieras que se realicen en el marco de los Programas Presupuestales antes señalados solo pueden realizarse con cargo a los recursos de las Actividades: 5001253, 5001254, 5006187 y 5006190 del Programa Presupuestal 0072: Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS; las Actividades 5001253, 5001254, 5005066, 5005067, 5004296 y 5004297 del Programa Presupuestal 0074: Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú; y las Actividades 5006173, 5006177 y 5006178 del Programa Presupuestal 0051: Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas.

d) Las que realice el Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

e) Las que realice el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), para las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.

f) Las que realicen los gobiernos locales provinciales a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, para el pago de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276.

g) Las que se efectúen en aplicación de la Ley Nº 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan previa suscripción de convenio con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los recursos transferidos en el marco del presente literal se sujetan a lo establecido en la presente ley y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de setiembre de 2025, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales para financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional. Para tal efecto, el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) cumple con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 038-2022-EF, Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR). Para efectos del financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación

Multianual y Gestión de Inversiones se requiere que estas cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, para lo cual los pliegos quedan exceptuados del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

- i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:
  - i. Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.
  - ii. Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias. Los recursos transferidos en el marco del presente inciso se sujetan a lo establecido en la presente ley y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
  - iii. El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.
  - iv. La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
  - v. A favor del Ministerio del Interior por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al artículo 13 de la Ley Nº 28750, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.
  - vi. A favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento. Los recursos transferidos en el marco del presente inciso para financiar gastos de equipamiento e infraestructura de saneamiento pueden ser considerados aporte de capital, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- j) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos e inversiones antes mencionadas que los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS. Los recursos transferidos en el marco del presente literal para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, pueden ser considerados aporte de capital, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- k) Las que realice el Ministerio de Energía y Minas:
  - i. A favor de los gobiernos regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones y/o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
  - ii. A favor de los gobiernos regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones, para realizar actividades de sensibilización y capacitación a los mineros en proceso de formalización, para la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de Formalización, así como para la revisión del cumplimiento de los requisitos en el Expediente Técnico en el que se solicita la autorización de inicio/reinicio de las actividades mineras, hasta por la suma de S/ 14 000 000,00 (CATORCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

iii. A favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), en el marco de lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su reglamento, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES).

iv. A favor de Activos Mineros S.A.C - AMSAC para financiar las acciones de remediación ambiental del subsector minería, hasta por la suma de S/ 47 000 000,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES). El Ministerio de Energía y Minas aprueba, mediante resolución de su titular, y de forma previa a la aprobación de la transferencia financiera, una relación priorizada de pasivos ambientales mineros identificados y/o encargo efectuado para su remediación.

v. A favor de las empresas de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), hasta por la suma de S/ 142 998 019,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar el Programa “Plan de Inversiones en Transmisión (PIT) Recuperación Económica Post COVID-19 en Perú”.

vi. A favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), hasta por la suma de S/ 23 000 000,00 (VEINTITRÉS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos del desarrollo de la Etapa II del Estudio de preinversión, comprendido en la fase de formulación del Proyecto Sistema Integrado de Transporte de Gas (SITGAS).

Los recursos financieros no utilizados por PROINVERSIÓN al 31 de diciembre de 2025 deben ser revertidos a la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

vii. A favor de la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), hasta por la suma de S/ 21 653 000,00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida Concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, a cargo de la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2023-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad del Presidente del Directorio de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia financiera conforme al presente acápite.

Los recursos financieros, más intereses que hubieran generado, no utilizados al 31 de diciembre de 2025, son revertidos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

viii. A favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), hasta por la suma de S/ 7 564 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos del desarrollo del Proyecto Masificación del Uso del Gas Natural – Distribución de gas natural por red de ductos en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, de acuerdo a lo previsto en el convenio suscrito el 13 de noviembre de 2023.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápitales i, ii y viii, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y

Minas - Central para el caso de los acápite iv, vi y vii, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito de la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER) para el caso del acápite v; y para lo autorizado en el acápite iii. con los recursos de las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), pudiendo incluir los saldos de balance por dichas fuentes de financiamiento que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional. Las transferencias financieras autorizadas por el presente literal se aprueban previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Energía y Minas, y las entidades o empresas involucradas. Queda prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por el presente literal a fines distintos para los cuales son transferidos.

Los recursos transferidos en el marco de los incisos iii y iv del presente literal pueden ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente literal informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

En el marco, de lo establecido en el acápite vii del presente literal, la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) informa al Ministerio de Energía y Minas los detalles de la ejecución de dichos recursos, en atención a lo dispuesto en el "Convenio Marco de Encargo Especial para la administración provisional de la conexión del sistema de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Sur Oeste" suscrito con fecha 28 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2023-EM.

En caso el Informe de Evaluación correspondiente a la fase de Formulación del Proyecto Masificación del Uso del Gas Natural – Distribución de gas natural por red de ductos en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna determine que el Costo Total de Inversión (CTI) es superior a las cuarenta mil (40 000) UIT, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, PROINVERSIÓN asume los gastos correspondientes a las fases de Estructuración y de Transacción, debiendo realizar el reembolso correspondiente de estos al Ministerio de Energía y Minas.

I) Las que realice el Ministerio de Cultura a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) hasta por el monto de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), como aportes del Gobierno de la República del Perú para sufragar gastos administrativos de funcionamiento del Centro, los gastos de organización del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, y los gastos de organización de algunas actividades determinadas.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Cultura, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución de los convenios mencionados, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

m) Las que realice el Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS.

n) Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), durante el Año Fiscal 2025, a favor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

**DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS**

(UNODC), para financiar las acciones en el marco del convenio de cooperación técnica suscrito o que suscriba con dicho organismo internacional, para la asistencia técnica al Estado Peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y productividad de cocaína, cultivos de coca, y comercio de drogas cocaínicas.

ñ) Las que realice la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para continuar con la ejecución del Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación del presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

o) Las que realice la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas.

p) Las que realice el Ministerio de Educación a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y/o universidades públicas, previa suscripción de convenios y/o acuerdos de colaboración interinstitucional y/o adendas, para los procesos de formación, actualización, inducción, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, docente y directivos, hasta por la suma de S/ 148 976 499,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Durante el Año Fiscal 2025, las entidades beneficiarias que hayan recibido recursos comprendidos en el presente literal, que presenten saldos no utilizados y que hayan culminado la ejecución del convenio antes de finalizar el citado año fiscal, deben proceder a su devolución al tesoro público, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

q) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el marco de la Adenda Nº 01 del Acuerdo de Asistencia Técnica PER/17/801, suscrito con dicha Organización, para que le siga brindando el apoyo y sostenibilidad a la Dirección General de Aeronáutica Civil de dicho Ministerio, a fin de seguir cumpliendo adecuadamente con las actividades de su competencia.

Los recursos para la ejecución del Acuerdo de Asistencia Técnica son transferidos en el marco de la Adenda suscrita, conforme a lo establecido en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de

los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

r) Las que realice el Instituto Peruano del Deporte (IPD) a favor de la Organización Deportiva Panamericana, A.C. (Panam Sport), con el fin de atender las obligaciones derivadas de la realización de los XX Juegos Panamericanos del año 2027, en el marco del Contrato suscrito con dicha organización.

s) Las que realice el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a favor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en el marco del convenio de cooperación técnica suscrito o que se suscriba con dicho organismo internacional, para la asistencia técnica en la ejecución de estudios y eventos en apoyo a la formulación o actualización de políticas, programas y proyectos de desarrollo agrario y riego en el marco de la respuesta al cambio climático.

t) Las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a los recursos que custodia y administra el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).

u) Las que realicen los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las entidades del Gobierno Nacional a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), previa suscripción del convenio respectivo, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; para el financiamiento y cofinanciamiento de la formulación, elaboración y ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

v) Las que realice el Ministerio de la Producción, durante el Año Fiscal 2025, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para el financiamiento de encuestas, previa suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional.

w) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos suscriba convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo.

x) Las que realicen los gobiernos regionales a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con el objetivo de financiar las inversiones comprendidas en la cartera de proyectos o programas a cargo de dicha entidad a la que se refiere el artículo 7 de la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).

y) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 004. Marina de Guerra del Perú, para financiar parcialmente el proyecto de inversión “Recuperación y Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Logística de la Dirección General del Material de la Marina de Guerra del Perú en la Base Naval del Callao” (Código Único Nº 2333362), y estudios asociados al Plan Maestro de la Base Naval del Callao.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

z) Las que realice el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a favor del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, provenientes de la aplicación del literal d) del artículo 42 de la Ley Nº 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de

casino y máquinas tragamonedas y modificatorias, con la finalidad de implementar las acciones establecidas en el Plan de Fortalecimiento de Competencias Laborales y Certificación de Competencias Laborales.

aa) Las que realice el pliego Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) a favor del fondo rotatorio que se encuentra a cargo del FONDEPES, para el financiamiento de la gestión de créditos.

bb) Las que realicen las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), previa suscripción de convenio, para la ejecución de estudios técnicos, así como para otras actividades que pudieran estar comprendidas en las diferentes fases del proceso de promoción de la inversión privada, cuya conducción le sean encargados.

cc) Las que realice la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) a favor de organismos internacionales para el financiamiento de los convenios de administración de recursos suscritos en el marco de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); así como a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 31841.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

dd) Las que realicen los gobiernos regionales para la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, previa suscripción de convenio con la Municipalidad Provincial del ámbito geográfico de la Municipalidad de Centro Poblado.

ee) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI) para el financiamiento de los estudios de preinversión y/o expedientes técnicos, según corresponda, en el marco de los convenios suscritos con dicha entidad en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1615, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), debiendo garantizar el costo total de la elaboración, incluyendo las variaciones de costos correspondientes, de acuerdo a los convenios y/o adendas suscritos.

13.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

13.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal i) del numeral 13.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Para el caso del literal c) del numeral 13.1 del presente artículo la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú” con cargo a los recursos aprobados en las leyes anuales de presupuesto.

#### **Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección**

14.1 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

a) Contratación de obras:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

b) Contratación de bienes:

- Licitación pública, si el valor estimado es igual o superior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

c) Contratación de servicios:

- Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
- Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
- Selección de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES).

14.2. Para los procedimientos de selección previstos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se consideran los siguientes márgenes:

a) En contratación de obras:

- Licitación pública para obras, si la cuantía es igual o superior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).
- Licitación pública abreviada para obras, si la cuantía es inferior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Cuando el monto de la cuantía de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), la entidad debe contratar la supervisión de obra, salvo en el caso de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional en los que rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

b) En contratación de bienes:

- Licitación pública para bienes, si la cuantía es igual o superior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
- Licitación pública abreviada para bienes, si la cuantía es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

c) En contratación de servicios:

- Concurso público, si la cuantía es igual o superior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
- Concurso público abreviado, si la cuantía es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

El presente numeral aplica a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas, y su reglamento.

#### **Artículo 15. Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales**

15.1 Para garantizar, en el Año Fiscal 2025, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, se crea el “Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales” a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 15.2 del presente artículo, hasta por la suma de S/ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas.

15.2 El “Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales” financia, en el Año Fiscal 2025, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2024 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2024, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 28 de febrero de 2025. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de enero de 2025.

El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculados a objetos de contratación de obra, bien o consultoría de obra, derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados por el pliego al 31 de diciembre de 2024, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

15.3 Lo dispuesto en el numeral 15.2 del presente artículo es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2025, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2025 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2024 para dicha inversión.

15.4 Lo establecido en el presente artículo no es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales” creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, ni a las inversiones consideradas en el artículo 2 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

**Artículo 16. Continuidad de financiamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional considerados en el artículo 2 de la Ley Nº 32103**

16.1 Se autoriza, en el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El monto máximo de los recursos a transferir es el que corresponda a los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, certificados no devengados al 31 de diciembre de 2024, por dichos gobiernos locales, que fueron autorizados en el artículo 2 de la Ley Nº 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, con la finalidad de garantizar la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional consideradas en el artículo 2 de la Ley Nº 32103.

Los créditos presupuestarios certificados se determinan en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) al 31 de diciembre de 2024.

16.2 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, a solicitud del titular del gobierno local. Dicho decreto supremo se publica hasta el 28 de febrero de 2025. La solicitud de financiamiento debe ser presentada por el titular del gobierno local al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 07 de febrero de 2025, adjuntando el informe con la opinión favorable previa del jefe de la oficina de presupuesto del gobierno local o la que haga sus veces.

16.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para la continuidad del financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional consideradas en el artículo 2 de la Ley Nº 32103, sólo pueden ser solicitados por el gobierno local en el marco del presente artículo.

16.4 Los recursos transferidos en el marco del presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

**Artículo 17. Autorización para el financiamiento de los gastos asociados a reactivación económica, a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, y a los procesos electorales**

17.1. Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar lo siguiente:

- a) Gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión e intervenciones de mantenimiento.
- b) Gastos asociados a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, que incluye además el control, investigación y sanción de dichas acciones.
- c) Gastos asociados a los procesos electorales.

17.2 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro del sector correspondiente en el caso de las entidades del Gobierno Nacional; con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros en el caso del gobierno regional y gobierno local, a propuesta del titular de la entidad solicitante. Para el caso de las entidades que conforman el Sistema Electoral, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, a solicitud del titular de la entidad.

17.3 Los recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a los que se puede aplicar lo establecido en el presente artículo, corresponde a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento a través de la emisión de bonos, y se transfieren para el financiamiento de inversiones o gastos de capital.

**Artículo 18. Ampliación de los plazos señalados en el Decreto de Urgencia N° 010-2022 en el Decreto de Urgencia N° 023-2022 y en el Decreto de Urgencia N° 013-2024**

18.1 Con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2025, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.

18.2. Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2028, el plazo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional, y sus modificatorias y ampliatorias.

18.3. Se faculta a la Dirección General del Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para la implementación de las referidas ampliaciones de plazos.

18.4 Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2028, el plazo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 013-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERU S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y la sostenibilidad de la empresa.

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL GASTO EN PERSONAL, IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL E IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL**

**Artículo 19. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057**

Durante el Año Fiscal 2025, se prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales incorporar recursos destinados a la Partida de Gasto 2.1.1 13.1 "Contrato Administrativo de

Servicios”, provenientes de mayores ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y de los saldos de balance generados en dicha fuente de financiamiento.

**Artículo 20. Gastos de contrataciones de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones y mantenimiento de infraestructura**

La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.

Para tal efecto, se prohíben las contrataciones de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones.

Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 no vinculados a dicho fin.

**Artículo 21. Medidas en gasto de personal para garantizar la sostenibilidad fiscal**

21.1 Se establece, en el Año Fiscal 2025, para los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales un límite máximo al número de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 con financiamiento anualizado conforme al Anexo II "Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS" de la presente ley. Dicho límite máximo se aplica a nivel de pliego presupuestario.

21.2 No se encuentran sujetos al límite al que hace referencia el numeral precedente los puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057 que cumplan, de manera conjunta, con los siguientes requisitos:

- a) Que se identifiquen en la fase de ejecución presupuestaria.
- b) Que no requieran financiamiento anualizado, ni sostenibilidad para los siguientes años.
- c) Que sean para labores de necesidad transitoria, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1057 y modificatorias.

Los contratos que se efectúen en el marco del presente artículo son de carácter temporal; y, culminan indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2025. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

21.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros CAS de los contratos cuya vigencia ha culminado.

21.4 Los pliegos presupuestarios identifican en el AIRHSP, hasta el 20 de diciembre de 2024, los registros CAS que pasan a tener vigencia sostenible hasta la cantidad establecida en el Anexo II "Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS". La referida identificación asegura los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado para su sostenibilidad. Aquellos puestos

que no fueran identificados como sostenibles por el pliego son eliminados del AIRHSP por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al 31 de diciembre de 2024.

21.5 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de la entidad y del jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces.

21.6 El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

**Artículo 22. Autorizaciones para la implementación del régimen del servicio civil en las entidades que cuenten con CPE aprobado**

Se dispone que para efectos de la implementación del régimen del servicio civil regulado por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, lo establecido en el artículo 8 de la presente ley no es aplicable a las entidades que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Para dicho efecto las respectivas entidades quedan exceptuadas del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” con cargo a la Específica del Gasto 2.3.2 9.1 1 “Locación de Servicios Realizados por Persona Natural”.

**Artículo 23. Emisión del decreto supremo en el marco del artículo 52 de la Ley Nº 30057**

Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Para dicho efecto y para la aprobación del CPE, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 28212 y el Decreto de Urgencia Nº 038-2006. Esta exoneración es aplicable únicamente a puestos pertenecientes al régimen del servicio civil.

**Artículo 24. Incorporación parcial del monto del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo (BET Fijo) al Monto Único Consolidado (MUC) e Incremento del Monto Único Consolidado para los servidores del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales**

24.1 Se autoriza la incorporación parcial del monto del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo (BET Fijo) al Monto Único Consolidado (MUC), hasta por el monto de S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), para los servidores del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, conforme lo establece el primer y segundo párrafo de la cláusula Décima Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025, suscrito en el marco de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; así como, las normas complementarias para su implementación.

24.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y considerando lo dispuesto en el numeral precedente, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que

pertenecen al grupo ocupacional Profesional, Técnico y Auxiliar, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación del presente artículo, de acuerdo a la cláusula Décima Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025, suscrito en el marco de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

24.3 Se autoriza la incorporación parcial del monto del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo (BET Fijo) al Monto Único Consolidado (MUC), hasta por el monto de S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) para los servidores del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 ubicados en el grupo ocupacional Funcionario.

24.4 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y considerando lo dispuesto en el numeral precedente, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado de los servidores del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que pertenecen al grupo ocupacional Funcionario; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.

24.5 Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a emitir resoluciones directoriales de oficio, en base a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) para determinar el nuevo monto del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo (BET fijo), con la reducción en el monto de hasta S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) que se incorporan al MUC. Lo dispuesto en el presente párrafo no constituye una reducción de los ingresos totales que perciben los servidores, y no existe posibilidad de restitución en vía alguna.

24.6 El nuevo MUC aprobado, a que hacen referencia los numerales 24.2 y 24.4 del presente artículo, entra en vigencia a partir de 1 de enero de 2025.

24.7 El nuevo MUC es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales.

24.8 En el marco del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea mayor al nuevo MUC, se mantiene el referido monto afecto a cargas sociales; y, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea menor o igual al nuevo MUC, el monto afecto a cargas sociales es el nuevo MUC.

24.9 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 31953 y en el artículo 6 de la presente ley.

24.10 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

#### **Artículo 25. Incremento de ingresos de personal de los servidores del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 para las entidades de los gobiernos locales**

25.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento denominado “Negociación colectiva centralizada 2024-2025”, para los servidores del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que pertenecen al grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar, de los Gobiernos Locales, de acuerdo a la cláusula Décima

Sexta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025, suscrito en el marco de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

25.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento con el concepto de “Negociación colectiva centralizada 2024-2025” de los servidores del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que pertenecen al grupo ocupacional funcionario.

25.3 El concepto “Negociación colectiva centralizada 2024-2025” es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.

25.4 El concepto “Negociación colectiva centralizada 2024-2025” se aplica a partir del 1 de enero de 2025; y es abonado únicamente hasta que la municipalidad implemente la estructura de ingresos del personal de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, regulada en la normatividad vigente; y, se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

25.5 Para efectos de la implementación de la presente disposición, se exonera a las entidades de los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 31953 y en el artículo 6 de la presente ley.

25.6 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

#### **Artículo 26. Incremento de los ingresos de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 728, Nº 1057 y Leyes Nº 30057, Nº 29709 y Nº 28091**

26.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento de ingresos de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 728, Nº 1057 y Leyes Nº 30057, Nº 29709 y Nº 28091, acordado en la cláusula Décima Séptima del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025, realizado en el marco de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

26.2 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento de los ingresos de los directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 728, Nº 1057 y Leyes Nº 30057, Nº 29709 y Nº 28091; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.

26.3 El incremento de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 728, Nº 1057 y Leyes Nº 30057, Nº 29709 y Nº 28091 a que hace referencia los numerales 26.1 y 26.2 del presente artículo, se efectúa a partir del 01 de enero de 2025. El incremento mensual es de naturaleza

remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

26.4 Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 31953 y en el artículo 6 de la presente ley.

26.5 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

**Artículo 27. Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley Nº 31188**

27.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

27.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujet a al cumplimiento de las normas de la administración financiera del sector público, respetando estrictamente los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.

27.3 Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.

**Artículo 28. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado**

28.1 Durante el Año Fiscal 2025, las específicas del gasto 2.5.6 1.1 1 “Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública” y 2.5.6 1.1 2 “Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial” del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, prohibición que incluye ejecutar gasto en las referidas partidas. La citadas específicas del gasto prevén la totalidad de los recursos que financian los acuerdos asumidos en la Negociación Colectiva en el Nivel Descentralizado en el año 2024 de acuerdo con la normativa vigente y no están sujetos a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático ni incorporaciones de mayores ingresos, bajo responsabilidad del titular del pliego.

28.2 Para el caso de la específica de gasto 2.5.6 1.1 1 “Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública”, solo se pueden habilitar a otras específicas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, para el financiamiento de los convenios suscritos en el marco de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva

en el Sector Estatal en el Nivel Descentralizado en el Ámbito por Entidad Pública suscritos en el año 2024, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

28.3 Para efectos de lo establecido en el presente artículo, los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

28.4 La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas a la que hace referencia el presente artículo, se efectúa previa solicitud de los pliegos involucrados, la cual solo puede ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 28 de febrero de 2025.

#### **Artículo 29. Cumplimiento de normas de orden fiscal para los procesos arbitrales y los laudos arbitrales de índole laboral**

En los procesos arbitrales y los laudos arbitrales de índole laboral, en los que forma parte las entidades del Sector Público, los árbitros deben sujetarse al cumplimiento de las normas de la Administración Financiera del Sector Público, así como las medidas en gastos en ingresos del personal y las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público reguladas en la Ley Anual de Presupuesto, respetando los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 30. Otorgamiento de un bono excepcional por única vez**

30.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional y por única vez, de S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276, Nº 728 y Nº 1057 y Leyes Nº 30057, Nº 29709 y Nº 28091, del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, acordado en la cláusula Décima Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025, suscrito en el marco de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

30.2 El bono excepcional se paga por única vez como máximo en el mes de enero de 2025, cuyo trámite inicia en diciembre del Año Fiscal 2024. El referido bono excepcional no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte de los beneficios laborales.

30.3 Los servidores en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que no desempeñen cargos directivos ni de confianza ni reúnan las características propias de funcionario público o directivo, excepcionalmente perciben el bono a que se refiere el presente artículo, para lo cual la entidad presenta al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los funcionarios y directivos beneficiarios, con el sustento correspondiente, previa opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) sobre la naturaleza de las funciones del puesto, conforme al procedimiento aprobado por SERVIR.

30.4 Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario del bono excepcional autorizado en el presente artículo debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2024; y, contar con vínculo laboral vigente a la fecha de pago del bono excepcional.

2. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) que se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el mes de junio de 2024; y, contar con vínculo laboral a la fecha de pago del bono excepcional.

30.5 Para el financiamiento del bono excepcional que otorgan las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales autorizado en el presente artículo, se establece lo siguiente:

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, hasta por la suma de S/ 129 329 600,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2. Excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el numeral precedente, los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden financiar el otorgamiento del referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la presente ley.

3. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo Nº 1440, el gasto que irrogue la aplicación del presente artículo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 y el literal a) del artículo 33 de la presente ley y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

30.6 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

30.7 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

## CAPÍTULO V GASTO PÚBLICO EN TEMAS PRIORITARIOS Y PRESUPUESTO POR RESULTADOS

### **Artículo 31. Implementación de acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer**

31.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 534 919 575,00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM), conforme a lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/ 244 884 226,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b) Hasta por la suma de S/ 118 965 260,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.

c) Hasta por la suma de S/ 108 231 679,00 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.

d) Hasta por la suma de S/ 23 982 434,00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.

e) Hasta por la suma de S/ 19 324 637,00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

f) Hasta por la suma de S/ 2 581 285,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.

g) Hasta por la suma de S/ 2 291 524,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación.

h) Hasta por la suma de S/ 10 676 430,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales.

i) Hasta por la suma de S/ 3 982 100,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales.

31.2 De los recursos señalados en el numeral 31.1, se dispone hasta por la suma de S/ 249 102 861,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), conforme a lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/ 118 965 260,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.

b) Hasta por la suma de S/ 108 231 679,00 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.

c) Hasta por la suma de S/ 19 324 637,00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

d) Hasta por la suma de S/ 2 581 285,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.

31.3 La implementación del SNEJ es progresiva en función del cronograma de implementación vigente aprobado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se realiza con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

31.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

## **Artículo 32. Implementación de acciones vinculadas al Desarrollo Infantil Temprano**

32.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 3 750 500 913,00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT), conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 495 544 114,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.
- b) Hasta por la suma de S/ 1 041 392 236,00 (UN MIL CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- c) Hasta por la suma de S/ 49 970 778,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Seguro Integral de Salud.
- d) Hasta por la suma de S/ 10 228 956,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional de Salud.
- e) Hasta por la suma de S/ 27 977 376,00 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación.
- f) Hasta por la suma de S/ 1 938 578 308,00 (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales.
- g) Hasta por la suma de S/ 186 809 145,00 (CIENTO OCIENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales.

32.2 Se autoriza a los pliegos mencionados en el presente artículo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre los productos de los programas presupuestales con los que cuente el pliego con cargo a su presupuesto institucional. Los pliegos señalados en el numeral precedente no se encuentran comprendidos dentro del alcance del literal a) del artículo 33 de la presente ley.

32.3 Se establece que la aprobación de la Norma Técnica del Producto “Niños y niñas entre 6 hasta 36 meses que requieren de cuidado extra familiar por ausencia de un adulto competente para su atención en el ámbito del hogar reciben servicios de cuidado y atención integral” del PPoR DIT, al que se refiere el segundo párrafo del numeral 33.4 del artículo 33 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se efectúa hasta el 31 de marzo de 2025.

32.4 El numeral 32.3 del presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

32.5 Para sostener la cobertura integral en la atención a la primera infancia, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a los recursos señalados en el literal b) del numeral 32.1 del presente artículo, hasta por la suma de S/ 36 000 000,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la prestación del servicio alimentario a favor de los niños de 12 a 36 meses del Servicio de Educación y Cuidado Diurno, así como los gastos operativos, de monitoreo, administrativos y otros necesarios para garantizar el servicio.

Para tal efecto, se autoriza excepcionalmente al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a brindar el servicio alimentario para la atención de niños de 12 a 36 meses del Servicio de Educación y Cuidado Diurno, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra establecidos en

el marco de lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

De acuerdo a las condiciones de la infraestructura y equipamiento de las cunas y cunas-jardín, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma determinará la modalidad y/o modelos de la prestación del servicio.

32.6 Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos al Tesoro Público, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud y los gobiernos regionales para la continuidad del Servicio de Cuidado Diurno, para la atención priorizada de niñas y niños de 12 a 36 meses de ámbito urbano en situación de vulnerabilidad, en el marco del PPoR DIT. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, para lo cual el Ministerio de Educación no se encuentra comprendido dentro del alcance del literal b) del artículo 33 de la presente ley.

32.7 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son destinados.

#### **Artículo 33. Modificaciones presupuestarias para los Programas Presupuestales en el Año Fiscal 2025**

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2025, para el caso de los programas presupuestales se aplica lo siguiente:

a) Para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo se permiten las habilitaciones con cargo a los recursos previstos en programas presupuestales, siempre que hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otros productos dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuente el pliego. Para tal fin, se suspende el literal a del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b) Los pliegos que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos del mismo programa presupuestal; salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento, evaluación del desempeño en el marco del Presupuesto por Resultados, y/o para los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.

Cada pliego presupuestario que transfiera recursos en el marco del presente literal es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos.

Para tal fin, se suspende el artículo 49 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### **Artículo 34. Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)**

34.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 516 000 000,00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al tramo I y tramo II del año 2024. La transferencia de los recursos autorizados por el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de abril de 2025.

34.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al periodo junio-diciembre 2025.

#### **Artículo 35. Impulso a la ejecución de inversiones en los gobiernos locales y gobiernos regionales**

35.1 Se dispone que para la implementación de un incentivo presupuestario orientado a promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba, mediante resolución directoral, los indicadores y procedimientos para la aplicación del referido incentivo presupuestario, en el marco de lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

35.2 La implementación del mencionado incentivo presupuestario se realiza durante el Año Fiscal 2025. La evaluación de los indicadores y metas, y la transferencia de recursos por el señalado incentivo presupuestario, se realizan en el Año Fiscal 2026.

#### **Artículo 36. Acciones para la mejora de la identidad en niños de 0-3**

36.1 Se autoriza el financiamiento con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 6 500 000,00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el incentivo presupuestario al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), previo cumplimiento de indicadores y metas que debe efectuar el RENIEC. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos autorizados por el presente numeral se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se incorporan en el RENIEC en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

36.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral, establece los indicadores, metas y procedimientos que se deben cumplir para el otorgamiento del incentivo presupuestario al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, a la que hace referencia el numeral precedente.

36.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

### **Artículo 37. Fondo de Estímulo al Desempeño**

37.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por la suma de S/ 77 000 000,00 (SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con la finalidad de mejorar los indicadores de resultados priorizados por la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y/u otros indicadores que apruebe el Comité Directivo del FED.

Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2025, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que se refiere el párrafo precedente del presente numeral, a favor de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último. Dichos decretos supremos se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de octubre de 2025.

37.2 Asimismo, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego MIDIS, hasta por la suma de S/ 4 496 814,00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente para el financiamiento de los gastos operativos del FED.

37.3 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Gobierno Nacional y a los gobiernos regionales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para habilitar recursos en la Actividad 5004429. “Desinfección y/o tratamiento del agua para consumo humano” en la categoría presupuestaria 9002 “Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos” (APNOP), con cargo a los recursos autorizados en los decretos supremos mencionados en el numeral 37.1 del presente artículo. Solo para los fines contemplados en el presente numeral, las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales quedan exceptuados del literal a) del artículo 33 de la presente ley y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440.

37.4 Los recursos a los que se refieren los numerales 37.1 y 37.2 del presente artículo se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para el FED.

### **Artículo 38. Acciones para mejorar la vigilancia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano**

38.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 31 313 282,00 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente para el financiamiento de la Actividad 5004428: “Vigilancia de la Calidad del Agua para consumo humano”, en centros poblados rurales con hogares concentrados. El Ministerio de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA, aprueba mediante Resolución Ministerial, hasta el 10 de enero de 2025, la relación de centros poblados a intervenir y los lineamientos para la ejecución de los recursos a los que se refiere el presente numeral, los que deben ser publicados en su sede digital.

El Ministerio de Salud realiza el seguimiento del cumplimiento de las metas físicas y financieras de la mencionada actividad. El Ministerio de Salud, publica en su sede digital, en un plazo de veinte (20)

días calendario posteriores al inicio de cada mes, la información actualizada del monitoreo de la vigilancia realizada por los gobiernos regionales.

38.2 Los resultados de las actividades de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en el año 2025, son registrados por los gobiernos regionales, bajo responsabilidad del titular de la entidad, hasta quince (15) días calendario posteriores al mes de realizada la actividad, en el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICA) del Ministerio de Salud y en el Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en las variables que correspondan en ambos sistemas. Durante el primer semestre del 2025, de ser necesario, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizan las adecuaciones técnicas y/o normativas para la interoperabilidad que permita el registro y calidad de los datos en dichos sistemas de información a su cargo.

38.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

#### **Artículo 39. Encuesta de Seguimiento a la Calidad del Gasto Público**

39.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos, en el pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por la suma de S/ 40 672 251,00 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la Encuesta de Seguimiento a la Calidad del Gasto Público (ENCAL). La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, determina las intervenciones públicas de interés y, en coordinación con el INEI, la cobertura y los períodos de ejecución de la mencionada encuesta.

39.2 Las entidades públicas, cuyas intervenciones se encuentren contenidas en el alcance de la ENCAL, remiten a la DGPP y al INEI la información complementaria que sea necesaria para llevar a cabo las correspondientes acciones de planificación e implementación de la ENCAL.

#### **Artículo 40. Financiamiento de las actividades del Programa Presupuestal 0083. “Programa Nacional de Saneamiento Rural” a cargo de los gobiernos regionales**

40.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025 se han asignado recursos en el presupuesto institucional de veinticuatro (24) gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 14 417 687,00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar insumos de las actividades “5006299. Potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento” y “5006302. Fortalecimiento de capacidades a prestadores, GL - ATM y GR - D/GRVCS” del producto “3000882 Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenibles”.

40.2 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento o quien haga sus veces, remiten, bajo responsabilidad, al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los resultados del avance físico y financiero, en los plazos que este establezca.

40.3 El Programa Nacional de Saneamiento Rural, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, publica las disposiciones para el desarrollo de las actividades finanziadas con los recursos señalados en el numeral 40.1.

40.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo, bajo responsabilidad del titular del pliego, no pueden ser destinados para fines distintos para los cuales son asignados.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD

#### **Artículo 41. Financiamiento de la asignación por cumplimiento de metas en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153**

41.1 Se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar, durante el Año Fiscal 2025, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/ 110 964 606,00 (CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2024 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

41.2 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 41.1, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

41.3 Para tal efecto, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

41.4 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último y se publican hasta el 12 de noviembre de 2025. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 01 de octubre de 2025.

41.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Salud y a la normatividad de la materia.

41.6 Se dispone que para la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2025 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1153, cuyo pago se realiza en el Año Fiscal 2026, el Ministerio de Salud aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, el listado de indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, relacionados a los programas presupuestales asociados a dichos pagos, y otras prioridades sanitarias definidas por la autoridad sanitaria nacional, las fichas técnicas y los scripts para replicar y contrastar los indicadores de desempeño que se aprueben mediante el decreto supremo antes mencionado, asimismo dicho decreto deberá establecer los criterios técnicos para el fortalecimiento y uso de los sistemas de información establecidos por la autoridad sanitaria nacional que permitan el registro de los servicios prestados por el personal asistencial de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales.

La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley. El decreto supremo se publica en concordancia con los plazos de publicación establecidos en el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1153.

41.7 Lo dispuesto en el numeral 41.6 del presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley, solo para efecto de la presentación de la propuesta de decreto supremo al que se refiere dicho numeral.

#### **Artículo 42. Operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud a nivel nacional**

42.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 88 300 000,00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los gobiernos regionales, para financiar la operación y el mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo trimestre de 2024.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Para la aprobación de las referidas modificaciones presupuestarias, el Ministerio de Salud, mediante informe técnico del área correspondiente, debe validar previamente el Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el gobierno regional, según corresponda, el cual debe encontrarse alineado a la gradualidad de la entrada en funcionamiento de los servicios. Dichos establecimientos de salud deben implementar la programación de turnos y citas en un aplicativo informático dispuesto para ello. Los gobiernos regionales a los que se les hayan transferido recursos en el marco del presente numeral deben garantizar el financiamiento correspondiente en los años fiscales siguientes. Asimismo, emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero en el marco de su Plan de Implementación Multianual, el cual se remite al Ministerio de Salud y se publica en las sedes digitales de dichas entidades hasta el 16 de febrero de 2026.

42.2 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

#### **Artículo 43. Financiamiento de la sostenibilidad del personal nombrado en el marco del literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 31953**

43.1 Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para financiar la sostenibilidad del nombramiento del personal efectuado en el 2024 en el marco de lo establecido en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

43.2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de enero de 2025.

43.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

#### **Artículo 44. Financiamiento de inversiones orientadas al fortalecimiento del primer nivel de atención de salud**

44.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 173 817 395,00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional, a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de las inversiones detalladas en el Anexo III “Inversiones priorizadas del primer nivel de atención” de la presente ley, que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

44.2 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, previa suscripción del convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión actualizado o por el monto pendiente de financiar respecto al costo total de la inversión actualizado, y debe precisar: i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte de cada entidad involucrada, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

44.3 Las propuestas de decreto supremo en el marco del presente artículo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de enero de 2025.

44.4 Las inversiones financiadas en el marco del presente artículo deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Salud sobre: i) el cumplimiento de la metodología general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las metodologías específicas, las normas técnicas que le sean aplicables y los criterios de priorización aprobados por el sector, ii) su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del sector y iii) contribuya al fortalecimiento del primer nivel de atención a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones, así como con lo dispuesto por el sector.

#### **Artículo 45. Implementación de acciones vinculadas a programas presupuestales a cargo del Ministerio de Salud**

45.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 490 910 323,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del Programa Presupuestal 0017. Enfermedades metaxénicas y zoonosis, de los cuales hasta por la suma de S/ 93 570 623,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 368 099 646,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales.

45.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 721 902 170,00 (SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del Programa Presupuestal 0018. Enfermedades No Transmisibles, de los cuales hasta por la suma de S/ 15 807 342,00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 38 667 415,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional

de los gobiernos regionales, para financiar la implementación de las acciones orientadas a la atención de la población expuesta a metales pesados.

45.3 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 1 294 956 496,00 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del Programa Presupuestal 0024. Prevención y control del cáncer, de los cuales hasta por la suma de S/ 1 013 439 222,00 (UN MIL TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional de los pliegos del sector salud, y hasta por la suma de S/ 281 517 274,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, para financiar la implementación de las acciones para la prevención y control del cáncer del sistema de salud público. De dicho monto, hasta por la suma de S/ 408 680 378,00 (CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) ha sido asignada al Ministerio de Salud para financiar la compra centralizada de los recursos estratégicos en salud para la prevención y control del cáncer, y hasta por la suma de S/ 93 578 929,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES) ha sido asignada al Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales para financiar la vacunación contra el Virus de Papiloma Humano a nivel nacional.

Asimismo, se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Salud, para que, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a través de la Unidad Ejecutora 001. Administración Central – MINSA, continúe la compra centralizada de equipamiento médico y biomédico; y, su distribución a nivel nacional al que se refiere el literal c) del numeral 54.1 del artículo 54 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Adicionalmente, en el marco del fortalecimiento de la atención integral del cáncer, se autoriza a dicho pliego la compra centralizada y distribución de nuevo equipamiento médico y biomédico a nivel nacional.

45.4 Para los fines establecidos en el numeral precedente, el Ministerio de Salud aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Documento Técnico “Plan Nacional de vacunación contra el virus del papiloma humano para el Año Fiscal 2025”, el cual se publica en la sede digital del referido Ministerio hasta el 31 de enero de 2025. La ejecución de los recursos asignados en el numeral precedente se sujetan a lo establecido en el Plan aprobado por el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud es responsable de efectuar el monitoreo y seguimiento periódico de la ejecución de los recursos transferidos para el cumplimiento del plan previamente señalado, así como de transparentar los criterios empleados para establecer sus metas de vacunación y su distribución a nivel nacional.

Asimismo, los gobiernos regionales deben informar al Ministerio de Salud los resultados de la implementación de dicho plan y deben publicar en sus sedes digitales un informe trimestral con dichos resultados.

45.5 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 638 356 647,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de los cuales hasta por la suma de S/ 165 308 491,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) ha sido asignada en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y hasta por la suma de S/ 412 248 510,00 (CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), ha sido asignada en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, para financiar la implementación de las acciones vinculadas al Programa Presupuestal 0131. Control y prevención en salud mental.

Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a actualizar, de oficio, la vigencia de los registros a sostenibles que se encuentran vacantes y ocupados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de diciembre de 2024, correspondientes a la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado en el Decreto Legislativo Nº 1057, que se crearon para realizar las acciones de monitoreo y seguimiento de los servicios de salud mental comunitaria, así como para la ampliación de la oferta de los servicios de salud mental comunitaria, en el marco de lo establecido en los literales a) y e) del numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así como de aquellos registros creados en el marco del Decreto Supremo Nº 108-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio de Salud y de diversos Gobiernos Regionales.

**Artículo 46. Compra centralizada de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) a favor de afiliados al Seguro Integral de Salud en el marco del aseguramiento universal en salud**

46.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), adquiera los productos farmacéuticos, los dispositivos médicos y los productos sanitarios en beneficio de los afiliados al Seguro Integral de Salud.

46.2 Para tal efecto, mediante resolución ministerial del Ministerio de Salud, en coordinación con el Seguro Integral de Salud, se aprueba, hasta el 17 de enero de 2025, los lineamientos para el abastecimiento de los recursos estratégicos en salud para los pacientes afiliados al Seguro Integral de Salud de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos adscritos y los establecimientos de salud de los gobiernos regionales. Dicha resolución ministerial debe contener un anexo con el detalle del monto valorizado de los Recursos Estratégicos en Salud para cada pliego y unidad ejecutora a ser abastecidos a través del CENARES.

46.3 El CENARES mensualmente debe publicar en su sede digital el abastecimiento de los recursos estratégicos en salud de las compras centralizadas por unidad ejecutora.

46.4 El Seguro Integral de Salud, como parte del pago que efectúa a las unidades ejecutoras por las prestaciones otorgadas a sus asegurados, considera el gasto incurrido por el CENARES en las compras realizadas a favor de cada uno de los pliegos y unidades ejecutoras, según lo dispuesto en el presente artículo.

46.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

**Artículo 47. Transferencia de recursos para la adquisición de productos farmacéuticos, vacunas, y dispositivos médicos, a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)**

47.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas y dispositivos médicos definidos por resolución del titular de la entidad.

Para dicho efecto, el titular de la entidad suscribe convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas y/o ampliaciones, con los citados organismos cooperantes, previo informe técnico del EsSalud, que demuestre las ventajas de los mismos, en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la oficina de planeamiento y presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como con un informe legal de la oficina de asesoría jurídica o la que haga sus veces.

47.2 La adquisición de los recursos estratégicos de salud a través de organismos cooperantes que realice el Ministerio de Salud se regula por lo señalado en el artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad.

47.3 EsSalud queda autorizado para transferir financieramente, a favor del organismo cooperante respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad y se publican en el diario oficial El Peruano. Quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

47.4 EsSalud, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones de EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios u otros de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. EsSalud informa trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición.

#### **Artículo 48. Continuidad de políticas del Aseguramiento Universal en Salud**

48.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 579 033 893,00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 078-2021; para lo cual los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

48.2 Con el fin de contar con información actualizada a tiempo real del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la Superintendencia Nacional de Salud y del Seguro Integral de Salud para la implementación del numeral 48.1 del presente artículo, los numerales 2.6, 2.7 y 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 046-2021, mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

48.3 El Seguro Integral de Salud, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 006-2020-SA, durante el Año Fiscal 2025, debe remitir mensualmente a la Dirección General de Presupuesto Público, las bases de datos de la información registrada de las prestaciones y transferencias realizadas en los aplicativos informáticos utilizados para tales fines, con la finalidad de reforzar las

evaluaciones relacionadas a mejorar la calidad del gasto público y contribuir a un financiamiento sostenible de las medidas para la Cobertura Universal de la Salud.

48.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

**Artículo 49. Financiamiento del nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057**

49.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 36 484 535,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en el pliego Ministerio de Salud, para financiar el costo diferencial del nombramiento autorizado en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley. Para dicho fin, en el Año Fiscal 2025, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los referidos recursos y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se remite al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 05 de mayo de 2025.

49.2 Se dispone que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elimine de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros y/o los puestos del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 cuando el personal se registre como nombrado en el marco de lo dispuesto en el literal n) de numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.

49.3 Los recursos autorizados en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

**Artículo 50. Acciones de los gobiernos locales para promover la adecuada alimentación, la prevención y reducción de la anemia**

50.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud y en los gobiernos locales priorizados, hasta por la suma de S/ 131 828 717,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la organización, desarrollo y monitoreo del servicio de visitas domiciliarias con la finalidad de lograr adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro para la prevención y reducción de la anemia, conforme al siguiente detalle:

a) Hasta por la suma de S/ 98 185 058,00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de gobiernos locales priorizados, en el Producto 3033251: Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses del Programa Presupuestal 1001: Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano y hasta por la suma de S/ 28 642 949,00 (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de gobiernos locales priorizados, en el Producto 3033412: Familias saludables informadas respecto de su salud sexual y reproductiva del Programa Presupuestal 0002: Salud Materno Neonatal, en el presupuesto institucional de los gobiernos

locales, para financiar el desarrollo del servicio de visitas domiciliarias en sus jurisdicciones, según corresponda, a familias con niños y niñas hasta los doce (12) meses de edad y madres gestantes.

b) Hasta por la suma de S/ 5 000 710,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud para las acciones: i) Organización y monitoreo oportuno mediante tablero del servicio de visitas domiciliarias, ii) Capacitación certificada de competencias de actores sociales focalizados que realiza las visitas domiciliarias a niños y gestantes, así como la capacitación del personal de salud, priorizando ámbito de mayor concentración, iii) Fortalecer la capacidad funcional del aplicativo informático para el registro y procesamiento de las visitas domiciliarias, poniéndola a disposición del total de municipalidades; acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 241-2024-MINSA.

50.2 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

#### **Artículo 51. Ascenso progresivo del personal de la salud**

51.1 Autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153, a realizar el ascenso, hasta 2 niveles, mediante concurso interno, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024 y cuenten, como mínimo, con cinco (5) años de servicios asistenciales en la plaza actual.

Asimismo, se considera como servicio efectivamente realizado, los siguientes supuestos: Licencia por enfermedad, Licencia por paternidad, Licencia y/o permiso por función sindical; Licencia por capacitación, cuando es otorgada con goce de haber; Licencia por fallecimiento de familiar: padres, madres, hijos, hijas, cónyuge o conviviente, hermanos y hermanas; Licencia de descanso pre y post natal y por partos múltiples; el permiso por lactancia materna y otros supuestos de licencias establecidos expresamente por la ley y de otra índoles, en los tres niveles de gobierno podrá ser sumado al tiempo de servicio efectivamente realizado.

51.2 El ascenso a que hace referencia el numeral precedente, se efectúa en el mes de diciembre de 2025.

51.3 Para tal efecto, dichas entidades quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

51.4 Para la implementación de lo establecido en el párrafo 51.1, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

51.5 Mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, con opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban los lineamientos para la implementación de lo dispuesto en el numeral 51.1.

51.6 Para el financiamiento de lo establecido en el presente artículo, se autoriza, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a su Presupuesto

Institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación, de los gobiernos regionales y sus organismos públicos, y del Instituto Nacional Penitenciario.

51.7 Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 11 de abril de 2025.

51.8 Los recursos autorizados en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

**Artículo 52. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado Sectorial de Salud**

52.1 Se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a la específica del gasto 2.5.6 1.1.2 “Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial”, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y en los casos que corresponda, en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Seguro Integral de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de la Superintendencia Nacional de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional Penitenciario y de los gobiernos regionales. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente, a solicitud de este último, el cual se publica hasta el 14 de marzo de 2025.

52.2 La propuesta de decreto supremo al que hace referencia el numeral precedente, se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 28 de febrero de 2025.

52.3 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Salud y a los organismos públicos que se encuentran bajo su rectoría, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Instituto Nacional Penitenciario y a los gobiernos regionales, de lo dispuesto en el artículo 6, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 28.1 del artículo 28 de la presente ley.

**CAPÍTULO VII**  
**DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**Artículo 53. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la atención del peligro inminente y de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria**

53.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en los rubros Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), e Impuestos Municipales, y Recursos

Directamente Recaudados, así como para incorporar los saldos de balance provenientes del canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, FONCOR, FONCOMUN e Impuestos Municipales, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

Dichas modificaciones presupuestarias financieran la Actividad “5006144. Atención de Actividades de Emergencia” del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

53.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 33 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

53.3 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre de 2025, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en los numerales precedentes, de acuerdo a los lineamientos que para dicho efecto establezca el INDECI. Dicha entidad elabora un informe consolidado que contenga los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que debe publicar en su sede digital.

53.4 En virtud a las asignaciones de recursos otorgados a los gobiernos regionales en el Programa Presupuestal 0068 “Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres” en la actividad presupuestal 5005611. Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres, los gobiernos regionales deben remitir al INDECI, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de terminado cada trimestre del Año Fiscal 2025, un informe que incluya las adquisiciones de bienes de ayuda humanitaria efectuadas con los recursos asignados en la Sub Genérica de Gastos 2.2.2 “Prestaciones y asistencia social”, en el Programa Presupuestal 0068 “Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres”, así como el stock de bienes de ayuda humanitaria con que cuentan en sus almacenes regionales y almacenes adelantados de su jurisdicción, la distribución y atención en marco de las emergencias registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), entre otras acciones relacionadas, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto apruebe el ente rector del SINAGERD, mediante Resolución Ministerial, hasta el 31 de enero de 2025. Teniendo en cuenta estos informes, el INDECI elabora un informe consolidado que contenga el estado situacional de los almacenes, el mismo que debe publicar en su sede digital.

53.5 Es responsabilidad del titular de la entidad la ejecución de las actividades en el marco del numeral 55.1 del presente artículo. Dichas actividades se deben ejecutar tomando en cuenta la información recogida en todas las etapas de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) o Ficha de peligro inminente, según corresponda, y debe estar registrada en el SINPAD.

53.6 Las acciones que se ejecutan con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se sujetan al Sistema Nacional de Control.

#### **Artículo 54. Recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres**

54.1 Se autoriza, en forma excepcional, en el Año Fiscal 2025, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, y hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como para incorporar los saldos de balance generados por dicho Fondo, para ser destinado al financiamiento de las siguientes actividades: i) la limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas, canales y drenes; ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo; iii) control de zonas críticas y fajas marginales en cauces de ríos; iv) revegetación y mantenimiento de especies nativas; v) tratamiento de cabeceras de cuencas en Gestión del Riesgo de Desastres; vi) diques para el control de cárcavas; y, vii) las actividades comprendidas en el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres aprobado por la instancia correspondiente, el cual debe contar con la opinión técnica favorable del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y publicarse en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID). Dichas actividades se ejecutan en los puntos críticos identificados y/o ámbitos geográficos determinados con niveles de peligro y/o riesgo de nivel alto y muy alto ante inundaciones, aluviones, deslizamientos de tierras, flujo de detritos (huaycos), sismos, bajas temperaturas, sequías e incendios forestales, identificados y georreferenciados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa, y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), según corresponda y publicados en el visor de mapas del SIGRID. Esta autorización no alcanza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales si las actividades a las que se refiere el presente artículo han recibido financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) y/o han recibido financiamiento en el marco de las declaratorias de Estado de Emergencia por peligro inminente o desastre en los años 2024-2025, para las mismas actividades. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068 “Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres”.

Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 33 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

54.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2025, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al CENEPRED, un informe sobre las acciones realizadas en ámbitos georreferenciados, así como los resultados obtenidos en el marco del presente artículo para su consolidación respectiva, registro en la plataforma del SIGRID, y publicación en su sede digital.

#### **Artículo 55. Recursos para financiar estudios e investigaciones para la prevención del riesgo de desastres**

55.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, para realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geofísico del Perú (IGP), del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) y la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa, del Instituto

Geográfico Nacional (IGN), del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), según sus competencias, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, comportamiento de los glaciares y ecosistemas de montaña, análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como para la implementación de sistemas de observación y alerta temprana; en relación con sus circunscripciones territoriales.

Todos los estudios e investigaciones que sean desarrollados en el marco del párrafo precedente deben ser remitidos al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para su registro y visualización respectiva en la plataforma del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) y en caso de investigaciones además su publicación en la sede digital del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y demás entidades competentes.

Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

55.2 Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las universidades públicas, mediante resolución del titular y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

55.3 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

55.4 La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

55.5 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2025, el IGP, el SENAMHI, el INAIGEM, el INGEMMET, el CENEPRED, la DHN, la CONIDA, el IGN, el SENCICO y el SERFOR elaboran un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación del presente artículo, el mismo que debe publicarse en sus respectivas sedes digitales y en la plataforma del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID).

**Artículo 56. Transferencia financiera a favor del Instituto Geográfico Nacional (IGN) para financiar la elaboración de cartografía de precisión para fines de desarrollo, la gestión del riesgo de desastres y la actualización de la base de datos cartográfica del país**

56.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geográfico Nacional (IGN), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración

de cartografía de precisión en escalas desde 1/500 hasta 1/25,000, para fines de planificación y desarrollo urbano, formulación y ejecución de proyectos de inversión, así como de información fundamental base para la ejecución de los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres. La información cartográfica de precisión generada se publica en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y en el Geoportal del IGN, siendo de acceso libre y gratuito. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en la categoría presupuestal: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos (APNOP).

56.2 Las transferencias financieras autorizadas por el numeral precedente se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local respectivo.

56.3 Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

56.4 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

56.5 Durante el Año Fiscal 2025, con la finalidad de consolidar, sistematizar, resguardar y mantener actualizada la base de datos cartográfico del país y brindar acceso libre a la información cartográfica de precisión en las escalas desde 1/500 hasta 1/25,000, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que mediante el uso de recursos públicos generen y/o contraten los servicios de elaboración de cartografía de precisión en las escalas definidas y/u obtengan imágenes por medios de sensores, deben remitir y/o cargar, bajo responsabilidad, dicha información en el Geoportal del IGN. Para tal efecto, el IGN publica, en su sede digital, los procedimientos, instrumentos geoespaciales y adecuaciones técnicas hasta el 31 de enero de 2025.

56.6 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2025, el IGN elabora un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación del presente artículo, el mismo que debe publicarse en su respectiva sede digital.

#### **Artículo 57. Financiamiento para la operación y mantenimiento de maquinarias, vehículos y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 015-2023**

57.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se ha asignado recursos a la Autoridad Nacional del Agua, hasta por la suma de S/ 32 000 000,00 (TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar la operación y mantenimiento de maquinarias, vehículos y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 015-2023, con la finalidad de ejecutar actividades de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de los cauces de ríos y/o quebradas identificadas como puntos críticos ante inundaciones y/o movimientos en masa por el ente técnico competente y/o que cuenten con una Evaluación de Riesgo validada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED). Para lo cual, la Autoridad Nacional del Agua queda

autorizada a utilizar los recursos establecidos en el artículo 90 de la Ley Nº 29338, exclusivamente para lo señalado en el presente artículo.

57.2 Para tal fin, la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2025, queda facultada a realizar acciones e intervenciones señaladas en el numeral precedente y aprueba el Plan correspondiente, mediante resolución del titular del pliego, hasta el 16 de enero de 2025, el cual se publica en la sede digital de la Autoridad Nacional del Agua; dicho Plan puede ser actualizado, utilizando el mismo mecanismo establecido en el presente numeral.

57.3 Los recursos a los que se refiere el numeral 57.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.

57.4 En caso la maquinaria se transferida a otra Unidad Ejecutora del MIDAGRI, la Autoridad Nacional de Agua transferirá los recursos para su operación y mantenimiento referidos en el artículo 57.1.

Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo la Autoridad Nacional del Agua, queda exonerada de lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos.

#### **Artículo 58. Financiamiento de intervenciones priorizadas por la Comisión Multisectorial del FONDES**

58.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado hasta por la suma de S/ 352 087 132,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y/o inducidos por la acción humana, priorizados por la Comisión Multisectorial del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales” (FONDES), de acuerdo a lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/ 347 168 191,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y/o inducidos por la acción humana, priorizados por la Comisión Multisectorial del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales” (FONDES), y que se ejecutan en el Año Fiscal 2025, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley Nº 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017; el Decreto Supremo Nº 132-2017-EF, el Decreto Supremo Nº 095-2024-EF y sus modificatorias y/o actualizaciones. Adicionalmente, los recursos previstos en el presente párrafo financian las intervenciones priorizadas en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 095-2024-EF.

Asimismo, los recursos previstos en el párrafo precedente financian la continuidad de la ejecución de las intervenciones priorizadas en el año 2024 por la Comisión Multisectorial del FONDES, los cuales al 31 de diciembre de 2024 cuenten con los créditos presupuestarios por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la etapa de compromiso y no devengados y los devengados no girados en dicha fuente de financiamiento. Los citados créditos presupuestarios corresponden a aquellos que fueron transferidos o incorporados, según corresponda, en el presupuesto institucional de los

pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a recursos del FONDES, creado mediante el artículo 4 de la Ley Nº 30458, en el marco del numeral 4.5 del mismo artículo, del numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 30624, de los numerales 69.1 y 69.3 del artículo 69 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Las propuestas de decretos supremos para financiar lo establecido en el presente párrafo solo pueden ser presentadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil ante el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 04 de abril de 2024.

b) Hasta por la suma de S/ 4 918 941,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en diversos gobiernos locales, para financiar la ejecución de las inversiones priorizadas en el Acta 39 por la Comisión Multisectorial del FONDES, cuyos recursos fueron previstos para el Año Fiscal 2025, según el cronograma de ejecución financiera y los componentes que fueron evaluados por la Secretaría Técnica de la citada comisión, de acuerdo con el Anexo IV “Inversiones priorizadas en el Acta 39 por la Comisión Multisectorial del FONDES” de la presente ley.

58.2 Los recursos a los que se refiere el literal a) del numeral 58.1 y los recursos que fueran habilitados al INDECI para los fines de la Comisión antes mencionada, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa, a solicitud del INDECI.

58.3 Los recursos a los que se refieren el numeral 58.1, así como los recursos que fueran habilitados durante el Año Fiscal 2025 a favor del pliego INDECI, para los fines de la Comisión Multisectorial del FONDES, se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para las intervenciones mencionadas en dicho numeral, en lo que les fuera aplicable.

En caso de la continuidad de la ejecución de las intervenciones al que hace referencia el segundo párrafo del literal a) del numeral 58.1, de manera excepcional, la Comisión Multisectorial del FONDES puede priorizar y/o determinar, según corresponda, las solicitudes de financiamiento de las intervenciones, previo sustento de la Secretaría Técnica de la citada Comisión y de acuerdo con las disposiciones que imparta la referida Comisión Multisectorial del FONDES.

58.4 Se dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), elabora una propuesta de modificación de la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del FONDES aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 132-2017-EF, así como elabora una propuesta de modificación y/o actualización de las Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales” (FONDES) aprobadas mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 095-2024-EF, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el INDECI y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) según corresponda, la cual comprende (i) la alineación de las tipologías, criterios de evaluación y priorización, entre otros en cuanto corresponda, de las citadas Disposiciones Reglamentarias a la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatoria, así como su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM y modificatoria, (ii) la inclusión del procedimiento simplificado para la atención extraordinaria de solicitudes de financiamiento de intervenciones del proceso de respuesta en el marco de declaratorias de estado de emergencia, (iii) la inclusión del procedimiento para la priorización de intervenciones cuyo plazo excede el año fiscal vigente, y (iv) la incorporación del procedimiento para la atención de solicitudes de financiamiento de prestaciones adicionales de las intervenciones priorizadas por la Comisión Multisectorial. Dicha propuesta de modificación de la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial, y de modificación y/o actualización de las Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del FONDES se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio del Presidente del Consejo

de Ministros, hasta el 30 de mayo de 2025. La modificación de la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial, y la modificación y/o actualización de las Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del FONDES, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Economía y Finanzas, y se publica hasta el 31 de julio de 2025.

58.5 Los recursos a los que se refiere el numeral 58.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

**Artículo 59. Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley Nº 31952**

59.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), hasta por los porcentajes máximos señalados para la utilización de los recursos del FONCOR y FONCOMUN a los que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, a fin de financiar la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada ley.

59.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el literal a) del artículo 33 de la presente ley, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**CAPÍTULO VIII**  
**DISPOSICIONES ESPECIALES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Artículo 60. Autorización para efectuar gastos para el apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI)**

60.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y al Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA), al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), al Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE) del Ministerio de la Producción, al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Instituto Geofísico del Perú (IGP), a las entidades públicas beneficiarias del PROCIENCIA y PROINNOVATE, al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEMI), al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), al Instituto Nacional de Salud (INS), al Ministerio de la Producción, a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), al

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) y a las Universidades Públicas, para que en el marco de sus competencias, puedan pagar gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje a profesionales científicos y técnicos calificados externos a la institución, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI), contribuir como evaluadores y/o actuar como jurados en procesos de selección y evaluación relacionados con ciencia, tecnología e innovación.

60.2 Lo autorizado en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos del PROCIENCIA, a los recursos que las entidades reciben del PROCIENCIA y PROINNOVATE y a los presupuestos institucionales de los pliegos CONCYTEC, INGEMMET, ITP, IGP, INACAL, SENAMHI, IIAP, INAIGEM, INDECOP, INS, Ministerio de la Producción, CONIDA, IGN, IMARPE, INEI, INEN, INIA, SERFOR, IPEN, SENCICO y universidades públicas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 61. Autorización al Ministerio de la Producción para efectuar transferencias financieras y otorgar subvenciones en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE)**

61.1 Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación, se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los concursos que se desarrollan a través de PROINNOVATE.

61.2 Las transferencias financieras y las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa Nacional, puede ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa.

61.3 El Ministerio de la Producción, a través del PROINNOVATE, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme al presente artículo. El Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el Ministerio de la Producción publica, semestralmente, en su sede digital, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme al presente artículo.

**Artículo 62. Incentivo económico a investigadores que participan en programas y proyectos ejecutados por entidades públicas**

62.1 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2025, las entidades públicas que resulten beneficiarias, como entidades ejecutoras y/o entidades asociadas, de las transferencias efectuadas por el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA) para el cofinanciamiento de programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de estos programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

62.2 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2025, aquellas entidades públicas que resulten beneficiarias de los concursos convocados por el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), y por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), de recursos del Fondo MIPYME Emprendedor o de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en un proyecto de investigación, innovación u otro similar.

62.3 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2025, las universidades públicas, que resulten beneficiarias de fondos concursables internacionales, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los docentes universitarios que participan en la ejecución de dichos proyectos de investigación y a los gestores de dichas investigaciones. Dichos incentivos se otorgan de acuerdo con la estructura de costos del presupuesto del proyecto de investigación con cargo a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, y previa conformidad del Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces.

La participación de los docentes universitarios en la ejecución de estos proyectos de investigación se realiza sin afectar la asignación de sus horas lectivas.

62.4 Dicho incentivo, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no forma parte de la base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales. La ejecución de dicho gasto se efectúa en la Partida de Gasto 2.1.1 1.2 99 Otras retribuciones y complementos y 2.1.1 13 1 Contrato Administrativo de Servicios, según corresponda; y en la Partida de Gasto 2.6.7 Inversiones Intangibles.

62.5 Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, las respectivas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

62.6 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se sujeta a la restricción establecida en el Decreto de Urgencia Nº 038-2006.

**Artículo 63. Autorización para el financiamiento de acciones para el fortalecimiento de capacidades de generación y asimilación de conocimientos tecnológicos, capacidades productivas y de gestión empresarial, y promoción del incremento de la productividad y competitividad**

63.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para el desarrollo de los fines que por ley les corresponde en materia de investigación, desarrollo, transferencia tecnológica e innovación, adopción y absorción tecnológica, aseguramiento de la calidad (certificaciones y reglamentos técnicos), fortalecimiento de capacidades de generación y asimilación de conocimientos tecnológicos, o promoción del incremento de la productividad y competitividad. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción, a propuesta del titular del pliego que transfiere los

recursos. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, dicho decreto supremo debe ser refrendado, además, por el ministro del sector al que pertenezca la entidad que transfiere los recursos.

63.2 Las transferencias financieras a las que se refieren el artículo 7-A y 7-B del Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal y en el caso de las universidades públicas, mediante resolución del titular. El acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal y la resolución del titular se publica la sede digital del gobierno regional, gobierno local o universidad pública correspondiente.

63.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo, así como las transferencias financieras a las que se refiere el numeral precedente, se aprueban previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que transfiere el recurso. Los convenios deben considerar el presupuesto requerido para la operación y mantenimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE).

63.4 Cada pliego presupuestario que efectúa modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o transferencias financieras, según corresponda, es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos; y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

63.5 La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, las universidades públicas, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a sus competencias y sujetándose a la normatividad vigente.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

#### Artículo 64. Financiamiento de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad – EASS

64.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 53 318 097,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Cultura, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Gobierno Regional del departamento de Loreto, del Gobierno Regional del departamento de Puno y del Gobierno Regional del departamento de Ucayali, exclusivamente, para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS, la cual incluye, entre otras intervenciones, la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, según el siguiente detalle:

- a) Para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 1 578 906,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES).
- b) Para el Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 33 793 003,00 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRES Y 00/100 SOLES).
- c) Para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 1 285 920,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHEENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).

d) Para el Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 4 668 972,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).

e) Para el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta por la suma de S/ 743 242,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).

f) Para el Gobierno Regional del departamento de Loreto, hasta por la suma de S/ 8 676 293,00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

g) Para el Gobierno Regional del departamento de Puno, hasta por la suma de S/ 1 659 336,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

h) Para el Gobierno Regional del departamento de Ucayali, hasta por la suma de S/ 912 425,00 (NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES).

64.2 Mediante decreto supremo del MIDIS, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo, las que incluyen las acciones que deben realizar el citado Ministerio, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional del departamento de Loreto, el Gobierno Regional del departamento de Puno y el Gobierno Regional del departamento de Ucayali en el marco del presente artículo.

64.3 Los recursos a los que se refiere el numeral 64.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

#### **Artículo 65. Financiamiento para la continuidad de la implementación del Piloto “Esquemas Alternativos de Transferencias a Primera Infancia en Zonas Urbanas”**

65.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por la suma de S/ 39 678 555,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la implementación del Piloto “Esquemas Alternativos de Transferencias a Primera Infancia en Zonas Urbanas”, el cual tiene como objeto de evaluar el costo - efectividad de distintos esquemas de transferencias condicionadas a las gestantes, niños y niñas de 0 a 12 meses de edad en ámbitos urbanos, pertenecientes a hogares calificados como pobres o pobres extremos en el Padrón General de Hogares (PGH) del MIDIS.

65.2 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

65.3 El MIDIS, elabora un informe al cierre del Año Fiscal 2025 que contenga la actualización del total de hogares usuarios considerando a los nuevos afiliados, reincorporados y permanentes; así como el total de hogares abonados y el presupuesto devengado, el cual debe ser publicado en su sede digital hasta el 31 de enero de 2026.

#### **Artículo 66. Subvención económica adicional a favor de las personas usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”**

66.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a partir del periodo mayo-junio de dicho año fiscal, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, a otorgar una subvención económica adicional de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES) a favor

de las personas usuarias de dicho Programa, la misma que se entrega de manera bimestral conjuntamente con la subvención que otorga el Programa Pensión 65. Dicha subvención adicional es inembargable, no es heredable y no está sujeta al pago de devengados.

66.2 La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 67.- Atención alimentaria complementaria en favor del Programa de Complementación Alimentaria**

67.1. Disponer que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 641 640 865,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar las intervenciones alimentarias en el marco del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, conforme al siguiente detalle:

a) Hasta por la suma de S/ 378 258 372,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en los gobiernos locales provinciales en el interior del país y el Callao, y en los gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana, para financiar la atención alimentaria en las modalidades Comedores, Hogares Albergues, Personas en riesgo, y Trabajo comunal del PCA, de los cuales S/ 45 333 632,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES) corresponden al mecanismo de entrega de subsidios económicos para la atención alimentaria en los Comedores del PCA.

b) Hasta por la suma de S/ 146 404 718,00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), en los gobiernos locales provinciales al interior del país y el Callao y en los gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana, para financiar la atención alimentaria de las ollas comunes reconocidas como centros de atención del PCA mediante Resolución Municipal y registradas en el sistema informático dispuesto por el MIDIS, de los cuales S/ 19 692 540,00 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) corresponden al mecanismo de entrega de subsidios económicos para la atención alimentaria en las ollas comunes del PCA.

c) Hasta por la suma de S/ 109 386 622,00 (CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), en los gobiernos locales provinciales al interior del país y el Callao, y para los gobiernos locales distritales a nivel de Lima Metropolitana, para financiar la adquisición y distribución de canastas de alimentos para la modalidad del Programa de Alimentación y nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC.

d) Hasta por la suma de S/ 7 591 153,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en el pliego del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la implementación del mecanismo de tarjetas alimentarias para personas afectadas por tuberculosis del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, en los distritos de San Juan de Lurigancho, Lima, Ate, Jesús María, y Santa Anita de Lima Metropolitana, en coordinación con el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias.

67.2. Para la implementación de lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 67.1 del presente artículo, se autoriza durante el año 2025 a los gobiernos locales a realizar la entrega de subsidios económicos, a los Comedores y Ollas Comunes del PCA, para ser utilizados exclusivamente en la atención alimentaria, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 041-

2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA.

67.3. Para la implementación de lo dispuesto en el literal d) del numeral 67.1 del presente artículo, se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a implementar el mecanismo de tarjetas alimentarias para personas afectadas por tuberculosis del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, en los distritos de San Juan de Lurigancho, Lima, Ate, Jesús María, y Santa Anita de Lima Metropolitana, en coordinación con el Ministerio de Salud.

67.4. Para la implementación del mecanismo de tarjetas alimentarias para personas afectadas por tuberculosis del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis – PANTBC, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a celebrar convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas y/o ampliaciones con organismos internacionales, previo informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del convenio, a cargo de la Oficina General de Administración en coordinación con el área usuaria correspondiente, e informe favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, o la que haga sus veces, mediante el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como un informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar transferencias financieras, con cargo a los recursos a que hace referencia el literal d) del numeral 67.1 del presente artículo, a favor de dichos organismos internacionales, para financiar lo establecido en los respectivos convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publican en el diario oficial El Peruano.

67.5 Los saldos no utilizados al 31 de diciembre del año fiscal 2025 de los recursos transferidos por el del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor del organismo internacional en el marco de lo establecido en el numeral 67.4 del presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

67.6 Autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 141 629 777,00 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales, con la finalidad de financiar la atención alimentaria en las modalidades Comedores, Hogares Albergues, Personas en riesgo y Trabajo comunal del PCA, así como la atención alimentaria de las ollas comunes reconocidas como centros de atención del PCA mediante Resolución Municipal y registradas en el sistema informático dispuesto por el MIDIS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.

Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma establecida en el párrafo precedente y sin afectar las metas de producción física de los programas presupuestales.

Para efecto de lo establecido en el presente numeral, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado del artículo 33 de la presente ley, así como de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD, ORDEN INTERNO Y DEFENSA

#### **Artículo 68. Financiamiento para pago de obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial**

68.1 Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el mes de diciembre del Año Fiscal 2024, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2024 del Presupuesto del Sector Público. Dichas modificaciones presupuestarias no se encuentran comprendidas dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo Nº 1440.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a solicitud de los titulares del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda. El decreto supremo debe ser refrendado, adicionalmente, por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 16 de diciembre de 2024. Dichos recursos se incorporan en los presupuestos institucionales de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Luego de que se incorporen los recursos a los que se refiere el presente numeral, y hasta el 26 de diciembre de 2024, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial *El Peruano*, deben autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en los párrafos precedentes del presente numeral, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.

68.2 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el presente numeral, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, a solicitud de estos últimos.

Dichos recursos se destinan, únicamente para financiar las transferencias financieras que dichos pliegos deben efectuar a la CPMP para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP. Dichos recursos no pueden utilizarse para fines distintos a los establecidos en el presente numeral. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y se publican en el diario oficial *El Peruano*.

68.3. Las transferencias financieras que, en el marco de lo dispuesto por la presente disposición, efectúen los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), son otorgadas en las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público, para su asignación financiera conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de

Tesorería, de manera que los recursos de las citadas transferencias no utilizados en el cumplimiento de las indicadas obligaciones previsionales por parte de la CPMP, son devueltos por esta última a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, para que dichos pliegos efectúen la reversión de los citados recursos al Tesoro Público, hasta el mes de marzo de 2026. Los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad para la cual son transferidos los recursos.

68.4. Lo establecido en el numeral 68.1 del presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

**Artículo 69. Financiamiento de los Documentos Cancelatorios -Tesororía Pública emitidos al amparo de la Ley Nº 29266**

Se dispone que para el Año Fiscal 2025, los Documentos Cancelatorios -Tesororía Pública emitidos al amparo de la Ley Nº 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios -Tesororía Pública para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en el presente artículo, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 70. Medidas en materia del gasto en altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

70.1 Se dispone que las altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú correspondiente al Año Fiscal 2025 se autorizan en el primer trimestre del año.

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas registra de oficio las plazas del personal militar y policial del primer año de servicio con cargo al presupuesto asignado en el numeral 70.2 del presente artículo.

Asimismo, las instituciones armadas y la Policía Nacional del Perú deben informar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respectivamente, en el mes de febrero, la cantidad de altas estimadas que se proyectan para el primer trimestre de los siguientes tres años, así como los códigos de las plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) correspondientes a los estudiantes de dichas escuelas que son dados de alta en el siguiente año fiscal, a efectos de que dichos ministerios consideren la referida información para las fases de programación multianual y formulación presupuestaria.

70.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto del Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 29 567 840,00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), y en el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa hasta la suma de S/ 90 747 081,00 (NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCIENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en la Específica del Gasto 2.1.1.7.1 4 “Personal Militar y Policial del primer año de servicio”, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de las remuneraciones, las bonificaciones, la escolaridad y los aguinaldos del personal policial y militar egresado de las escuelas del Ejército del Perú, de la Marina de Guerra del Perú, la Fuerza Aérea del Perú y la Policía Nacional del Perú que se

incorpora en el primer año de servicio, respectivamente. Los recursos de la Específica del Gasto 2.1.1.7.1 4 “Personal Militar y Policial del primer año de servicio” no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional.

70.3 De ser necesario, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, puede establecer lineamientos para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

70.4 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de las entidades señaladas.

**Artículo 71. Medidas para el financiamiento de acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP)**

71.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 45 691 752,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en las Actividades 5005261 “Servicio de Apoyo a Otras Entidades” y 5005262 Servicios de Apoyo Cívico, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/ 11 066 511,00 (ONCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), para financiar el apoyo que brindan las Fuerzas Armadas (FFAA) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el traslado de alimentos en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y para la ejecución de operativos de pago de las subvenciones a cargo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65.

b) Hasta por la suma de S/ 34 625 241,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar el apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para transporte aéreo, terrestre, acuático (incluye mar, ríos y lagos), de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, y que cuenten con convenios suscritos para dicho fin, con excepción del apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) a otras entidades para la atención de emergencias por desastres naturales, emergencias sanitarias o vuelos de ayuda humanitaria, para lo cual no se requiere convenio.

71.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que soliciten el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para el transporte aéreo, terrestre, y/o acuático (incluye mar, ríos y lagos), de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros y equipos, entre otros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, para financiar los gastos asociados al apoyo prestado, y en el caso del apoyo prestado por el Ministerio de Defensa, solo si el gasto certificado por el apoyo que brinden supera los montos asignados en los literales a) y b) del numeral precedente, de corresponder. Previamente a la realización de las referidas transferencias, el Ministerio de Defensa, a través de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, informa al Ministerio de Economía y Finanzas que los recursos asignados en el presente artículo son destinados a servicios de apoyo realizados y/o por realizar, asociando los costos operativos con dichos servicios.

71.3 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de

presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

71.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el mismo.

71.5 Los gastos que irroguen los servicios de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a otras entidades, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, y de las entidades receptoras de los servicios de apoyo, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos.

#### **Artículo 72. Financiamiento de inversiones en materia de seguridad ciudadana**

72.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos para lo siguiente:

a) En el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 39 733 447,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia Nº 052-2011.

b) En el presupuesto institucional de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 15 133 409,00 (QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana, conforme al Anexo V “Financiamiento para las inversiones en materia de seguridad ciudadana en gobiernos locales – Año Fiscal 2025”.

72.2 Los recursos a los que se refieren el literal b) del numeral 72.1 no pueden ser destinados a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.

#### **Artículo 73. Financiamiento para la reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana en gobiernos locales desastres**

73.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional de cuarenta y siete (47) gobiernos locales en gasto corriente, hasta por la suma de S/ 245 555 844,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el fortalecimiento de los servicios de seguridad ciudadana, conforme el Anexo VI “Financiamiento para actividades en materia de seguridad ciudadana en gobiernos locales – Año Fiscal 2025”.

73.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, los cuarenta y siete (47) gobiernos locales deben sujetarse a los lineamientos que apruebe el Ministerio del Interior, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los que incluyen, entre otros, las condiciones y mecanismos de seguimiento. La propuesta de lineamientos del Ministerio del Interior se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 06 de enero de 2025. Los lineamientos aprobados se publican en la sede digital del Ministerio del Interior hasta el 17 de enero de 2025.

73.3 El financiamiento otorgado para la ejecución del Programa Presupuestal “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana” no debe afectar la recaudación ni los servicios municipales que los gobiernos locales implementan con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

73.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

**Artículo 74. Autorización al Ministerio del Interior para destinar los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito para financiar la adquisición de bienes y/o servicios, adquisición de activos no financieros y la ejecución de inversiones**

74.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio del Interior para que los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito provenientes de los convenios suscritos o de los que se suscriban en adelante entre las municipalidades y la Policía Nacional del Perú, puedan ser destinados a la adquisición de bienes y/o servicios y adquisición de activos no financieros, así como a la ejecución de inversiones en el marco del Decreto Legislativo Nº 1252, a fin de contribuir a la operatividad de la función policial a nivel nacional.

74.2 Dichos recursos públicos, bajo responsabilidad del titular de la entidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza en el presente artículo.

**Artículo 75. Autorización para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial**

75.1 Se autoriza al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2025, para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del sector público y/o del sector privado, previa celebración de convenio, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 152-2017-EF.

75.2 Para tal efecto, el Ministerio del Interior queda exceptuado de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley.

**Artículo 76. Adquisición de Indumentaria Bomberil y Equipos de Protección Respiratoria Autocontenido para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**

76.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 7 210 615,00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, exclusivamente, para financiar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares.

76.2 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 17 522 061,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, exclusivamente, para financiar la adquisición de Equipos de Protección Respiratoria Autocontenido (EPRA).

De existir saldos de libre disponibilidad de la adquisición de Equipos de Protección Respiratoria Autocontenido (EPRA), se autoriza a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a dichos saldos, únicamente para financiar la adquisición de Equipos de Protección Personal para combate de incendio estructural y forestal.

76.3 Los recursos a los que se refiere el numeral precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

### **Artículo 77. Compromisos de desempeño en materia de educación**

77.1 Se autoriza al pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el presupuesto del Año Fiscal 2025, a favor de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 100 700 000,00 (CIEN MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones priorizadas por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales “Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular”, “Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica”, “Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva”, “Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria”, “Fortalecimiento de la educación superior tecnológica” y “Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres”, así como acciones centrales y asignaciones presupuestarias que no resultan en productos. Lo establecido en el presente párrafo no incluye financiamiento de contratación de personal.

77.2 Los compromisos, metas y lineamientos son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas. La propuesta de resolución ministerial se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas, para opinión de la DGPP hasta el 13 de enero de 2025. La resolución ministerial debe ser aprobada hasta el 31 de enero de 2025.

77.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Dicho decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de julio de 2025.

### **Artículo 78. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas**

78.1 Se autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas, hasta por el monto de S/ 624 481 197,00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

78.2 El financiamiento al que se hace referencia en el numeral precedente se efectúa progresivamente y en etapas a través de transferencias. Cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y en base a la ejecución de la transferencia previamente efectuada, salvo la primera transferencia.

78.3 El Ministerio de Educación aprueba mediante Resolución Ministerial, hasta el 28 de febrero de 2025, la relación de intervenciones y acciones pedagógicas, condiciones y/o disposiciones complementarias que se deberán cumplir para la transferencia y ejecución de los recursos a que hace referencia el presente artículo en el marco de la normatividad de la materia.

78.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.

78.5 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Educación puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a recursos asignados en sus Programas Presupuestales, para habilitarlos en los mismos u otros programas presupuestales, o en las categorías presupuestarias Acciones Centrales y Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos de los gobiernos regionales o gobiernos locales. Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la presente ley.

#### **Artículo 79. Mantenimiento y acondicionamiento de locales educativos**

79.1 Se autoriza al Ministerio de Educación para financiar, durante el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 79.2 del presente artículo, lo siguiente:

a) El Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2025, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento de ciclista en el marco de la intervención Rutas Solidarias, hasta por la suma de S/ 301 699 720,00 (TRES CIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento de seguridad del ciclista en el marco de la intervención Rutas Solidarias, y hasta por la suma de S/ 1 602 800,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica de las actividades previstas en el citado Programa.

b) El acondicionamiento de locales educativos para la mejora de condiciones de accesibilidad y para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, hasta por la suma de S/ 5 096 920,00 (CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta por la suma de S/ 96 920,00 (NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica, conforme a la focalización que apruebe el Ministerio de Educación.

79.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 79.1, son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa, a excepción de los montos destinados para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica.

79.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, hasta el 31 de enero de 2025, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 79.1 y 79.2 del presente artículo.

79.4 El Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, dentro del primer trimestre del 2026, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.

79.5 Los recursos desembolsados de manera directa bajo la modalidad de subvenciones, transferidos o habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

#### **Artículo 80. Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural**

80.1 Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2025, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 5 715 293,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley Nº 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas que brindan el servicio educativo bajo los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial, del ámbito rural.

80.2 Las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

80.3 El Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, así como de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención.

80.4 El Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, establece los requisitos, disposiciones, objetivos, financiamiento, responsabilidades y compromisos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones. La referida resolución debe emitirse hasta 23 de enero de 2025. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.

80.5 La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 81. Subvenciones a Federaciones Deportivas**

81.1 Se autoriza, en el Año Fiscal 2025, al Instituto Peruano del Deporte (IPD), según los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño establecidos en la normativa

***DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS***

interna que regula el otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paraolímpica del Perú, para modificar el Anexo A de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Educación, el cual se publica en los portales institucionales del IPD y del Ministerio de Educación, dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación del citado decreto supremo en el diario oficial El Peruano. Dependiendo de la fecha de presentación de la solicitud de modificación del Anexo A, se consideran los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño del 2024.

81.2 Para el otorgamiento de las subvenciones, las instituciones antes señaladas suscriben Convenios de Asignación por Desempeño con el IPD, según los criterios técnicos que este último establezca respecto de su otorgamiento, en los cuales se establecen los requisitos y condiciones para su otorgamiento, total o parcial, y se incluyen los indicadores de desempeño aprobados previamente por el IPD conforme a la normativa que para tal efecto haya establecido dicha entidad. Los convenios se publican en la sede digital del IPD.

81.3 El IPD remite a la Dirección General de Presupuesto Público, en el mes de enero de 2026, informes conteniendo la evaluación del cumplimiento y de los resultados alcanzados en los indicadores de desempeño establecidos en los Convenios de Asignación por Desempeño.

## **Artículo 82. Subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado**

82.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria. Asimismo, se autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados para obtener el título profesional a nivel de pregrado. El Ministerio de Educación aprueba los lineamientos para el presente artículo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

82.2 Cada universidad pública es responsable del monitoreo y seguimiento de la subvención, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.

82.3 Mediante resolución del titular, cada universidad pública debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco del presente artículo.

## **Artículo 83. Financiamiento de la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador de las universidades públicas**

83.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 33 772 196,00 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la implementación progresiva de lo

dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, respecto a los docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 31 de enero de 2025, debiendo publicarse el decreto supremo hasta el 28 de febrero de 2025.

83.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, el mismo que se publica hasta el 25 de abril de 2025.

83.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

#### **Artículo 84. Financiamiento de Proyectos de Innovación y Desarrollo Educativo**

84.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2025, a otorgar subvenciones, para el financiamiento de proyectos de innovación y desarrollo educativo. Dichas subvenciones se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho Ministerio, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), y se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación.

84.2 Los montos para los fines señalados en el numeral 84.1 son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa.

84.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los plazos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos, rendición de cuentas y devolución ante la no utilización de los recursos dispuestos en los numerales 84.1 y 84.2 del presente artículo.

84.4 El Ministerio de Educación, dentro del primer trimestre del 2026, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.

84.5 Los recursos otorgados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

#### **Artículo 85. Autorización para el otorgamiento de subvenciones a los ganadores del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”**

85.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Educación, a otorgar subvenciones a favor de los ganadores del primer puesto, de cada categoría en la etapa nacional, del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, creado mediante Ley Nº 28898, realizado en el 2024, hasta por el monto de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).

85.2 Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publican en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del referido Ministerio.

85.3 Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

**Artículo 86. Autorización para el uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas a las universidades públicas**

86.1 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a las universidades públicas a destinar los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para:

a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o estudio definitivo según corresponda.

b) Hasta el cinco por ciento (5%), para la elaboración de estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

c) Hasta el veinte por ciento (20%), en componentes de gasto corriente vinculados a la gestión y ejecución de proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.

d) Hasta el diez por ciento (10%), para software, licencias y patentes, así como para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad educativa no consideradas en los literales anteriores del presente numeral.

Dichos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley Nº 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley Nº 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM y sus modificatorias, y la Ley Nº 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

86.2 Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a las universidades públicas, que cuentan con saldos de balance provenientes de las transferencias de canon efectuadas por los gobiernos regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar:

a) Hasta el cincuenta por ciento (50%), de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o estudio definitivo según corresponda.

b) Hasta el cinco por ciento (5%), para la elaboración de estudios de preinversión, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

c) Hasta el veinte por ciento (20%), en componentes de gasto corriente vinculados a proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.

d) Hasta el diez por ciento (10%), para software, licencias y patentes, así como para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad educativa no consideradas en literales anteriores del presente numeral.

Dichos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley Nº 27506, Ley del Canon y sus modificatorias, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera y modificatorias, la Ley Nº 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM y sus modificatorias, y la Ley Nº 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas y modificatorias.

86.3 Exceptuar, sólo para los fines del presente artículo, a las universidades públicas de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 33 de la presente ley y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 87. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado Sectorial de Educación**

87.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a la Específica del Gasto 2.5.6 1.1 2 “Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial”, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como en los casos que corresponda, en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y de los gobiernos regionales. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, el cual se publica hasta el 14 de marzo de 2025.

87.2 La propuesta de decreto supremo al que hace referencia el numeral precedente, se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 28 de febrero de 2025.

87.3 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 28.1 del artículo 28 de la presente ley.

**Artículo 88. Financiamiento para el saneamiento físico legal de inmuebles ocupados por instituciones educativas públicas ubicadas en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao**

88.1 Se autoriza, en el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, previa suscripción de convenio, a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar las acciones para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas públicas ubicadas en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

88.2 El Ministerio de Educación elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.

88.3 Los recursos transferidos en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 89. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales**

89.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2025, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 1 437 280 222,00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:

a) El pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; el pago de la diferencia de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascienden en el marco del Concurso de Ascenso de Escala Magisterial establecido en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial.

b) El financiamiento del pago de encargaturas correspondiente a la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la referida ley.

c) El pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944; el literal c) del artículo 2 de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.

d) El pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley Nº 30328 y la normatividad complementaria.

e) El pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial.

f) El pago de la entrega económica y bonificación por otorgamiento correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328.

g) Pago del incentivo por ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial

h) El financiamiento de las plazas y bolsa de horas creadas en el marco de la norma que rige el proceso de racionalización 2024, establecido en el artículo 74 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, o la norma que la modifique y/o sustituya.

i) La creación de nuevas plazas docentes para garantizar la mejora del servicio educativo en instituciones educativas de educación básica regular que funcionan como unidocentes, a fin de convertirlas en instituciones educativas multigrado.

j) La creación de nuevas plazas de Especialistas en Educación en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; que permita garantizar la calidad de la prestación del servicio

educativo en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, fortaleciendo la gestión pedagógica de las UGEL y DRE a nivel nacional.

89.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 07 de noviembre de 2025. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de octubre de 2025.

89.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

89.4 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente ley, y para el caso de los literales h), i) y j) del numeral 89.1 de lo dispuesto por el artículo 8 de la presente ley.

#### **Artículo 90. Acuerdos entre el Ministerio de Educación, organismos internacionales y organizaciones no domiciliadas sin fines de lucro**

90.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2025, para aprobar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 650 000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor de organizaciones no domiciliadas sin fines de lucro con las que suscriba convenios y/o adendas para la participación de evaluaciones estandarizadas, comparativas e internacionales de logros de aprendizaje, que se desarrolle en el marco del Proyecto Educativo Nacional al 2036 y/o los planes estratégicos del sector.

90.2 Los acuerdos son suscritos por el titular de la entidad, y previo a su celebración se requiere contar con un informe técnico que demuestre las ventajas y beneficios del acuerdo, como mejor alternativa; un informe favorable de la oficina de planeamiento y presupuesto o la que haga sus veces, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento; y un informe legal. El Ministerio de Educación, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitados por estos.

90.3 Las transferencias financieras autorizadas en el presente artículo se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

90.4 Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

90.5 La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

90.6 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales y organizaciones no domiciliadas sin fines de lucro en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la

ejecución objeto de los convenios y/o adendas, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

**Artículo 91. Autorización para financiar el pago de pasajes y/o viáticos de los participantes en los eventos y competencias internacionales**

Se autoriza al Ministerio de Educación, en el Año Fiscal 2025, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y/o viáticos de los participantes en los eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, además de concursos, eventos y actividades de representación, formación y capacitación internacionales, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos, competencias internacionales y actividades de representación a realizarse durante el 2025, así como la condición y cantidad de participantes a los que se financiará pasajes y/o viáticos, el cronograma, según corresponda, por cada evento, competencia y actividad. La referida resolución se aprueba hasta el 31 de marzo de 2025.

**Artículo 92. Financiamiento para la creación de plazas de autoridades universitarias en universidades públicas recientemente institucionalizadas**

92.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos U.N. de Moquegua, U.N. de Cañete, U.N. Autónoma de Chota, U.N. de Juliaca y la U.N. Autónoma Altoandina de Tarma, hasta por la suma de S/ 2 004 800,00 (DOS MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la compensación económica y aguinaldos correspondientes a las nuevas plazas de rectores y vicerrectores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 313-2019-EF.

92.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

92.3 A partir del día siguiente de la publicación de los decretos supremos a los que se refiere el numeral precedente, las universidades públicas realizan el proceso de creación de las plazas de las autoridades (rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación), recientemente elegidas, ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**CAPÍTULO XII**  
**DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

**Artículo 93. Recursos para el Fondo Sierra Azul**

93.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hasta por la suma de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul, de acuerdo a lo siguiente:

**DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS**  
**ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS**

a) Hasta por la suma de S/ 15 000 00,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el rubro de seguimiento y monitoreo de las inversiones a ser financiadas

b) Hasta por la suma de S/ 105 000 000,00 (CIENTO CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos ordinarios para el financiamiento de inversiones en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

93.2 Se dispone que, durante el Año Fiscal 2025, el Fondo Sierra Azul financia y/o cofinancia inversiones en materia de riego, apoyo al desarrollo productivo, siembra y cosecha de agua y/o riego tecnificado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se encuentren viables o aprobadas, presentadas por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, gobiernos regionales y gobiernos locales. Para ello, las inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado y registrado en el Banco de Inversiones, estar registradas en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector Agrario y Riego y contar con la opinión favorable respecto al expediente técnico o documento equivalente por parte de la unidad orgánica correspondiente en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Las inversiones a financiar deben contar con la opinión favorable de la oficina de programación multianual de inversiones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con relación a lo establecido en el inciso 10 del numeral 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

93.3 Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, durante el Año Fiscal 2025, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos señalados en el presente artículo, a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, previa suscripción del convenio respectivo, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de este último. Las propuestas de decreto supremo son presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de marzo de 2025.

93.4 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, son responsables de garantizar la sostenibilidad de dichas inversiones, hasta su culminación, con cargo a su presupuesto institucional, de acuerdo a lo establecido en el convenio respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

93.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para el Fondo Sierra Azul, en lo que le fuera aplicable.

#### **Artículo 94. Autorización al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) para otorgar subvenciones en el marco del Programa de Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú**

94.1 Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo forestal, se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), a través del Programa de Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú, a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del Fondo Concursable del citado Programa, con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo, y del emprendimiento forestal en el país.

94.2 Las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), previa suscripción de convenio, y requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

94.3 El SERFOR es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. Mediante resolución del titular de SERFOR se debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a los beneficiarios definidos a los que se refiere el numeral 95.1 del presente artículo, así como para la evaluación por parte del SERFOR de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por el presente artículo. Asimismo, el SERFOR publica, semestralmente, en su sede digital, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme al presente artículo.

#### **Artículo 95. Autorización al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para otorgar subvenciones a través de la Estrategia de “Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2025**

95.1 Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), durante el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para otorgar subvenciones, a través de la Estrategia de “Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2025”, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las mujeres productoras rurales e indígenas organizadas, para financiar emprendimientos. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del MIDAGRI, para lo cual se requiere el informe previo favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

95.2 El MIDAGRI, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba mediante resolución ministerial la Estrategia denominada ‘Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2025’, el alcance de la estrategia, las disposiciones operativas, los criterios de priorización o focalización y la oportunidad de entrega de las subvenciones, así como los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en la presente disposición.

95.3 El MIDAGRI es responsable de efectuar el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA.**

Se establece como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y

convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

## SEGUNDA.

Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2024 en el marco del proceso de descentralización y que no hayan sido consideradas en la fase de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente Año Fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2025 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

## TERCERA.

Se autoriza, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, se autoriza a SERVIR, durante el Año Fiscal 2025, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, lo que comprende las entidades públicas, programas y proyectos que no cuenten con plazas presupuestadas.

Para el financiamiento de la remuneración a la que se refiere el párrafo precedente, se autoriza de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos a efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de SERVIR, en los casos que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SERVIR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional; y, en el caso de los gobiernos locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Únicamente para la aplicación de la presente disposición, se exonera a las entidades receptoras de gerentes públicos de las restricciones señaladas en el artículo 49 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

## **CUARTA.**

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los aportes que se requieran para los fines de implementación y cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluida la participación en el Programa Regional para América Latina y el Caribe, tomando en cuenta que Perú se encuentra en el proceso de acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), hasta por la suma de € 5 100 000,00 (CINCO MILLONES CIEN MIL Y 00/100 EUROS).

Asimismo, se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, a realizar aportes de similar naturaleza a los señalados en el párrafo precedente, para lo cual debe contar previamente con la opinión favorable a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## **QUINTA. Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada**

1. Se dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, conformada por Resolución Suprema Nº 100-2012-PCM, a fin de que apruebe el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2024, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley Nº 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

2. El listado complementario a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, se realiza sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, por el Comité permanente a que hace mención el artículo 9 del Reglamento de la Ley Nº 30137, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-JUS, de cada pliego del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con Recursos Ordinarios.

Los titulares de las referidas entidades presentan a través del citado Aplicativo Informático, la información elaborada y aprobada por los referidos Comités, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en las normas reglamentarias de la presente disposición.

3. La implementación de la presente disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, según los anexos emitidos del Aplicativo Informático en mención.

4. Los pliegos a los que se asignen recursos en virtud del decreto supremo a que se refiere el numeral 3 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2024, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de Ley Nº 30137.

5. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueban las normas reglamentarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

6. Adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo del numeral 3, la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, según los anexos emitidos del Aplicativo Informático en mención.

7. Para efecto de lo establecido en el numeral 6, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, y demás normas complementarias. Dicho decreto supremo debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

## SEXTA.

Facultar al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del Año Fiscal 2025, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el ministro del sector correspondiente, apruebe las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación esté publicado durante el segundo semestre del año 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo. Los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por la presente disposición.

## SÉPTIMA.

Suspender durante el Año Fiscal 2025, la transferencia de recursos a los gobiernos locales provinciales, prevista en el Decreto Supremo Nº 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2025.

## OCTAVA.

Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Legislativo Nº 728; el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley Nº 30057, de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales y/o de las Zonas Económicas Especiales entidades adscritas a los gobiernos regionales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos a realizarse durante el 2025, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento.

Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-EF.

## NOVENA. Autorización para el pago de pasajes, alimentación, viáticos y otros conceptos

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes, alimentación, movilidad local, hospedaje y viáticos de profesionales y técnicos calificados externos a la institución y de los participantes y finalistas de la Olimpiada Nacional de Normalización organizada por el INACAL, con el objetivo de fomentar las competencias en los estudiantes de nivel de educación secundaria de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR). Dichos pagos son autorizados mediante resolución del titular del pliego.

2. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), para que en el marco de sus competencias, pueda financiar gastos relacionados a pasajes, transporte, alimentación y hospedaje a profesionales expertos calificados de organismos o asociaciones nacionales o internacionales vinculados a las materias de competencia del citado Ministerio, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de los actores relacionados al sector comercio exterior, y así puedan contribuir a la implementación de acciones estratégicas que aumenten la competitividad del comercio internacional del país.

3. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al pliego Ministerio de Cultura, para que en el marco de sus competencias, pueda financiar gastos relacionados a transporte de pasajeros, transporte de bienes y/o suministros, pasajes, alimentación y hospedaje, de las poblaciones indígenas, comunidades campesinas y población afroperuano o grupos de individuos que crean, mantienen, protegen y transmiten el patrimonio de diversas expresiones culturales e industrias artísticas y creativas del país en eventos nacionales e internacionales y/o en caso de emergencias con dichas poblaciones.

4. Lo autorizado en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del INACAL, MINCETUR y Ministerio de Cultura, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## DÉCIMA.

Se dispone, durante el Año Fiscal 2025, que la transferencia de la totalidad de los fondos a que se hace referencia en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias, se efectúe con cargo al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Para tal efecto, la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2025, en forma mensual y proporcional, la subvención que le corresponde a cada partido político beneficiario comprendido en el marco de la citada Ley Nº 28094, cuyos representantes fueron elegidos en el proceso electoral de las Elecciones Generales 2021. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o de quién éste último haya delegado, la que se publica en el diario oficial El Peruano.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante resolución de su titular dicta las normas reglamentarias de lo dispuesto en la presente disposición, que regulen, entre otros aspectos, la distribución, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados, a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios. La resolución a la que se refiere el presente párrafo se publica en el diario oficial El Peruano.

## UNDÉCIMA

Se autoriza a los organismos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias, y la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, según corresponda, así como la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1057 y modificatorias, que regulan el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057; a efectos de realizar la contratación de servicios necesarios a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2025. Los organismos quedan facultados a brindar a los locadores talleres informativos para el desarrollo de la prestación del servicio, conforme a las necesidades propias de cada organismo electoral.

## DUODÉCIMA. Respecto a las transferencias con cargo a los recursos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

1. Se autoriza a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2025, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.

Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

2. Precisar que toda mención a los gobiernos regionales contenida en la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en la Ley Nº 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales y demás normativa conexa.

3. Se autoriza a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2025, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para ser destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y el óptimo desempeño de las funciones, conforme al último párrafo del artículo 21 de la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modificada por la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales.

Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

4. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **DÉCIMA TERCERA.**

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en el pliego Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 180 425 275,00 (CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para financiar el pago de la retribución por la prestación del servicio de trasvase de agua en el marco de lo establecido en el contrato de concesión del Proyecto 2022232. Construcción, operación y mantenimiento del Túnel Trasandino y la Primera Etapa de la Presa Limón.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

#### **DÉCIMA CUARTA.**

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 58 086 625,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) en el pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de las Acciones de Política de Saneamiento y Plan Nacional de Saneamiento, así como para la continuidad de las funciones otorgadas a dicho organismo regulador por el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, lo que incluye el financiamiento de las funciones de la SUNASS cuyo cumplimiento se requiera para lograr la continuidad, objetivos, ejes y acciones antes mencionados.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

#### **DÉCIMA QUINTA.**

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2025, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para

tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

Para las acciones en materia de seguridad ciudadana, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben sujetarse a los lineamientos que apruebe el Ministerio del Interior los que incluyen, entre otros, las condiciones y mecanismos de seguimiento. Los lineamientos aprobados se publican en la sede digital del Ministerio del Interior hasta el 17 de enero de 2025.

Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

## DÉCIMA SEXTA.

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2025, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar, en los pliegos involucrados, como consecuencia de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Título III de los “Lineamientos de Organización del Estado”, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se realizan conforme al mecanismo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

## DÉCIMA SÉPTIMA.

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 5 207 000,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL Y 00/100 SOLES), correspondiendo hasta por la suma de S/ 3 691 600,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 1 515 400,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados provenientes de la aplicación del literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y modificadorias, para financiar el otorgamiento de subvenciones a favor de los ganadores beneficiarios del concurso público llevado a cabo en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal con el fin de promover la producción, promoción, comercialización y/o articulación comercial de artesanías, así como impulsar la articulación de la artesanía con la oferta turística del país.

Las subvenciones a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante resolución ministerial, aprueba la “Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal”; y es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.

#### **DÉCIMA OCTAVA.**

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 5 493 854,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios ganadores de los concursos públicos llevados a cabo en el marco del Reglamento del Programa Turismo Emprende, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR y modificatorias.

Se dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2025, asigne los recursos necesarios para garantizar los gastos de gestión, seguimiento y monitoreo del Programa Turismo Emprende correspondiente a los concursos públicos que se ejecuten en el presente Año Fiscal, a fin de cumplir su objetivo y fines.

Las subvenciones que se otorguen en el marco de la presente disposición se autorizan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo “Turismo Emprende” y modificatorias.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en la misma.

#### **DÉCIMA NOVENA.**

Durante el Año Fiscal 2025, para la aplicación de lo establecido en la Ley N° 32139, Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales consideran lo siguiente:

1. El cálculo del monto sobre el cual se aplican los porcentajes establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 32139 se realiza considerando el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) en las genéricas del gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financiero y 2.3 Bienes y Servicios, y conforme a lo siguiente:

a) En el caso de la genérica del gasto 2.3 Bienes y Servicios, se exceptúa del cálculo al que se refiere el presente numeral a los recursos asignados en las partidas de gasto 2.1.3 “Contribuciones a la seguridad social”, 2.3.1.6 “Repuestos y accesorios”, 2.3.1.11 “Suministros para mantenimiento y reparación” y 2.3.2.4 “Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones”, 2.3.2 2.1 “Servicios de energía eléctrica, agua y gas” y 2.3.2 2.2 “Servicios de telefonía e internet”.

b) Para los gobiernos locales, se exceptúa del cálculo al que se refiere el presente numeral los recursos habilitados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios destinados a Programas y Proyectos Sociales de Lucha Contra la Pobreza.

2. Para efectos de la aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 32139, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, excepcionalmente, quedan exonerados de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente Ley.

3. Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas,

asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

4. Para la habilitación de los porcentajes establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 32139, los gobiernos regionales y gobiernos locales realizan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente.

#### VIGÉSIMA.

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 186 385 896,00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los saldos no utilizados del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, exclusivamente, para los fines de dicho Fondo que comprende el financiamiento de actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo a nivel nacional e internacional, según el siguiente detalle:

a) A favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) hasta por la suma de S/ 36 385 896,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar inversiones destinadas al desarrollo del turismo a nivel nacional e internacional a cargo de la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional.

b) A favor de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU), hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar actividades de promoción del turismo a nivel nacional e internacional.

Los recursos a los que se refiere el primer párrafo de la presente disposición se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente del referido Fondo, en lo que les fuera aplicable.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la misma.

#### VIGÉSIMA PRIMERA.

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Defensa y Ministerio de la Producción, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para continuar con las transferencias de funciones dispuestas en la Ley N° 29968, Ley que crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el ministro del sector respectivo, a propuesta de este último.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de los ministerios mencionados en el primer párrafo de la presente disposición, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA.**

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental deben ser asumidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del OEFA, con la finalidad de garantizar el financiamiento de las funciones transferidas de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29325 y el Decreto Supremo Nº 006-2023-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el ministro del sector respectivo, a propuesta de este último.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas comprendidas en los subsectores mencionados en el primer párrafo de la presente disposición, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## **VIGÉSIMA TERCERA.**

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la presente ley.

Los recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a los que se puede aplicar lo establecido en el párrafo precedente, corresponde a los recursos previstos en el presupuesto de las entidades provenientes de las operaciones de endeudamiento a través de la emisión de bonos.

## **VIGÉSIMA CUARTA.**

Se dispone que para aquellos actos administrativos, actos de administración, resoluciones que determinen o autoricen gastos, así como medidas contenidas en normas con rango de ley que se hubieran aprobado y que en el Año Fiscal 2025 no cuenten con financiamiento para su aplicación, además de sujetarse a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente ley, corresponde a las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos presupuestarios realizar las evaluaciones y acciones correspondientes con la finalidad de programar progresivamente el financiamiento de dichas medidas en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondientes.

## VIGÉSIMA QUINTA.

Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2025, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de financiar las actividades de investigación científica a cargo del B.A.P. "CARRASCO", cuyo objeto es promover la conservación y protección del medio ambiente acuático y nuestros recursos naturales; así como la sostenibilidad de la biodiversidad y la evaluación ambiental de las actividades económicas que se desarrollan en el ámbito marítimo, previa suscripción de convenio.

Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional y las universidades públicas, mediante resolución del titular del pliego y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

## VIGÉSIMA SEXTA.

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2025, las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), las empresas prestadoras de servicio de saneamiento, y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Se autoriza a las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que no se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a efectuar transferencias a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría en el marco de lo establecido en el párrafo precedente, para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control.

Las empresas prestadoras de servicio de saneamiento que se constituyan como empresas de los gobiernos regionales o gobiernos locales, así como otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, así como para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular de la empresa o entidad, según corresponda, requiriéndose el informe previo

favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad. La resolución del titular de la empresa o entidad se publica el diario oficial El Peruano.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos mediante resolución de su titular, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**

Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.**

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 24 113 231,00 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Poder Judicial, según el siguiente detalle:

a) Hasta por la suma de S/ 11 174 511,00 (ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES) para el fortalecimiento de ocho (08) Órganos Jurisdiccionales y la Comisión Nacional del Subsistema de Extinción de Dominio.

b) Hasta por la suma de S/ 12 938 720,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) para el fortalecimiento de la Sala Superior Contencioso Administrativo de la Especialidad Tributaria y Aduanera, así como siete (7) Juzgados Contencioso Administrativos Tributarios Aduaneros en la Corte Superior de Justicia de Lima.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. Financiamiento actividades relacionadas a los eventos internacionales y conexos que se desarrollarán en el Perú durante el año 2025**

1. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de S/ 15 991 858,00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las actividades de gestión y organización, la adquisición de pasajes internacionales y nacionales, seguros, pago de honorarios y de viáticos que permita el desplazamiento, dentro y fuera del territorio peruano, de participantes nacionales y extranjeros, domiciliados y no domiciliados en el país, destinados al desarrollo y organización de los eventos internacionales y eventos conexos que se desarrollarán en el Perú durante el año 2025, en su condición de país anfitrión y con agenda programada, en el marco de la política exterior del Perú para la defensa y promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional.

2. Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

3. Se autoriza, en el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Relaciones Exteriores a financiar las actividades relacionadas a los eventos internacionales y conexos mencionados en el numeral 1 de la presente disposición.

### **TRIGÉSIMA.**

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de S/ 38 744 707,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las actividades de mantenimiento y reestructuración del Sistema de Emisión de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

### **TRIGÉSIMA PRIMERA. Autorización para financiar el pago correspondiente al régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones a EsSalud, ONP y REPRO- AFP**

Se autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2025, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el pago correspondiente al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al Essalud y a la ONP, y al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), establecidos por el Decreto Legislativo Nº 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II) establecido en el Decreto de Urgencia Nº 030-2019 y al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III) conforme lo establece la Ley Nº 31888.

Para tal efecto, los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley. En el caso de los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, la excepción a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley no exime a dichas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en dicho numeral. Las solicitudes de informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 24 de octubre de 2025.

Asimismo, se prohíbe a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la categoría presupuestaria 9001. Acciones Centrales, actividad 5000003, y las finalidades “Pago de cuotas del REPRO- AFP”, “Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud” y “Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones a la ONP”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre las finalidades señaladas en el presente párrafo en la indicada categoría presupuestaria y actividad del mismo pliego.

## **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**

Se autoriza, en el Año Fiscal 2025, a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el pago del servicio de la deuda, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinado a inversiones que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Para tal efecto, y únicamente para el pago del servicio de la deuda, se exceptúa a las referidas entidades de lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

## **TRIGÉSIMA TERCERA.**

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para realizar transferencias financieras a favor de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a las aplicaciones con imágenes satelitales, en relación con sus circunscripciones territoriales con la finalidad de fortalecer el seguimiento y evaluación de intervenciones financiadas con presupuesto público.

Las referidas transferencias financieras se aprueban, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular de la entidad y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local correspondiente.

La entidad pública que realiza transferencias financieras en el marco de lo autorizado en la presente disposición es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

## **TRIGÉSIMA CUARTA.**

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), en el pliego Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, para financiar los gastos producto de la contratación de la administración de los bienes de la concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, en el marco del encargo a dicho pliego establecido en el Decreto de Urgencia Nº 001-2017. Para tal fin, se exceptúa al OSINERGMIN de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

El OSINERGMIN, en el marco de lo establecido en la presente disposición, informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos con relación a su cronograma de ejecución o disposiciones contenidas en los convenios o adendas correspondientes.

### **TRIGÉSIMA QUINTA.**

1. Se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales a utilizar hasta un máximo de 40% (cuarenta por ciento) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), al que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley Nº 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), para financiar gasto corriente y equipamiento, cuya ejecución sea realizada en el marco de Programas Presupuestales vinculados a la función salud, educación, agricultura y saneamiento.

2. Autorizar, excepcionalmente, a los gobiernos regionales a destinar, hasta el monto máximo que resulte de la diferencia entre el 40% de los recursos del FONCOR y lo dispuesto en el numeral precedente de la presente disposición, para financiar gasto corriente y equipamiento, asociados a los servicios básicos relacionados con la seguridad ciudadana durante el Año Fiscal 2025. El Ministerio del Interior dictará las medidas para la mejor aplicación de la presente disposición.

3. Los gobiernos regionales deben sujetarse a los lineamientos que apruebe el Ministerio del Interior para la aplicación de la presente disposición. Los lineamientos aprobados se publican en la sede digital del Ministerio del Interior hasta el 15 de febrero de 2025.

4. Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden utilizarse en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole; excepcionalmente se autoriza el gasto en la partida de gasto 2.3.29.1.1., para las funciones señaladas en el numeral 1 de la presente disposición.

5. Para efectos de la presente disposición, los gobiernos regionales quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

6. Los gobiernos regionales presentan un informe de manera trimestral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego.

### **TRIGÉSIMA SEXTA.**

Se autoriza, hasta el 31 de diciembre de 2025, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a utilizar los recursos que reciban por conceptos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

## **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) para los fines a los que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT).

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) de los recursos que le han sido asignados en virtud de lo establecido en el párrafo precedente, a favor del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) cuyos recursos son depositados por la Dirección General del Tesoro Público en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) a favor del FIDT, en el Año Fiscal 2025. Dicha transferencia financiera se aprueba, hasta el 10 de enero de 2025, mediante resolución del titular, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado al uso de hasta el 5% (cinco por ciento) de la suma autorizada en el primer párrafo de la presente disposición, para financiar la asistencia técnica a cargo del FIDT, que brindará a los gobiernos regionales y gobiernos locales ganadores de los concursos FIDT respectivos; dichos recursos se sujetan a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT).

## **TRIGÉSIMA OCTAVA. Distribución de agua potable mediante camiones cisterna en zonas que no cuentan con el servicio de agua potable**

1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 116 194 203,00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente para financiar actividades relacionadas con la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema, así como para el seguimiento y monitoreo de los recursos transferidos en el marco de la Ley Nº 32065, Ley que establece medidas para el acceso universal al agua potable. Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2025, queda facultado a realizar las acciones mencionadas en el presente numeral.

2. Se autoriza al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2025, a efectuar transferencias financieras a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), previa suscripción del convenio correspondiente, con cargo a los recursos asignados en el numeral precedente, las mismas que se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Las referidas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano.

3. Los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, se destinan exclusivamente para las transferencias financieras a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS) a nivel nacional hasta por la suma de S/ 115 032 261,00 (CIENTO QUINCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), y para garantizar el seguimiento y

monitoreo de los recursos transferidos en el marco de la Ley Nº 32065 por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 1 161 942,00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).

4. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba, mediante resolución ministerial, los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas en el marco de la presente disposición, la cual se publica en su sede digital.

**TRIGÉSIMA NOVENA. Implementación de la Ley Nº 31657 del pliego Instituto Nacional Penitenciario**

1. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Instituto Nacional Penitenciario hasta por la suma de S/ 28 015 155,00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), para financiar (i) el costo diferencial anualizado de la remuneración, carga social y aguinaldo del personal que se haya incorporado al régimen laboral de la Ley Nº 29709 como resultado de los concursos internos de méritos iniciados en el Año Fiscal 2024; y (ii) el costo diferencial de la remuneración, carga social y aguinaldo del personal que se incorpore a la Ley Nº 29709 durante el Año Fiscal 2025, previo concursos internos de méritos, de postulación exclusiva para el personal penitenciario de los Decretos Legislativos Nº 276 y 1057, como parte de la implementación de la Ley Nº 31657, Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos Nº 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley Nº 29709.

2. Exonerar al pliego Instituto Nacional Penitenciario del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley, para la implementación de la Ley Nº 31657, Ley que incorpora previo concurso de méritos al personal penitenciario de los Decretos Legislativos Nº 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, a efectos que dicho pliego realice, durante el Año Fiscal 2025, el proceso de incorporación regulada en la citada ley.

3. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1, se autoriza al Instituto Nacional Penitenciario a efectuar los referidos concursos de méritos con cargo al presupuesto institucional previsto en las partidas de gastos vinculadas a los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 1057, según corresponda, cuyos puestos están siendo sujetos a la incorporación a la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y, de corresponder, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la partida de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" del presupuesto institucional de la entidad. Asimismo, se les exceptúa de lo dispuesto en el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, solo para los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley Nº 31657.

Culminado el proceso de concurso de méritos al que hace referencia la presente disposición, el pliego Instituto Nacional Penitenciario remite la documentación correspondiente a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) para la creación de los registros respectivos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normatividad vigente, de corresponder, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Asimismo, la DGGFRH elimina, de oficio, los registros y/o plazas vacantes como resultado del tránsito al régimen de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

4. Los recursos a los que se refiere la presente disposición, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

#### **CUADRAGÉSIMA. Financiamiento de sostenibilidad de inversiones con cargo a Fondos**

Los Fondos que financian inversiones, en los tres niveles de gobierno, deben garantizar la sostenibilidad de dichas inversiones hasta su culminación, lo que incluye la atención del financiamiento de prestaciones adicionales de las inversiones, con cargo a los recursos del respectivo Fondo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Fondo creado mediante el artículo 15 de la presente ley no se encuentra bajo los alcances de la presente disposición.

#### **CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Autorización de transferencias financieras del Ministerio de la Producción al Ministerio de Defensa**

Se autoriza al Ministerio de la Producción a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 004 Marina de Guerra del Perú, previa suscripción de convenio, para el financiamiento del proyecto de inversión “Creación de los Servicios de Interdicción marítima en el dominio Marítimo Nacional- Callao del distrito de Callao - provincia de Callao - departamento de Callao” con CUI Nº 2194213 y su equipamiento, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la supervisión y fiscalización de embarcaciones pesqueras, en el marco de la lucha contra la pesca ilegal; promoviendo el desarrollo de la actividad pesquera nacional.

1. Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego, contando con el informe previo favorable de la oficina de presupuesto del pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

2. El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia en el presente artículo.

3. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

#### **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Financiamiento de la ejecución de acciones orientadas a la reposición, restauración, reparación, recuperación, rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y funcionalidad en los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregadas temporalmente a favor de EsSalud**

1. Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar transferencias financieras hasta por el monto de S/ 44 577 541,00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor de la Presidencia de Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, con cargo a los saldos no ejecutados por el Seguro Social de Salud (EsSalud) de los recursos transferidos en el marco del literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, para financiar la ejecución de acciones orientadas a la reposición, restauración, reparación, recuperación, rehabilitación u otras que sean necesarias para asegurar la operatividad y funcionalidad en los bienes muebles e inmuebles de las Torres de la Villa Panamericana afectadas en uso y entregadas temporalmente a favor de EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 030-2020 - Dictan Medidas Complementarias y Temporales para la autorización a EsSalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19, y de acuerdo a lo estipulado en las actas de entrega - recepción suscritas

entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y EsSalud, provenientes de los recursos transferidos en virtud del literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley Nº 31365.

2. EsSalud procede a devolver los referidos saldos no ejecutados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, los cuales deben ser incorporados por dicho ministerio, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante resolución ministerial, de forma previa a la aprobación de las transferencias financieras que se autorizan en el presente numeral.

3. Las transferencias financieras referidas en el numeral 1 se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces y se publica en el diario oficial El Peruano.

4. El Proyecto Especial Legado es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente.

5. Los recursos que se transfieren en el marco de la presente ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

6. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente norma, el Seguro Social de Salud (EsSalud) realiza la devolución de los bienes muebles e inmuebles afectados en uso y entregados temporalmente, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 030-2020, en las condiciones en las que se encuentre. Para tal efecto, la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Proyecto Especial Legado suscribe con EsSalud el Acta de Entrega -Recepción correspondiente.

7. Exonerar del cumplimiento de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en lo que se refiere a la devolución de los montos no utilizados de las transferencias financieras, una vez culminado el objeto establecido en el respectivo convenio o norma legal autoritativa.

### **CUADRAGÉSIMA TERCERA.**

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Seguro Social de Salud (EsSalud), a efectuar transferencias a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, para financiar los gastos incurridos en el traslado por vía aérea de órganos y tejidos procedentes de donantes fallecidos multiorgánicos en territorio nacional.

Las transferencias autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución de Presidencia Ejecutiva, requiriéndose el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda, incorporan los recursos transferidos mediante resolución del titular del pliego, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

### **CUADRAGÉSIMA CUARTA.**

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 150 944 323,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los pliegos Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio

Público y Ministerio del Interior, para financiar los gastos asociados a fortalecer los procesos inmediatos de delitos en flagrancia y lucha contra la criminalidad, conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de S/ 73 341 837,00 (SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial,
- b) Hasta por la suma de S/ 10 064 845,00 (DIEZ MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Hasta por la suma de S/ 35 909 781,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.
- d) Hasta por la suma de S/ 31 627 860,00 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.

#### **CUADRAGÉSIMA QUINTA.**

Se dispone que, durante el Año Fiscal 2025, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en la presente Ley no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

#### **CUADRAGÉSIMA SEXTA.**

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, hasta por la suma de S/ 22 500 000,00 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al porcentaje de las retribuciones económicas que recibe la Autoridad Marítima Nacional producto de las concesiones portuarias de la Autoridad Portuaria Nacional y que es depositado en la cuenta del Tesoro Público, de acuerdo a lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 016-2006-MTC y sus modificatorias; exclusivamente, para financiar el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima, orientadas a la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la misma.

#### **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.**

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 328 552,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para financiar, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el abastecimiento de agua apta para consumo humano mediante camiones cisternas, en zonas rurales pobres y de extrema pobreza de los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en el distrito de Caracoto de la provincia de San Román, del departamento de Puno, en beneficio de la población afectada por la contaminación de agua para consumo humano que pone en riesgo la salud y medios de vida de la referida población; así como, para las acciones de monitoreo, verificación y seguimiento de la intervención.

Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2025, queda facultado a realizar las acciones mencionadas en el párrafo precedente.

Las intervenciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se realizan a solicitud de la municipalidad distrital y previa suscripción de convenio con la municipalidad distrital respectiva, a fin de garantizar la ejecución de las acciones referidas en la presente disposición.

#### **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.**

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 24 344 196.00 (VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones de operación y mantenimiento de plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza implementados en el marco de declaratorias de emergencia, continuar con la implementación de módulos de captación de agua de lluvia en zonas de selva; así como el acompañamiento social a través de promotores sociales y supervisores sanitarios para efectos de mantener una participación activa de las comunidades nativas involucradas en la supervisión del buen funcionamiento de los mencionados sistemas, operación y uso de las plantas de tratamiento de agua, higiene y lavado de manos.

Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2025, queda facultado a realizar las acciones e intervenciones señaladas en el párrafo precedente.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe suscribir los convenios que correspondan para garantizar la ejecución de las acciones e intervenciones a las que se refiere la presente disposición.

#### **CUADRAGÉSIMA NOVENA. Adquisición de una supra computadora por parte de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

1. Se dispone que, en el Año Fiscal 2025, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos bajo la asistencia técnica del Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, evalúa e implementa la adquisición de una supra computadora en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el fin de que estudiantes, docentes e investigadores desarrollen en adecuadas condiciones la investigación científica en la Educación Superior Universitaria.

2. Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Educación, a propuesta de este último.

#### **QUINCUAGÉSIMA.**

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 13 279 682,00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas

obligatorias de los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social, conforme al siguiente detalle:

- a) Gobierno Regional del departamento de Apurímac, hasta por la suma de S/ 682 555,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).
- b) Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, hasta por la suma de S/ 764 375,00 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).
- c) Gobierno Regional del departamento de Huancavelica, hasta por la suma de S/ 739 614,00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES).
- d) Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, hasta por la suma de S/ 784 894,00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
- e) Gobierno Regional del departamento de Cusco, hasta por la suma de S/ 614 730,00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES).
- f) Gobierno Regional del departamento de Lima, hasta por la suma de S/ 736 543,00 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
- g) Gobierno Regional del departamento de Ica, hasta por la suma de S/ 174 063,00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
- h) Gobierno Regional del departamento de Amazonas, hasta por la suma de S/ 834 856,00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
- i) Gobierno Regional del departamento de Junín, hasta por la suma de S/ 879 983,00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
- j) Gobierno Regional del departamento de Puno, hasta por la suma de S/ 1 489 203,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES).
- k) Gobierno Regional del departamento de Tacna, hasta por la suma de S/ 148 278,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).
- l) Gobierno Regional del departamento de Moquegua, hasta por la suma de S/ 157 949,00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).
- m) Gobierno Regional del departamento de Huánuco, hasta por la suma de S/ 809 069,00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).
- n) Gobierno Regional del departamento de Pasco, hasta por la suma de S/ 855 808,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES).
- o) Gobierno Regional del departamento de Ancash, hasta por la suma de S/ 741 781,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES).
- p) Gobierno Regional del departamento de Arequipa, hasta por la suma de S/ 365 720,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).
- q) Gobierno Regional del departamento de La Libertad, hasta por la suma de S/ 1 122 946,00 (UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
- r) Gobierno Regional del departamento de San Martín, hasta por la suma de S/ 570 539,00 (QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).
- s) Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 806 776,00 (OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición,

**DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS**  
**ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS**

prohibiéndose realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.2 2.2.3 "Servicio de Internet".

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados, en el ámbito de sus competencias. Para tal fin, los gobiernos regionales bajo los alcances de la presente disposición deben informar trimestralmente al referido Ministerio sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos.

#### **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.**

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), hasta por la suma de S/ 2 309 802,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la operatividad del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, creado mediante Decreto Legislativo Nº 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 03 de marzo de 2025. El decreto supremo se publica hasta el 31 de marzo de 2025.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al OSIPTEL de lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.**

1. Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a realizar la contratación del seguro de asistencia médica y accidentes personales a favor del Presidente de la República del Perú y de los Ministros de Estado, para el Año Fiscal 2025, a fin de estandarizar las coberturas, beneficios y condiciones de los planes de asistencia médica y de accidentes personales, que actualmente tienen, para un adecuado cumplimiento de sus funciones.

2. La Presidencia del Consejo de Ministros realiza los actos preparatorios y el procedimiento de selección, consolidando y homogenizando los requerimientos de las Entidades participantes. Una vez consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, se remite el expediente a cada Entidad para el perfeccionamiento y ejecución del contrato respectivo.

3. Para fines de la contratación a que se refiere el numeral 1, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, la máxima autoridad administrativa del Despacho Presidencial y de los Ministerios, remiten a la Presidencia del Consejo de Ministros, los respectivos requerimientos con la certificación y/o previsión presupuestal; sin perjuicio de remitir la información complementaria que requiera la Presidencia del Consejo de Ministros para el cumplimiento de sus funciones.

4. Los gastos que se generen para el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición se financian con cargo al presupuesto institucional de cada pliego presupuestario, sin irrogar mayores gastos al Tesoro Público. Para tales efectos, las respectivas Entidades quedan exoneradas de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la presente ley, según corresponda.

5. Los funcionarios comprendidos en la presente disposición no pueden ser beneficiarios de seguros de asistencia médica y accidentes personales y otros de similar naturaleza a cargo de la Entidad, en forma simultánea a aquellos autorizados en el numeral 1, de acuerdo con su respectivo régimen laboral.

6. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

#### **QUINCUAGÉSIMA TERCERA.**

1. Se exceptúa al Ministerio de Educación, a los gobiernos regionales, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2025, de lo establecido en el artículo 6 y solo al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, lo siguiente:

a) La Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores nombrados de la Carrera Pública Magisterial de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como la remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones. El incremento a que hace referencia el presente literal se efectúa en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2025.

b) La asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 306-2017-EF. El incremento de esta asignación se efectúa en dos oportunidades en los mismos períodos en que se incrementa la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley Nº 29944, conforme a lo dispuesto en el literal precedente.

2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 599 342 983,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) para financiar lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente disposición. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último.

#### **QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Financiamiento extraordinario en inversiones para el desarrollo local**

1. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 4 224 745 821,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos gobiernos locales, para el financiamiento de proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se

encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, así como para estudios de pre inversión. Asimismo, se autoriza a los referidos gobiernos locales a utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos asignados en el presente numeral, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura en sus respectivas circunscripciones; quedando exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

2. La medida considera montos mínimos para el financiamiento de proyectos, por toda fuente de financiamiento, según las siguientes condiciones por tipología y rango de habitantes, según la población proyectada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para el Año Fiscal 2024, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Municipalidades provinciales que son capitales de región, como mínimo la suma de S/ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES);
- ii. Municipalidades provinciales que no son capitales de región, como mínimo la suma de S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES);
- iii. Municipalidades de distritos con más de 14 240 habitantes, como mínimo la suma de S/ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES);
- iv. Municipalidades de distritos con 2 607 – 14 240 habitantes, como mínimo la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES);
- v. Municipalidades de distritos con menos de 2 607 habitantes, como mínimo la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES); y,

3. Los recursos señalados en el numeral 1 se encuentran asignados en la finalidad “0433765 Proyectos para el desarrollo local”, la cual no puede ser habilitada, quedando prohibida cualquier ejecución de gasto en la referida finalidad y solo puede habilitar a otras finalidades para el financiamiento de lo establecido en el presente artículo vinculadas al cierre de brechas en infraestructura vial, de salud, de educación, de agua y saneamiento, de gestión de residuos sólidos, y agraria y de riego; y comercio. El detalle de las Municipalidades clasificadas según tipología y rango de habitantes, con el monto correspondiente para el año fiscal 2025 que incluye los recursos a los que se refiere el numeral 1, se encuentra en el Anexo VII “Financiamiento extraordinario en inversiones para el desarrollo local”.

4. En un plazo de hasta veinte (20) días calendario, posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Resolución Directoral y con opinión previa de la Dirección General de Presupuesto Público, en el ámbito de sus competencias, establece disposiciones, para la aplicación del presente artículo, lo que incluye criterios de priorización de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional comprendidas en el presente artículo, quedando dicha Dirección General facultada para establecer las referidas disposiciones para estos últimos proyectos.

5. Los recursos a los que se refiere el numeral 1, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Mantenimiento de escaleras a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)**

1. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por la suma de S/ 45 000 000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución de actividades de mantenimiento de escaleras para mejorar la accesibilidad peatonal de los usuarios de ollas comunes y comedores populares (Organizaciones de Base), en el ámbito urbano de Lima Metropolitana y Callao.

2. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), a ejecutar actividades de mantenimiento de escaleras para mejorar la accesibilidad peatonal de los usuarios de ollas comunes y comedores populares (Organizaciones de Base), en el ámbito urbano de Lima Metropolitana y Callao.

3. Las actividades de mantenimiento de escaleras a que se refiere el numeral precedente se ejecutan a través de la modalidad de núcleo ejecutor.

4. El MIDIS, a través del FONCODES, emite las disposiciones normativas de carácter operativo, para la implementación de lo establecido en la presente disposición.

5. Los recursos a los que se refiere el numeral 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.**

Se exceptúa al Pliego 028 de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la presente ley para continuar con la implementación de lo establecido en el Acuerdo 057-2023-2024/MESA-CR y, además, fortalecer sus funciones y desarrollo institucional, en el marco de lo previsto en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 30647. Asimismo, de los artículos 9, 11 y el numeral 4 del artículo 10 de la presente ley; del artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006; del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440; de los artículos 7 y 9 del Decreto Supremo 003-2020-JUS; de los numerales 73.2 y 73.5 del artículo 73 del Decreto Legislativo 1440 y de informar los saldos de libre disponibilidad por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a partir del último trimestre del 2025. Así también, se autoriza al Pliego 028 para diseñar y ejecutar los lineamientos de compensación, gestión de empleo y rendimiento, reclutamiento de personal, organización interna, proceso de tránsito del personal a plazo indeterminado al congreso bicameral conformado por las cámaras legislativas en el marco de la Ley 31988 y programa de incentivos por retiro voluntario, a fin de optimizar su política de gestión de recursos humanos y otras acciones afines, de acuerdo con sus documentos de gestión y demás disposiciones que emita para tal fin, a través de acuerdos de Mesa Directiva y se financian con cargo a su presupuesto institucional. De la misma manera, se autoriza al Pliego 028 a adquirir vehículos automotrices y a realizar las transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de desarrollar intervenciones en conservación, restauración y puesta en valor de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación que administra o mantiene en posesión en el marco del convenio interinstitucional firmado. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas incorpora, hasta el 31 de marzo de 2025, el cien por ciento (100%) de los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios del Pliego 028, asignados para el año 2024 y no devengados al 31 de diciembre de dicho año, exceptuándose, para ello, de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, y sus modificatorias. El titular del pliego remite la solicitud de incorporación con el informe del jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Además, se crean las unidades ejecutoras “Senado” y “Cámara de Diputados”, que se sujetan al presupuesto del Pliego 028, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1440. El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley, habilitará los sistemas administrativos correspondientes para el funcionamiento de dichas unidades ejecutoras. Asimismo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas debe actualizar y mantener el total de las plazas vacantes que no hayan sido ocupadas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público correspondiente al Pliego 028.

Asimismo, la unidad ejecutora creada por Ley 32172 podrá ejecutar modelos de ejecución de inversiones públicas e intervenciones a través de proyectos especiales de inversiones públicas dentro del marco de la autonomía económica, administrativa y política establecida en el artículo 94 de la Constitución y el artículo 3 del Reglamento del Congreso que tiene fuerza de ley.

#### **QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.**

La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

#### **QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Pago de pasajes y viáticos para el personal que brinde el servicio de seguridad**

Se dispone, durante el Año Fiscal 2025, que el pago de los pasajes y viáticos necesarios para que la Policía Nacional del Perú brinde el servicio de seguridad a que se refiere el inciso 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, o norma que la sustituya; puede ser efectuado también por los pliegos a los que se asigne el resguardo policial, con cargo a su respectivo presupuesto institucional. De resultar necesario, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior se aprueban las disposiciones que resulten pertinentes para la mejor aplicación de la presente medida. Los viáticos que se otorgan en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados mediante el Decreto Supremo 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, y sus modificatorias.

#### **QUINCUAGESIMA NOVENA. Provisión de alimentos para el personal Militar Policial**

Se dispone, durante el Año Fiscal 2025, que las acciones de provisión de alimentos a que se refiere la disposición complementaria final décima del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se encuentran a cargo también del pliego Despacho Presidencial.

#### **SEXAGÉSIMA.**

Para el cumplimiento de lo previsto en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, exceptúese de lo dispuesto en Numeral 9.3, del Artículo 9º, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a los Pliegos Presupuestarios involucrados, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel

funcional programático para habilitar la Partida de Gasto 2. 1. 1 13 “ Contrato Administrativo de Servicios”.

#### **SEXAGÉSIMA PRIMERA.**

Se exceptúa al Pliego 020 Defensoría del Pueblo de lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025”, para la contratación de 130 plazas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, que se encuentran en calidad de previstas (sin financiamiento) en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional, las cuales podrían ser cubiertas por el personal calificado con mayor antigüedad y experiencia de la institución, las mismas que serán cubiertas paulatinamente con cargo a modificaciones presupuestales dentro del Pliego 020 Defensoría del Pueblo.

#### **SEXAGÉSIMA SEGUNDA.**

Se dispone la creación de la unidad ejecutora del Hospital “Simón Bolívar”, toda vez que no genera costo adicional para el erario nacional, para la mejora de la administración de los servicios de salud en el ámbito de la provincia de Cajamarca, priorizando el mejoramiento de infraestructura, equipamiento, recursos humanos y abastecimiento oportuno de medicamentos e insumos.

#### **SEXAGÉSIMA TERCERA.**

Se autoriza a los Gobiernos Regionales para ejecutar inversiones correspondientes a los servicios de Educación Superior Universitaria en universidades públicas

1. Se autoriza a los Gobiernos Regionales para que excepcionalmente ejecuten inversiones, relacionadas a los servicios de Educación Superior Universitaria, con cargo a los recursos transferidos en virtud de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, previa suscripción de convenio entre el Gobierno Regional y la universidad pública de su región, que establezca la inversión o inversiones a ejecutar, en el marco de la autonomía universitaria prevista en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

2. Los Gobiernos Regionales que implementen lo dispuesto en el numeral precedente, presentarán la actualización de la Ficha para la proyección de gasto multianual de proyectos prioritarios y estratégicos GRL 2024 - 2033, en los Ca5OS que corresponda, a través de un oficio firmado por el Titular del Pliego dirigido a la Dirección General de Presupuesto Público adjuntando dicha Ficha, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la vigencia de la presente norma.

3. Los Gobiernos Regionales asumen la responsabilidad de ejecutar o co-ejecutar las inversiones a las que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, hasta su culminación, liquidación y cierre en el Banco de Inversiones.

4. Una vez suscrito el convenio entre el Gobierno Regional y la universidad pública de su región, en el marco de su autonomía, y asignados los recursos a las inversiones relacionadas a los servicios de Educación Superior Universitaria, que serán ejecutadas o coejecutadas por los Gobiernos Regionales en el marco de la presente disposición, dichas inversiones se incorporan en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional.

5. Asimismo, los Gobiernos Regionales asumen la condición de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones de las inversiones relacionadas a los servicios de Educación Superior

Universitaria que formen parte del convenio a suscribirse entre la Universidad y el Gobierno Regional, en el marco de la presente disposición.

6. La Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

**SEXAGÉSIMA CUARTA. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar el gasto en planilla**

1. Se autoriza a las entidades del gobierno nacional y gobiernos regionales de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el gasto de la planilla del personal activo y/o pensionista que cumpla de manera conjunta con los siguientes requisitos:

a) Que al 31 de marzo de 2025, cuente con el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o sea un requerimiento pendiente de registro en dicho aplicativo informático que cuente con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la viabilidad y/o legalidad del otorgamiento, ejecución y/o implementación de los referidos registros; y,

b) Que el gasto de dichos registros o requerimientos pendientes de registro se hayan ejecutado al 30 de junio de 2024.

2. Para tal fin se exonera de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Las solicitudes de opinión favorable en atención en la presente disposición solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2025.

**SEXAGÉSIMA QUINTA. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Unidades Ejecutoras 404-1116 Hospital de Apoyo I Chulucanas y 406-1306 Hospital de Apoyo Santa Rosa Región Piura del Pliego 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura**

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de las Unidades Ejecutoras 404-1116 Hospital de Apoyo I Chulucanas y 406-1306 Hospital de Apoyo Santa Rosa Región Piura del Pliego 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura.

2. Para ello, el titular del Pliego Pliego 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados.

**SEXAGÉSIMA SEXTA.** Financiamiento del nombramiento q que hace referencia el literal r) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley.

Para el financiamiento de lo dispuesto en el literal r) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por la suma de S/ 6 902 594. 00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.

**SEXAGÉSIMA SEPTIMA.**

Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Región Ayacucho del Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho.

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Región Ayacucho del Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho.

2. Para ello, el titular del Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados.

**SEXAGÉSIMA OCTAVA.** Otorgamiento excepcional y por única vez de una bonificación para el personal de los Decretos Legislativos Nº 276, Nº 728 y Nº 1057, el personal médico y otros profesionales de la salud del Ministerio Público

1. Se autoriza el financiamiento con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 18 152 000,00 soles (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL y 00/100 SOLES), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para que le sean asignados al pliego 22: Ministerio Público, para financiar el otorgamiento extraordinario y por única vez, en el mes de diciembre de 2024, de una bonificación extraordinaria de hasta S/ 1 000,00 (MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los servidores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nº 276, Nº 728 y Nº 1057, con excepción de los fiscales y cargos directivos.

2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos autorizados por el presente numeral se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440.

3. La bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral precedente se abonará en el mes de diciembre del Año Fiscal 2024, no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable, no se encuentra sujeta a cargas sociales, ni forma parte de los beneficios laborales y se encuentra afecta al impuesto a la renta. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

4. Para percibir la bonificación extraordinaria, los servidores del Ministerio Público deben cumplir de manera conjunta lo siguiente:

i) Encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de agosto del 2024; y,

ii) Contar con vínculo laboral vigente al 30 de noviembre de 2024.

5. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio Público queda exceptuado de lo establecido en el artículo 6 y de los numerales 9.1 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31953.

6. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

#### **SEXAGÉSIMA NOVENA. Financiamiento a proyecto inversión de la superintendencia nacional de migraciones**

Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para otorgar el financiamiento del proyecto de inversión con el CUI 2303466: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS BRINDADOS EN EL LOCAL DE LA AV. ESPAÑA N 734 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES DISTRITO DE BREÑA - LIMA -LIMA. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Interior, a propuesta de este último.

#### **SEPTUGÉSIMA. Creación de la Unidad Ejecutora MINSA MÓVIL**

1. Se autoriza la creación de la Unidad Ejecutora MINSA MÓVIL, para lo cual el MINSA es responsable de la ejecución de las acciones correspondientes para la implementación de la nueva Unidad Ejecutora.

2. Para este fin, se exceptúa al Ministerio de Salud de lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. Para la implementación, exonérese del artículo 19 y 21 de la presente Ley.

4. El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

#### **SEPTUGÉSIMA PRIMERA. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Se autoriza de manera excepcional durante el primer trimestre del año 2025, al Gobierno Regional La Libertad a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con

cargo a su presupuesto institucional incorporado en la específica de gasto 2. 3. 2. 9. 1. 1 LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONA NATURAL, para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 del sector salud, teniendo la necesidad de un cierre progresivo de la brecha de recursos humanos en los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales; con el fin de ampliar la oferta de los servicios de salud a la demanda excedente a la capacidad resolutiva actual.

Para la creación de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); el Gobierno Regional La Libertad remite mediante oficio a la DGGFRH hasta el 20 de diciembre 2024, el detalle de los puestos y montos correspondientes del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de las entidades involucradas en el presente artículo, para la creación de los registros en el AIRHSP hasta el 05 de enero de 2025.

Las habilitaciones de las Específicas del Gasto 2. 1. 1. 13 1. 1.CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - INDETERMINADO, 2. 1. 3. 1. 1. 15. CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS y 2. 1. 1. 9. 1. 4. Los AGUINALDOS DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS requieren del informe previo favorable de la DGPP emitido hasta el 20 de febrero de 2025.

**SEPTUGÉSIMA SEGUNDA. Acciones e inversiones para el financiamiento de implementación, operación, mantenimiento de las plantas temporales de tratamiento y abastecimiento de agua para consumo humano.**

Se autoriza, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2025, a los Gobiernos Regionales, a ejecutar actividades e inversiones, para financiar las acciones de implementación, operación y mantenimiento de las plantas temporales de tratamiento, distribución y abastecimiento de agua apta para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza; para efectos de la presente disposición, los gobiernos regionales quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

Los gobiernos regionales presentan un informe de manera trimestral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Contraloría General de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego.

**SEPTUGÉSIMA TERCERA. En contratación por la modalidad de diseño y construcción**

Para los casos de contratación por la modalidad de diseño y construcción, en sus variables de concurso oferta, llave en mano y aprobaciones parciales del expediente técnico y ejecución, en las condiciones señaladas de dichos literales; siempre que el procedimiento de selección corresponda a una Licitación Pública; se aplicará el siguiente párrafo:

El contratista formula el expediente técnico y la Entidad lo aprueba según el monto contratado. Cuando sea necesario, y siempre por razones no imputables al contratista, el expediente técnico puede ser aprobado con un presupuesto de obra mayor al inicialmente ofertado, conforme al tope que disponga La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su y Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Excepcionalmente, durante el año 2025 y, en tanto entra en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, cuando dicho tope supere el 15%, debe contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República. Lo establecido en el presente no constituye prestaciones adicionales de obra. La Contraloría realizará el servicio de control que corresponda, debiendo efectuar las verificaciones pertinentes. Los responsables de las comisiones de

servicio de control, deben tener experiencia evidenciada en el tipo de inversión sobre el que realiza el servicio de control.

#### **SEPTUGÉSIMA CUARTA. Sobre Adelantos por Contratación de Fideicomiso**

Excepcionalmente, durante el ejercicio del año 2025, las entidades pueden incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de inversiones, con el fin de garantizar que dichos recursos durante dicha ejecución, se apliquen exclusivamente en la inversión contratada.

#### **SEPTUGÉSIMA QUINTA.**

Autorícese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a efectuar una transferencia financiera hasta por un monto de S/ 53 740 557,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor de diversos Gobiernos Subnacionales, para financiar la ejecución de los proyectos de inversión, conforme al siguiente detalle:

a) Hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital del Bajo Biavo, para financiar el proyecto con CUI 2329165: “CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO CON ENERGIA DE PANELES SOLARES EN LAS LOCALIDADES DE VALPARAISO Y LA UNION, DISTRITO DE BAJO BIAVO – BELLAVISTA – SAN MARTIN”.

b) Hasta por la suma de S/ 3 803 058,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Yanama, para financiar el Proyecto con CUI 2364392: “MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CANAL DE IRRIGACION Y RESERVORIOS EN 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE YANAMA – PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH”.

c) Hasta por la suma de S/ 15 938 495,00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recurso Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Sondor, para financiar el Proyecto con CUI 2487573: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL DE CHANTACO Y HUARICHANCHA, DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”.

d) Hasta por la suma de S/ 7 536 650,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón, para financiar el Proyecto con CUI 2666081: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL CELESTINO (SECTOR CANAL ADUCTOR, SECTOR EL MANGO Y SECTOR LA SESENTA) DE CENTRO POBLADO PACCHA DISTRITO DE CHULUCANAS DE LA PROVINCIA DE MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”

e) Hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Paccha, para financiar el Proyecto con CUI 2495421: “CREACION DEL CHONTABAMBA, HUACHAC, MATIBAMBA, PLAYA HERMOSA, POLLOQUITO, QUIDEN, SAN MARTIN, SIMON MAYO, VISTA ALEGRE, DISTRITO DE PACCHA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

## **SEPTUGÉSIMA SEXTA. Saneamiento legal de terrenos donde se ejecutarán inversiones**

Se autoriza durante el año 2025 y, en tanto entra en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, para todo tipo de contratación por convocarse de inversiones de tipo lineal, indicadas en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: (inversiones de plataformas de rodadura, trochas, obras de arte, carreteras u otros símil; así como en líneas de conducción, líneas de aducción, emisor y similares, plantas de tratamiento u otros en obras de saneamiento; y, canales, bocatomas, reservorios, u otros en sistemas de riego) y, siempre que en las bases de los procedimientos de selección se incluya como obligación del contratista el saneamiento técnico, físico y legal de aquellos terrenos pendientes o en proceso; y que adicionalmente sean convocados mediante Licitación Pública bajo la modalidad de concurso oferta o llave en mano; puede ser ejecutado por el contratista.

## **SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA. Incorporación de funciones y competencias en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).**

Se incorpora excepcionalmente durante el ejercicio del año 2025, las funciones y competencias de los Gobiernos Regionales, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las siguientes: Orden Interno y Seguridad Ciudadana, y Saneamiento Urbano y Rural; a efectos de formular, elaborar y ejecutar proyectos de inversión; debiéndose ajustar en lo correspondiente, a los procedimientos establecidos en el SNPMGI, ley y reglamento de contrataciones, directiva de ejecución de obras por administración directa, y demás normativa vigente.

## **SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. Autorización al FONDEPES realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programática**

1. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES hasta por el monto de S/. 1 215 548,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la nueva escala remunerativa unificada para los trabajadores de la entidad del régimen Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral.

2. Se autoriza al Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, durante el año fiscal 2025, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación progresiva de la homologación de la remuneración de sus trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 728, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de la Producción, a propuesta de este último, a más tardar el 08 de febrero de 2025.

3. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa artículo 6 y del párrafo 9.1 del artículo 9º de la presente ley, al Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES.

4. La implementación del presente artículo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de FONDEPES, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, salvo lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente disposición.

**SEPTUAGÉSIMA NOVENA. Incorporación excepcional de personal al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728**

Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) la incorporación, a partir del mes de julio de 2025, mediante concurso interno, de los servidores con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, para este efecto, el RENIEC se encuentra exonerado de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

Para efectos de la incorporación de personal, a que hace referencia la presente disposición, es requisito que los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y las Plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. La DGGFRH elimina, de oficio, los registros y/o plazas vacantes como resultado del concurso interno.

La presente disposición se financia con cargo a los recursos del RENIEC, y de ser el caso con cargo a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben a favor de dicha entidad en el marco de la Centésima Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la presente ley, pudiendo solicitar la transferencia de dichos recursos para financiar la aplicación de lo establecido en la presente disposición

**OCTOGÉSIMA. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa**

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de las Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa.

2. Para ello, el titular del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados.

## **OCTOGÉSIMA PRIMERA.**

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las Universidades para implementar procesos que garanticen el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) definidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), esenciales para su licenciamiento institucional y el inicio formal de sus actividades académicas, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).

b) la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, hasta por la suma de S/ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES).

c) Para la Universidad Nacional de Frontera, hasta por la suma de S/ 20 793 296,00 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

d) Para la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, el monto requerido para el inicio de su implementación, hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

e) Para la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, el monto requerido para el inicio de su implementación, hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

2. Para los fines de la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la presente ley, así como a la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional de Frontera de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley.

3. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último.

## **OCTOGÉSIMA SEGUNDA. Establecer medidas para la sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto en materias de la gestión fiscal de los recursos humanos**

Se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2025 y durante el proceso Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos se encarga de la evaluación optimización y estimación de la cantidad de recursos humanos que requieren las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, de manera progresiva y en función de la disponibilidad presupuestal, a fin de contribuir con la sostenibilidad fiscal, la eficiencia del gasto, la programación y utilización eficiente de los fondos públicos.

Para efectos de la implementación de lo establecido en el párrafo precedente, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante, establecer el marco normativo pertinente y elaborar los instrumentos sobre esta materia”.

### **OCTOGÉSIMA TERCERA.**

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 1 066 536,00 (UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), destinados exclusivamente al financiamiento del diagnóstico técnico legal y delimitación de terrenos pertenecientes a la Fuerza Aérea del Perú (FAP), ubicado en el Sector de La Joya, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no deben destinarse, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos de aquellos para los que fueron asignados.

### **OCTOGÉSIMA CUARTA.**

1. Las entidades comprendidas en los alcances de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2025, proyecten una mayor recaudación al 31 de diciembre de dicho año, respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y de Formulación Presupuestaria 2025 – 2027, pueden solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2025, la asignación de recursos adicionales, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el cumplimiento de sus funciones.

2. Para tal fin, se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades a que hace referencia el numeral precedente, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del Titular de la entidad.

### **OCTOGÉSIMA QUINTA.**

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que apruebe la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a incorporarse en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

2. Se exonera a SENASA de lo establecido en el artículo 6º y numeral 9.1 del artículo 9º, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.

3. La nueva escala remunerativa se aprueba mediante Decreto Supremo, a solicitud del Pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

4. Se autoriza al MIDAGRI a realizar las modificaciones presupuestales que correspondan en el año 2025, hasta por la suma de S/ 21 558 700,00 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES); y a SENASA con sus recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de manera progresiva; conforme a la escala que apruebe el MEF, y que se señala en el numeral .1. de la presente Disposición Complementaria Final.

**OCTOGÉSIMA SEXTA. Aprobación de la nueva escala de ingresos del personal del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)**

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar la nueva escala de ingresos de los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de este último.

2. La nueva escala remunerativa a que hace referencia el numeral precedente, consolida los ingresos remunerativos mensuales y transversales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), incluidos los incrementos efectuados producto de los procesos de negociación colectiva, en el marco de la Ley N° 31188.

3. Para efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera a INIA de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

4. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del Pliego MIDAGRI de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de manera progresiva, para lo cual se le autoriza, durante el año fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 5 248 508,00 para financiar la escala que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente disposición.

**OCTOGÉSIMA SEPTIMA.**

Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las unidades ejecutoras de salud del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de las Unidades Ejecutoras de Salud del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto.

2. Para ello, el titular del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados.

## OCTOGÉSIMA OCTAVA.

Se deroga la décimo cuarta disposición complementaria modificatoria de la Ley Nº 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

### **OCTOGÉSIMA NOVENA. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las unidades ejecutoras de salud del Pliego 441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash**

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de las Unidades Ejecutoras de Salud del Pliego 441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash.

2. Para ello, el titular del Pliego 441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados.

### **NONAGÉSIMA. Financiamiento de inversiones orientadas al fortalecimiento en saneamiento rural y urbano, vías y desarrollo urbanos y rural para gobiernos locales**

1. Autorizar, durante el año fiscal 2025, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/83 763 848 (OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional, a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de las inversiones detalladas en el Anexo VIII “Inversiones priorizadas al fortalecimiento en saneamiento rural y urbano, vías urbanas y desarrollo urbano y rural para gobiernos locales” de la presente ley que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a solicitud de este último, previa suscripción del convenio, dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión actualizado o por el monto pendiente de financiar respecto al costo total de la inversión actualizado, y debe precisar: I) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y II) los montos a financiar en cada año fiscal por parte de cada entidad involucrada, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

3. Las propuestas de Decreto Supremo en el marco del presente artículo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de marzo de 2025.

## **NONAGÉSIMA PRIMERA.**

Se dispone garantizar el pago de la propina de las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) del Ciclo I y Ciclo II, desde la entrada en vigencia de la Ley Nº 32044, Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias del programa no escolarizado de educación inicial (PRONOEI) del Ciclo I y el Ciclo II.

## **NONAGÉSIMA SEGUNDA. AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE WARMA**

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del Año Fiscal 2025, la ampliación progresiva del Programa Qali Warma al Programa de Intervención Temprana (PRITE) y Programa No Escolarizado de Educación Inicial {PRONOII} priorizando las zonas de pobreza y extrema pobreza de nuestro país.

Dicha ampliación se realizará a cargo del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, no debiendo requerir recursos adicionales del tesoro público. A tal efecto se le autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar las modificaciones presupuestarias requeridas para la implementación del presente artículo.

## **NONAGÉSIMA TERCERA.**

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2025, apruebe una nueva escala de ingreso para los trabajadores de la Academia de la Magistratura, acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia. La nueva escala de ingresos del personal de la Academia de la Magistratura —sector presupuestal Poder Judicial- se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y el Titular del sector del Poder Judicial. Para efectos de implementar lo dispuesto y se exonera a la Academia de la Magistratura, de lo establecido en artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la Academia de la Magistratura sector Poder Judicial.

## **NONAGÉSIMA CUARTA. Incremento de la remuneración de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley Nº 29944**

Se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2025, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, según corresponda, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, la remuneración mensual, regulada por la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, de los auxiliares de educación, nombrados y contratados, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial. Dicho incremento se efectúa en el mes de marzo del Año Fiscal 2025 y el nuevo monto de la remuneración mensual asciende a la suma de S/ 2 945,00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

Para efectos de financiar lo dispuesto en el primer párrafo de la presente disposición, autorícese al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante

decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último.

#### **NONAGÉSIMA QUINTA.**

Se autoriza que los pliegos de los Gobiernos Regionalices, que tengan pactos colectivos suscritos en el año 2023, para ser ejecutados en el año 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar recursos a la específica del gasto 2.5.6.1.1.1. "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" con cargo a su presupuesto institucional. Los recursos sujetos a las modificaciones presupuestarias deben ser consistentes entre lo consignado en el Informe de Viabilidad Presupuestal y el Presupuesto Institucional de Apertura del pliego respectivo.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a los pliegos del Gobierno regional de lo dispuesto en el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 y del numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año F-isical 2024.

Lo establecido en el presente artículo, entra en vigencia al día Siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **NONAGÉSIMA SEXTA. Recursos para la adjudicación de las tierras habilitadas o eriazas con aptitud agropecuarias del Proyecto Especial Chinecas**

Se autoriza, en el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, previa suscripción de convenio, a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), hasta por la suma de S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para financiar la asistencia técnica, la ejecución de inspecciones oculares y el levantamiento topográfico georreferenciado de dos mil y un (2,001) solicitudes de beneficiarios de la Ley 27887 y 28042 para la adjudicaron en venta directa de terrenos de hasta cinco (5) hectáreas de las tierras habilitadas o eriazas con aptitud agropecuarias de propiedad del Proyecto Especial Chinecas, en el marco de los compromisos asumidos por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en el Convenio Nº 055-2024-MIDAGRI-DVDAFIR. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de este último.

Los recursos transferidos en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

#### **NONAGÉSIMA SEPTIMA.**

Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

2. Para ello, el titular del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados.

#### **NONAGÉSIMA OCTAVA.**

Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, sean asignados recursos en el pliego 548 Universidad Nacional de Frontera hasta por el monto de S/. 20 793 296,00 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los proyectos de inversión, en ejecución identificados con los CUI 2439545, 2437731, 2444086, 2439548 y 2347183.

#### **NONAGÉSIMA NOVENA. Financiamiento y/o cofinanciamiento de las intervenciones del PIRCC**

1.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, comprendidos en el PIRCC, y de manera excepcional a la ANIN, a financiar y/o cofinanciar las intervenciones del PIRCC, con cargo a los recursos\* de sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para efecto de lo autorizado en el presente numeral, los referidos pliegos quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

1.2 Los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales cuyas intervenciones estén comprendidas en el PIRCC, pueden ejecutar, de manera excepcional intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidas en el PIRCC que al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, hayan contado con registro de FUR en el Banco de Inversiones del SNPMGI.

1.3 Con el fin de avanzar en la incorporación de medidas de prevención y preparación relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica; y vivienda así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos, identificadas en el PIRCC, y contribuir al cumplimiento del D.S. Nº 038- 2021-PCM; las solicitudes de financiamiento para las intervenciones del PIRCC que no se encuentran comprendidas en el numeral 1.2 del presente artículo, son evaluados por los Pliegos del Sector Competente y excepcionalmente por la ANIN, los mismos que son responsables de la verificación del contenido de las solicitudes de recursos, la aplicación del DL N 1635 y del cumplimiento de los requisitos legales previstos en el marco legal vigente.

1.4 Se dispone que la ANIN, los Ministerios, los Gobiernos Regionales y Locales, puedan ejecutar de manera excepcional, intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) de la cartera PIRCC, y proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de

Inversiones, de la cartera del PIRCC, pudiendo aplicar e Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción Con Cambios, para aquellas intervenciones que se encuentren en el PIRCC.

1.5 La Presente disposición complementaria final entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

**CENTÉSIMA. Incorporación de mayores ingresos provenientes de recursos repatriados en el marco del Acuerdo Tripartito entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo para el Ministerio Público**

Se autoriza al Ministerio Público, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a incorporar mayores ingresos provenientes de las asignaciones financieras que realice el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) a través de la Resolución Ministerial respectiva del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los cuales corresponden a la repatriación de activos provenientes de la República Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo. Asimismo, se autoriza la incorporación del saldo de balance de las asignaciones financieras realizadas desde el año 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. Para dicho efecto, el Ministerio Público queda exonerado de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos establecidos en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**CENTÉSIMA PRIMERA.**

Se autoriza el “Fondo para la continuidad de inversiones del Gobierno Regional de Piura en el Año Fiscal 2025, para la ejecución de inversiones, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2024 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2024, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de dicho Gobierno Regional y se aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 07 de febrero de 2025. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 14 de enero de 2025.

El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculados a objetos de contratación de obra, bien o consultoría de obra, derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados por el pliego al 31 de diciembre de 2024, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y la información que remita formalmente al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Lo dispuesto en la presente disposición solo es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2025, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión. Para la determinación del monto que se autorice al Gobierno Regional de Piura en el marco de lo establecido en la presente disposición se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2025 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2024 para dicha inversión.

**CENTÉSIMA SEGUNDA.**

Se autoriza a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional Programático a favor y entre las inversiones a su cargo, para lo cual no le resulta aplicable el artículo 11 y el numeral 12.4 del Artículo 12 de la presente ley.

### **CENTÉSIMA TERCERA.**

Excepcionalmente, es posible incorporar a la Cartera de Infraestructura de Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), proyectos de inversión de universidades o de empresas del Estado, cuyo monto de inversión individual sea mayor a cuarenta millones. La aprobación de su incorporación a la Cartera de infraestructura de ANIN se realiza conforme a procedimiento establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y su Reglamento.

### **CENTÉSIMA CUARTA.**

Financiamiento para sostener el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad de las Universidades y la operatividad institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

1. Se establece de manera excepcional por los años fiscales 2025 y 2026 la exoneración de la aplicación del numeral 15.3 del artículo Nº 15 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y del D.S. Nº 043-2022-EF a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a fin de realizar acciones relacionadas al licenciamiento, registro, supervisión, fiscalización y operatividad institucional.

2. Excluir a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para los años fiscales 2025 y 2026 de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a incorporar a su marco presupuestario, los ingresos percibidos y el saldo de balance generados en Ta fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados durante los años fiscales 2025 y 2026.

4. En relación a lo señalado en los numerales precedentes el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las gestiones que correspondan.

### **CENTÉSIMA QUINTA. Aprobación de la nueva escala de ingresos del personal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú-SENASA**

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar la nueva escala de ingresos de los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA) bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de este último.

2. La nueva escala remunerativa a que hace referencia el numeral precedente, consolida los ingresos remunerativos mensuales y transversales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), incluidos los incrementos efectuados producto de los procesos de negociación colectiva, en el marco de la Ley N° 31188.

3. Para efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera a SENASA de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

4. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del Pliego MIDAGRI de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de manera progresiva, para lo cual se le autoriza, durante el año fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional

programático, hasta por la suma de S/ 21 558 700,00 para financiar la escala que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente disposición.

#### CENTÉSIMA SEXTA.

1. Autorizar la disposición por el Ministerio del Ambiente de los recursos correspondientes al cierre de la Donación GEF N° 2000000447 para financiar el Proyecto “Conservación y uso sostenible de ecosistemas altoandinos del Perú a través del pago por servicios ambientales para el alivio de la pobreza rural y la inclusión social (proyecto MERESE-FIDA)”, ascendentes a la cantidad de US\$ 2 000 000,00 (Dos Millones y 00/100 de dólares americanos), más la rentabilidad que haya generado su gestión.

2. Autorizar al Ministerio del Ambiente, durante el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos indicados en el párrafo precedente, realice transferencias financieras a favor del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (PROFONANPE) para financiar un portafolio de inversiones de carácter permanente, conforme contrato o convenio respectivo, a fin de generar ingresos financieros derivados de la administración o inversión del Portafolio de Inversión.

3. Los ingresos financieros derivados de la administración o inversión del Portafolio de Inversión se destinan exclusivamente a financiar acciones de operación, mantenimiento, seguimiento, monitoreo, conservación, recuperación y uso sostenible de los servicios ecosistémicos establecidos, así como cubrir los costos derivados de la administración del portafolio, como resultado de la implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos en las cuencas hidrográficas de los ríos Cañete y Jequetepeque, de manera que contribuyan a la reactivación económica.

4. Los ingresos financieros señalados anteriormente, se ejecutan de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas de creación de PROFONANPE, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley 26154.

5. La referida transferencia financiera se autoriza mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Ambiente, previa suscripción de contrato o convenio celebrado entre el Ministerio del Ambiente y PROFONANPE, debiendo contar con el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. Dicha resolución del Titular se publica en el diario oficial El Peruano.

6. El Ministerio del Ambiente, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. Asimismo, el Ministerio del Ambiente publica en su sede digital, en el mes de diciembre de 2025, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el marco de la presente disposición.

7. En caso de ser necesario, el Ministerio del Ambiente emitirá normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

#### CENTÉSIMA SEPTIMA.Financiamiento de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)

Autorizar, por excepción, durante el Año Fiscal 2025, a los gobiernos regionales y locales a financiar con recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS**

## CENTÉSIMA OCTAVA.

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el Año Fiscal 2025, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, previa suscripción de convenio, con la finalidad de financiar las actividades y gastos de operación del B.A.P. "UNIÓN", para los viajes de instrucción programados al exterior.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

## CENTÉSIMA NOVENA. Amplía plazo de vigencia de los artículos 4,5 y 6 del DU 010-2024

Ampliar la vigencia de los artículos 4,5 y 6 del Decreto de Urgencia N° 010-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia economía y financiera para la reactivación económica del sector vivienda, construcción y saneamiento dicta otra disposición, por el plazo de vigencia de la presente Ley. La solicitud de opinión favorable al Ministerio de Economía y Finanzas se realiza siguiendo la normativa vigente la fecha de su autorización.

## CENTÉSIMA DECIMA. Mayor competitividad de MYPES peruanas en los mercados internacionales

Autorizase al Pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR a realizar una contribución financiera a favor del Organismo Internacional Centro de Comercio Internacional (ITC) hasta por la suma de US\$ 121 500,00 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), previa suscripción de Acuerdo Interinstitucional y opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que hagas sus veces en el Pliego.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es responsable del monitoreo seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los que se transfiere.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

## CENTÉSIMA DECIMA PRIMERA. Presidencia del Consejo de Ministros Proyecto Especial Legado

Autorízase por excepción a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Proyecto Especial Legado, a realizar transferencias financieras durante el año 2024, hasta por la suma de S/ 234 000.00 (DOS CIENTO TREINTA CUATRO MIL 00/100 SOLES) a favor de la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO) en el marco del "Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la realización de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024" y Adenda para el financiamiento de los gastos vinculados al derecho de la marca de los Juegos y la garantía bancaria o título valor para la elaboración y entrega de la memoria del evento.

1. Las transferencias financieras autorizadas en el presente artículo, se aprueban mediante resolución del titular del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

2. Los recursos públicos transferidos a este organismo internacional bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición.

3. La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional Pliego 001: Presidencia de Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4. El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de su publicación de la presente ley.

#### **CENTÉSIMA DECIMA SEGUNDA.**

Autoricese, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2025, al Gobierno Regional de Ayacucho a efectuar transferencias financiera hasta por un monto de S/ 1 358 970,00 (UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA SOLES Y 00/100 SOLES) a favor de la Universidad Nacional de Huanta para financiar el pago del personal docente en la Filial de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta en el distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Dicha transferencia financiera se aprueba mediante acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

#### **CENTÉSIMA DECIMA TERCERA.**

Autorizar al Gobierno Regional de Amazonas, a realizar transferencias financieras durante el Año Fiscal 2025 a favor de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), con el fin de ejecutar el proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba Siresa Amazonas", identificado con CUI N° 2094709.

#### **CENTÉSIMA DECIMA CUARTA. Aprobar la escala remunerativa del cuerpo de Guardaparques, comprendido en la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques**

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a aprobar a partir del mes de agosto de 2025, la escala remunerativa del personal del Cuerpo de Guardaparques, comprendido en la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques.

2. La escala remunerativa a que hace referencia el numeral precedente, se aprueba mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Ambiente, a propuesta de este último.

3. Para efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera al Servicio Natural de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

4. La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del SERNANP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**CENTÉSIMA DECIMA QUINTA.** Autorización de medidas que permitan fortalecer el Servicio Alimentario Escolar

1. Autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a celebrar convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, con organismos internacionales para el diseño e implementación de nuevos modelos de entrega del servicio alimentario escolar. Para lo cual requiere contar con el informe técnico de la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, que demuestre las ventajas y beneficios del convenio, el informe favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, o la que haga sus veces, mediante el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como un informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar transferencias financieras a favor del organismo internacional respectivo, las mismas que se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para dar cumplimiento al convenio celebrado. Dicha resolución del titular se publica en el diario oficial El Peruano.

Los saldos no utilizados al 31 de diciembre del año fiscal 2025 de los recursos transferidos al organismo internacional en el marco del presente artículo deben ser devueltos al Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

2. Autorizar, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma o el que haga sus veces, a otorgar una subvención económica a favor del padre, madre o tutor de familia designado como tesorero por el comité de la institución educativa, con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, con la finalidad de brindar el servicio alimentario a través de la adquisición local de alimentos perecibles y no perecibles de acuerdo a la programación y dosificación del menú escolar, y de los gastos operativos requeridos para su preparación. La mencionada subvención económica se aprueba mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma o el que haga sus veces y se publica en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Para dicho efecto, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma o el que haga sus veces aprueba mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, las disposiciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

A fin de verificar el impacto de la presente medida, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, realiza el diseño e implementación de una evaluación de impacto.

Lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3. Para el cumplimiento de los numerales 1 y 2 de la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del servicio alimentario escolar, incluyendo sus gastos operativos y de supervisión, quedando exonerado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y el literal a) del artículo 33 de la presente Ley.

**CENTÉSIMA DECIMA SEXTA.**

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, hasta

por la suma de S/ 300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la elaboración del perfil de la inversión recaída en el Código de idea N° 341358, denominado “Creación del servicio de transitabilidad vial interurbano en el Puente vehicular sobre el Río Miraflores en la localidad de Rumichina del distrito de San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca”.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

**CENTÉSIMA DECIMA SEPTIMA. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal del Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario y Ministerio Público**

1. Se autoriza el otorgamiento, excepcional y por única vez, de una bonificación extraordinaria de S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES), a favor del personal del Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario y Ministerio Público que perciban ingresos menores a S/ 2 000 (DOS MIL Y 00/100 SOLES), con excepción de los cargos directivos, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y cuenten con vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la referida bonificación.

2. La referida bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para beneficios sociales, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. La bonificación se paga por única vez en el mes de enero de 2025.

3. La referida bonificación se financia con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4. Para la implementación de lo establecido en el presente artículo, se exonera al Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario y Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

**CENTÉSIMA DECIMA OCTAVA. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera**

1. Autorizar excepcionalmente, a partir del mes de diciembre de 2025, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en plazas presupuestadas, en las modalidades: asistencial a asistencial, administrativo a asistencial, administrativo a administrativo y asistencial a administrativo. Para tal efecto, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2. En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

3. Para efectos de lo dispuesto en la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos

**DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS**

regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Para tal efecto, la propuesta de Decreto Supremo de modificación presupuestaria se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 7 de julio de 2025.

4- Para la aplicación de lo establecido en el numeral X.1 de la presente disposición, es requisito que los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y las Plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente.

#### **CENTÉSIMA DECIMA NOVENA. Amplía plazo de vigencia de los artículos 4, 5 y 6 del DU 010-2024**

Ampliar la vigencia de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto de Urgencia N° 010-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la reactivación económica del sector vivienda, construcción y saneamiento y dicta otra disposición, por el plazo de vigencia de la presente Ley. La solicitud de opinión favorable al Ministerio de Economía y Finanzas se realiza siguiendo la normativa vigente a la fecha de emisión del referido Decreto de Urgencia.

#### **CENTÉSIMA VIGÉSIMA. Autorizar transferencia financiera de organismos públicos descentralizados (OPD) y empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.**

Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a los organismos públicos descentralizados y las empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como al Pliego 465: Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectuar transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el financiamiento de gasto corriente y proyectos de inversión. Dichas transferencias se aprueban mediante Acuerdo de su Directorio u órgano colegiado correspondiente, o Resolución del titular, o Acuerdo de Consejo Regional, según corresponda, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad y se publica en la sede digital de la entidad.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin afectar los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y prestación de servicios públicos, así como sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA.**

1. Las entidades comprendidas en los alcances de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2025, proyecten una mayor recaudación al 31 de diciembre de dicho año, respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y de Formulación Presupuestaria 2025 – 2027, pueden solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2025, la asignación de recursos adicionales, vía crédito suplementario, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el cumplimiento de sus funciones.

2. Para tal fin, se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades a que hace referencia el numeral precedente, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, las que se

aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud del Titular de la entidad.

**CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA Medida para la modificación del presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.**

1. Autorizar, en el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a modificar su presupuesto institucional respecto a los recursos correspondientes a saldos de balance por las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, solo para reducir su Presupuesto Institucional Modificado.

2. Autorizar, en el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a modificar su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados correspondiente a: i) los rubros Fondos de Compensación Regional (FONCOR) y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), y, ii) los ingresos por canon, sobre canon y renta de aduanas; provenientes de los ingresos percibidos por dichos conceptos en el Año Fiscal 2024; solo para reducirlo hasta por el monto que resulte de la diferencia entre el Presupuesto Institucional Modificado y el monto de los ingresos percibidos.

3. La modificación del presupuesto institucional autorizada en el presente artículo se aprueba mediante resolución del titular de la entidad para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular de la entidad y el acuerdo del consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del consejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución, acuerdo de consejo regional y acuerdo de consejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

**CENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA. Cambio de grupo ocupacional asistencial**

1. Autorizar, excepcionalmente, a partir del mes de diciembre de 2025, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos, y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional del personal de la salud en plazas presupuestadas. Para tal efecto, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
2. En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional.

3. *Para efectos de lo dispuesto en la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Para tal efecto, la propuesta de Decreto Supremo de modificación presupuestaria se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 07 de julio de 2025.*
4. *Para la aplicación de lo establecido en el numeral 1 de la presente disposición, es requisito que los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y las Plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normatividad vigente".*

#### CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA.-

Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 30 000 000 00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Amazonas, para financiar la ejecución del proyecto de inversión “PROYECTO INTEGRADO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE BAGUA”, con CUI 2090141, con cargo a los recursos del Presupuesto del Ministerio de Vivienda y Saneamiento, previa autorización del Ministro de Vivienda.

#### CENTÉSIMA VIGÉSIMA QUINTA.- Autorización para modificar el Programa “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, suscrito entre la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Programa de las Naciones Unidas

1. Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a celebrar una adenda al Convenio suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Programa “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, con el objeto de ampliar su plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2027, lo que permitirá ejecutar, entre otros, actividades relativas a la modernización de la Gestión de la Infraestructura Deportiva y de la no Deportiva.

2. Para tal fin, se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para aprobar transferencias financieras a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), las que se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

3. La Presidencia del Consejo de Ministros es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

4. La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo Ministro, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

5. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

#### CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA.

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 16 781 027,00 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, previa suscripción del convenio respectivo y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1635, para financiar la inversión “REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MAGDALENA, SECTORES NUEVO MAGDALENA, LA VARIANTE, ESTIAJE, CD ANTIGUO PACORA, JAYANCA, LOS MACOS Y SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE PITIPO, JAYANCA Y PACORA, PROVINCIA DE FERREÑAFE Y LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” con código único N° 2478487.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de este último y previa opinión favorable de la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto al cumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1635.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en el marco de la presente disposición es responsable de la sostenibilidad en los siguientes años de la inversión, así como de la verificación y seguimiento de la ejecución física y financiera de los recursos asignados, en el ámbito de sus competencias. Para tal fin, el Gobierno Regional de Lambayeque debe de remitir al referido Ministerio los avances de la ejecución de los recursos asignados. Asimismo, los recursos a los que se refiere la presente disposición no deben destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los que fueron asignados.

#### CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEPTIMA. Transferencia de partidas del Mincetur a favor de las municipalidades distritales de Miraflores y de Barranco

Autorícese, de manera excepcional, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el institucional, hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores y la Municipalidad Distrital de Barranco, para el financiamiento de las inversiones con código único de inversiones N° 2519453, N° 2670191 y N° 2670167; con la finalidad de fortalecer y dinamizar el turismo seguro en el país.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Comercio Exterior y Turismo, a solicitud de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o por el monto pendiente a financiar respecto al costo total de la inversión. El decreto supremo que aprueba la transferencia de partidas en el marco de la presente disposición se publica hasta el 31 de marzo de 2025. La propuesta de decreto supremo sólo puede ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 28 de febrero de 2025.

Las inversiones con código único de inversiones N° 2519453, N° 2670191 y N° 2670167 deben contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector y/o la

unidad orgánica competente, según corresponda, respecto al cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector y respecto a su registro en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentre alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el Programa Multianual de Inversiones.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es responsable del monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos y debe garantizar el financiamiento de la sostenibilidad de las inversiones hasta su culminación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los recursos autorizados en la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Municipalidad Distrital de Miraflores y la Municipalidad Distrital de Barranco deben remitir semestralmente a la Contraloría General de la República los avances en la implementación de la presente disposición, conforme a la normatividad vigente.

Lo establecido en la presente disposición será financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA. Autorizar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a realizar transferencias de partidas a favor de las entidades administradoras del Decreto Ley N° 20530, para el pago en la pensión, de la bonificación del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU)**

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el pago mensual de la bonificación del FONAHPU de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 que accedieron al referido beneficio, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

La modificación presupuestaria en el nivel institucional autorizada por la presente disposición se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Oficina de Normalización Previsional. El decreto supremo se publica hasta el 20 de enero de 2025.

Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas a registrar de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) la bonificación del FONAHPU a favor de las entidades administradoras encargadas del pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530.

Para tal efecto, la ONP remite a la DGGFRH la relación de beneficiarios de la referida bonificación, hasta los cinco (05) días hábiles siguientes de la publicación del Decreto Supremo al que se refiere el presente artículo.

**CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA.**

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Contrato

de Préstamo 8899-PE: Programa de Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en las EPS EMAPACOP, SEDACUSCO, SEDAPAR, SEMAPA, BARRANCA, EMAPA HUARAL Y EMAPA HUACHO.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a solicitud del OTASS.

#### **CENTÉSIMA TRIGÉSIMA.**

Suspender, hasta el 31 de diciembre de 2025, la aplicación de la Ley N° 32064, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental.

#### **CENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA.**

Autorizar la ampliación del plazo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 022-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas de reactivación económica y financiera a favor de la maricultura de las conchas de abanico desarrollada en la Bahía de Sechura ante el desbalance productivo generado por el ingreso anómalo de agua del río Piura así como la vigencia de dicho Decreto de Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo cual, las facilidades crediticias conferidas por la referida norma se otorgan únicamente hasta dicha fecha.

#### **CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEGUNDA.**

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Relaciones Exteriores para realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 31 905 998,00 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, a favor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, para ser destinados exclusivamente al financiamiento de los proyectos de inversión “Mejoramiento del servicio de control de personas, equipajes, mercancías menores y vehículos del Centro Nacional de Atención en Frontera (CENAF) en el paso de frontera Santa Rosa del distrito de Yavari -provincia de Mariscal Ramon Castilla -departamento de Loreto” con CUI 2355901 y “Mejoramiento de los servicios de control de personas, equipajes, mercancías y vehículos del Centro Nacional de Atención en Frontera (CENAF) Iñapari del distrito de Iñapari -provincia de Tahuamanu -departamento de Madre de Dios” con CUI 2355896, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1648. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

#### **CENTÉSIMA TRIGÉSIMA TERCERA. Aprobar el monto de la bonificación por trabajo efectivo al cargo del personal en actividad del Servicio Diplomático de la República del Ministerio de Relaciones Exteriores en los niveles D y E**

1. Se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el año 2025, a aprobar el monto de la bonificación por trabajo efectivo al cargo del personal en actividad del Servicio Diplomático de la República ubicado en los niveles D y E del Ministerio de Relaciones Exteriores. El referido monto se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Relaciones Exteriores, a propuesta de este último.

2. La implementación de lo dispuesto en la presente disposición, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales a tesoro público.

3. Para tal efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores queda exceptuado de lo establecido en el numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

**CENTÉSIMA TRIGÉSIMA CUARTA. Ordenamiento del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo (BET fijo) del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Relaciones Exteriores**

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a ordenar el Beneficio Extraordinario Transitorio fijo (BET fijo) del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Ministerio de Relaciones Exteriores que presta servicios en el extranjero. El referido ordenamiento es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Relaciones Exteriores, a propuesta de este último; y, comprende el cambio de la denominación del concepto "Beneficio Extraordinario Transitorio fijo de los servidores que prestan servicios en el extranjero" a "Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior" y la aprobación de su monto. Para tal efecto se exceptúa al Ministerio de Relaciones Exteriores, de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a adecuar, mediante Resolución Directoral, la denominación del concepto "Beneficio Extraordinario Transitorio fijo de los servidores que prestan servicios en el Perú" a "Beneficio Extraordinario Transitorio fijo (BET fijo)" y la actualización del monto determinado en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y normas complementarias, a favor del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. La percepción de la Bonificación Especial por prestar Servicio en el Exterior a favor del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Relaciones Exteriores que presta servicios en el extranjero, es incompatible con la percepción del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo.

4. La implementación de lo dispuesto en la presente disposición, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

**CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA.**

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos de los Sectores correspondientes a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, previa suscripción de convenio, a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales que fueron autorizados a realizar inversiones en el marco de los anexos A y B del artículo 2 y de los anexos X y XI de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, y que hayan realizado la previsión presupuestaria con cargo a su presupuesto institucional.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último.

**CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA.** Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para el Pliego 011: Despacho Presidencial

1. Se exceptúa al Pliego 011: Despacho Presidencial, durante el Año Fiscal 2025, de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley, a efectos de aprobar el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Pliego Despacho Presidencial.

2. Para ello, el titular del Pliego Presupuestario remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. La DGGFRH registra de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados.

**CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEPTIMA.**

Se autoriza, en el Año Fiscal 2025, a la Autoridad Nacional de Infraestructura a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de las inversiones identificadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, y que se encuentren incorporadas en la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales (CIET) de dicha entidad.

Para dicho efecto, se exceptúa a la Autoridad Nacional de Infraestructura de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

**CENTÉSIMA TRIGÉSIMA OCTAVA.**

Se dispone en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, asignar la suma de S/ 10 000 000.00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de la Unidad Ejecutora: Chancay en el Pliego 003: Ministerio de Cultura, creada conforme la Sexagésima Octava de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**CENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA.**

1. Autorizar a las Entidades Públicas, para realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar los gastos de operación y mantenimiento que demandan el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones “27 de enero”, Ciudad de Lima.

2. Las transferencias financieras autorizadas por el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenio y previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publican en el diario oficial El Peruano.

**CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA. Redistribución presupuestal de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) a favor de los gobiernos locales y universidades públicas**

Autorízase, excepcionalmente y por única vez, a la Autoridad Nacional de Infraestructura a transferir hasta el 40% de su presupuesto institucional aprobado para el Año Fiscal 2025 a favor de los gobiernos locales mediante el Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), con el propósito de financiar proyectos de inversión pública destinados a reducir brechas de infraestructura y gastos corrientes para atender diversas necesidades. La asignación de estos recursos deberá realizarse conforme a criterios técnicos, tales como el índice de pobreza la densidad poblacional, las brechas de infraestructura básica y su alineación con los planes de desarrollo regional y local.

Dispóngase, además, que la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) destine hasta el 10% de su presupuesto institucional aprobado para el Año Fiscal 2025 a las universidades públicas, asignando los recursos de manera proporcional. Estos recursos deberán estar orientados al financiamiento de proyectos que permitan reducir las brechas existentes en el ámbito educativo, con prioridad en infraestructura y equipamiento de investigación.

Lo dispuesto en el presente artículo no generará demanda adicional de recursos al Tesoro Público y será financiado exclusivamente con cargo del presupuesto institucional aprobado para la ANIN en el Presupuesto General de la República del Año Fiscal 2025, en estricto cumplimiento de las disposiciones y principios establecidos en la normativa vigente.

**CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Autorización de medidas que permitan fortalecer el Servicio Alimentario Escolar**

1. Autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a celebrar convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, con organismos internacionales para el diseño e implementación de nuevos modelos de entrega del servicio alimentario escolar. Para lo cual requiere contar con el informe técnico de la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, que demuestre las ventajas y beneficios del convenio, el informe favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, o la que haga sus veces, mediante el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como un informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar transferencias financieras a favor del organismo internacional respectivo, las mismas que se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para dar cumplimiento al convenio celebrado. Dicha resolución del titular se publica en el diario oficial El Peruano.

Los saldos no utilizados al 31 de diciembre del año fiscal 2025 de los recursos transferidos al organismo internacional en el marco del presente artículo deben ser devueltos al Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

2. Autorizar, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a otorgar una subvención económica a favor del padre, madre o tutor de familia designado como tesorero por el comité de la institución educativa, con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, con la finalidad de brindar el servicio alimentario a través de la adquisición local de alimentos perecibles y no perecibles de acuerdo a la programación y dosificación del menú escolar, y de los gastos operativos requeridos para su preparación. La mencionada subvención económica se aprueba mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y se publica en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Para dicho efecto, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma aprueba mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, las disposiciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

A fin de verificar el impacto de la presente medida, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, realiza el diseño e implementación de una evaluación de impacto.

Lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3. Para, el cumplimiento de los numerales 1 y 2 de la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del servicio alimentario escolar, incluyendo sus gastos operativos y de supervisión, quedando exonerado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y el literal a) del artículo 33 de la presente Ley.

#### **CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**

Autorizar a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM el pago de 143,640.00 (CIENTO CUARENTAY TRES MIS SEISCIENTOS CUARENTA OO/100 SOLES) al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, exonerado de restricciones presupuestarias, sin demanda adicional al Tesoro Público

1. Autorízase durante el Año Fiscal 2025, a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para realizar el pago de la Cuota Internacional a favor del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo hasta por el importe de S/ 143 640, 00, para lo cual se exonera a la PCM de lo dispuesto en los numerales 69.1 y 69.1 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2. El pago autorizado mediante el numeral 1.1 del presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros y por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

#### **CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA TERCERA. Medida para la modificación del presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados**

1. Autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para reducir su presupuesto institucional aprobado 2024 respecto a los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Determinados. La reducción corresponde a los recursos no utilizados, producto del cumplimiento de los indicadores de gestión.

2. La modificación del presupuesto institucional autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante resolución del titular del pliego. Copia de la citada resolución, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. La disposición de la presente disposición entra en vigencia al siguiente día de publicación de la presente Ley.

**CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA QUINTA.** Transferencia financiera del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a favor del Ministerio del Interior, para el financiamiento de la IOARR con CUI N° 2452689, a cargo de la Policía de Turismo, para Equipamiento a nivel nacional.

Autorízase, durante el Año Fiscal 2025, de manera excepcional, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para realizar transferencias financieras a favor del Ministerio del Interior hasta por el importe de S/ 5,194,363,00 (CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), destinado a financiar la ejecución de la IOARR “Adquisición de patrulleros, motocicleta, deslizador, cuatrimoto, patrulleros, motocicleta, autobuses, chalecos antibalas, antenas de radio, monitores de video , equipo central de radio, radios de dos vías, radio portátil (incluye batería), impresora multifuncional y computadores personales; en el (la) unidades productoras de la Dirección de Turismo de la PNP distrito de -todos-, provincia -todos-, departamento -MUL.DEP-” con CUI N° 2452689.

**CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA CUARTA.** Emisión de decreto supremo sobre ingresos del personal financiados con cargo a los recursos generados por Centros de Producción y Similares”

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025, lo establecido por la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Para dicho efecto, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de los Recursos Humanos (DGGFRH), se determina los ingresos del personal y los montos que se otorgan a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y docentes universitarios por los servicios que brindan en los Centros de Producción y Similares de las Universidades Públicas, de forma voluntaria y adicional a la jornada ordinaria de trabajo o carga académica, según corresponda, fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso semanal obligatorio, días feriados o descanso vacacional, asimismo, se establecen criterios para su otorgamiento y cálculo. Dichos ingresos del personal son financiados con cargo a los recursos que generan los Centros de Producción y Similares y no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no están sujetos a cargas sociales ni forman parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza.

Los ingresos del personal que perciben los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de Producción y Similares, no se encuentran sujetos a la emisión de resoluciones directoriales por parte de la DGGFRH.

Las contrataciones de personal a dedicación exclusiva para labores en los Centros de Producción y similares de las universidades públicas solo se realizan bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Para la implementación de la presente disposición, las universidades públicas quedan exoneradas de lo dispuesto en los artículos 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley y de la Ley N° 31953.

Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley”

**CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEXTA.** Transferencias financieras permitidas a favor de gobiernos locales

Autorizar durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de gobiernos locales que directa

**DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS**

o indirectamente a través de organizaciones comunales, prestan los servicios de saneamiento, y vienen operando infraestructuras de tratamiento de aguas, a fin de implementar proyectos piloto o de investigación, priorizando las soluciones basadas en naturaleza e incorporando el enfoque de economía circular, y de esta forma mejorar la calidad de las fuentes de agua potable y/o los efluentes de aguas residuales tratadas para el reúso.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el/la ministro/a de Economía y Finanzas, y por el ministro/a del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

El MVCS mediante Resolución Ministerial identifica las infraestructuras de saneamiento a nivel nacional con aptitud para ser implementada a través de los proyectos piloto con asistencia técnica de dicho ministerio.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del MVCS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA. Aprobación de la escala de ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero**

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del mes de julio del año fiscal 2025, a aprobar la nueva escala de ingresos de los trabajadores del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de la Producción, a propuesta de este último.

2. La nueva escala de ingresos que hace referencia el numeral precedente, consolida los ingresos remunerativos mensuales y transversales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), incluidos los incrementos efectuados producto de los procesos de negociación colectiva, en el marco de la Ley N° 31188.

3. Para efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera al FONDEPES de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

4. La implementación de la presente disposición, se financia con cargo al presupuesto institucional del FONDEPES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Artículo XX. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2025, para los servicios de traslado e instalación de Módulos Temporales de Vivienda.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en numeral 3 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA NOVENA. Creación de Unidades Ejecutoras

Se autoriza, de manera excepcional, la creación de las siguientes unidades ejecutoras, durante el Año Fiscal 2025, la que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas en las que se creen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y para tal efecto, los pliegos presupuestarios que propongan su creación quedan exceptuados solo del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el inciso 3 del numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

1. Unidad Ejecutora: Hospital Simón Bolívar – Cajamarca en el Pliego 445: Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca.
2. Unidad Ejecutora: Gerencia Subregional del Crisnejas – Marañón en el Pliego 445: Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca.
3. Unidad Ejecutora: Red de Salud Rioja en el Pliego 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín.

### CENTÉSIMA QUINCUAGESIMA. Creación de la Unidad Ejecutora Chavín de Huantar

Créase en el Ministerio de Cultura, a partir del Año Fiscal 2025, la Unidad Ejecutora Chavín de Huántar, encargada de la administración, conservación y gestión, investigación arqueológica y promoción del Museo Nacional de Chavín y del Sitio Arqueológico de Chavín de Huántar, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, para lo cual se le exonera de las obligaciones establecidas en el numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440.

Disponer que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, sean asignados recursos en el pliego 03 Ministerio de Cultura hasta por el monto de S/1 000 000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la implementación y funcionamiento de la Unidad Ejecutora Chavín de Huántar, no pudiendo disponer de dichos montos para un fin distinto al asignado.

### CENTÉSIMA QUINCUAGESIMA PRIMERA. Acciones de destaque de personal en la Administración Pública

Se autoriza el destaque de servidores desde y hacia las entidades públicas que cuenten o no con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

### CENTÉSIMA QUINCUAGESIMA SEGUNDA.

Autorizase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2024, una transferencia financiera a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, hasta por la suma de S/ 112 875 795,00 (CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), para garantizar la continuidad del servicio público de transporte terrestre de personas en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, así como para la contratación de bienes y servicios que coadyuven a revertir e impedir la interrupción de la prestación de dicho servicio público asegurando su sostenibilidad operacional, la continuidad de su

prestación y fortaleciendo las acciones complementarias para proteger la integridad, vida y salud de los usuarios, conductores y ciudadanos en general.

#### **CENTÉSIMA QUINCUAGESIMA TERCERA.**

Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 1 066 536,00 (UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 211 Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), destinados exclusivamente al financiamiento del diagnóstico técnico legal y delimitación de terrenos pertenecientes a la Fuerza Aérea del Perú (FAP), ubicado en el Sector de La Joya, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad a fines distintos a los señalados en la referida disposición.

#### **CENTÉSIMA QUINCUAGESIMA CUARTA.**

Se dispone que los gobiernos locales y/o gobiernos regionales que fueron autorizados a realizar inversiones en el marco de los anexos A, B, X y XI del artículo 2 de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, y que hayan realizado la previsión presupuestal con cargo a su presupuesto institucional, se les reincorpore o restituya dichos montos en su presupuesto institucional durante el Año Fiscal 2025, a través de Transferencias de Partidas, con cargo al presupuesto institucional del pliego del sector correspondiente, responsable funcional de su financiamiento.

Para tal efecto, suscribirán un convenio hasta por el monto total de la previsión presupuestal, sin mayor exigencia que la de acreditar la autorización para realizar dicha inversión.

#### **CENTÉSIMA QUINCUAGESIMA QUINTA.**

Se autoriza, por única vez y durante el presente Año Fiscal, a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPS) a utilizar los recursos provenientes del Fondo de Inversiones y Reservas para financiar actividades de mejora e inversiones que contribuyan a la mejora de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. Estas actividades e inversiones deben estar orientadas al cierre de brechas en cobertura, calidad, confiabilidad y/o continuidad de los servicios.

Como consecuencia de lo establecido, en el inciso precedente, la SUNASS, de manera ex post, replantea las metas de gestión, adecuándolas a las actividades e inversiones efectivamente planteadas por la EPS. Asimismo, la EPS presenta la documentación técnica y financiera que justificó la consistencia y sostenibilidad de las acciones implementadas. Para tal efecto, la SUNASS supervisa y fiscaliza el uso de los recursos.

#### **CENTÉSIMA QUINCUAGESIMA SEXTA.**

Se autoriza, por única vez y durante el presente Año Fiscal, a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPS) a utilizar los recursos provenientes del Fondo de Inversiones y Reservas para financiar actividades de mejora e inversiones que contribuyan a la mejora

de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. Estas actividades e inversiones deben estar orientadas al cierre de brechas en cobertura, calidad, confiabilidad y/o continuidad de los servicios.

Como consecuencia de lo establecido, en el inciso precedente, la SUNASS, de manera ex post, replantea las metas de gestión, adecuándolas a las actividades e inversiones efectivamente planteadas por la EPS. Asimismo, la EPS presenta la documentación técnica y financiera que justificó la consistencia y sostenibilidad de las acciones implementadas. Para tal efecto, la SUNASS supervisa y fiscaliza el uso de los recursos.

#### CENTÉSIMA QUINCUAGESIMA SEPTIMA.

Autorizar a la ANIN, a partir de la vigencia de la presente Ley, a financiar hasta por la suma de S/265 000 000 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) aquellas inversiones identificadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub portuario de Chancay de las entidades de los tres niveles de gobierno que no del Decreto Legislativo 1659, con cargo a su presupuesto institucional, así como ejecutar la Cartera de Infraestructura de la ANIN en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno vigente.

#### CENTÉSIMA QUINCUAGESIMA OCTAVA.

Autorizar a la ANIN, a partir de la vigencia de la presente Ley, a intervenir sobre activos de tipologías diferentes, según se requiera y que contribuya al objeto de proyectos de soluciones integrales previstas en el ámbito de intervención.

#### CENTÉSIMA QUINCUAGESIMA NOVENA.

La ANIN, por única vez, aprueba la actualización de la valorización principal de sus servidores civiles hasta el tercer nivel organizacional, en virtud a la magnitud y complejidad de los programas, proyectos y carteras a su cargo, previo informe favorable de la Dirección General de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, lo cual no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, para lo cual autorícese a la ANIN a realizar las modificaciones presupuestales que correspondan. La ANIN actualiza los documentos de gestión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

#### CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA.

Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 5 000 000 00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 003 Ministerio de Cultura para financiar los gastos requeridos a la conservación y puesta en valor del Complejo Arqueoastronómico Chankillo durante el año fiscal 2025, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Ministerio de Economía y Finanzas.

#### CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA PRIMERA.

Autorizase la aprobación de las dietas para los miembros de los directorios de los órganos operadores, señalados en la ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace), que se financian con cargo a su presupuesto institucional,

*DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS*

sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, siendo cada órgano operador unidad ejecutora, exonerándose del tope establecido en el numeral 3 del artículo 68.4 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### **CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Bonificación Adicional jueces supremos titulares e integrantes del Consejo Ejecutivo Poder Judicial**

De conformidad con el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30372, publicada el 06 diciembre de 2015, y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30970, publicada el 20 junio de 2019; dispóngase que la bonificación adicional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 187º de la LOPJ, que asciende a 3 URSP, es de aplicación a todos los Jueces Supremos Titulares y Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin importar su tiempo de designación como Jueces Supremos Titulares o Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Para ello, se autoriza al Titular del Poder Judicial efectuar modificaciones en su presupuesto para el ejercicio presupuestal 2024, para cuyo efecto, exonérese al Poder Judicial de las medidas de austeridad establecidas en el artículo 6 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y lo financia con cargo a su respectivo presupuesto institucional.

Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6, del numeral 9.1 del artículo 9 y del numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

#### **CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA TERCERA**

La presente ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, salvo el numeral 16.2 del artículo 16, los artículos 21, 24, 25, 26 y 30, el numeral 32.3 del artículo 32, el numeral 41.6 del artículo 41, el numeral 68.1 del artículo 68, la Cuadragésima Primera y Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Asimismo, el numeral 14.2 del artículo 14 aplica a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento.

Asimismo, se prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2025, de:

i. Las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2012, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de prestaciones y actividades de los Centros Emergencia Mujer - CEMS, para el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

ii. La Nonagésima Sétima y Centésima Décimo Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Asimismo, se incorpora dentro del ámbito de aplicación de la Centésima Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y su norma reglamentaria, al personal administrativo bajo la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que labora en las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.

iii. El numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas.

iv. La Sexagésima, el numeral 2 de la Septuagésima Segunda, la Nonagésima Sexta, la Centésima Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

v. La Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

vi. El artículo 102, la nonagésima y la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA CUARTA. Cobertura del servicio alimentario complementario para la atención de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y social**

1. Autorizar, durante el Año Fiscal 2025, al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para financiar la prestación del servicio alimentario complementario para la atención de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y social, ante circunstancias de inseguridad alimentaria.

2. Para tal efecto, se autoriza excepcionalmente al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar la adquisición de alimentos orientados a la atención alimentaria complementaria a favor de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y social, ante circunstancias de inseguridad alimentaria.

3. Para el cumplimiento de la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional producto de saldos presupuestales que se generen durante el año fiscal 2025, quedando exonerado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y el literal a) del artículo 33 de la presente Ley.

4. Suspender, hasta el 31 de diciembre de 2025, la compra de alimentos orientados a la atención alimentaria complementaria a favor de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y social a cargo de los gobiernos locales.

**CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA QUINTA.**

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora Programa Nacional de Infraestructura Educativa, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de entidad ejecutora del proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N 16520 RICARDO PALMA DE LA CIUDAD SAN JOSE DE LOURDES, DISTRITO DE SAN JOSE DE LOURDES - SAN IGNACIO – CAJAMARCA”, con Código único de inversiones N° 2326700, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución del proyecto antes mencionado.

2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o por el monto pendiente a financiar respecto al costo total de la inversión.

3. La inversión autorizada en la presente disposición deben contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación y/o la unidad orgánica competente, según corresponda, respecto al cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector y respecto a su registro en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentre alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el Programa Multianual de Inversiones.

4. Para los fines establecidos en la presente disposición, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 y el literal a) del artículo 33 de la presente ley, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5. El Titular del sector es responsable del monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos y debe garantizar el financiamiento de la sostenibilidad de las inversiones hasta su culminación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA SEXTA. Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor de la municipalidad distrital de Elias Soplin Vargas**

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de la Municipalidad Distrital de Elias Soplin Vargas para el financiamiento de la inversión con código único de inversiones N° 2339270, hasta por la suma de S/ 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

2. La modificación presupuestaria autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o por el monto pendiente a financiar respecto al costo total de la inversión.

3. La inversión autorizada en la presente disposición deben contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación y/o la unidad orgánica competente, según corresponda, respecto al cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector y respecto a su registro en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentre alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el Programa Multianual de Inversiones.

4. El Titular del sector es responsable del monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos y debe garantizar el financiamiento de la sostenibilidad de las inversiones hasta su culminación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

5. Los recursos autorizados en la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

**CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA SEPTIMA. Aprobación de la remuneración consolidada y reajuste de las pensiones del personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú**

1. Se autoriza al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, por el ministro de Defensa y por el ministro del Interior, a propuesta de estos últimos, la remuneración consolidada del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

2. El incremento a que se hace referencia el numeral 1 de la presente disposición se efectúa de manera progresiva en (3) tres oportunidades, en los meses de enero, julio y diciembre de 2025, respectivamente. Para tal efecto, se exonera al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

3. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a reajustar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, por el ministro de Defensa y por el ministro del Interior, a propuesta de estos últimos, el monto de las pensiones que se otorga a los pensionistas del Decreto Ley 19846 y a los pensionistas del Montepío.

4. El reajuste a que se hace referencia e numeral 3 de la presente disposición se efectúa de manera progresiva en (3) tres oportunidades en los meses de enero, julio y diciembre de 2025, respectivamente.

5. Exceptúese al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo establecido en el literal a) del artículo 33 de la presente ley, así como del numeral 4 del párrafo 48.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA OCTAVA.

Disponer, de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2025 que, a las inversiones en infraestructura hidráulica, pertenecientes al sector hidráulico del servicio de agua para riego del sector agrario y de riego, les es aplicable los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinarios para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

#### CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA NOVENA.

1. Se autoriza el otorgamiento de una bonificación extraordinaria, por única vez, de S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES), para el personal del Despacho Presidencial comprendido bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057.

2. La bonificación extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa, no es de carácter pensionable, no está afecta a cargas sociales, no constituye base de cálculo para los beneficios sociales y se paga por única vez en el mes de febrero de 2025.

3. Para el pago de la bonificación extraordinaria, el personal beneficiario debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas; y, contar con vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la bonificación extraordinaria.

4. La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

5. Para la implementación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Despacho Presidencial de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

#### CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA.

Autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Economía y Finanzas, de manera excepcional, a actualizar los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para la emisión de los Certificado “Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público” (CIPRL), aprobados mediante el Decreto Supremo N° 218-2024-EF, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, actualiza el límite del Certificado “Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público” (CIPRL) con información al 30 de octubre de 2024, de los flujos transferidos, los montos deducidos para el repago de los CIPRL y la relación de los Convenios de Inversión y adendas suscritas e informados por las entidades públicas.

### **CENTÈSIMA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.**

Se prorroga los plazos establecidos en el literal a) del artículo 8 y el párrafo 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1634, Decreto Legislativo que aprueba el fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT, hasta el 28 de febrero de 2025.

### **CENTÈSIMA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. Financiamiento de proyecto de inversión**

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego ministerio de Transporte y Comunicaciones, hasta por la suma de S/ 50 893 342.00 (CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para que sean transferidos mediante decreto supremo a favor de la municipalidad provincial de San Marcos del Departamento de Cajamarca para el financiamiento del proyecto con Código Único 2451149 MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-3N (ICHOCAN) - DV. LLAÑUPACHA - DV. CHIQUIPUQUIO - DV. PAMPLONA - DV. PAUCA - DV. CHUCO - SHIRAC - LIC LIC - DV. ALIZOPATA - JOSÉ SABOGAL (VENECIA) - TINYAYOC - MALAT; EMP. CA-1566 - SAN ISIDRO ; DV. SHIRAC - SHIRAC - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones considera en la programación de su respectivo presupuesto institucional, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución del proyecto antes mencionado, hasta su culminación.

La transferencia de recursos que se efectúen en el marco del presente artículo sólo se autoriza hasta el 30 de abril de del año 2025, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo establecido por el presente numeral. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 19 de abril de 2025.

### **CENTÈSIMA SEPTUAGÉSIMA TERCERA. Transferencia de Partidas para financiar un proyecto de inversión**

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 76 802 227.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para que sean transferidos mediante Decreto Supremo previa suscripción de convenio a la municipalidad provincial de Condorcanqui del Departamento de Amazonas para el financiamiento del proyecto con Código Único 2658295 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LA CIUDAD SANTA MARÍA DE NIEVA, Y SUS SECTORES JUAN VELASCO ALVARADO, LA TUNA, HÉCTOR PEAS, VISTA ALEGRE, LAS PALMERAS, MIRAFLORES, NUEVA UNION Y EL PARAISO, DE CENTRO POBLADO SANTA MARÍA DE NIEVA DISTRITO DE NIEVA DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera en la programación de su respectivo presupuesto institucional, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución del proyecto antes mencionado, hasta su culminación.

La transferencia de recursos que se efectúen en el marco del presente artículo sólo se autoriza hasta el 30 de abril de del año 2025, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo establecido por el presente numeral. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 19 de abril de 2025.

#### **CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA CUARTA. Transferencia de Partidas para financiar un proyecto de inversión**

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 53 530 328.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), para que sean transferidos mediante Decreto Supremo previo convenio a la municipalidad provincial de Condorcanqui del Departamento de Amazonas para el financiamiento del proyecto con Código Único 2625538 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS CC.NN'S DE NUEVO PROGRESO, TAMPE, NUEVO BELEN, NUEVA ESPERANZA Y PALESTINA, DISTRITO DE NIEVA DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera en la programación de su respectivo presupuesto institucional, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución del proyecto antes mencionado, hasta su culminación.

La transferencia de recursos que se efectúen en el marco del presente artículo sólo se autoriza hasta el 30 de abril de del año 2025, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo establecido por el presente numeral. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 19 de abril de 2025.

#### **CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA QUINTA. Financiamiento de proyecto de inversión**

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 33 898 520.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para que sean transferidos mediante Decreto Supremo a favor de la municipalidad provincial de Condorcanqui del departamento de Amazonas para el financiamiento del proyecto con Código Único 2626987 CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO SEASME Y LAS CC.NN'S DE PEAS, DEQUENTAI, ACHOAGA Y BAJO ACHOAGA DISTRITO DE NIEVA DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera en la programación de su respectivo presupuesto institucional, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución del proyecto antes mencionado, hasta su culminación.

La transferencia de recursos que se efectúen en el marco del presente artículo sólo se autoriza hasta el 30 de abril de del año 2025, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo establecido por el presente numeral. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 19 de abril de 2025.

**CENTESIMA SEPTUAGÈSIMA SEXTA. Evaluación de medidas en materia de ingresos correspondiente a los recursos humanos en el sector público**

Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la evaluación de las medidas aprobadas en materia de ingresos correspondiente a los recursos humanos en el sector público que no cuenten con financiamiento en el Presupuesto Institucional de Apertura 2025, para su implementación progresiva a partir del año 2026, como resultado de las fases de programación multianual y formulación presupuestaria respectiva.

**CENTESIMA SEPTUAGÈSIMA SEPTIMA. Transferencia de partidas para el financiamiento de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a favor de diversos gobiernos locales**

1. Autorícese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2025, hasta por un monto de S/ 65 561 943,00 (Sesenta y cinco millones quinientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y tres con 00/100 SOLES) a favor de diversos gobiernos locales, para financiar la ejecución de los proyectos de inversión, conforme al siguiente detalle:

a) Municipalidad Distrital de Anguia, hasta por la suma de S/ 17 704 691,00 (Diecisiete millones setecientos cuatri mil seiscientos noventa y un con 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el Proyecto con CUI 2551879: "Mejoramiento del Camino Vecinal Colcabamba - Chugur - Cruce La Palma y Accesos Aliso y Lanchepampa del Distrito de Anguia - Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca".

b) Municipalidad Provincial de Cutervo, hasta por la suma de S/ 5 480 440,00 (Cinco millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el Proyecto con CUI 2602602: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Conga de Allanga - Lanche - Urcurume - Valle Conday - Corredor Vial 11 - Conday - Chugur- La Fila Distrito de Cutervo de la Provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca".

c) Municipalidad Distrital de Santo Domingo de La Capilla, hasta por la suma de S/ 28 826 886,00 (Veintiocho millones ochocientos veintiséis mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 SOLES), para el financiamiento de la inversión con CUI N° 2382221 "Mejoramiento de la Trocha Carrozable Tramo I: El Cumbe – Perlamayo del Distrito de Callayuc y Tramo II: Pabellon - C.P. Miraflores – Naranjito – Naranjo Yacu – Santa Gertrudis – Km 64+700 de la Longitudinal de la Sierra, Distrito de Santo Domingo de La Capilla, Provincia Cutervo, Región Cajamarca".

d) Municipalidad Distrital de Yacus, hasta por la suma de S/ 7 608 467,00 (Siete millones seiscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y siete con 00/100 SOLES), para el financiamiento de la inversión con CUI N° 2444080 "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal Yacus-Gasgo - Piruro Carpish del Distrito de Yacus - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco".

2. La transferencia de partidas se efectúa con cargo a los recursos del presupuesto institucional para el Año Fiscal 2025 del Pliego 036. Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; y, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el

Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### **PRIMERA.**

Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.
- b) En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujet a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.
- c) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.
- d) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujet a lo dispuesto en la presente ley; y en lo que corresponda a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.
- e) En los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujet a lo dispuesto en la presente ley; y, en lo que corresponda, a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.
- f) En las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial *El Peruano*, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2024, y rigen a partir del 1 de enero de 2025. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente ley, según sea el caso.

La presente disposición entra en vigor al día siguiente de la publicación de la presente ley.

### **SEGUNDA.**

De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y

Recursos Determinados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas.

Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la autorización a la que se refiere el párrafo precedente se aplica solo para reducir su presupuesto institucional aprobado. Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dicha Dirección General, publica las estimaciones de ingresos en la sede digital del referido Ministerio, en los meses de mayo y setiembre de 2025, mediante comunicado, a efectos que los pliegos presupuestarios, de considerarlo necesario, modifiquen su presupuesto institucional aprobado.

Asimismo, en los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para reducir su presupuesto institucional aprobado.

La modificación del presupuesto institucional autorizada en la presente disposición se aprueba mediante resolución del titular de la entidad para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular de la entidad y el acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución, acuerdo de consejo regional y acuerdo de concejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Comuníquese, etc.».

## **REGISTRO DIGITAL DE VOTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025 (PROYECTO 8758)**

### **CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alegría García, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Bellido Ugarte, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Camones Soriano, Chacón Trujillo, Chirinos Venegas, Ciccia Vásquez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Cutipa Ccama, Doroteo Carbajo, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui

Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Julón Irigoín, Kamiche Morante, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Orué Medina, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Picón Quedo, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rivas Chacara, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Santisteban Suclupe, Soto Reyes, Tacuri Valdivia, Tello Montes, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Tudela Gutiérrez, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeta Chunga.

**CONGRESISTAS QUE VOTARON EN CONTRA:**

Héctor Acuña Peralta, Balcázar Zelada, Bazán Narro, Bermejo Rojas, Chiabra León, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Luque Ibarra, Pablo Medina, Padilla Romero, Palacios Huamán, Paredes Piqué, Portero López, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Varas Meléndez, Vásquez Vela y Zeballos Madariaga.

**CONGRESISTAS QUE SE ABSTUVIERON:**

Azurín Loayza, Gonzales Delgado, Pariona Sinche y Pazo Nunura.

-

El congresista Salhuana Cavides, presidente del Congreso dejó constancia del voto a favor de los congresistas Barbarán Reyes, Alva Rojas, Soto Palacios, Elías Ávalos, Medina Hermosilla, Espinoza Vargas, Limachi Quispe, Taipe Coronado y Paredes Gonzales.

-=O=-

Fue aprobada la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

-=O=-

Después de lo cual, el PRESIDENTE levantó la sesión.

Eran las 23:26 h.

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS  
PARA EL AÑO FISCAL 2025**

FPR40S1S

30/11/2024  
23:03:22

PAGINA : 1

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS (EN SOLES)		PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
V.O.B A. DÁVILA M. DEL AMBIENTE	AMBENTAL 006 M. DEL AMBIENTE		13 298 451	
V.O.B J. ABENSUR M. DEL INTERIOR	JUSTICIA 006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		13 298 451 13 298 451 COMUNIDADES NATIVAS - COMUNIDADES CAMPESINAS 2 603 000 2 603 000 2 603 000 IGLESIA CATOLICA 1 920 588 1 920 588	
V.O.B G. VILLANOVA OFICIALIA MAYOR	INTERIOR 007 M. DEL INTERIOR		3 000 ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA) 5 000 ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ADOGEN) 88 000 ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL PNP (ADOGPOL) 4 000 ASOCIACION VENCEDORES DE CAMPAÑA MILITAR 1941 110 449 BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 MAYO DE 1866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA 7 000 C.E. 1149 JORGE CIEZA LACHO 7 000 C.E. 7 DE AGOSTO (AREQUIPA) 13 000 C.E. CAP PNP ALIPIO PONCE VASQUEZ 11 000 C.E. CARLOS TEODORO PUELL MENDOZA (TUMBES) 13 000 C.E. FELIX TELLO ROJAS (CHICLAYO) 11 000 C.E. JUAN LINARES ROJAS 4 000 C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TACNA) 9 000 C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TRUJILLO) 20 000 C.E. PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA 9 000 C.E. ROBERTO MORALES ROJAS (SULLANA) 12 000 C.E. SANTA ROSA DE LIMA 2001 10 000 C.E. SO. 2DA. BASILIO RAMIREZ PEÑA (PIURA) 11 000 C.E. SO. 2DA. JESUS VERA FERNANDEZ 20 000 C.E. SO. 2DA. JUAN INGUNZA VALDIVIA 10 000 C.E. SO. 2DA. MARTIN ESQUICHA BERNEDO 11 000 C.E. SO. 2DA. NEPTALI VALDERRAMA AMPUERO (AREQUIPA) 18 000 C.E. SO. 2DA. TEODOSIO FRANCO GARCIA (ICA) 10 000 C.E. SO. TCO. 3RA. ARTURO PALOMINO RODRIGUEZ (CUSCO) 9 000 C.E. SO. TCO. 3RA. JOSE RODRIGUEZ TRIGOSO 13 000 C.E. SO. TCO. 3RA. RAMIRO VILLAVERDE LAZO (HUANCAYO) 12 000 C.E. TUPAC AMARU 4 000 C.E. VIRGEN DE FATIMA 4 000 C.E.I. JUAN BENITES LUNA 93 449 CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICO MILITARES DEL PERU 1 200 000 COMITE DE DAMAS PNP 3 000 I.E.I PNP CUNA JARDIN SANTA ROSITA DE LIMA (AREQUIPA) 12 000 I.E.I. ALCIDES VIGO HURTADO 10 000 I.E.I. ALIPIO PONCE VASQUEZ - JAUJA - HUANCAYO 3 000 I.E.I. ANGELES DE MARIA (HUANCAYO) 3 000 I.E.I. CUNA JARDIN N° 1137 "MILAGROSO DIVINO NIÑO JESÚS" (TARAPOTO) 3 000 I.E.I. DIVINO NIÑO DEL MILAGRO (CHICLAYO) 12 000 I.E.I. FELIX TELLO R. LA MOLINA 4 000 I.E.I. HORACIO PATIÑO CRUZATTI (CAJAMARCA) 3 000 I.E.I. MARIANO LINARES JARAMILLO (JAEN) 4 000 I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (CHIMBOTE) 9 000 I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (JULIACA) 63 190 INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA 2 000 INSTITUTO SAN MARTINIANO 37 500 OBISPADO CASTRENSE 189 000 189 000 189 000 SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL	
RELACIONES EXTERIORES				
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES				

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS  
PARA EL AÑO FISCAL 2025**

FPR40S1S

30/11/2024  
23:03:22

PAGINA : 2

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** RECURSOS ORDINARIOS  
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
EDUCACION 010 M. DE EDUCACION	79 159 094 9 301 672	100 000 ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS 255 275 ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA 1 000 000 ASOCIACION FE Y ALEGRIA DEL PERU - CEFOP 6 843 997 ASOCIACION FE Y ALEGRIA PROGRAMA NACIONAL 30 000 CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL 17 400 EIP MIXTO GRATUITO "SANTA MARIA MADRE DE DIOS" 90 000 ESCUELA HOGAR DE NIÑAS "NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA" 80 000 INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA 25 000 OFICINA NACIONAL DE EDUCACION CATOLICA - ONDEC 860 000 SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LIMA
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	69 857 422	2 929 539 ASOCIACION NACIONAL PARALIMPICA 337 300 FDN ACTIVIDADES SUBACUATICAS 700 089 FDN AJEDREZ 3 934 972 FDN ATLETISMO 757 862 FDN AUTOMOVILISMO 2 565 959 FDN BADMINTON 911 515 FDN BEISBOL 707 423 FDN BILLAR 564 212 FDN BOCHAS 1 169 997 FDN BOWLING 1 084 456 FDN BOXEO 811 010 FDN CANOTAJE 1 813 842 FDN CICLISMO 982 856 FDN DEPORTES ECUESTRES 523 155 FDN ESCALADA 1 409 943 FDN ESGRIMA 683 800 FDN FISICOCULTURISMO 1 659 200 FDN GIMNASIA 1 232 744 FDN GOLF 954 315 FDN HANDBALL 1 239 707 FDN HOCKEY 2 782 330 FDN JUDO 1 684 384 FDN KARATE 631 937 FDN KICK BOXING 186 838 FDN KUNG FU 2 746 025 FDN LEVANTAMIENTO DE PESAS 177 874 FDN LEVANTAMIENTO DE POTENCIA 2 266 583 FDN LUCHA AMATEUR 642 953 FDN MOTOCICLISMO 204 000 FDN MOTONAUTICA 822 407 FDN MUAY THAI 2 404 637 FDN NATACION 813 603 FDN PALETA FRONTON 861 892 FDN PATINAJE 667 249 FDN PENTATLON MODERNO 1 337 889 FDN REMO 1 234 983 FDN RUGBY 1 661 848 FDN SOFTBOL 1 264 681 FDN SQUASH RACKET 2 746 683 FDN TABLA 2 287 221 FDN TAE KWON DO 1 948 230 FDN TENIS 1 309 839 FDN TENIS DE MESA 2 518 908 FDN TIRO 929 427 FDN TIRO CON ARCO 421 870 FDN TRIATHLON

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS  
PARA EL AÑO FISCAL 2025**

FPR40S1S

PAGINA : 3

30/11/2024  
23:03:22

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : (EN SOLES)		RECURSOS ORDINARIOS	
Vº Bº DÁM de Relaci SO DE LA REPÚBLICA Vº Bº ABENSUR * GENERAL PARLAMENTARIO CIAI MAYOR	PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>EDUCACION</b>			
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE		79 159 094	
		69 857 422	
		2 733 185 FDN VELA	
		2 973 752 FDN VOLEIBOL	
		40 000 FDN CAPOEIRA	
		165 295 FDN DE PATINAJE SOBRE HIELO	
		178 115 FDN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	
		1 206 143 FDN ESQUI ACUATICO	
		108 376 FDN KARTISMO	
		105 440 FDN POLO	
		40 000 FDN SINDROME DOWN	
		381 125 FEDENADEF	
		219 819 FEDUP	
		177 185 VA'A	
<b>SALUD</b>			
011 M. DE SALUD		15 849 148	
		15 849 148	
		150 000 A.O.H. HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE PIURA	
		350 000 ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA	
		378 000 ASOCACION DE DAMAS VOLUNTARIAS Y AMIGAS DEL MINISTERIO DE SALUD ADAVAMINSA	
		900 000 ASOCIACIÓN CASA RONALD MC DONALD DEL PERU	
		80 000 ASOCIACIÓN PATRONATO DE LEPROSOS DEPARTAMENTAL DE LORETO	
		50 000 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL LEY N° 10674	
		44 500 CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL "FE Y ALEGRIA" N° 42	
		80 000 CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA	
		279 400 CENTRO DE REPOSO SAN JUAN DE DIOS (CREMPT) - PIURA DE LA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS	
		700 000 FUNDACIÓN PERUANA DE CÁNCER	
		120 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - AREQUIPA	
		218 940 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CHICLAYO	
		180 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CUSCO	
		200 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - IQUITOS	
		1 139 204 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LIMA	
		118 800 LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER - FILIAL AREQUIPA	
		4 153 788 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD	
		6 706 516 UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL	
<b>TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO</b>			
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO		2 033 626	
		2 033 626	
		1 000 000 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERU	
		1 033 626 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS CANILLITAS	
<b>DEFENSA</b>			
026 M. DE DEFENSA		5 333 046	
		5 333 046	
		470 000 ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS E.P.	
		150 000 ASOCIACION DE EX COMBATIENTES DEL CONFLICTO DE LA CORDILLERA DEL CONDOR 1981	
		98 994 ASOCIACION DE OFICIALES DE LA FUERZA AEREA DEL PERU	
		35 000 ASOCIACION "VENCEDORES DE LA CAMPAÑA MILITAR DE 1941"	
		40 000 ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE NAVIO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO	
		20 000 ASOCIACION DE COMANDANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
		159 627 ASOCIACION DE DISCAPACITADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERU "MY. E.P. MARKO JARA SCHENONE"	
		20 000 ASOCIACION DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERU	
		150 000 ASOCIACION DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES DEL PERU	
		72 000 ASOCIACION STELLA MARIS	
		70 000 ASOCIACION VIRGEN DE LORETO	
		503 008 BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1986 Y DEFENSORES CALIFICADOS	

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS  
PARA EL AÑO FISCAL 2025**

FPR40S1S

30/11/2024  
23:03:22

PAGINA : 4

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :		RECURSOS ORDINARIOS	
			(EN SOLES)
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA	
<b>DEFENSA</b> 026 MINISTERIO DE DEFENSA	5 333 046		
	5 333 046		
	556 313 CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MILITARES DEL PERÚ		
	563 364 CEP PEDRO RUIZ GALLO		
	816 334 FEDERACION DEPORTIVA MILITAR DEL PERU		
	36 000 FUNDACION MIGUEL GRAU		
	310 000 INST. ESTUDIOS HIST. MARITIMOS DEL PERU		
	300 000 INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS AEROSPAZIALES DEL PERU - IEHAP		
	507 516 INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA		
	45 000 INSTITUTO SAN MARTINIANO DEL PERÚ		
	300 000 OBISPADO CASTRENSE		
	30 000 ORDEN DE LA LEGIÓN MARISCAL CÁCERES		
	79 890 SIERVAS DEL PLAN DE DIOS		
<b>OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES</b> 032 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	11 619 696		
	11 619 696		
	11 619 696 ORGANIZACIONES POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO		
<b>COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO</b> 035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	2 186 326		
	2 186 326		
	2 186 326 CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ARTESANÍA Y TURISMO		
<b>PRODUCCION</b> 241 INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP	1 013 322		
	1 013 322		
	1 013 322 CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA - CITE - LEY N° 30230		
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b> 443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	1 429 439		
	400 000		
	400 000 CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS ASILO "VICTOR F. LIRA"		
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	488 639		
	488 639 HOGAR DE ANCIANOS "PADRE SATURNINO" - AYACUCHO		
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	440 000		
	160 000 "FUNDACIÓN FRATERNISTAS SINE FINIBUS" - "HOGAR OSCAR ROMERO"		
	280 000 HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, HOGAR SAN JOSE DE TRUJILLO		
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	100 800		
	100 800 VICARIATO APOSTOLICO PUERTO MALDONADO		
<b>TOTAL RUBRO :</b>	<b>138 634 736</b>		

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS  
PARA EL AÑO FISCAL 2025**

FPR40S1S

30/11/2024  
23:03:22

PAGINA : 5

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS  
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	984 600	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	984 600	
	984 600	CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ARTESANÍA Y TURISMO
GOBIERNOS REGIONALES	72 000	
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	72 000	
	72 000	ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - ANGR
<b>TOTAL RUBRO :</b>	<b>1 056 600</b>	



**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL  
AÑO FISCAL 2025**

FPR40S8

PAGINA : 1

30/11/2024  
23:03:51

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** RECURSOS ORDINARIOS  
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
Vº Bº * CONGRESO DE LA REPÚBLICA A. DÁVILA 001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	2 538 072	
114 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	565 841 256 500 ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO / OPEN GOVERNMENT PARTNERSHIP 309 341 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS - OCDE 531 111 11 370 CENTRO LATINOAMERICANO DE FÍSICA - CLAF 37 900 CENTRO REGIONAL DE SISMOLÓGIA PARA AMÉRICA DEL SUR - CERESIS 106 878 INTERNATIONAL CENTRE FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY - ICGEB 30 038 INTERNATIONAL SCIENCE COUNCIL - ISC 344 925 PROGRAMA IBEROAMERICANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO - CYTED 1 441 120 1 054 769 APORTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGIONAL DE COMPETENCIA DE LA OCDE 72 733 COMITE DE COMPETENCIA DE LA ORGANIZACION PARA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO-OECD 72 733 COMITE DE POLITICAS DEL CONSUMIDOR DE LA ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OECD) 73 807 CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES-UPOV 6 635 INTERNATIONAL ASSOCIATION OF INSOLVENCY REGULATORS-IAIR 78 396 ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-OMPI 48 159 ORGANIZACION PARA UNA RED INTERNACIONAL DE INDICACIONES GEOGRAFICAS - ORIGIN 29 000 PROGRAMA IBERO AMERICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PROMOCION DEL DESARROLLO - IBEPI 4 888 RED INTERNACIONAL DE PROTECCION Y CUMPLIMIENTO DEL CONSUMIDOR - ICPEN	
J. ABENSUR *		
183 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		
CULTURA	2 197 085	
003 M. DE CULTURA	1 907 509 11 400 ASOCIACION ÓPERA LATINOAMERICANA-OLA 121 290 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - UNESCO 1 774 819 SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA - SEGIB 88 662 3 420 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS - ALA 6 042 CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS - ICA 79 200 PROGRAMA DE IBERARCHIVOS - ADAI 200 914	
060 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION		
113 BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	2 042 AGENCIA INTERNACIONAL DEL ISBN (ISBN) 17 480 ASOCIACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS PARA EL DESARROLLO DE LAS BIBLIOTECAS NACIONALES DE IBEROAMÉRICA (ABINIA) 8 056 CENTRO INTERNACIONAL DEL ISSN (ISSN) 2 336 FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE BIBLIOTECARIOS Y BIBLIOTECAS (IFLA) 171 000 PROGRAMA IBEROAMERICANO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS (IBERBIBLIOTECAS)	
AMBIENTAL	788 421	
005 M. DEL AMBIENTE	788 421 54 820 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA 290 157 CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO 37 000 CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS 31 402 CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO 26 205 CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS PARA CIERTOS QUÍMICOS Y PESTICIDAS PELIGROSOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL	

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL  
AÑO FISCAL 2025**

FPR40S8

30/11/2024  
23:03:51

PAGINA : 2

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** RECURSOS ORDINARIOS  
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
VºBº AMBENTAL A. DÁVILA 005 M. DEL AMBIENTE	788 421 788 421 37 430 FONDO DE LA RED FORMACIÓN AMBIENTAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE 21 602 FONDO FIDUCIARIO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN (FUND 9750 PER) 39 504 FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN (CÓDIGO 40BCL PER) 42 332 FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (CÓDIGO 40SCL PER) 7 433 FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL PRESUPUESTO BÁSICO PROGRAMA PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA (FUND 9340 PER) 95 329 FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (FUND 5080 PER) 80 528 INFRAESTRUCTURA MUNDIAL DE INFORMACIÓN DE BIODIVERSIDAD GLOBAL BIODIVERSITY FACILITY 24 679 PROTOCOLO DE KYOTO	
J. ABEKSUR GENERAL PARLAMENTARIO JUSTICIA 006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	88 191 88 191 39 191 CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS (COMJIB) 7 000 FORO DE AUTORIDADES DE PRIVACIDAD ASIA PACÍFICO 42 000 INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE (ILANUD)	
RELACIONES EXTERIORES 008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	87 202 122 87 202 122 58 968 ACADEMIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL 52 458 ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PRETELES 191 386 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS 615 234 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN 174 445 CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO 113 400 CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE 79 296 COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA 703 442 COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR 774 387 COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES 65 308 COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA 1263 240 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA 6 211 COMITÉ INTERNACIONAL DE MEDICINA MILITAR 18 900 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 33 892 CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO 39 123 CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC 17 059 CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS 30 943 CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO 45 540 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA 12 681 CONVENCIÓN DE OTTAWA - CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONALES Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN 16 927 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS 164 095 CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO 32 570 CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES	

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL  
AÑO FISCAL 2025**

FPR40S8

PAGINA : 3

30/11/2024  
23:03:51

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :		RECURSOS ORDINARIOS	
VºBº A. DÁV PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA	
RELACIONES EXTERIORES 008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	87 202 122		
	87 202 122		
		15 513 CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN	
		5 747 CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO	
		22 982 CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS PARA CIERTOS QUÍMICOS Y PESTICIDAS PELIGROSOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL	
		65 583 CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO	
		8 811 CONVENIO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS	
		1 922 502 CORTE PENAL INTERNACIONAL	
		9 714 CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE	
		18 900 FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS	
		18 900 FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS	
		956 627 FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO	
		189 000 FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA OEA	
		37 800 FONDO DE LA RED FORMACIÓN AMBIENTAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	
		42 727 FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA	
		7 560 FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	
		756 000 FONDO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE DEL PNUD	
		239 612 FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SURESTE	
		7 537 FONDO FIDUCIARIO DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (FUND 1040 PER)	
		19 138 FONDO FIDUCIARIO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN (FUND 9750 PER)	
		34 825 FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL CONVENIO DE BASEL SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESCHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN (CÓDIGO 40BCL PER)	
		38 885 FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (CÓDIGO 40SCL PER)	
		15 538 FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL PRESUPUESTO BÁSICO PROGRAMA PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA (FUND 9340 PER)	
		4 491 FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO	
		89 575 FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (FUND 5080 PER)	
		37 800 FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES DE AMÉRICA	
		18 900 FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ	
		75 600 FONDO PÉREZ GUERRERO	
		7 080 FONDO VOLUNTARIO NNUU PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA	
		12 096 FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (GENERAL DE PROYECTOS)	
		318 963 FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (SECRETARIA)	
		78 624 FUNDACIÓN UNIÓN EUROPEA - AMÉRICA LATINA Y CARIBE	
		18 900 GRUPO DE LOS 77	
		86 440 INFRAESTRUCTURA MUNDIAL DE INFORMACIÓN DE BIODIVERSIDAD GLOBAL BIODIVERSITY FACILITY	
		37 800 INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL	
		189 000 INSTITUTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	
		37 121 INSTITUTO ÍTAO - LATINO AMERICANO	
		18 900 INTERAMERICAN INSTITUTE FOR GLOBAL CHANGE RESEARCH	
		22 258 INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE	

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL  
AÑO FISCAL 2025**

FPR40S8

30/11/2024  
23:03:51

PAGINA : 4

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :		RECURSOS ORDINARIOS	
(EN SOLES)		MONTO	PERSONA JURIDICA
Vº B A. DÁV A.	PLIEGO PRESUPUESTARIO		
	<b>RELACIONES EXTERIORES</b>	87 202 122	
	008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	87 202 122	
		37 800 MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA	
		196 560 OFFICIAL SUPPORT FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT	
		337 931 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO	
		75 600 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS	
		36 844 OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES	
		7 560 ONU-MUJERES	
		692 745 ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPÓLITO UNANUE	
		2 369 378 ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	
		40 983 ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	
		29 475 213 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	
		2 650 424 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN	
		58 590 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN FAO-OFCINA SEDE LIMA	
		1 920 988 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (PRESUPUESTO REGULAR)	
		4 536 000 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	
		94 500 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OFICINA DE LIMA	
		342 596 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA	
		1 620 205 ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA	
		189 000 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES	
		526 160 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (INCLUYE SEDE BS.AS.)	
		2 541 541 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO	
		340 318 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES	
		82 062 ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL	
		408 009 ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL	
		1 678 164 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD	
		1 614 616 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO	
		2 80 070 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO	
		4 254 677 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD	
		1 745 757 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ESPACIAL DEL ASIA PACÍFICO/ ASIA PACIFIC SPACE COOPERATION ORGANIZATION	
		512 679 ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS	
		191 325 PARLAMENTO ANDINO	
		120 789 PROGRAMA DE COOPERACIÓN ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO	
		2 288 616 PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO	
		4 656 392 PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS	
		26 881 PROTOCOLO DE KYOTO	
		26 460 RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS	
		128 229 SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO	
		8 203 738 SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	
		159 740 SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA	
		492 322 SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DE CARIBE	
		113 400 SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	
		9 250 TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS	
		10 970 TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES	
		28 686 TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES	
		1747 031 TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA	
		11 656 UNIDAD DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO	
		20 404 UNIDAD DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE MINAS ANTIPERSONALES	
		322 309 UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	
ECONOMIA Y FINANZAS		624 069	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS		1900	

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL  
AÑO FISCAL 2025**

FPR40S8

PAGINA : 5

30/11/2024

23:03:51

VICERREPUBLICA  
CONGRESO DE  
PERU  
A. DIA  
(EN SOLES)

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** RECURSOS ORDINARIOS

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>ECONOMIA Y FINANZAS</b>		
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	624 069	
	1 900	
	1 900 ASOCIACION IBEROAMERICANA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA FISCAL O ADMINISTRATIVA	
	75 000	
	50 000 OECD - ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO	
	25 000 WAIPA- WORLD ASSOCIATION OF INVESTMENT PROMOTION AGENCIAS	
	454 657	
	323 304 CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - CIAT	
	105 756 ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS - OMA	
	25 597 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONOMICO	
	92 512	
	92 512 ASOCIACION INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (AISS)	
<b>EDUCACION</b>		
010 M. DE EDUCACION	1 102 937	
	899 682	
	214 019 LA ORGANIZACIÓN DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL - (CAB)	
	231 190 LABORATORIO LATINOAMERICANO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (LLECE), OREAL C/UNESCO SANTIAGO	
	113 700 ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD PARA IBEROAMÉRICA - OIJ	
	340 773 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS- OCDE	
	6 817	
	3 017 INTERNATIONAL NETWORK FOR QUALITY ASSURANCE AGENCIES IN HIGHER EDUCATION (INQAHE)	
	3 800 RED IBEROAMERICANA PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR (RIACES)	
	186 350	
	177 942 AGENCIA MUNDIAL DE ANTIDOPAJE - WADA - AMA	
	6 450 CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE - CID	
	1 958 ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA CULTURA, LAS CIENCIAS Y LA EDUCACIÓN - UNESCO	
	10 088	
	10 088 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	
<b>TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO</b>		
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	68 462	
	68 462	
	10 523 ASOCIACION INTERNACIONAL DE CONSEJOS ECONOMICOS Y SOCIALES - AICESIS	
	15 439 ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO - AMSPE	
	4 000 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL (OIT/CINTERFOR)	
	19 500 ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL - OISS	
	19 000 RED INTERAMERICANA PARA LA ADMINISTRACIÓN LABORAL - RIAL	
	7 197 483	
<b>AGRARIO Y DE RIEGO</b>		
013 MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	6 667 551	
	2 524 069 AUTORIDAD BINACIONAL AUTÓNOMA DEL SISTEMA HÍDRICO DEL LAGO TITICACA, RÍO DESAGUADERO, LAGO POOPÓ Y SALAR DE COIPASA (ALT)	
	1 944 250 GRUPO CONSULTIVO PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA INTERNACIONAL - CGIAR	
	1 801 153 INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA - IICA	
	158 604 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CACAO - ICCO	
	239 475 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ - OIC	
	413 620	
	218 010 COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR - COSAVE	

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL  
AÑO FISCAL 2025**

FPR40S8

30/11/2024  
23:03:51

PAGINA : 6

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** RECURSOS ORDINARIOS  
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>A. DÁTOS DE LA REPÚBLICA</b>		
<b>AGRARIO Y DE RIEGO</b>	7 197 483	
160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	413 620	
165 SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	116 312	
	39 154 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE - CITES	
	47 158 CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES - CMS	
	30 000 RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN - INBAR	
<b>ENERGIA Y MINAS</b>	370 000	
020 INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	370 000	
	370 000 ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	
<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	45 862	
019 CONTRALORIA GENERAL	45 862	
	14 082 ORGANIZACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (INTOSAI)	
	31 780 ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (OLACEFS)	
	31 250	
	31 250	
	23 750 ALIANZA GLOBAL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (GANHRI)	
	7 500 INSTITUTO INTERNACIONAL DE OMBUDSMAN (IIO)	
<b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	79 200	
024 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	79 200	
	79 200 COMISION DE VENECIA - SOCIEDAD GENERAL DE STRASBOURG FRANCIA	
<b>DEFENSA</b>	2 251 825	
026 M. DE DEFENSA	2 251 825	
	1 784 154 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ESPACIAL ASIA-PACÍFICO (APSCO)	
	9 546 COMITÉ INTERNACIONAL DE MEDICINA MILITAR (CIMM)	
	232 000 COSPAS SARSAT PROGRAMME	
	97 875 INTERNATIONAL ASSOCIATION OF MARINE AIDS TO NAVIGATION AND LIGHTHOUSE AUTHORITIES - IALA	
	119 250 ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL	
	9 000 SISTEMA DE COOPERACIÓN ENTRE LAS FUERZAS AÉREAS AMERICANAS (SICOFAA)	
<b>CONGRESO DE LA REPUBLICA</b>	558 478	
028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	558 478	
	1 980 ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS DE PARLAMENTOS DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA-ASGP-UIP	
	108 348 PARLAMENTO AMAZÓNICO	
	240 000 PARLAMENTO LATINOAMERICANO	
	52 000 PARLAMERICAS	
	156 150 UNIÓN INTERPARLAMENTARIA INTERNACIONAL	
<b>JURADO NACIONAL DE ELECCIONES</b>	19 000	
031 JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	19 000	
	19 000 UNIORE (UNION INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES)	
<b>OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES</b>	19 000	
032 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	19 000	
	19 000 UNIÓN INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES (UNIORE)	
<b>COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO</b>	146 000	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	146 000	
	26 000 ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TURISMO SOCIAL (OITS)	
	120 000 PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA LAS PROMOCIONES DE LAS ARTESANIAS (IBEROARTESANIAS)	

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL  
AÑO FISCAL 2025**

FPR40S8

30/11/2024  
23:03:51

PAGINA : 7

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	2 364 401	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2 309 540	304 000 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL 475 281 COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) 721 969 ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) 437 250 UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) 118 040 UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP) 253 000 UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU)
203 AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU	54 861	17 675 ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS (ALAMYS) 37 186 UNIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO (UITP)
<b>VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO</b>	19 000	
205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	19 000	19 000 CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL
<b>PRODUCCION</b>	2 810 618	
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	1 749 400	80 000 CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (INFOFESCA) 673 988 COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL - CIAT
244 INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL	1 061 218	797 940 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL ONUDI 86 940 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO - OIV 110 532 ORGANIZACIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL PACÍFICO SUR - OROP-PS
		308 460 COMISIÓN ELECTROTÉCNICA INTERNACIONAL-IEC 7 980 COMISIÓN PANAMERICANA DE NORMAS TÉCNICAS- COPANT 2 223 CONFERENCIA DE ESTANDARIZACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS INTERNACIONALES- NCSLI 24 494 COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIOS - ILAC 32 300 COOPERACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PACÍFICO-APAC 41 546 COOPERACIÓN INTERAMERICANA DE ACREDITACIÓN -IAAC 6 001 FORO DE METROLOGIA LEGAL DE ASIA Y EL PACÍFICO - APMLF 10 003 FORO INTERNACIONAL DE ACREDITACIÓN-IAF 285 258 OFICINA INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS - BIPM 26 528 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL - OIML 297 330 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN-ISO 19 095 SISTEMA INTERAMERICANO DE METROLOGIA -SIM
<b>TOTAL RUBRO :</b>	<b>110 621 476</b>	

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL  
AÑO FISCAL 2025**

FPR40S8

30/11/2024  
23:03:51

PAGINA : 8

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :		RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
(EN SOLES)		MONTO	PERSONA JURIDICA
VºBº	PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	243 942	
A. DÁVILA	019 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	198 650	198 650 UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Y. DE RELACIONES PÚBLICAS	020 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA	37 292	10 089 ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE ENTIDADES REGULADORAS DE LA ENERGÍA - ARIAE 15 428 COMISIÓN DE INTEGRACIÓN ENERGÉTICA REGIONAL - CIER 11 775 ENERGY REGULATORS REGIONAL ASSOCIATION -ERRA 8 000 8 000 ASOCIAACION DE ENTES REGULADORES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO -ADERASA
VºBº	021 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO	202 133	
J. ABENSUR	058 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	202 133	130 243 INTERNACIONAL ORGANIZATION OF SECURITIES COMMISSIONS 71 890 ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT
GENERAL PLAZA VILLACASTIN	AGRARIO Y DE RIEGO	13 040	13 040
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE LA	164 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA	13 040	9 240 CONSEJO MUNDIAL DEL AGUA - WWC 3 800 RED INTERNACIONAL DE ORGANISMOS DE CUENCA - RIOC
SCIAI	ENERGIA Y MINAS	1 235 000	1 235 000
	016 M. DE ENERGIA Y MINAS	1 235 000	581 000 (FPEG) FORO DE PAISES EXPORTADORES DE GAS 192 000 GIEC, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL COBRE 120 500 GIEPZ, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL PLOMO Y ZINC 156 500 IRENA. AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGIA RENOVABLE 185 000 OLADE, ORGANISMO LATINOAMERICANO DE ENERGIA.
TOTAL RUBRO :		1 894 115	

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL  
AÑO FISCAL 2025**

FPR40S8

30/11/2024  
23:03:51

PAGINA : 9

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO :** CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES  
(EN SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
<b>TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	258 168	
214 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	258 168	
	30 305 ASOCIACIÓN AMERICANA DE AUTORIDADES PORTUARIAS (AAPA)	
	34 063 ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PUERTOS Y TERMINALES (IAPH)	
	22 800 COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (CIP-OEA)	
	171 000 CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD)	
<b>TOTAL RUBRO :</b>	<b>258 168</b>	

